



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - N° 14101

NORMAS LEGALES

Director: **Ricardo Montero Reyes**

Miércoles 7 de Junio de 2017

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30574.- Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional el desarrollo sostenible de la provincia de Purús, priorizando su conectividad multimodal **4**

Ley N° 30575.- Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Putina-Sandia-San Juan del Oro-Frontera con Bolivia". **4**

Ley N° 30576.- Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Frontera Agrícola optimizando los recursos hídricos de la subcuenca del río Arma, Condesuyos-Arequipa" **4**

Ley N° 30577.- Ley que declara de interés público el equipamiento, la ampliación y el fortalecimiento del Departamento de Oncología del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión de la Provincia Constitucional del Callao **5**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 083-2017-PCM.- Autorizan viaje de Ministra de Justicia y Derechos Humanos a Argentina y encargan su despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo **5**

R.S. N° 084-2017-PCM.- Modifican el artículo 3 de la R.S. N° 075-2017-PCM **6**

AMBIENTE

D.S. N° 003-2017-MINAM.- Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias **6**

D.S. N° 004-2017-MINAM.- Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias **10**

CULTURA

R.M. N° 195-2017-MC.- Modifican el artículo 1 de la R.M. N° 422-2016-MC **20**

R.V.M. N° 098-2017-VMPCIC-MC.- Aprueban la Directiva N° 01-2017-VMPCIC/MC denominada "Lineamientos para la Formulación de Proyectos Museográficos en los Museos Integrantes del Sistema Nacional de Museos del Estado" **20**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 096-2017-MIDIS.- Designan representantes alternos del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente conformada mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP **21**

R.M. N° 097-2017-MIDIS.- Designan representante alternativo del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente conformada mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MIMP **21**

R.M. N° 099-2017-MIDIS.- Designan representante alternativo del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente conformada mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MIMP **22**

R.M. N° 100-2017-MIDIS.- Designan representante alternativo del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente conformada mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP **22**

R.M. N° 101-2017-MIDIS.- Aceptan renuncia de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **23**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 162-2017-EF.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **24**

D.S. N° 163-2017-EF.- Autorizan crédito suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en el año fiscal 2017 a favor de diversos Gobiernos Locales ganadores del concurso FONIPREL 2014 **30**

D.S. N° 164-2017-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales, de la segunda armada del bono a favor de los profesores que ingresan a la Carrera Pública Magisterial y del bono de incentivo al desempeño escolar **32**

D.S. N° 165-2017-EF.- Decreto Supremo que establece los criterios para la transferencia de los pagos indebidamente efectuados al Sistema Nacional de Pensiones **35**

D.S. N° 166-2017-EF.- Aprueban Reglamento de Operaciones de Reporte del Tipo Transferencia Temporal de Valores **36**

D.S. N° 167-2017-EF.- Aprueban el Reglamento del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al ESSALUD y a la ONP **37**

D.S. N° 168-2017-EF.- Decreto Supremo que establece las disposiciones que reglamentan la implementación y funcionamiento del Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP), aprobado por el Decreto Legislativo N° 1275 **44**

Anexo R.M. N° 202-2017-EF/15.- Anexo de la R.M. N° 202-2017-EF/15 que aprueba el Reglamento Operativo del Fondo para el Fortalecimiento Productivo de las MYPE - FORPRO **48**

EDUCACION

R.M. N° 335-2017-MINEDU.- Autorizan viaje de profesional a México, en comisión de servicios **51**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 019-2017-EM.- Decreto Supremo que modifica el artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-2000-EM **52**

R.M. N° 217-2017-MEM/DM.- Aprueban tercera modificación de la autorización de generación de energía eléctrica para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Malacas, solicitada por Enel Generación Piura S.A. **53**

INTERIOR

R.M. N° 532-2017-IN.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública **55**

R.M. N° 533-2017-IN.- Designan Director de la Dirección de Participación Ciudadana, de la Dirección General de Seguridad Democrática del Viceministerio de Seguridad Pública **55**

R.M. N° 534-2017-IN.- Designan Director de la Dirección de Gestión del Conocimiento para la Seguridad, de la Dirección General de Información para la Seguridad del Viceministerio de Seguridad Pública **55**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0140-2017-JUS.- Autorizan viaje de profesional a Argentina, en comisión de servicios **55**

PRODUCE

R.M. N° 259-2017-PRODUCE.- Designan Secretaria General del Ministerio **56**

R.M. N° 263-2017-PRODUCE.- Designan Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio **56**

R.M. N° 264-2017-PRODUCE.- Designan Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio **57**

R.M. N° 265-2017-PRODUCE.- Oficializan evento denominado "El Pescador del Año 2017" **57**

R.M. N° 266-2017-PRODUCE.- Autorizan viaje de funcionarios del SANIPES a Chile, en comisión de servicios **58**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0418/RE-2017.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Venezuela, en comisión de servicios **59**

SALUD

D.S. N° 016-2017-SA.- Modifican Reglamento para el registro, control, y vigilancia sanitaria de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios **59**

R.M. N° 433-2017/MINSA.- Designan responsable del Libro de Reclamaciones Físico y Virtual del Ministerio **69**

R.M. N° 434-2017/MINSA.- Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza **70**

TRABAJO Y PROMOCION

DEL EMPLEO

R.M. N° 103-2017-TR.- Disponen la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC en la Región Huancavelica. **71**

R.M. N° 104-2017-TR.- Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" **71**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 467-2017 MTC/01.03.- Designan representante de la Asociación Nacional de Centros de Investigación, Promoción Social y Desarrollo ante el Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORV **72**

R.M. N° 468-2017 MTC/01.03.- Otorgan a Representaciones & Comercializadora K & L E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **72**

R.M. N° 471-2017 MTC/01/04.- Designan Director de la Oficina de Tecnología de Información de la Oficina General de Administración del Ministerio **74**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 111-2017/SIS.- Designan Asesor de Jefatura del Seguro Integral de Salud **74**

R.J. N° 112-2017/SIS.- Aprueban transferencia financiera a favor del Hospital Nacional Hipólito Unanue e Instituto Nacional de Salud Mental, y de la Unidad Ejecutora del Sector Salud del Gobierno Regional de Tumbes **75**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

R.D. N° 139-2017-SENACE/DCA.- Aprueban la Guía de Orientación de Pautas para la Elaboración del Resumen Ejecutivo del EIA-d en Versión Audiovisual **76**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 080-024-0000345.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura **77**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 063-2017-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque **77**

Res. Adm. N° 176-2017-CE-PJ.- Disponen diversas medidas administrativas en el Distrito Judicial de Lambayeque **78**

Res. Adm. N° 180-2017-CE-PJ.- Disponen que el Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Coronel Portillo, remita toda la carga procesal laboral al Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali **78**

Res. Adm. N° 181-2017-CE-PJ.- Designan Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Tacna **79**

Res. Adm. N° 184-2017-CE-PJ.- Modifican la nomenclatura del "Módulo Judicial Integrado en Violencia de Género" por el de "Módulo Judicial Integrado en Violencia Familiar" de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **80**

Res. Adm. N° 189-2017-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia **80**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 391-2017-P-CSJLI/PJ.- Designan y reasignan magistradas en la Corte Superior de Justicia de Lima **85**

Res. Adm. N° 327-2017-P-CSJCL/PJ.- Designan Juez Supernumerario del 5° Juzgado Especializado Penal del Callao **85**

Res. Adm. N° 333-2017-P-CSJCL/PJ.- Designan Juez Supernumerario del 3° Juzgado Penal del Callao y Juez del 1° Juzgado Penal Unipersonal del Callao **86**

Res. Adm. N° 334-2017-P-CSJCL/PJ.- Disponen que Juez Supernumerario del 5° Juzgado Especializado Penal del Callao, continúe conociendo procesos penales que se encuentran únicamente en etapa de juzgamiento, en los que venía interviniendo como Juez Supernumerario del 3° Juzgado Especializado Unipersonal Penal del Callao **87**

Res. Adm. N° 271-2017-P-CSJV/PJ.- Reconforman Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **88**

Res. Adm. N° 145-2017-P-CSJPA-PJ.- Oficializan Acuerdo de Sala Plena que acordó aprobar y designar al Diario Oficial del Distrito Judicial de Pasco para el periodo 2017 - 2018 **88**

ORGANISMOS AUTONOMOS

**BANCO CENTRAL
DE RESERVA**

Res. N° 0031-2017-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario a Suiza, en comisión de servicios **89**

**INSTITUCIONES
EDUCATIVAS**

Res. N° 0762.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **89**

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

R.J. N° 000162-2017-JN/ONPE.- Designan Gerente de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional de la ONPE **90**

R.J. N° 000164-2017-JN/ONPE.- Designan Sub Gerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral **90**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

RR. N°s. 1974 y 1975-2017.- Autorizan a EDPYME GMG Servicios Perú S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Cusco y Huánuco **91**

Res. N° 2020-2017.- Autorizan a Financiera Efectiva a operar con cajeros corresponsales **91**

Res. N° 2170-2017.- Autorizan al Banco Cencosud S.A. la apertura de oficina especial en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia de Lima **92**

**GOBIERNOS
REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD**

Ordenanza N° 006-2017-GRLL/CR.- Aprueban la Constitución de la "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ", del Gobierno Regional de La Libertad **92**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
BREÑA**

Ordenanza N° 487-2017-MDB.- Autorizan celebración del II Matrimonio Civil Comunitario 2017 **101**

D.A. N° 005-2017-MDB.- Dispensan a contrayentes que participen del II Matrimonio Civil Comunitario de publicación de Edictos Matrimoniales **102**

**MUNICIPALIDAD DE
SANTA ROSA**

Ordenanza N° 458-MDSR.- Ordenanza Municipal que regula el marco legal de aplicación de multas tributarias, régimen de gradualidad y régimen de incentivos de sanciones tributarias **102**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

Ordenanza N° 010-2017.- Aprueban la adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad **104**

Ordenanza N° 011-2017.- Modifican el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **106**

**MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO
IRRIGACION SANTA ROSA**

Ordenanza N° 004-2017-MCPISR.- Aprueban la Sección Vial Local del sector Santa Constanza tramo correspondiente desde el Asentamiento Humano Santa Constanza hasta el sector Aguirre **107**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30574**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA
Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA
DE PURÚS, PRIORIZANDO SU CONECTIVIDAD
MULTIMODAL**

Artículo único. Declaración de necesidad pública y de preferente interés nacional

Declárase de necesidad pública y de preferente interés nacional el desarrollo sostenible de la provincia de Purús, en el departamento de Ucayali, a fin de promover su integración en condiciones de igualdad con el resto del territorio nacional, priorizándose la conexión multimodal y el irrestricto respeto de las áreas naturales protegidas y los derechos de los pueblos indígenas, en especial de aquellos en situación de aislamiento y contacto inicial.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1529748-1

LEY Nº 30575

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA
E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN
DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA
“REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA
CARRETERA PUTINA-SANDIA-SAN JUAN DEL
ORO-FRONTERA CON BOLIVIA”**

Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de inversión pública “Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Putina-Sandia-San Juan del Oro-Frontera con Bolivia”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1529748-2

LEY Nº 30576

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA
E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL
PROYECTO “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE
LA FRONTERA AGRÍCOLA OPTIMIZANDO LOS
RECURSOS HÍDRICOS DE LA SUBCUENCA DEL
RÍO ARMA, CONDESUYOS-AREQUIPA”**

Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto “Mejoramiento y ampliación de la frontera agrícola optimizando los recursos hídricos de la subcuenca del río Arma, Condesuyos-Arequipa”, el cual beneficiará fundamentalmente al pequeño agricultor.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1529748-3

LEY N° 30577

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL EQUIPAMIENTO, LA AMPLIACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo 1. Declaración de interés público

Declárase de interés público el equipamiento, la ampliación y el fortalecimiento del Departamento de Oncología del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión de la Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad de mejorar la calidad del servicio al usuario.

Artículo 2. Instituciones involucradas

El Ministerio de Salud y el Gobierno Regional del Callao, con cargo a sus presupuestos institucionales, planifican acciones con la finalidad de dar viabilidad y ejecutar el respectivo proyecto de inversión pública que permita lograr el equipamiento, la ampliación y el fortalecimiento del Departamento de Oncología del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión.

Artículo 3. Informe al Congreso de la República

El Ministerio de Salud informa a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, de manera trimestral, los avances sobre el equipamiento, la ampliación y el fortalecimiento del Departamento de Oncología del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1529748-4

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de Ministra de Justicia y Derechos Humanos a Argentina y encargan su despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 083-2017-PCM

Lima, 6 de junio de 2017

VISTOS; la carta UCAI/MERCOSUR: 11/17, del Coordinador de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina; el Informe N° 032-2017-JUS/OGCP, de la Oficina General de Cooperación y Proyectos; el Oficio N° 1357-2017-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 638-2017-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta UCAI/MERCOSUR: 11/17, del 18 de mayo de 2017, el Coordinador de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina, adjunta la invitación a la "XLV Reunión de Ministros de Justicia del MERCOSUR y Estados Asociados", remitida por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore Argentina del MERCOSUR y Estados Asociados, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República de Argentina, el 09 de junio de 2017;

Que, entre los temas que se abordarán en la mencionada reunión internacional, se aprecia que éstos serán, el estudio sobre mujeres privadas de libertad en los sistemas penitenciarios de los países miembros y asociados del MERCOSUR, la Declaración de la Reunión de Ministros de Justicia del MERCOSUR y Estados Asociados acerca de la atención a las personas extranjeras privadas de libertad en los países de MERCOSUR y Asociados, el cuadro comparativo de tipificación y sanción de delitos transnacionales, equipos conjuntos de investigación, revisión de los proyectos de declaraciones para su adopción y finalmente la Declaración de Buenos Aires;

Que, en atención a la relevancia de las materias a tratar, resulta de interés institucional la asistencia de la señora María Soledad Pérez Tello de Rodríguez, Ministra de Justicia y Derechos Humanos al citado evento, toda vez que permitirá a nuestra institución participar activamente en las deliberaciones y acuerdos del MERCOSUR en materias relacionadas a derechos humanos, protección de

datos, delincuencia organizada transnacional, cooperación internacional en materia de corrupción y buenas prácticas en materia de acceso a la justicia, entre otros; todo ello mediante el aprendizaje recíproco de experiencias y buenas prácticas entre los países participantes; asimismo, contribuirá a la unificación de los lazos entre la República del Perú y la República Argentina;

Que, los gastos que genere el viaje de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos serán sufragados, en parte, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por cuanto el gasto correspondiente a sus viáticos será cubierto por la Presidencia Pro Tempore Argentina del MERCOSUR; asimismo, por razones de itinerario, es pertinente autorizar el presente viaje del 08 al 09 de junio de 2017;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, es necesario encargar la Cartera del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en tanto dure la ausencia de su Titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora María Soledad Pérez Tello de Rodríguez, Ministra de Justicia y Derechos Humanos, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República de Argentina, del 08 al 09 de junio de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, serán cubiertos, en parte, con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1 137.22
---------	------	----------

Artículo 3.- Encargar la Cartera del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al señor Alfonso Fernando Grados Carraro, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del 08 de junio de 2017, y en tanto dure la ausencia de su Titular.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1529828-2

Modifican el artículo 3 de la R.S. N° 075-2017-PCM

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 084-2017-PCM

Lima, 6 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 075-2017-PCM se autorizó el viaje, en misión oficial, del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Víctor Ricardo Luna Mendoza, a las ciudades de Nueva York y Washington D.C., Estados Unidos de América, del 28 de mayo al 2 de junio de 2017; y, a las ciudades de París, República Francesa; y Madrid, Reino de España, del 6 al 13 de junio de 2017, autorizando su salida del país del 27 de mayo al 14 de junio de 2017;

Que, mediante el artículo 3 de la referida Resolución Suprema, se encargó el Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores a la señora María Soledad Pérez Tello de Rodríguez, Ministra de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, a partir del 27 de mayo de 2017, y en tanto dure la ausencia del titular, siendo necesario modificar dicha encargatura;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 3 de la Resolución Suprema N° 075-2017-PCM, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora María Soledad Pérez Tello de Rodríguez, Ministra de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, del 27 de mayo al 07 de junio de 2017.

Asimismo, encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Eduardo Ferreyros Küppers, Ministro de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 08 de junio de 2017, y en tanto dure la ausencia del titular."

Artículo 2.- Los demás extremos de la Resolución Suprema N° 075-2017-PCM, quedan subsistentes y mantienen plena vigencia.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos
Encargada del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

1529828-3

AMBIENTE

Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias

DECRETO SUPREMO N° 003-2017-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en adelante

la Ley, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la citada Ley;

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 de la Ley, define al Estándar de Calidad Ambiental (ECA) como la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente; asimismo, el numeral 31.2 del artículo 31 de la Ley, establece que el ECA es obligatorio en el diseño de las normas legales y las políticas públicas y es un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental;

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley, la Autoridad Ambiental Nacional dirige el proceso de elaboración y revisión de ECA y Límites Máximos Permisibles (LMP) y, en coordinación con los sectores correspondientes, elabora o encarga las propuestas de ECA y LMP, los que serán remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación mediante Decreto Supremo;

Que, en virtud a lo dispuesto por el numeral 33.4 del artículo 33 de la Ley, en el proceso de revisión de los parámetros de contaminación ambiental, con la finalidad de determinar nuevos niveles de calidad, se aplica el principio de gradualidad, permitiendo ajustes progresivos a dichos niveles para las actividades en curso;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización, y Funciones del Ministerio del Ambiente, este ministerio tiene como función específica elaborar los ECA y LMP, los cuales deberán contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados mediante Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 074-2001-PCM se aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, el cual tiene por objetivo establecer los ECA para Aire y los lineamientos de estrategia para alcanzarlos progresivamente;

Que, a través del Decreto Supremo N° 069-2003-PCM, se adiciona el valor anual de concentración de Plomo a los ECA para Aire establecidos en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM, se aprueban nuevos parámetros y valores en los ECA para Aire y se modifica, entre otros, el valor del Dióxido de Azufre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-MINAM, se aprueban las disposiciones complementarias para la aplicación del ECA de Aire para el Dióxido de Azufre;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 205-2013-MINAM se establecen las cuencas atmosféricas a las cuales les será aplicable los numerales 2.2 y 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2013-MINAM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 331-2016-MINAM se crea el Grupo de Trabajo encargado de establecer medidas para optimizar la calidad ambiental, estableciendo como una de sus funciones específicas, el analizar y proponer medidas para mejorar la calidad ambiental en el país;

Que, en mérito del análisis técnico realizado por el citado Grupo de Trabajo se ha identificado la necesidad de actualizar y unificar la normatividad vigente que regula los ECA para Aire;

Que, por otro lado, mediante Resolución Suprema N° 768-98-PCM, modificada por Resolución Suprema N° 588-99-PCM y Resolución Suprema N° 007-2004-VIVIENDA, se creó el Comité de Gestión de la Iniciativa del Aire Limpio para Lima y Callao, con la finalidad de proponer mecanismos de coordinación interinstitucional y los cambios normativos orientados a la mejora de la calidad del aire de Lima y Callao;

Que, resulta necesario que el referido Comité se enmarque dentro de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece que las Comisiones Multisectoriales de

naturaleza permanente son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados. Cuentan con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 094-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente dispuso la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba los ECA para aire y establece disposiciones complementarias, en cumplimiento del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de los Estándares de Calidad Ambiental para Aire

Apruébase los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire, que como Anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Los Estándares de Calidad Ambiental para Aire como referente obligatorio

2.1 Los ECA para Aire son un referente obligatorio para el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, a cargo de los titulares de actividades productivas, extractivas y de servicios.

2.2 Los ECA para Aire, como referente obligatorio, son aplicables para aquellos parámetros que caracterizan las emisiones de las actividades productivas, extractivas y de servicios.

Artículo 3.- Financiamiento

El financiamiento para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma, se realizará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente, la Ministra de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de la Producción y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aplicación de los ECA para Aire en los instrumentos de gestión ambiental aprobados

La aplicación de los ECA para Aire en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, que sean de carácter preventivo, se realiza en la actualización o modificación de los mismos, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA). En el caso de instrumentos correctivos, la aplicación de los ECA para Aire se realiza conforme a la normativa ambiental sectorial.

Segunda.- Monitoreo de la calidad del aire

Mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio del Ambiente, en coordinación con las autoridades competentes, se aprobará el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde la entrada en vigencia del presente dispositivo.

En tanto se apruebe el citado Protocolo Nacional, el monitoreo de la calidad del aire se realizará conforme a la normativa vigente.

Tercera.- Grupos de Estudio Técnico Ambiental de Calidad del Aire

El Ministerio del Ambiente, mediante resolución ministerial, en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, aprobará los lineamientos para fortalecer e incorporar a los Grupos de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire en las Comisiones Ambientales Municipales (CAM) Provinciales, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

En tanto se apruebe los citados lineamientos, los Grupos de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire continuarán ejerciendo las siguientes funciones: a) Supervisar los diagnósticos de línea base; b) Formular los planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire; y c) Proponer las medidas inmediatas que deban realizarse en los estados de alerta nacionales para contaminantes del aire.

Cuarta.- Zonas de Atención Prioritaria

Las Zonas de Atención Prioritaria son aquellos centros poblados que cuenten con actividades económicas que planteen real o potencial afectación en la calidad del aire, que posean actividad vehicular ambientalmente relevante, o que cuenten con una dinámica urbana que implique un potencial incremento de emisiones atmosféricas.

El Ministerio del Ambiente, mediante resolución ministerial, desarrollará los lineamientos para la determinación de las Zonas de Atención Prioritaria en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, contados desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo. Asimismo, el Ministerio del Ambiente, mediante resolución ministerial, establecerá las Zonas de Atención Prioritaria, en coordinación con las autoridades competentes, Las Zonas de Atención Prioritaria creadas con anterioridad mantienen su vigencia.

Quinta.- Planes de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire

Los Planes de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire de las provincias conurbadas de Lima y el Callao, son formulados por la Comisión Multisectorial de Gestión de la Iniciativa de Aire Limpio para Lima y Callao, y aprobados por el Ministerio del Ambiente.

Los Planes de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire de las demás provincias serán aprobados mediante Ordenanza Municipal del Gobierno Local competente. En tanto se aprueben los lineamientos a los que se hacen referencia en la tercera disposición complementaria final, los Planes de Acción aprobados con anterioridad, deberán continuar con su implementación.

La Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente realizará el seguimiento de la implementación de los Planes de Acción.

Sexta.- Estados de Alerta Nacionales para contaminantes del aire

El Ministerio de Salud es la autoridad competente para declarar los Estados de Alerta Nacionales para contaminantes del aire que tengan por objeto activar, en forma inmediata, un conjunto de medidas destinadas a prevenir el riesgo a la salud y evitar la exposición excesiva de la población a los contaminantes del aire, durante episodios de contaminación aguda.

El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, establece los niveles de Estados de Alerta.

Sétima.- Estándar de Calidad Ambiental para Aire de Mercurio Gaseoso Total

El ECA para Aire del parámetro Mercurio Gaseoso Total, aprobado mediante el presente Decreto Supremo, entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Instrumento de gestión ambiental en trámite ante la Autoridad Competente

Los titulares que antes de la fecha de entrada en vigencia de la norma, hayan iniciado un procedimiento

administrativo para aprobación del instrumento de gestión ambiental ante la autoridad competente, tomarán en consideración los ECA para Aire vigentes a la fecha de inicio del procedimiento.

Luego de aprobado el instrumento de gestión ambiental por la autoridad competente, los titulares deberán considerar lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final, a efectos de aplicar los ECA para Aire aprobados mediante el presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Adecuación del Comité de Gestión de la Iniciativa del Aire Limpio para Lima y Callao a Comisión Multisectorial de naturaleza permanente

Modifícase el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 768-98-PCM, modificada por las Resoluciones Supremas N° 588-99-PCM y N° 007-2004-VIVIENDA, así como los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución Suprema N° 007-2004-VIVIENDA, e incorpórase el artículo 5 en la Resolución Suprema N° 007-2004-VIVIENDA, los mismos que quedan redactados conforme al siguiente texto:

“**Artículo 1.-** Constituir la Comisión Multisectorial para la Gestión de la Iniciativa del Aire Limpio para Lima y Callao, la cual está adscrita al Ministerio del Ambiente e integrado por:

- El/la Viceministro (a) de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, quien lo presidirá.
- El/la Directora(a) General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción.
- El/la Director(a) General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción.
- El/la Director(a) General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas.
- El/La Director(a) General de la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.
- El/La Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- El/La Director(a) General de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- El/La Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- El/La Director(a) General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud.
- El/La Presidente(a) Ejecutivo(a) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.
- Dos representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Dos representantes de la Municipalidad Provincial del Callao.
- Dos representantes de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP.
- Un representante de la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios - ASPEC.

Los representantes podrán acreditar ante la Secretaría Técnica a sus representantes alternos.

La Comisión podrá convocar, a personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, a participar en sus reuniones, de acuerdo a la materia a ser tratada”.

“Artículo 2.- Creación de la Secretaría Técnica

Créase la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Gestión de la Iniciativa del Aire Limpio para Lima y Callao, la cual dependerá del Viceministerio de Gestión Ambiental.”

“Artículo 3.- Reglamento Interno

La Comisión Multisectorial para la Gestión de la Iniciativa del Aire Limpio para Lima y Callao, formulará su Reglamento Interno, el cual será aprobado mediante

Resolución Ministerial expedida por el Ministerio del Ambiente.”

“Artículo 4.- Finalidad

La Comisión Multisectorial para la Gestión de la Iniciativa del Aire Limpio para Lima y Callao emitirá los informes técnicos que contengan las propuestas de mecanismos de coordinación interinstitucional y las modificaciones normativas orientadas a mejorar la calidad del aire de Lima y Callao.”

“Artículo 5.- Financiamiento

El cumplimiento de las funciones de la Comisión Multisectorial para la Gestión de la Iniciativa del Aire Limpio para Lima y Callao se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Ambiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, los gastos que pueda involucrar la participación de los representantes de la citada Comisión Multisectorial se financian con cargo al presupuesto de las entidades a las cuales pertenecen”.

Segunda.- Modificación del Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial para la Gestión de la Iniciativa del Aire Limpio para Lima y Callao

Mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio del Ambiente, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, la Comisión Multisectorial para la Gestión de la Iniciativa del Aire Limpio para Lima y Callao modificará su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Ministerial N° 229-2013-VIVIENDA.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación de normas referidas al ECA para Aire

Derógase el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, el Decreto Supremo N° 069-2003-PCM, el Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM y el Decreto Supremo N° 006-2013-MINAM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
Ministro de la Producción

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Anexo Estándares de Calidad Ambiental para Aire

Parámetros	Período	Valor [µg/m ³]	Criterios de evaluación	Método de análisis ^[1]
Benceno (C ₆ H ₆)	Anual	2	Media aritmética anual	Cromatografía de gases
Dióxido de Azufre (SO ₂)	24 horas	250	NE más de 7 veces al año	Fluorescencia ultravioleta (Método automático)
Dióxido de Nitrógeno (NO ₂)	1 hora	200	NE más de 24 veces al año	Quimioluminiscencia (Método automático)
	Anual	100	Media aritmética anual	
Material Particulado con diámetro menor a 2,5 micras (PM _{2,5})	24 horas	50	NE más de 7 veces al año	Separación inercial/filtración (Gravimetría)
	Anual	25	Media aritmética anual	
Material Particulado con diámetro menor a 10 micras (PM ₁₀)	24 horas	100	NE más de 7 veces al año	Separación inercial/filtración (Gravimetría)
	Anual	50	Media aritmética anual	
Mercurio Gaseoso Total (Hg) ^[2]	24 horas	2	No exceder	Espectrometría de absorción atómica de vapor frío (CVAAS) o Espectrometría de fluorescencia atómica de vapor frío (CVAFS) o Espectrometría de absorción atómica Zeeman. (Métodos automáticos)
Monóxido de Carbono (CO)	1 hora	30000	NE más de 1 vez al año	Infrarrojo no dispersivo (NDIR) (Método automático)
	8 horas	10000	Media aritmética móvil	
Ozono (O ₃)	8 horas	100	Máxima media diaria NE más de 24 veces al año	Fotometría de absorción ultravioleta (Método automático)
Plomo (Pb) en PM ₁₀	Mensual	1,5	NE más de 4 veces al año	Método para PM ₁₀ (Espectrofotometría de absorción atómica)
	Anual	0,5	Media aritmética de los valores mensuales	
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	24 horas	150	Media aritmética	Fluorescencia ultravioleta (Método automático)

NE: No Exceder.

^[1] o método equivalente aprobado.

^[2] El estándar de calidad ambiental para Mercurio Gaseoso Total entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, de conformidad con lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo.

Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias

DECRETO SUPREMO
N° 004-2017-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en adelante la Ley, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la Ley;

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 de la Ley, define al Estándar de Calidad Ambiental (ECA) como la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente; asimismo, el numeral 31.2 del artículo 31 de la Ley establece que el ECA es obligatorio en el diseño de las normas legales y las políticas públicas, así como un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley, la Autoridad Ambiental Nacional dirige el proceso de elaboración y revisión de ECA y Límites Máximos Permisibles (LMP) y, en coordinación con los sectores correspondientes, elabora o encarga las propuestas de ECA y LMP, los que serán remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación mediante Decreto Supremo;

Que, en virtud a lo dispuesto por el numeral 33.4 del artículo 33 de la Ley, en el proceso de revisión de los parámetros de contaminación ambiental, con la finalidad de determinar nuevos niveles de calidad, se aplica el principio de gradualidad, permitiendo ajustes progresivos a dichos niveles para las actividades en curso;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización, y Funciones del Ministerio del Ambiente, este ministerio tiene como función específica elaborar los ECA y LMP, los cuales deberán contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados mediante Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM se aprueban los ECA para Agua y, a través del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se aprueban las disposiciones para su aplicación;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM se modifican los ECA para Agua y se establecen disposiciones complementarias para su aplicación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 331-2016-MINAM se crea el Grupo de Trabajo encargado de establecer medidas para optimizar la calidad ambiental, estableciendo como una de sus funciones específicas, el analizar y proponer medidas para mejorar la calidad ambiental en el país;

Que, en mérito del análisis técnico realizado se ha identificado la necesidad de modificar, precisar y unificar la normatividad vigente que regula los ECA para agua;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 072-2017-MINAM, se dispuso la prepublicación del proyecto normativo, en cumplimiento del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad,

publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la norma

La presente norma tiene por objeto compilar las disposiciones aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, el Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, que aprueban los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, quedando sujetos a lo establecido en el presente Decreto Supremo y el Anexo que forma parte integrante del mismo. Esta compilación normativa modifica y elimina algunos valores, parámetros, categorías y subcategorías de los ECA, y mantiene otros, que fueron aprobados por los referidos decretos supremos.

Artículo 2.- Aprobación de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua

Apruébase los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, que como Anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Categorías de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua

Para la aplicación de los ECA para Agua se debe considerar las siguientes precisiones sobre sus categorías:

3.1 Categoría 1: Poblacional y recreacional

a) Subcategoría A: Aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable

Entiéndase como aquellas aguas que, previo tratamiento, son destinadas para el abastecimiento de agua para consumo humano:

- A1. Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección

Entiéndase como aquellas aguas que, por sus características de calidad, reúnen las condiciones para ser destinadas al abastecimiento de agua para consumo humano con simple desinfección, de conformidad con la normativa vigente.

- A2. Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional

Entiéndase como aquellas aguas destinadas al abastecimiento de agua para consumo humano, sometidas a un tratamiento convencional, mediante dos o más de los siguientes procesos: Coagulación, floculación, decantación, sedimentación, y/o filtración o procesos equivalentes; incluyendo su desinfección, de conformidad con la normativa vigente.

- A3. Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento avanzado

Entiéndase como aquellas aguas destinadas al abastecimiento de agua para consumo humano, sometidas a un tratamiento convencional que incluye procesos físicos y químicos avanzados como precloración, micro filtración, ultra filtración, nanofiltración, carbón activado, ósmosis inversa o procesos equivalentes establecidos por el sector competente.

b) Subcategoría B: Aguas superficiales destinadas para recreación

Entiéndase como aquellas aguas destinadas al uso recreativo que se ubican en zonas marino costeras o continentales. La amplitud de las zonas marino costeras es variable y comprende la franja del mar entre el límite de la tierra hasta los 500 m de la línea paralela de baja marea. La amplitud de las zonas continentales es definida por la autoridad competente:

- B1. Contacto primario

Entiéndase como aquellas aguas destinadas al uso recreativo de contacto primario por la Autoridad de Salud, para el desarrollo de actividades como la natación, el esquí acuático, el buceo libre, el surf, el canotaje, la navegación en tabla a vela, la moto acuática, la pesca submarina o similares.

- B2. Contacto secundario

Entiéndase como aquellas aguas destinadas al uso recreativo de contacto secundario por la Autoridad de Salud, para el desarrollo de deportes acuáticos con botes, lanchas o similares.

3.2 Categoría 2: Extracción, cultivo y otras actividades marino costeras y continentales**a) Subcategoría C1: Extracción y cultivo de moluscos, equinodermos y tunicados en aguas marino costeras**

Entiéndase como aquellas aguas cuyo uso está destinado a la extracción o cultivo de moluscos (Ej.: ostras, almejas, choros, navajas, machas, conchas de abanico, palabritas, mejillones, caracol, lapa, entre otros), equinodermos (Ej.: erizos y estrella de mar) y tunicados.

b) Subcategoría C2: Extracción y cultivo de otras especies hidrobiológicas en aguas marino costeras

Entiéndase como aquellas aguas destinadas a la extracción o cultivo de otras especies hidrobiológicas para el consumo humano directo e indirecto. Esta subcategoría comprende a los peces y las algas comestibles.

c) Subcategoría C3: Actividades marino portuarias, industriales o de saneamiento en aguas marino costeras

Entiéndase como aquellas aguas aledañas a las infraestructuras marino portuarias, actividades industriales o servicios de saneamiento como los emisarios submarinos.

d) Subcategoría C4: Extracción y cultivo de especies hidrobiológicas en lagos o lagunas

Entiéndase como aquellas aguas cuyo uso está destinado a la extracción o cultivo de especies hidrobiológicas para consumo humano.

3.3 Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales**a) Subcategoría D1: Riego de vegetales**

Entiéndase como aquellas aguas utilizadas para el riego de los cultivos vegetales, las cuales, dependiendo de factores como el tipo de riego empleado en los cultivos, la clase de consumo utilizado (crudo o cocido) y los posibles procesos industriales o de transformación a los que puedan ser sometidos los productos agrícolas:

- Agua para riego no restringido

Entiéndase como aquellas aguas cuya calidad permite su utilización en el riego de: cultivos alimenticios que se consumen crudos (Ej.: hortalizas, plantas frutales de tallo bajo o similares); cultivos de árboles o arbustos frutales con sistema de riego por aspersión, donde el fruto o partes comestibles entran en contacto directo con el agua de riego, aun cuando estos sean de tallo alto; parques públicos, campos deportivos, áreas verdes y plantas ornamentales; o cualquier otro tipo de cultivo.

- Agua para riego restringido

Entiéndase como aquellas aguas cuya calidad permite su utilización en el riego de: cultivos alimenticios que se consumen cocidos (Ej.: habas); cultivos de tallo alto en los que el agua de riego no entra en contacto con el fruto (Ej.: árboles frutales); cultivos a ser procesados, envasados y/o industrializados (Ej.: trigo, arroz, avena y quinua); cultivos industriales no comestibles (Ej.: algodón), y; cultivos forestales, forrajes, pastos o similares (Ej.: maíz forrajero y alfalfa).

b) Subcategoría D2: Bebida de animales

Entiéndase como aquellas aguas utilizadas para bebida de animales mayores como ganado vacuno,

equino o camélido, y para animales menores como ganado porcino, ovino, caprino, cuyes, aves y conejos.

3.4 Categoría 4: Conservación del ambiente acuático

Entiéndase como aquellos cuerpos naturales de agua superficiales que forman parte de ecosistemas frágiles, áreas naturales protegidas y/o zonas de amortiguamiento, cuyas características requieren ser protegidas.

a) Subcategoría E1: Lagunas y lagos

Entiéndase como aquellos cuerpos naturales de agua lénticos, que no presentan corriente continua, incluyendo humedales.

b) Subcategoría E2: Ríos

Entiéndase como aquellos cuerpos naturales de agua lóticos, que se mueven continuamente en una misma dirección:

- Ríos de la costa y sierra

Entiéndase como aquellos ríos y sus afluentes, comprendidos en la vertiente hidrográfica del Pacífico y del Títicaca, y en la parte alta de la vertiente oriental de la Cordillera de los Andes, por encima de los 600 msnm.

- Ríos de la selva

Entiéndase como aquellos ríos y sus afluentes, comprendidos en la parte baja de la vertiente oriental de la Cordillera de los Andes, por debajo de los 600 msnm, incluyendo las zonas meándricas.

c) Subcategoría E3: Ecosistemas costeros y marinos**- Estuarios**

Entiéndase como aquellas zonas donde el agua de mar ingresa en valles o cauces de ríos hasta el límite superior del nivel de marea. Esta clasificación incluye marismas y manglares.

- Marinos

Entiéndase como aquellas zonas del mar comprendidas desde la línea paralela de baja marea hasta el límite marítimo nacional.

Precítese que no se encuentran comprendidas dentro de las categorías señaladas, las aguas marinas con fines de potabilización, las aguas subterráneas, las aguas de origen minero - medicinal, aguas geotermales, aguas atmosféricas y las aguas residuales tratadas para reuso.

Artículo 4.- Asignación de categorías a los cuerpos naturales de agua

4.1 La Autoridad Nacional del Agua es la entidad encargada de asignar a cada cuerpo natural de agua las categorías establecidas en el presente Decreto Supremo atendiendo a sus condiciones naturales o niveles de fondo, de acuerdo al marco normativo vigente.

4.2 En caso se identifique dos o más posibles categorías para una zona determinada de un cuerpo natural de agua, la Autoridad Nacional del Agua define la categoría aplicable, priorizando el uso poblacional.

Artículo 5.- Los Estándares de Calidad Ambiental para Agua como referente obligatorio

5.1 Los parámetros de los ECA para Agua que se aplican como referente obligatorio en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, se determinan considerando las siguientes variables, según corresponda:

a) Los parámetros asociados a los contaminantes que caracterizan al efluente del proyecto o la actividad productiva, extractiva o de servicios.

b) Las condiciones naturales que caracterizan el estado de la calidad ambiental de las aguas superficiales que no han sido alteradas por causas antrópicas.

c) Los niveles de fondo de los cuerpos naturales de agua; que proporcionan información acerca de las concentraciones de sustancias o agentes físicos,

químicos o biológicos presentes en el agua y que puedan ser de origen natural o antrópico.

d) El efecto de otras descargas en la zona, tomando en consideración los impactos ambientales acumulativos y sinérgicos que se presenten aguas arriba y aguas abajo de la descarga del efluente, y que influyan en el estado actual de la calidad ambiental de los cuerpos naturales de agua donde se realiza la actividad.

e) Otras características particulares de la actividad o el entorno que pueden influir en la calidad ambiental de los cuerpos naturales de agua.

5.2 La aplicación de los ECA para Agua como referente obligatorio está referida a los parámetros que se identificaron considerando las variables del numeral anterior, según corresponda, sin incluir necesariamente todos los parámetros establecidos para la categoría o subcategoría correspondiente.

Artículo 6.- Consideraciones de excepción para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua

En aquellos cuerpos naturales de agua que por sus condiciones naturales o, por la influencia de fenómenos naturales, presenten parámetros en concentraciones superiores a la categoría de ECA para Agua asignada, se exceptúa la aplicación de los mismos para efectos del monitoreo de la calidad ambiental, en tanto se mantenga uno o más de los siguientes supuestos:

a) Características geológicas de los suelos y subsuelos que influyen en la calidad ambiental de determinados cuerpos naturales de aguas superficiales. Para estos casos, se demostrará esta condición natural con estudios técnicos científicos que sustenten la influencia natural de una zona en particular sobre la calidad ambiental de los cuerpos naturales de agua, aprobados por la Autoridad Nacional del Agua.

b) Ocurrencia de fenómenos naturales extremos, que determina condiciones por exceso (inundaciones) o por carencia (sequías) de sustancias o elementos que componen el cuerpo natural de agua, las cuales deben ser reportadas con el respectivo sustento técnico.

c) Desbalance de nutrientes debido a causas naturales, que a su vez genera eutrofización o el crecimiento excesivo de organismos acuáticos, en algunos casos potencialmente tóxicos (mareas rojas). Para tal efecto, se debe demostrar el origen natural del desbalance de nutrientes, mediante estudios técnicos científicos aprobados por la autoridad competente.

d) Otras condiciones debidamente comprobadas mediante estudios o informes técnicos científicos actualizados y aprobados por la autoridad competente.

Artículo 7.- Verificación de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua fuera de la zona de mezcla

7.1 En cuerpos naturales de agua donde se vierten aguas tratadas, la Autoridad Nacional del Agua verifica el cumplimiento de los ECA para Agua fuera de la zona de mezcla, entendida esta zona como aquella que contiene el volumen de agua en el cuerpo receptor donde se logra la dilución del vertimiento por procesos hidrodinámicos y dispersión, sin considerar otros factores como el decaimiento bacteriano, sedimentación, asimilación en materia orgánica y precipitación química.

7.2 Durante la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, las autoridades competentes consideran y/o verifican el cumplimiento de los ECA para Agua fuera de la zona de mezcla, en aquellos parámetros asociados prioritariamente a los contaminantes que caracterizan al efluente del proyecto o actividad.

7.3 La metodología y aspectos técnicos para la determinación de las zonas de mezcla serán establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y la autoridad competente.

Artículo 8.- Sistematización de la información

8.1 Las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno, que realicen acciones de vigilancia, monitoreo, control, supervisión y/o fiscalización ambiental remitirán

al Ministerio del Ambiente la información generada en el desarrollo de estas actividades con relación a la calidad ambiental de los cuerpos naturales de agua, a fin de que sirva como insumo para la elaboración del Informe Nacional del Estado del Ambiente y para el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

8.2 La autoridad competente debe remitir al Ministerio del Ambiente la relación de aquellos cuerpos naturales de agua exceptuados de la aplicación del ECA para Agua, referidos en los literales a) y c) del artículo 6 del presente Decreto Supremo, adjuntando el sustento técnico correspondiente.

8.3 El Ministerio del Ambiente establece los procedimientos, plazos y los formatos para la remisión de la información.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de Salud, el Ministro de la Producción y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua en los instrumentos de gestión ambiental aprobados

La aplicación de los ECA para Agua en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, que sean de carácter preventivo, se realiza en la actualización o modificación de los mismos, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA). En el caso de instrumentos correctivos, la aplicación de los ECA para Agua se realiza conforme a la normativa ambiental sectorial.

Segunda.- Del Monitoreo de la Calidad Ambiental del Agua

Las acciones de vigilancia y monitoreo de la calidad del agua debe realizarse de acuerdo al Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.

Tercera.- Métodos de ensayo o técnicas analíticas

El Ministerio del Ambiente, en un plazo no mayor a seis (6) meses contado desde la vigencia de la presente norma, establece los métodos de ensayo o técnicas analíticas aplicables a la medición de los ECA para Agua aprobados por la presente norma, en coordinación con el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y las autoridades competentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Instrumento de gestión ambiental y/o plan integral en trámite ante la Autoridad Competente

Los titulares que antes de la fecha de entrada en vigencia de la norma, hayan iniciado un procedimiento administrativo para la aprobación del instrumento de gestión ambiental y/o plan integral ante la autoridad competente, tomarán en consideración los ECA para Agua vigentes a la fecha de inicio del procedimiento.

Luego de aprobado el instrumento de gestión ambiental por la autoridad competente, los titulares deberán considerar lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final, a efectos de aplicar los ECA para Agua aprobados mediante el presente Decreto Supremo.

Segunda.- De la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas

Para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, la Autoridad Nacional del Agua, tomará en cuenta los ECA para Agua considerados en la aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.

Tercera.- De la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua en cuerpos naturales de agua no categorizados

En tanto la Autoridad Nacional del Agua no haya asignado una categoría a un determinado cuerpo natural de agua, se debe aplicar la categoría del

recurso hídrico al que este tributa, previo análisis de dicha Autoridad.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

**Única.- Derogación de normas referidas a
Estándares de Calidad Ambiental para Agua**

Derógase el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, el Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

Categoría 1: Poblacional y Recreacional

Subcategoría A: Aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable

Parámetros	Unidad de medida	A1	A2	A3
		Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección	Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional	Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento avanzado
FISICOS- QUÍMICOS				
Aceites y Grasas	mg/L	0,5	1,7	1,7
Cianuro Total	mg/L	0,07	**	**
Cianuro Libre	mg/L	**	0,2	0,2
Cloruros	mg/L	250	250	250
Color (b)	Color verdadero Escala Pt/Co	15	100 (a)	**
Conductividad	(µS/cm)	1 500	1 600	**
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L	3	5	10
Dureza	mg/L	500	**	**
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	10	20	30
Fenoles	mg/L	0,003	**	**
Fluoruros	mg/L	1,5	**	**
Fósforo Total	mg/L	0,1	0,15	0,15
Materiales Flotantes de Origen Antropogénico		Ausencia de material flotante de origen antrópico	Ausencia de material flotante de origen antrópico	Ausencia de material flotante de origen antrópico
Nitratos (NO ₃ ⁻) (c)	mg/L	50	50	50
Nitritos (NO ₂ ⁻) (d)	mg/L	3	3	**
Amoniaco- N	mg/L	1,5	1,5	**
Oxígeno Disuelto (valor mínimo)	mg/L	≥ 6	≥ 5	≥ 4
Potencial de Hidrógeno (pH)	Unidad de pH	6,5 – 8,5	5,5 – 9,0	5,5 - 9,0
Sólidos Disueltos Totales	mg/L	1 000	1 000	1 500
Sulfatos	mg/L	250	500	**
Temperatura	°C	Δ 3	Δ 3	**
Turbiedad	UNT	5	100	**
INORGÁNICOS				
Aluminio	mg/L	0,9	5	5
Antimonio	mg/L	0,02	0,02	**
Arsénico	mg/L	0,01	0,01	0,15
Bario	mg/L	0,7	1	**
Berilio	mg/L	0,012	0,04	0,1
Boro	mg/L	2,4	2,4	2,4
Cadmio	mg/L	0,003	0,005	0,01
Cobre	mg/L	2	2	2
Cromo Total	mg/L	0,05	0,05	0,05
Hierro	mg/L	0,3	1	5
Manganeso	mg/L	0,4	0,4	0,5
Mercurio	mg/L	0,001	0,002	0,002
Molibdeno	mg/L	0,07	**	**

Parámetros	Unidad de medida	A1	A2	A3
		Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección	Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional	Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento avanzado
Niquel	mg/L	0,07	**	**
Plomo	mg/L	0,01	0,05	0,05
Selenio	mg/L	0,04	0,04	0,05
Uranio	mg/L	0,02	0,02	0,02
Zinc	mg/L	3	5	5
ORGÁNICOS				
Hidrocarburos Totales de Petróleo (C ₈ - C ₂₀)	mg/L	0,01	0,2	1,0
Trihalometanos	(e)	1,0	1,0	1,0
Bromoformo	mg/L	0,1	**	**
Cloroformo	mg/L	0,3	**	**
Dibromoclorometano	mg/L	0,1	**	**
Bromoclorometano	mg/L	0,06	**	**
I. COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES				
1,1,1-Tricloroetano	mg/L	0,2	0,2	**
1,1-Dicloroetano	mg/L	0,03	**	**
1,2 Dicloroetano	mg/L	0,03	0,03	**
1,2 Diclorobenceno	mg/L	1	**	**
Hexaclorobutadieno	mg/L	0,0006	0,0006	**
Tetracloroetano	mg/L	0,04	**	**
Tetracloruro de carbono	mg/L	0,004	0,004	**
Tricloroetano	mg/L	0,07	0,07	**
BTEX				
Benceno	mg/L	0,01	0,01	**
Etilbenceno	mg/L	0,3	0,3	**
Tolueno	mg/L	0,7	0,7	**
Xilenos	mg/L	0,5	0,5	**
Hidrocarburos Aromáticos				
Benzo(a)pireno	mg/L	0,0007	0,0007	**
Pentaclorofenol (PCP)	mg/L	0,009	0,009	**
Organofosforados				
Malatión	mg/L	0,19	0,0001	**
Organoclorados				
Aldrín + Dieldrín	mg/L	0,00003	0,00003	**
Clordano	mg/L	0,0002	0,0002	**
Dicloro Difenil Tricloroetano (DDT)	mg/L	0,001	0,001	**
Endrin	mg/L	0,0006	0,0006	**
Heptacloro + Heptacloro Epóxido	mg/L	0,00003	0,00003	**
Lindano	mg/L	0,002	0,002	**
Carbamato				
Aldicarb	mg/L	0,01	0,01	**
II. CIANOTOXINAS				
Microcistina-LR	mg/L	0,001	0,001	**
III. BIFENILOS POLICLORADOS				
Bifenilos Policlorados (PCB)	mg/L	0,0005	0,0005	**
MICROBIOLÓGICOS Y PARASITOLÓGICOS				
Coliformes Totales	NMP/100 ml	50	**	**
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 ml	20	2 000	20 000
Formas Parasitarias	N° Organismo/L	0	**	**
<i>Escherichia coli</i>	NMP/100 ml	0	**	**
<i>Vibrio cholerae</i>	Presencia/100 ml	Ausencia	Ausencia	Ausencia
Organismos de vida libre (algas, protozoarios, copépodos, rotíferos, nemátodos, en todos sus estadios evolutivos) (f)	N° Organismo/L	0	<5x10 ⁶	<5x10 ⁶

(a) 100 (para aguas claras). Sin cambio anormal (para aguas que presentan coloración natural).

(b) Después de la filtración simple.

(c) En caso las técnicas analíticas determinen la concentración en unidades de Nitratos-N (NO₃-N), multiplicar el resultado por el factor 4.43 para expresarlo en las unidades de Nitratos (NO₃).

(d) En el caso las técnicas analíticas determinen la concentración en unidades de Nitritos-N ($\text{NO}_2\text{-N}$), multiplicar el resultado por el factor 3.28 para expresarlo en unidades de Nitritos (NO_2^-).

(e) Para el cálculo de los Trihalometanos, se obtiene a partir de la suma de los cocientes de la concentración de cada uno de los parámetros (Bromoformo, Cloroformo, Dibromoclorometano y Bromodiclorometano), con respecto a sus estándares de calidad ambiental; que no deberán exceder el valor de 1 de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{C_{\text{Cloroformo}}}{ECA_{\text{Cloroformo}}} + \frac{C_{\text{Dibromoclorometano}}}{ECA_{\text{Dibromoclorometano}}} + \frac{C_{\text{Bromodiclorometano}}}{ECA_{\text{Bromodiclorometano}}} + \frac{C_{\text{Bromoformo}}}{ECA_{\text{Bromoformo}}} \leq 1$$

Dónde:

C= concentración en mg/L y

ECA= Estándar de Calidad Ambiental en mg/L (Se mantiene las concentraciones del Bromoformo, cloroformo, Dibromoclorometano y Bromodiclorometano).

(f) Aquellos organismos microscópicos que se presentan en forma unicelular, en colonias, en filamentos o pluricelulares.

Δ 3: significa variación de 3 grados Celsius respecto al promedio mensual multianual del área evaluada.

Nota 1:

- El símbolo ** dentro de la tabla significa que el parámetro no aplica para esta Subcategoría.
- Los valores de los parámetros se encuentran en concentraciones totales, salvo que se indique lo contrario.

Subcategoría B: Aguas superficiales destinadas para recreación

Parámetros	Unidad de medida	B1	B2
		Contacto primario	Contacto secundario
FISICOS- QUÍMICOS			
Aceites y Grasas	mg/L	Ausencia de película visible	**
Cianuro Libre	mg/L	0,022	0,022
Cianuro Wad	mg/L	0,08	**
Color	Color verdadero Escala Pt/Co	Sin cambio normal	Sin cambio normal
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	mg/L	5	10
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	30	50
Detergentes (SAAM)	mg/L	0,5	Ausencia de espuma persistente
Materiales Flotantes de Origen Antropogénico		Ausencia de material flotante	Ausencia de material flotante
Nitratos ($\text{NO}_3\text{-N}$)	mg/L	10	**
Nitritos ($\text{NO}_2\text{-N}$)	mg/L	1	**
Olor	Factor de dilución a 25° C	Aceptable	**
Oxígeno Disuelto (valor mínimo)	mg/L	≥ 5	≥ 4
Potencial de Hidrógeno (pH)	Unidad de pH	6,0 a 9,0	**
Sulfuros	mg/L	0,05	**
Turbiedad	UNT	100	**
INORGÁNICOS			
Aluminio	mg/L	0,2	**
Antimonio	mg/L	0,006	**
Arsénico	mg/L	0,01	**
Bario	mg/L	0,7	**

Parámetros	Unidad de medida	B1	B2
		Contacto primario	Contacto secundario
Berilio	mg/L	0,04	**
Boro	mg/L	0,5	**
Cadmio	mg/L	0,01	**
Cobre	mg/L	2	**
Cromo Total	mg/L	0,05	**
Cromo VI	mg/L	0,05	**
Hierro	mg/L	0,3	**
Manganeso	mg/L	0,1	**
Mercurio	mg/L	0,001	**
Níquel	mg/L	0,02	**
Plata	mg/L	0,01	0,05
Plomo	mg/L	0,01	**
Selenio	mg/L	0,01	**
Uranio	mg/L	0,02	0,02
Vanadio	mg/L	0,1	0,1
Zinc	mg/L	3	**
MICROBIOLÓGICOS Y PARASITOLÓGICO			
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 ml	200	1 000
<i>Escherichia coli</i>	NMP/100 ml	Ausencia	Ausencia
Formas Parasitarias	N° Organismo/L	0	**
<i>Giardia duodenalis</i>	N° Organismo/L	Ausencia	Ausencia
Enterococos intestinales	NMP/100 ml	200	**
<i>Salmonella spp</i>	Presencia/100 ml	0	0
<i>Vibrio cholerae</i>	Presencia/100 ml	Ausencia	Ausencia

Nota 2:

- UNT: Unidad Nefelométrica de Turbiedad.
- NMP/100 ml: Número más probable en 100 ml.
- El símbolo ** dentro de la tabla significa que el parámetro no aplica para esta Subcategoría.
- Los valores de los parámetros se encuentran en concentraciones totales, salvo que se indique lo contrario.

Categoría 2: Extracción, cultivo y otras actividades marino costeras y continentales

Parámetros	Unidad de medida	C1	C2	C3	C4
		Extracción y cultivo de moluscos, equinodermos y tunicados en aguas marino costeras	Extracción y cultivo de otras especies hidrobiológicas en aguas marino costeras	Actividades marino portuarias, industriales o de saneamiento en aguas marino costeras	Extracción y cultivo de especies hidrobiológicas en lagos o lagunas
FÍSICOS- QUÍMICOS					
Aceites y Grasas	mg/L	1,0	1,0	2,0	1,0
Cianuro Wad	mg/L	0,004	0,004	**	0,0052
Color (después de filtración simple) (b)	Color verdadero Escala Pt/Co	100 (a)	100 (a)	**	100 (a)
Materiales Flotantes de Origen Antropogénico		Ausencia de material flotante	Ausencia de material flotante	Ausencia de material flotante	Ausencia de material flotante
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L	**	10	10	10
Fósforo Total	mg/L	0,062	0,062	**	0,025
Nitratos (NO ₃ ⁻) (c)	mg/L	16	16	**	13
Oxígeno Disuelto (valor mínimo)	mg/L	≥ 4	≥ 3	≥ 2,5	≥ 5
Potencial de Hidrógeno (pH)	Unidad de pH	7 – 8,5	6,8 – 8,5	6,8 – 8,5	6,0-9,0
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	80	60	70	**
Sulfuros	mg/L	0,05	0,05	0,05	0,05
Temperatura	°C	Δ 3	Δ 3	Δ 3	Δ 3
INORGÁNICOS					
Amoniaco Total (NH ₃)	mg/L	**	**	**	(1)
Antimonio	mg/L	0,64	0,64	0,64	**
Arsénico	mg/L	0,05	0,05	0,05	0,1
Boro	mg/L	5	5	**	0,75
Cadmio	mg/L	0,01	0,01	**	0,01
Cobre	mg/L	0,0031	0,05	0,05	0,2
Cromo VI	mg/L	0,05	0,05	0,05	0,10
Mercurio	mg/L	0,00094	0,0001	0,0018	0,00077
Níquel	mg/L	0,0082	0,1	0,074	0,052
Plomo	mg/L	0,0081	0,0081	0,03	0,0025
Selenio	mg/L	0,071	0,071	**	0,005
Talio	mg/L	**	**	**	0,0008
Zinc	mg/L	0,081	0,081	0,12	1,0
ORGÁNICO					
Hidrocarburos Totales de Petróleo (fracción aromática)	mg/L	0,007	0,007	0,01	**
Bifenilos Policlorados					
Bifenilos Policlorados (PCB)	mg/L	0,00003	0,00003	0,00003	0,000014
ORGANOLÉPTICO					
Hidrocarburos de Petróleo	mg/L	No visible	No visible	No visible	**
MICROBIOLÓGICO					
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 ml	≤ 14 (área aprobada) (d)	≤ 30	1 000	200
	NMP/100 ml	≤ 88 (área restringida) (d)			

(a) 100 (para aguas claras). Sin cambio anormal (para aguas que presentan coloración natural).

(b) Después de la filtración simple.

(c) En caso las técnicas analíticas determinen la concentración en unidades de Nitratos-N (NO₃⁻-N), multiplicar el resultado por el factor 4.43 para expresarlo en las unidades de Nitratos (NO₃⁻).

(d) **Área Aprobada:** Áreas de donde se extraen o cultivan moluscos bivalvos seguros para el comercio directo y consumo, libres de contaminación fecal humana o animal, de organismos patógenos o cualquier sustancia deletérea o venenosa y potencialmente peligrosa.

Área Restringida: Áreas acuáticas impactadas por un grado de contaminación donde se extraen moluscos bivalvos seguros para consumo humano, luego de ser depurados.

Δ 3: significa variación de 3 grados Celsius respecto al promedio mensual multianual del área evaluada.

Nota 3:

- El símbolo ** dentro de la tabla significa que el parámetro no aplica para esta Subcategoría.

- Los valores de los parámetros se encuentran en concentraciones totales, salvo que se indique lo contrario.

(1) Aplicar la Tabla N° 1 sobre el estándar de calidad de concentración de Amoniaco Total en función del pH y temperatura para la protección de la vida acuática en agua dulce (mg/L de NH₃).

Tabla N° 1: Estándar de calidad de Amoníaco Total en función de pH y temperatura para la protección de la vida acuática en agua dulce (mg/L de NH₃)

Temperatura (°C)	pH							
	6	6,5	7,0	7,5	8,0	8,5	9,0	10,0
0	231	73,0	23,1	7,32	2,33	0,749	0,250	0,042
5	153	48,3	15,3	4,84	1,54	0,502	0,172	0,034
10	102	32,4	10,3	3,26	1,04	0,343	0,121	0,029
15	69,7	22,0	6,98	2,22	0,715	0,239	0,089	0,026
20	48,0	15,2	4,82	1,54	0,499	0,171	0,067	0,024
25	33,5	10,6	3,37	1,08	0,354	0,125	0,053	0,022
30	23,7	7,50	2,39	0,767	0,256	0,094	0,043	0,021

Nota:

(*)El estándar de calidad de Amoníaco total en función de pH y temperatura para la protección de la vida acuática en agua dulce, presentan una tabla de valores para rangos de pH de 6 a 10 y Temperatura de 0 a 30°C. Para comparar la temperatura y pH de las muestras de agua superficial, se deben tomar la temperatura y pH próximo superior al valor obtenido en campo, ya que la condición más extrema se da a mayor temperatura y pH. En tal sentido, no es necesario establecer rangos.

(**)En caso las técnicas analíticas determinen la concentración en unidades de Amoníaco-N (NH₃-N), multiplicar el resultado por el factor 1,22 para expresarlo en las unidades de Amoníaco (NH₃).

Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales

Parámetros	Unidad de medida	D1: Riego de vegetales		D2: Bebida de animales
		Agua para riego no restringido (c)	Agua para riego restringido	Bebida de animales
FÍSICOS- QUÍMICOS				
Aceites y Grasas	mg/L	5		10
Bicarbonatos	mg/L	518		**
Cianuro Wad	mg/L	0,1		0,1
Cloruros	mg/L	500		**
Color (b)	Color verdadero Escala Pt/Co	100 (a)		100 (a)
Conductividad	(µS/cm)	2 500		5 000
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L	15		15
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	40		40
Detergentes (SAAM)	mg/L	0,2		0,5
Fenoles	mg/L	0,002		0,01
Fluoruros	mg/L	1		**
Nitratos (NO ₃ -N) + Nitritos (NO ₂ -N)	mg/L	100		100
Nitritos (NO ₂ -N)	mg/L	10		10
Oxígeno Disuelto (valor mínimo)	mg/L	≥ 4		≥ 5
Potencial de Hidrógeno (pH)	Unidad de pH	6,5 – 8,5		6,5 – 8,4
Sulfatos	mg/L	1 000		1 000
Temperatura	°C	Δ 3		Δ 3
INORGÁNICOS				
Aluminio	mg/L	5		5

Parámetros	Unidad de medida	D1: Riego de vegetales		D2: Bebida de animales
		Agua para riego no restringido (c)	Agua para riego restringido	Bebida de animales
Arsénico	mg/L	0,1		0,2
Bario	mg/L	0,7		**
Berilio	mg/L	0,1		0,1
Boro	mg/L	1		5
Cadmio	mg/L	0,01		0,05
Cobre	mg/L	0,2		0,5
Cobalto	mg/L	0,05		1
Cromo Total	mg/L	0,1		1
Hierro	mg/L	5		**
Litio	mg/L	2,5		2,5
Magnesio	mg/L	**		250
Manganeso	mg/L	0,2		0,2
Mercurio	mg/L	0,001		0,01
Níquel	mg/L	0,2		1
Plomo	mg/L	0,05		0,05
Selenio	mg/L	0,02		0,05
Zinc	mg/L	2		24
ORGÁNICO				
<u>Bifenilos Policlorados</u>				
Bifenilos Policlorados (PCB)	µg/L	0,04		0,045
PLAGUICIDAS				
Paratión	µg/L	35		35
<u>Organoclorados</u>				
Aldrín	µg/L	0,004		0,7
Clordano	µg/L	0,006		7
Dicloro Difencil Tricloroetano (DDT)	µg/L	0,001		30
Dieldrín	µg/L	0,5		0,5
Endosulfán	µg/L	0,01		0,01
Endrín	µg/L	0,004		0,2
Heptacloro y Heptacloro Epóxido	µg/L	0,01		0,03
Lindano	µg/L	4		4
<u>Carbamato</u>				
Aldicarb	µg/L	1		11
MICROBIOLÓGICOS Y PARASITOLÓGICO				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 ml	1 000	2 000	1 000
<i>Escherichia coli</i>	NMP/100 ml	1 000	**	**
Huevos de Helminths	Huevo/L	1	1	**

(a): Para aguas claras. Sin cambio anormal (para aguas que presentan coloración natural).

(b): Después de filtración simple.

(c): Para el riego de parques públicos, campos deportivos, áreas verdes y plantas ornamentales, sólo aplican los parámetros microbiológicos y parasitológicos del tipo de riego no restringido.

Δ 3: significa variación de 3 grados Celsius respecto al promedio mensual multianual del área evaluada.

Nota 4:

- El símbolo ** dentro de la tabla significa que el parámetro no aplica para esta Subcategoría.

- Los valores de los parámetros se encuentran en concentraciones totales, salvo que se indique lo contrario.

Categoría 4: Conservación del ambiente acuático

Parámetros	Unidad de medida	E1: Lagunas y lagos	E2: Ríos		E3: Ecosistemas costeros y marinos	
			Costa y sierra	Selva	Estuarios	Marinos
FÍSICOS- QUÍMICOS						
Aceites y Grasas (MEH)	mg/L	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0
Cianuro Libre	mg/L	0,0052	0,0052	0,0052	0,001	0,001
Color (b)	Color verdadero Escala Pt/Co	20 (a)	20 (a)	20 (a)	**	**
Clorofila A	mg/L	0,008	**	**	**	**
Conductividad	(μ S/cm)	1 000	1 000	1 000	**	**
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L	5	10	10	15	10
Fenoles	mg/L	2,56	2,56	2,56	5,8	5,8
Fósforo total	mg/L	0,035	0,05	0,05	0,124	0,062
Nitratos (NO ₃) (c)	mg/L	13	13	13	200	200
Amoniaco Total (NH ₃)	mg/L	(1)	(1)	(1)	(2)	(2)
Nitrógeno Total	mg/L	0,315	**	**	**	**
Oxígeno Disuelto (valor mínimo)	mg/L	≥ 5	≥ 5	≥ 5	≥ 4	≥ 4
Potencial de Hidrógeno (pH)	Unidad de pH	6,5 a 9,0	6,5 a 9,0	6,5 a 9,0	6,8 – 8,5	6,8 – 8,5
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	≤ 25	≤ 100	≤ 400	≤ 100	≤ 30
Sulfuros	mg/L	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002
Temperatura	°C	Δ 3	Δ 3	Δ 3	Δ 2	Δ 2
INORGÁNICOS						
Antimonio	mg/L	0,64	0,64	0,64	**	**
Arsénico	mg/L	0,15	0,15	0,15	0,036	0,036
Bario	mg/L	0,7	0,7	1	1	**
Cadmio Disuelto	mg/L	0,00025	0,00025	0,00025	0,0088	0,0088
Cobre	mg/L	0,1	0,1	0,1	0,05	0,05
Cromo VI	mg/L	0,011	0,011	0,011	0,05	0,05
Mercurio	mg/L	0,0001	0,0001	0,0001	0,0001	0,0001
Níquel	mg/L	0,052	0,052	0,052	0,0082	0,0082
Plomo	mg/L	0,0025	0,0025	0,0025	0,0081	0,0081
Selenio	mg/L	0,005	0,005	0,005	0,071	0,071
Talio	mg/L	0,0008	0,0008	0,0008	**	**
Zinc	mg/L	0,12	0,12	0,12	0,081	0,081
ORGÁNICOS						
Compuestos Orgánicos Volátiles						
Hidrocarburos Totales de Petróleo	mg/L	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
Hexaclorobutadieno	mg/L	0,0006	0,0006	0,0006	0,0006	0,0006
BTEX						
Benceno	mg/L	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
Hidrocarburos Aromáticos						
Benzo(a)Pireno	mg/L	0,0001	0,0001	0,0001	0,0001	0,0001
Antraceno	mg/L	0,0004	0,0004	0,0004	0,0004	0,0004
Fluoranteno	mg/L	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001
Bifenilos Policlorados						
Bifenilos Policlorados (PCB)	mg/L	0,000014	0,000014	0,000014	0,00003	0,00003
PLAGUICIDAS						
Organofosforados						
Malatión	mg/L	0,0001	0,0001	0,0001	0,0001	0,0001
Paratión	mg/L	0,000013	0,000013	0,000013	**	**
Organoclorados						
Aldrín	mg/L	0,000004	0,000004	0,000004	**	**
Clordano	mg/L	0,0000043	0,0000043	0,0000043	0,000004	0,000004
DDT (Suma de 4,4'-DDD y 4,4'-DDE)	mg/L	0,000001	0,000001	0,000001	0,000001	0,000001
Dieldrín	mg/L	0,000056	0,000056	0,000056	0,0000019	0,0000019
Endosulfán	mg/L	0,000056	0,000056	0,000056	0,0000087	0,0000087
Endrin	mg/L	0,000036	0,000036	0,000036	0,0000023	0,0000023
Heptacloro	mg/L	0,0000038	0,0000038	0,0000038	0,0000036	0,0000036

Parámetros	Unidad de medida	E1: Lagunas y lagos	E2: Ríos		E3: Ecosistemas costeros y marinos	
			Costa y sierra	Selva	Estuarios	Marinos
Heptacloro Epóxido	mg/L	0,000038	0,000038	0,000038	0,000036	0,000036
Lindano	mg/L	0,00095	0,00095	0,00095	**	**
Pentaclorofenol (PCP)	mg/L	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001
Carbamato						
Aldicarb	mg/L	0,001	0,001	0,001	0,00015	0,00015
MICROBIOLÓGICO						
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 ml	1 000	2 000	2 000	1 000	2 000

(a) 100 (para aguas claras). Sin cambio anormal (para aguas que presentan coloración natural).

(b) Después de la filtración simple.

(c) En caso las técnicas analíticas determinen la concentración en unidades de Nitratos-N (NO₃-N), multiplicar el resultado por el factor 4.43 para expresarlo en las unidades de Nitratos (NO₃⁻).

Δ 3: significa variación de 3 grados Celsius respecto al promedio mensual multianual del área evaluada.

Nota 5:

- El símbolo ** dentro de la tabla significa que el parámetro no aplica para esta Subcategoría.

- Los valores de los parámetros se encuentran en concentraciones totales, salvo que se indique lo contrario.

(1) Aplicar la Tabla N° 1 sobre el estándar de calidad de concentración de Amoniac Total en función del pH y temperatura para la protección de la vida acuática en agua dulce (mg/L de NH₃) que se encuentra descrita en la Categoría 2: Extracción, cultivo y otras actividades marino costeras y continentales.

(2) Aplicar la Tabla N° 2 sobre Estándar de calidad de Amoniac Total en función del pH, la temperatura y la salinidad para la protección de la vida acuática en agua de mar y estuarios (mg/L de NH₃).

Tabla N° 2: Estándar de calidad de Amoniac Total en función del pH, la temperatura y la salinidad para la protección de la vida acuática en agua de mar y estuarios (mg/L de NH₃)

pH	Temperatura (°C)							
	0	5	10	15	20	25	30	35
Salinidad 10 g/kg								
7,0	41,00	29,00	20,00	14,00	9,40	6,60	4,40	3,10
7,2	26,00	18,00	12,00	8,70	5,90	4,10	2,80	2,00
7,4	17,00	12,00	7,80	5,30	3,70	2,60	1,80	1,20
7,6	10,00	7,20	5,00	3,40	2,40	1,70	1,20	0,84
7,8	6,60	4,70	3,10	2,20	1,50	1,10	0,75	0,53
8,0	4,10	2,90	2,00	1,40	0,97	0,69	0,47	0,34
8,2	2,70	1,80	1,30	0,87	0,62	0,44	0,31	0,23
8,4	1,70	1,20	0,81	0,56	0,41	0,29	0,21	0,16
8,6	1,10	0,75	0,53	0,37	0,27	0,20	0,15	0,11
8,8	0,69	0,50	0,34	0,25	0,18	0,14	0,11	0,08
9,0	0,44	0,31	0,23	0,17	0,13	0,10	0,08	0,07
Salinidad 20 g/kg								
7,0	44,00	30,00	21,00	14,00	9,70	6,60	4,70	3,10
7,2	27,00	19,00	13,00	9,00	6,20	4,40	3,00	2,10
7,4	18,00	12,00	8,10	5,60	4,10	2,70	1,90	1,30
7,6	11,00	7,50	5,30	3,40	2,50	1,70	1,20	0,84
7,8	6,90	4,70	3,40	2,30	1,60	1,10	0,78	0,53
8,0	4,40	3,00	2,10	1,50	1,00	0,72	0,50	0,34
8,2	2,80	1,90	1,30	0,94	0,66	0,47	0,31	0,24
8,4	1,80	1,20	0,84	0,59	0,44	0,30	0,22	0,16
8,6	1,10	0,78	0,56	0,41	0,28	0,20	0,15	0,12
8,8	0,72	0,50	0,37	0,26	0,19	0,14	0,11	0,08
9,0	0,47	0,34	0,24	0,18	0,13	0,10	0,08	0,07
Salinidad 30 g/kg								
7,0	47,00	31,00	22,00	15,00	11,00	7,20	5,00	3,40
7,2	29,00	20,00	14,00	9,70	6,60	4,70	3,10	2,20
7,4	19,00	13,00	8,70	5,90	4,10	2,90	2,00	1,40
7,6	12,00	8,10	5,60	3,70	3,10	1,80	1,30	0,90
7,8	7,50	5,00	3,40	2,40	1,70	1,20	0,81	0,56

pH	Temperatura (°C)							
	0	5	10	15	20	25	30	35
8,0	4,70	3,10	2,20	1,60	1,10	0,75	0,53	0,37
8,2	3,00	2,10	1,40	1,00	0,69	0,50	0,34	0,25
8,4	1,90	1,30	0,90	0,62	0,44	0,31	0,23	0,17
8,6	1,20	0,84	0,59	0,41	0,30	0,22	0,16	0,12
8,8	0,78	0,53	0,37	0,27	0,20	0,15	0,11	0,09
9,0	0,50	0,34	0,26	0,19	0,14	0,11	0,08	0,07

Notas:

(*)El estándar de calidad de Amoniac Total en función del pH, la temperatura y la salinidad para la protección de la vida acuática en agua de mar y estuarios, presentan una tabla de valores para rangos de pH de 7,0 a 9,0, Temperatura de 0 a 35°C, y Salinidades de 10, 20 y 30 g/kg. Para comparar la Salinidad de las muestras de agua superficial, se deben tomar la salinidad próxima inferior (30, 20 o 10) al valor obtenido en la muestra, ya que la condición más extrema se da a menor salinidad. Asimismo, para comparar la temperatura y pH de las muestras de agua superficial, se deben tomar la temperatura y pH próximo superior al valor obtenido en campo, ya que la condición más extrema se da a mayor temperatura y pH. En tal sentido, no es necesario establecer rangos.

(**)En caso las técnicas analíticas determinen la concentración en unidades de Amoniac-N (NH₃-N), multiplicar el resultado por el factor 1.22 para expresarlo en las unidades de Amoniac (NH₃).

NOTA GENERAL:

- Para el parámetro de Temperatura el símbolo Δ significa variación y se determinará considerando la media histórica de la información disponible en los últimos 05 años como máximo y de 01 año como mínimo, considerando la estacionalidad.

- Los valores de los parámetros están referidos a la concentración máxima, salvo que se precise otra condición.

- Los reportes de laboratorio deberán contemplar como parte de sus informes de Ensayo los Límites de Cuantificación y el Límite de Detección.

CULTURA

Modifican el artículo 1 de la R.M. N° 422-2016-MC**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 195-2017-MC**

Lima, 6 de junio de 2017

VISTOS, el Memorando N° 0006-2017-GA/DM/MC de la Presidenta del Comité Especial; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado tiene el objetivo de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Locales;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, conforme a sus competencias, a efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, pesca, deporte, ambiente, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones y justicia, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230;

Que, a través del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y el Gobierno Regional de la Libertad de fecha 21 de junio de 2016, se establecieron lineamientos de estrecha cooperación entre las partes a fin de ejecutar de forma conjunta el proyecto denominado "Acondicionamiento turístico del complejo arqueológico El Brujo de Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao-Ascope-La Libertad", con código SNIP N° 172122, respecto del Componente 2 Acondicionamiento Turístico El Brujo - 2.2 Liberación y Conservación Turística El Brujo;

Que, por Resolución Ministerial N° 422-2016-MC de fecha 2 de noviembre de 2016, se aprobó la lista de proyectos priorizados para ser financiados y ejecutados en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264 y sus normas reglamentarias; entre los cuales, se encuentra el citado proyecto de inversión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que tiene como objeto establecer disposiciones reglamentarias para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos de acuerdo a las citadas normas;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 086-2017-VMPCIC-MC de fecha 16 de mayo de 2017, se aprueba la decisión de llevar a cabo los procesos de selección para elegir a la Empresa Privada y a la Entidad Privada Supervisora del referido proyecto de inversión; y, se constituye el Comité Especial encargado de la convocatoria, organización y ejecución de los procesos de selección antes mencionados;

Que, se estima por conveniente modificar la Resolución Ministerial N° 422-2016-MC, a fin de complementar la información de la lista de proyectos priorizados aprobada y llevar adelante los referidos procesos de selección;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con

participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 422-2016-MC, en los términos siguientes:

"Artículo 1.- Aprobar la lista de proyectos priorizados para ser financiados y ejecutados en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, los mismos que se detallan a continuación:

N°	DEPARTAMENTO	CODIGO SNIP	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO DE INVERSIÓN EN SOLES
(...)				
3	LA LIBERTAD	172122	ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO EL BRUJO DE MAGDALENA DE CAO, DISTRITO DE MAGDALENA DE CAO, ASCOPE, LA LIBERTAD	
			SUBCOMPONENTES:	2 913 426.90
			2.2 Liberación y Conservación Turística El Brujo Supervisión	92 119,00

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a PROINVERSIÓN, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley N° 29230.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1529590-1

Aprueban la Directiva N° 01 -2017-VMPCIC/MC denominada "Lineamientos para la Formulación de Proyectos Museográficos en los Museos Integrantes del Sistema Nacional de Museos del Estado"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 098-2017-VMPCIC-MC

Lima, 5 de junio de 2017

VISTOS, los Memorandos N° 1613-2015-DGM/VMPCIC/MC y N° 000726-2016-DGM/VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; el Memorando N° 000534-2016/OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el numeral 66.2 del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Museos tiene la función de elaborar y proponer cuando corresponda, normas, lineamientos y directivas para la gestión de museos, en el marco de sus competencias;

Que, a través del Memorando N° 1613-2015-DGM/VMPCIC/MC, la Dirección General de Museos remitió a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el proyecto de Directiva denominado "Lineamientos para la Formulación de Proyectos Museográficos en los Museos Integrantes del Sistema Nacional de Museos del Estado", cuyo objetivo es establecer los lineamientos para la formulación de Proyectos Museográficos en los Museos, Centros de Interpretación y Salas de Exposición integrantes del Sistema Nacional de Museos del Estado, que forman parte del Ministerio de Cultura; esto a fin que los bienes culturales expuestos cuenten con condiciones que garanticen su conservación, permitiendo además que la Dirección General de Museos realice funciones de supervisión;

Que, con Memorando N° 000534-2016/OGPP/SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable a la propuesta de Directiva remitida por la Dirección General de Museos;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 015-2015/MC "Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 133-2015-SG/MC; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 151-2017-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 01-2017-VMPCIC/MC denominada "Lineamientos para la Formulación de Proyectos Museográficos en los Museos Integrantes del Sistema Nacional de Museos del Estado", la misma que en documento anexo forma parte de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias
Culturales

1529405-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan representantes alternos del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente conformada mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 096-2017-MIDIS**

Lima, 2 de junio de 2017

VISTOS, el Informe N° 185-2017-MIDIS/VMPEs/DGPE de la Dirección General de Políticas y Estrategias; y el Memorando N° 147-2017-MIDIS/VMPEs, del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP se aprueba el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021" y se constituye la Comisión Multisectorial Permanente encargada de su implementación; la cual está integrada, entre otros, por

el/la Viceministro/a de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; pudiendo designarse mediante resolución del titular de la entidad a dos (2) representantes alternos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 241-2016-MIDIS, se designó a los representantes alternos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente conformada mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP; designación que se considera conveniente dar por concluida y designar a los nuevos representantes alternos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la referida Comisión Multisectorial Permanente, de acuerdo a lo señalado en los documentos de Vistos;

De conformidad con dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones dispuestas en la Resolución Ministerial N° 241-2016-MIDIS.

Artículo 2.- Designar como representantes alternos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente conformada mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, a las siguientes personas:

- Señora Rommy Marisa Ríos Núñez.
- Señora Carla Sandra Rojas-Bolívar Borja.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y a las personas designadas en el artículo precedente, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1528850-1

Designan representante alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente conformada mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MIMP

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 097-2017-MIDIS**

Lima, 2 de junio de 2017

VISTOS, el Informe N° 185-2017-MIDIS/VMPEs/DGPE de la Dirección General de Políticas y Estrategias; y el Memorando N° 147-2017-MIDIS/VMPEs, del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2016-MIMP se aprueba el "Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021" y se constituye la Comisión Multisectorial Permanente, encargada del seguimiento y fiscalización del proceso de implementación del citado plan, la misma que estará integrada, entre otros, por el/la Viceministro/a de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; pudiendo designarse mediante resolución del titular de la entidad a representantes alternos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 230-2016-MIDIS, se designó a los representantes alternos

del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente constituida por Decreto Supremo N° 003-2016-MIMP; designación que se considera conveniente dar por concluida y designar al representante alterno del Ministerio, ante la referida Comisión Multisectorial Permanente, de acuerdo a lo señalado en los documentos de Vistos;

De conformidad con dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Carla Sandra Rojas-Bolívar Borja, como representante alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente conformada mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MIMP; dándose por concluida la designación dispuesta en la Resolución Ministerial N° 230-2016-MIDIS.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y a la representante alterna designada en el artículo precedente, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1528851-1

Designan representante alterna del Ministerio, ante la Comisión Multisectorial Permanente conformada mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MIMP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 099-2017-MIDIS

Lima, 2 de junio de 2017

VISTOS, el Informe N° 185-2017-MIDIS/VMPES/DGPE de la Dirección General de Políticas y Estrategias; y el Memorando N° 147-2017-MIDIS/VMPES, del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2013-MIMP se aprueba el "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013-2017" y se constituye la Comisión Multisectorial Permanente, encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del citado plan; la cual está integrada, entre otros, por el/la Viceministro/a de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; pudiendo designarse mediante resolución del titular de la entidad a representantes alternos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 282-2016-MIDIS, se designó, entre otro, al/a la Director/a de Desarrollo e Inclusión Social en la Vejez, como representante alterno/a del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente conformada mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MIMP; designación que corresponde dar por concluida y designar en su reemplazo al nuevo representante alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la referida Comisión Multisectorial Permanente;

De conformidad con dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del/de la Director/a de Desarrollo e Inclusión Social en la Vejez, como representante alterno/a del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente conformada mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MIMP, dispuesta en la Resolución Ministerial N° 282-2016-MIDIS.

Artículo 2.- Designar a la señora Carla Sandra Rojas-Bolívar Borja, como representante alterna del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, ante la Comisión Multisectorial Permanente conformada mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MIMP.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y a la representante alterna designada en el artículo precedente, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1528852-1

Designan representante alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente conformada mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 100-2017-MIDIS

Lima, 2 de junio de 2017

VISTOS, el Informe N° 185-2017-MIDIS/VMPES/DGPE de la Dirección General de Políticas y Estrategias; y el Memorando N° 147-2017-MIDIS/VMPES, del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP se aprueba el "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017" y se constituye la Comisión Multisectorial Permanente, encargada de la implementación del citado plan; la cual está integrada, entre otros, por el/la Viceministro/a de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; pudiendo designarse mediante resolución del titular de la entidad a representantes alternos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 297-2016-MIDIS, se designó al representante alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente constituida por Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP;

Que, atendiendo a lo señalado en los documentos de Vistos, corresponde dar por concluida la designación dispuesta en la Resolución Ministerial N° 297-2016-MIDIS; y designar al nuevo representante alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la referida Comisión Multisectorial Permanente;

De conformidad con dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Carla Sandra Rojas-Bolívar Borja, como representante alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente conformada mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP; dándose por concluida la designación dispuesta en la Resolución Ministerial N° 297-2016-MIDIS.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y a la representante alterna designada en el artículo precedente, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1528853-1

Aceptan renuncia de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 101-2017-MIDIS**

Lima, 6 de junio de 2017

VISTO, El Memorando N° 735-2017-MIDIS/SG de la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 212-2016-MIDIS, se designó al señor Julio Javier Demartini Montes en el cargo de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Julio Javier Demartini Montes al cargo de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1529400-1

Descubre lo nuevo que tiene **www.andina.com.pe**

El éxito de una web radica cuando se vuelve útil para nuestras vidas

andina AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Editora Perú

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos LocalesDECRETO SUPREMO
N° 162-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1275 se aprobó el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275 dispone que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, aprueba el reglamento del citado Decreto Legislativo;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el cual consta de tres (3) títulos, diecisiete (17) artículos, seis (6) Disposiciones Complementarias Finales, dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias y un (1) Anexo, que forma parte integrante de dicho Reglamento.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modifícase el párrafo 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 287-2015-EF, Decreto Supremo que establece disposiciones para la implementación y funcionamiento del Consejo Fiscal, creado mediante la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, de la manera siguiente:

“Artículo 8.- Secretaría Técnica

8.1 El Consejo Fiscal cuenta con una Secretaría Técnica que brinda apoyo técnico y administrativo al mencionado Consejo. El Consejo Fiscal se encarga de la elección del Secretario Técnico.

(…)”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Decreto Supremo N° 104-2014-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, en lo referido a las disposiciones fiscales aplicables a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y todas

las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la RepúblicaALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas**REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1275, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES****TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto**

La presente norma reglamenta el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a la totalidad de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y a las entidades señaladas en el Decreto Legislativo N° 1275.

Artículo 3. Definiciones y siglas

Para efectos de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1275 y del presente Reglamento se debe tener en cuenta tanto las definiciones contenidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1275, así como las definiciones y siglas siguientes, las mismas que son de aplicación, exclusivamente, para efectos del Decreto Legislativo N° 1275 y sus normas reglamentarias, complementarias y conexas.

a) **CAF:** Es el Anexo de la Ficha de Análisis Multianual de Gestión Fiscal denominado “Compromisos al Cumplimiento de las Reglas Fiscales”, a que se refiere el párrafo 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1275, también denominado Compromiso de Ajuste Fiscal.

b) **Compromisos fiscales:** Son los valores meta de las reglas fiscales, incluidos en el CAF, a los que se comprometen los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas por el incumplimiento a que se refiere el numeral 7.1.1 del párrafo 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1275.

c) **Convenio de Obras por Impuestos:** Aquel convenio suscrito por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco de la Ley N° 29230 y sus modificatorias.

d) **Decreto Legislativo:** Decreto Legislativo N° 1275, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

e) **DGPMACDF:** Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas.

f) **Espacio Total:** Es el monto máximo de nuevas obligaciones, que generen pasivos, que puede asumir cada Gobierno Regional y Gobierno Local sin incumplir la Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total.

g) **Ficha AMGF:** Ficha de Análisis Multianual de Gestión Fiscal.

h) **FONIPREL:** Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local.

i) **Gobiernos Regionales:** Aquellos regulados por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias. Se encuentran incluidas las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego Presupuestal.

j) **Gobiernos Locales:** Aquellos regulados por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

y modificatorias. No se encuentran incluidas las municipalidades de centros poblados.

k) **Sistema de Alertas:** Es una herramienta de gestión a través de la cual se monitorean amenazas, procesa información y emiten señales oportunas para prevenir el incumplimiento de las reglas fiscales y para reducir la exposición de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a riesgos fiscales. Incluye el seguimiento mensual del CAF de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas.

l) **SUIFS:** El Sistema Único de Información Fiscal Subnacional es una base de datos de estadísticas de las finanzas públicas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que sistematiza un conjunto de variables y datos de dichos niveles de gobierno.

Artículo 4. Principios de Responsabilidad y Transparencia Fiscal

4.1 El Decreto Legislativo así como el presente Reglamento se rigen por los Principios de Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo. En caso existan dudas de interpretación de estas normas, prevalece aquella interpretación que más se aproxime al cumplimiento de dichos principios.

4.2 Para la programación, formulación y ejecución del presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se debe aplicar las reglas fiscales establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo.

4.3 Las operaciones de endeudamiento interno a que hace referencia la Décimo Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2017-EF, requieren previamente el cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo.

TÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

CAPÍTULO I DE LAS REGLAS FISCALES

Artículo 5. Del cálculo y del cumplimiento de la Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total

5.1. El cálculo de la Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a que hace referencia el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo, se realiza sobre la base de la metodología establecida en el Anexo Metodológico.

5.2. Para el cumplimiento de la Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se debe verificar que el valor resultante del cálculo de la regla fiscal sea menor o igual al cien por ciento (100%).

Artículo 6. Del cálculo y del cumplimiento de la Regla Fiscal de Ahorro en Cuenta Corriente

6.1. El cálculo de la Regla Fiscal de Ahorro en Cuenta Corriente de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a que hace referencia el literal b) del artículo 6 del Decreto Legislativo, se realiza sobre la base de la metodología establecida en el Anexo Metodológico.

6.2. Para el cumplimiento de la Regla Fiscal de Ahorro en Cuenta Corriente de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se debe verificar que el valor resultante del cálculo de la regla fiscal no sea negativo.

Artículo 7. Alineamiento de los mecanismos de promoción de la inversión privada a las reglas fiscales

7.1. Es responsabilidad del titular de la entidad y de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que intervengan en la decisión de celebración de un contrato de Asociación Público Privada o de un Convenio de Obras por Impuestos y su ejecución, cumplir con las condiciones señaladas en el presente artículo.

7.2. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Final del

Decreto Legislativo, como requisito previo a la celebración de un nuevo contrato de Asociación Público Privada o de un nuevo Convenio de Obras por Impuestos, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales involucrados deben cumplir las reglas fiscales previstas en el artículo 6 del Decreto Legislativo.

7.2.1. En concordancia con lo establecido en el numeral 8.1.3 del párrafo 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo, no están incluidas en este requisito previo las adendas a los convenios o contratos ya suscritos ni las Asociaciones Público Privadas autofinanciadas.

7.2.2. La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada realiza el monitoreo posterior de la celebración de contratos de Asociaciones Público Privadas y de Convenios de Obras por Impuestos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias.

7.3. El Espacio Total de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, definido en el literal f) del artículo 3, incluye la Capacidad Anual para los Convenios de Obras por Impuestos a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1250 y la habilitación para suscribir contratos de Asociaciones Público Privadas. El cálculo del Espacio Total de cada Gobierno Regional y Gobierno Local es realizado por la DGPMACDF sobre la base de la metodología establecida en el Anexo Metodológico.

7.3.1 El monto límite de emisión de los Certificados "Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público" (CIPRL) y los toques máximos de Capacidad Anual para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales no pueden ser superiores al Espacio Total, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1250.

7.3.2 Para el seguimiento mensual de la utilización del Espacio Total la DGPMACDF debe considerar las nuevas obligaciones asumidas y las amortizaciones o repagos por compromisos anteriores que modifiquen el Espacio Total disponible, con la información proporcionada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, la Dirección General de Contabilidad Pública y la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 14.1 del artículo 14. Esta información se pone a disposición de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a través del Sistema de Alertas, y de las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Finanzas para su consideración en la suscripción de nuevos convenios o contratos que involucren nuevas obligaciones para dichos niveles de gobierno.

Artículo 8. Excepción al cumplimiento de las reglas fiscales

8.1. De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cuenten con valores con un nivel de clasificación de riesgo individual vigente igual o superior a BBB+ o su equivalente, extendida por al menos dos empresas clasificadoras de riesgo, inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, pueden gestionar operaciones de endeudamiento directas o garantizadas, en el marco de la normatividad vigente. En dichos casos, no son aplicables las reglas fiscales establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo en el año fiscal en el que fueron emitidas las clasificaciones de riesgo ni las medidas correctivas establecidas en los artículos 7 y 8 de la mencionada norma aplicables en el año fiscal en el que fueron emitidas las clasificaciones de riesgo.

8.2 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales comunican por escrito a la DGPMACDF las clasificaciones de riesgo que se les haya otorgado. La excepción rige a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación por el Ministerio de Economía y Finanzas y aplica únicamente para el año fiscal en el que fueron emitidas las clasificaciones de riesgo. Para que proceda la excepción, las clasificaciones de riesgo iguales o superiores a BBB+ o su equivalente otorgadas a los valores del Gobierno

Regional o Gobierno Local deben mantenerse hasta la culminación del año fiscal.

8.3 La excepción al cumplimiento de las reglas fiscales y de las medidas correctivas se mantendrá vigente siempre que por lo menos dos (02) empresas clasificadoras de riesgo mantengan una clasificación de riesgo de BBB+ o su equivalente. En caso contrario, la excepción queda sin efecto automáticamente.

8.4 La excepción prevista en el presente capítulo no exime a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de presentar la información para el cálculo y seguimiento de las reglas fiscales. No presentar la información se considera una trasgresión al Principio de Transparencia Fiscal previsto en el artículo 4.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 9. De la gravedad del incumplimiento detectado y la tipología de la situación fiscal

9.1 Para la aplicación de medidas correctivas se debe tener en cuenta la gravedad del incumplimiento detectado y la tipología de la situación fiscal de cada Gobierno Regional y Gobierno Local. Los incumplimientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo, según su gravedad, pueden ser:

9.1.1 Para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que se encuentran obligados a presentar la Ficha AMGF:

Gravedad	Descripción del incumplimiento
Leve	Incumplimiento de la remisión al Ministerio de Economía y Finanzas de la Ficha AMGF, en la forma y plazos establecidos en el presente Reglamento
	Incumplimiento de la Regla Fiscal de Ahorro en Cuenta Corriente.
Grave	Incumplimiento de la Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total en un ratio mayor a 100% hasta 110%.
	Incumplimientos leves durante dos (2) años consecutivos.

9.1.2 Para todos los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales:

Gravedad	Descripción del incumplimiento
Muy Grave	Incumplimiento de la presentación al Ministerio de Economía y Finanzas de la información requerida para la elaboración del Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el plazo dispuesto en el presente Reglamento.

9.2 La tipología de la situación fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales considera 2 grupos. El primer grupo está constituido por todos los Gobiernos Regionales y, tratándose de los Gobiernos Locales, por todas las municipalidades provinciales así como por aquellas municipalidades distritales que cuenten con un promedio de Ingresos Corrientes Totales de los últimos cuatro (04) años iguales o superiores a dos mil trescientas (2 300) Unidades Impositivas Tributarias Anuales. El segundo grupo está constituido por el resto de Gobiernos Locales. En el mes de julio de cada año, la DGPMACDF determina y publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas el listado con la tipología de cada uno de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a ser utilizada en el año fiscal siguiente.

Artículo 10. De la aplicación de medidas correctivas

10.1. De conformidad con lo establecido en el párrafo 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo, el listado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas se aprueba mediante Resolución Ministerial, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de junio de cada año. Asimismo, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la publicación de la mencionada Resolución Ministerial, el Ministerio de Economía y Finanzas comunica a las entidades señaladas en el párrafo 8.4 del artículo 8 del

Decreto Legislativo, la relación de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas.

10.2. Las medidas correctivas aplicables a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son aquellas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo. De presentarse más de un incumplimiento, la medida correctiva a aplicar al Gobierno Regional o Gobierno Local es la que corresponde al incumplimiento de mayor gravedad.

10.3. El monitoreo preventivo es aplicable a todos los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas. El monitoreo preventivo consiste en el seguimiento mensual de la ejecución de las acciones del CAF y se publica como parte del Sistema de Alertas.

10.4. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales del primer grupo, a los que hace referencia el párrafo 9.2 del artículo 9, que hayan incurrido en incumplimientos graves y muy graves y los Gobiernos Locales del segundo grupo que hayan incurrido en incumplimientos muy graves están sujetos a las medidas correctivas establecidas en los numerales 8.1.2 y 8.1.3 del párrafo 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo, referidas al impedimento para concertar nuevas operaciones de endeudamiento de corto plazo y al impedimento para acceder a la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción de un nuevo contrato de Asociación Público Privada o Convenio de Obras por Impuestos, respectivamente.

10.5. Asimismo, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales del primer grupo, a los que hace referencia el párrafo 9.2 del artículo 9, están sujetos a la medida correctiva establecida en el párrafo 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo, de incurrir en el supuesto establecido en dicho párrafo.

Artículo 11. Del Compromiso de Ajuste Fiscal - CAF

11.1. Dentro del plazo establecido en el párrafo 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas remiten al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República el CAF; a través del aplicativo web al que hace referencia el párrafo 16.2 del artículo 16.

11.2. El CAF está a cargo del titular del pliego, el mismo que puede delegar dicha función en el Gerente General Regional o Gerente Municipal, según corresponda.

11.3. El CAF define los compromisos fiscales y las acciones de saneamiento fiscal que permitan generar superávit durante los años de vigencia del CAF, incrementar la recaudación de sus ingresos propios, racionalizar gastos y realizar acciones para el fortalecimiento técnico de las áreas de tributación, financiera y de recursos humanos; así como acciones básicas para mejorar la gestión de sus pasivos, entre otros. Constituye la referencia para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales orienten la formulación y programación presupuestal al logro de los compromisos fiscales.

11.4. El CAF es elaborado por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas tomando como referencia los compromisos fiscales y las acciones del párrafo 11.3 precedente con la orientación de la DGPMACDF, en concordancia con el párrafo 11.6 siguiente. Sobre la base de esta información, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales realizan los ajustes necesarios en los ingresos y gastos durante la formulación del presupuesto para el año fiscal siguiente y la programación presupuestal de los dos años fiscales siguientes para el logro de los compromisos fiscales. El CAF es aprobado por el Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente.

11.5. El CAF deja de tener efecto cuando se verifica el cumplimiento de las reglas fiscales. En caso contrario, el Ministerio de Economía y Finanzas puede determinar si requiere continuidad o ajuste.

11.6. La DGPMACDF brinda asistencia técnica para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, en coordinación con la Oficina General de Servicios al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas.

11.7. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que tengan el CAF alineado a reglas fiscales y cumplan con los compromisos fiscales y acciones de saneamiento fiscal contenidas en el mismo, están facultados a participar y acceder a los recursos del FONIPREL, así como a los recursos promocionales que sean aprobados en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.

11.8. Asimismo, mediante las Directivas reguladas por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas se aplican las medidas

necesarias para efectos del tratamiento contable de los pasivos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cumplan con los compromisos fiscales y acciones de saneamiento fiscal contenidas en el CAF.

Artículo 12. Del acompañamiento y buenas prácticas de gestión fiscal

En el marco de lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo, la DGPMACDF brinda acompañamiento técnico e identifica buenas prácticas de gestión fiscal aplicadas por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y sistematiza las mismas, realiza actividades y/o estudios complementarios para tal fin, y solicita la información necesaria a las entidades vinculadas a la gestión fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, entre otros aspectos necesarios para los fines del presente artículo.

TÍTULO III DE LA TRANSPARENCIA FISCAL

CAPÍTULO I DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN FISCAL SUBNACIONAL

Artículo 13. Del Sistema Único de Información Fiscal Subnacional

El SUIFS es una base de datos de estadística y de información fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que se utiliza para el cálculo de los indicadores de las reglas fiscales, seguimiento de las finanzas públicas, para la elaboración de la Ficha AMGF y del CAF, así como para la publicación del Sistema de Alertas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Legislativo.

Artículo 14. De la implementación del SUIFS

14.1. La implementación y administración del SUIFS está a cargo de la DGPMACDF, incluyendo la recepción, sistematización y consolidación de los datos. Para tales efectos, los órganos de línea del Ministerio de Economía y Finanzas, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras entidades que recopilan información fiscal subnacional, en el marco de sus respectivas competencias, remiten oportunamente la información establecida en el Decreto Legislativo y en el presente Reglamento.

14.2. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria remite información de la Deuda Exigible que mantengan los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con las entidades del Estado, así como el detalle del monto de la deuda acogida al Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a que se refiere el subcapítulo I del capítulo IV del Decreto Legislativo.

14.3. La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP debe remitir información de la Deuda Real que mantengan los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, así como el detalle del monto de la deuda acogida al Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO – AFP) de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a que se refiere el subcapítulo II del capítulo IV del Decreto Legislativo.

Artículo 15. Del Sistema de Alertas

15.1. El Sistema de Alertas es una herramienta de gestión, conducida por la DGPMACDF, a través de la cual se monitorean amenazas, procesa información y emite señales oportunas para prevenir el incumplimiento de las reglas fiscales y reducir la exposición de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a riesgos fiscales utilizando, para tales efectos, los datos del SUIFS. La información del Sistema de Alertas es puesta a disposición de cada Gobierno Regional y Gobierno Local, en el marco de lo establecido en el párrafo 12.2 del artículo 12 del Decreto Legislativo, que incluye la información mensual de seguimiento de la Ficha AMGF.

15.2. El Sistema de Alertas debe hacer seguimiento del nivel y velocidad de variación del nivel de deuda total, la utilización del Espacio Total, el nivel y velocidad de crecimiento de los Convenios de Obras por Impuestos y de los contratos de Asociaciones Público Privadas, la importancia del servicio de la deuda, las obligaciones a corto plazo con proveedores, entre otros indicadores fiscales.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGUIMIENTO

Artículo 16. De la Ficha AMGF

16.1. La Ficha AMGF, a que se refiere el artículo 11 del Decreto Legislativo, es un instrumento de seguimiento de la gestión fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Debe contener, como mínimo, la descripción de la situación fiscal del Gobierno Regional o Gobierno Local de los últimos tres años, las proyecciones de las finanzas públicas a que se refiere el párrafo 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo, la evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales; la respectiva declaración jurada, con el sello y firma del titular del pliego o quien haga sus veces; y, de corresponder, el CAF. Asimismo, a partir del segundo año de elaboración debe incluir la evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales proyectadas por la entidad respecto a la ejecución al cierre del año fiscal anterior y del cumplimiento de los compromisos fiscales y acciones establecidas en el CAF, de ser el caso.

16.2. La elaboración y envío de la Ficha AMGF se realiza exclusivamente a través de un aplicativo web desarrollado, administrado y actualizado por la DGPMACDF, en los plazos que establece el artículo 11 del Decreto Legislativo. La DGPMACDF brinda asistencia técnica en coordinación con la Oficina General de Servicios al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas.

16.3. La publicación de la Ficha AMGF de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Decreto Legislativo. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que remitan la Ficha AMGF a través de una modalidad distinta a lo establecido en el presente artículo o que utilicen fuentes de información en reemplazo a las del SUIFS o que presenten inconsistencias, son declarados como omisos y la Ficha AMGF no se publica.

16.4. En concordancia con lo dispuesto en el párrafo 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo, están obligados a elaborar y remitir la Ficha AMGF en el año fiscal 2017 todos los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que se señalan en la Resolución Ministerial N° 338-2014-EF/15. Para el año fiscal 2018, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo, elaboran y remiten la Ficha AMGF los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales obligados en el año fiscal 2017 y la totalidad de Municipalidades Provinciales; en el año fiscal 2019, están obligadas, adicionalmente, el resto de Municipalidades Distritales del primer grupo, a que se refiere el párrafo 9.2 del artículo 9; y, en el año fiscal 2020, la totalidad de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Artículo 17. Del seguimiento de las finanzas y reglas fiscales

17.1 El reporte trimestral y el informe anual a que se refieren los literales a) y b) del artículo 10 del Decreto Legislativo, respectivamente, deben contener como mínimo la información de las finanzas públicas, el saldo de deuda total y la evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y de los compromisos fiscales del CAF. Se considera como evaluación favorable del CAF cuando el Gobierno Regional o Gobierno Local haya cumplido con la totalidad de los compromisos fiscales. También deben incluir un anexo detallado que contenga la información de la evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales de cada Gobierno Regional y Gobierno Local, establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo, y la evaluación del cumplimiento de los compromisos fiscales de cada año fiscal.

17.2 El reporte trimestral y el Informe anual, incluyendo sus anexos, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas con la información disponible a la fecha de su elaboración, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de finalizado cada trimestre y dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de junio de cada año, respectivamente.

17.3 El Ministerio de Economía y Finanzas remite al Congreso de la República el Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a más tardar el 30 de junio de cada año.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial

“El Peruano”, con excepción del artículo 7 que entra en vigencia a partir de la publicación del Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, correspondiente al Año Fiscal 2017 a ser publicado en el año 2018 y del capítulo I del Título III que entra en vigencia en el Año Fiscal 2018. Lo regulado en el presente Reglamento respecto a las medidas correctivas entra en vigencia de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo.

Segunda.- De la emisión de Directivas

Para la mejor aplicación del Decreto Legislativo y del presente Reglamento, la DGPMACDF emite Directivas, las mismas que son aprobadas mediante Resolución Directoral y son de obligatorio cumplimiento para los sujetos que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de las mencionadas normas. Las Directivas son de alcance para todos los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y constituirán lineamientos en materia fiscal de obligatorio cumplimiento para los mismos, en el marco de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo.

Mediante Directiva de la DGPMACDF se dictarán las medidas necesarias para la implementación y cumplimiento del CAF y de la Ficha AMGF; la regulación del acompañamiento técnico a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y de la identificación y sistematización de las buenas prácticas de gestión fiscal; el funcionamiento del Sistema de Alertas; y el contenido, forma y plazos para la remisión de la información fiscal que deben enviar las entidades para la implementación del SUIFS, entre otras, que resulten necesarias a criterio de la DGPMACDF.

Tercera.- Del informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal

El informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias, a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo, constituye un requisito adicional para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias en el marco de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento. Dicho informe previo deberá ser favorable, en caso contrario, no se podrá redimensionar o crear nuevos distritos y/o provincias. Para efectos del Decreto Legislativo y del presente Reglamento, entiéndase por redimensionamiento a la fusión de distritos y/o provincias en el marco de lo establecido en la citada Ley N° 27795 y su reglamento.

El informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal debe contener, como mínimo, un análisis de la capacidad fiscal de las circunscripciones a redimensionarse o crearse y de las afectadas; la estimación de recursos fiscales del nuevo Gobierno Local necesarios para proveer los bienes y servicios públicos que estarían a su cargo, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; su capacidad potencial y efectiva de generación de ingresos propios; el costeo de la implementación de la nueva administración a crearse y gastos de funcionamiento y el impacto en la distribución de transferencias en las circunscripciones involucradas.

La municipalidad provincial en la cual se esté llevando a cabo una acción de redimensionamiento o creación de nuevos distritos y/o provincias remitirá a la DGPMACDF una copia del informe establecido en el inciso b.2 del literal B) del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM. Dicho informe servirá de insumo para la elaboración del informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal. Adicionalmente, las municipalidades involucradas en el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias remitirán la información que la DGPMACDF solicite para la elaboración del informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal.

El Órgano Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional, a través del Gobernador Regional, en cuya circunscripción se propone el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias, debe solicitar a la DGPMACDF el informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal para remitirlo como parte del Expediente Único a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En los casos de expedientes originados por leyes que declaran de interés nacional el redimensionamiento o creación de nuevos distritos y/o provincias; y de

propuestas de redimensionamiento o creación de nuevos distritos y/o provincias en zonas de frontera, es la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros la que solicita el informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal a la DGPMACDF.

La DGPMACDF emitirá su informe pudiendo solicitar, para tales efectos, la opinión de todas las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Finanzas, de corresponder. Luego de haber remitido el informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal al Órgano Técnico de Demarcación Territorial o a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, según corresponda, la DGPMACDF hará llegar una copia de dicho informe a los Gobiernos Locales afectados por la solicitud de redimensionamiento o creación de nuevos distritos y/o provincias para su conocimiento.

Cuarta.- Priorización de recursos para los regímenes de reestructuración de la deuda de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, autorizados por el Decreto Legislativo

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben considerar en su proceso de programación y formulación anual del presupuesto institucional y de la programación multianual de los dos años fiscales siguientes, la priorización de los recursos para el pago de las deudas acogidas a los regímenes de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP y de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO – AFP), del capítulo IV del Decreto Legislativo, hasta la cancelación de las mismas, según corresponda.

Quinta.- Afectación de recursos para el pago de las cuotas fraccionadas del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP y del Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO – AFP)

Para fines de la afectación de recursos centralizados y administrados a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, a que se contraen los artículos 20 y 31 del Decreto Legislativo, la información de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cuyas solicitudes de acogimiento al Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP y al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO – AFP), respectivamente, hubiesen sido aprobadas, en lo relativo al monto de las cuotas, las fuentes de financiamiento para el pago de las mismas y sus respectivos vencimientos, así como de cualquier cambio que pudiera producirse posteriormente, sobre la base a la autorización establecida en los respectivos Acuerdo de Concejo Regional o Concejo Municipal, serán remitidas a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

La Información indicada en el párrafo precedente, de las entidades acogidas al Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP será remitida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en la forma y plazos que dicha Dirección General determine.

En cuanto a la información de las entidades acogidas al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO – AFP), la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP facilita el acceso al AFPnet a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para cuyo efecto efectuarán las coordinaciones y acuerdos necesarios.

Sexta.- De las funciones consideradas en el presente Reglamento

Las funciones consideradas en el presente Reglamento a cargo de la DGPMACDF se podrán asignar a otro órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas que se cree para tal fin, en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Del Plan Piloto para la implementación de los CAF.

Durante los años 2017 y 2018, la DGPMACDF se encarga del diseño y ejecución de un Plan Piloto para la implementación de los CAF, seleccionando a Gobiernos Regionales y Gobiernos

Locales que hayan incumplido alguna de las reglas fiscales establecidas en los literales a) y b) del artículo 6 del Decreto Legislativo durante el año fiscal 2017 y que se encuentren en la obligación de elaborar y remitir la Ficha AMGF. Los lineamientos para el diseño y ejecución del Plan Piloto se aprueban mediante Directiva de la DGPMACDF, pudiendo contener información adicional a aquello regulado por el marco legal vigente.

Segunda.- Contenido de la Ficha AMGF para los años 2017 y 2018

Para los años fiscales 2017 y 2018, la elaboración y envío de la Ficha AMGF, a que se refiere el artículo

16, debe ser realizada por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con la información de sus finanzas públicas disponible en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas. La Ficha AMGF, de manera excepcional para dichos años, solo contendrá la indicada información así como una declaración jurada de su situación fiscal, que debe ser remitida firmada y sellada por el titular del pliego a la DGPMACDF en los plazos establecidos en el artículo 11 del Decreto Legislativo al correo electrónico simgf@mef.gob.pe. Solo se publicarán las Fichas AMGF que contengan la mencionada declaración jurada.

ANEXO METODOLÓGICO

1. Cálculo de las reglas fiscales

1.1 Cálculo de la Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total (RFSDT)

Para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con cuatro (4) años o más de operación desde su creación, el valor calculado de la RFSDT se obtiene de la relación entre el Saldo de Deuda Total y el promedio de los Ingresos Corrientes Totales de los últimos cuatro (4) años o de la relación entre el Saldo de Deuda Total y el límite establecido en el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, la que resulte menor.

Para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con menos de cuatro (4) años de operación desde su creación, el valor calculado de la RFSDT se obtiene de la relación entre el Saldo de Deuda Total y los Ingresos Corrientes Totales correspondientes al año fiscal materia de evaluación.

Si el valor calculado de la RFSDT es menor o igual al cien (100) por ciento, el Gobierno Regional (GR) o el Gobierno Local (GL) bajo análisis cumple la regla fiscal en el año fiscal evaluado.

Fórmula	Definiciones complementarias
<p>A. GR o GL con 4 años o más</p> $RFSDT = \frac{SDT_t}{(\text{Promedio ICT})} \leq 100\%$ <p>o</p> $RFSDT = \frac{SDT_t}{(3\text{Canon Oxi})} \leq 100\%$ <p>B. GR o GL con menos de 4 años</p> $RFSDT = \frac{SDT_t}{ICT_t} \leq 100\%$	<p>Donde:</p> <p>t : año fiscal en evaluación.</p> <p>SDT_t: Saldo de Deuda Total al 31 de diciembre del año t. Incluye el saldo de pasivos (SP), la deuda exigible (DE) con SUNAT y la deuda real (DR) con las AFP. Para el cálculo del saldo de deuda total, no se considerará aquella deuda exigible y deuda real que haya sido reconocida dentro del Saldo de Pasivos.</p> $SDT_t = SP_t + DE_t + DR_t$ <p>ICT_t: Ingresos Corrientes Totales del año t. Incluye los ingresos tributarios, los ingresos no tributarios y las transferencias corrientes durante el año t.</p> <p>(Promedio ICT): Promedio simple de los Ingresos Corrientes Totales de los últimos cuatro (4) años: t-3, t-2, t-1, y t.</p> $(\text{Promedio ICT}) = \frac{ICT_t + ICT_{t-1} + ICT_{t-2} + ICT_{t-3}}{4}$ <p>(3Canon Oxi): Es el límite establecido en el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 para el año t. Es la suma de los recursos transferidos por concepto canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones durante los dos (2) últimos años previos más el tope presupuestal por el mismo concepto incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente a la fecha del cálculo.</p> $(3\text{Canon Oxi}) = \text{Canon}_{t-2} + \text{Canon}_{t-1} + \text{PIA Canon}_t$

1.2 Cálculo de la Regla fiscal de Ahorro en Cuenta Corriente (RFACC)

Se obtiene como la diferencia entre el Ingreso Corriente Total y el Gasto Corriente No Financiero Total para el año de evaluación.

El Gobierno Regional (GR) o el Gobierno Local (GL) bajo análisis cumple la regla fiscal en el año fiscal evaluado si el valor calculado de la RFACC es no negativo.

Fórmula	Definiciones complementarias
$ICT_t - GCNF_t \geq 0$	<p>Donde:</p> <p>t : año fiscal en evaluación.</p> <p>ICT_t: Ingresos Corrientes Totales del año t. Incluye los ingresos tributarios, los ingresos no tributarios y las transferencias corrientes durante el año t.</p> <p>GCNF_t: El Gasto Corriente No Financiero incluye el gasto en remuneraciones, bienes y servicios, y transferencias corrientes.</p>

2. Cálculo del Espacio Total de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para asumir nuevas obligaciones sin incumplir la Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total

Para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con cuatro (4) años o más de operación desde su creación, el Espacio Total se determina como la diferencia entre el promedio de los Ingresos Corrientes Totales de los últimos cuatro (4) años y el Saldo de Deuda Total o el límite establecido en el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el Saldo de Deuda Total, la que resulte mayor.

Para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con menos de cuatro (4) años de operación desde su creación, el Espacio Total es la diferencia entre los Ingresos Corrientes Totales y el Saldo de Deuda Total del año en curso.

Fórmula	Definiciones complementarias
Espacio Total (ET)	Donde:
A. GR o GL con 4 años o más	t : año en el que se evalúa el cumplimiento de la regla fiscal
$ET_t = \text{Promedio ICT} - SDT_{t-1}$	SDT_{t-1} : Saldo de Deuda Total al 31 de diciembre del año t-1.
o	ICT_{t-1} : Ingresos Corrientes Totales del año t. Incluye los ingresos tributarios, los ingresos no tributarios y las transferencias corrientes durante el año t-1.
$ET_t = 3\text{Canon Oxl}_t - SDT_{t-1}$	$Promedio ICT$: Promedio simple de los Ingresos Corrientes Totales de los últimos cuatro (4) años: t-4, t-3, t-2, y t-1.
B. GR o GL con menos de 4 años	$Promedio ICT = \frac{ICT_{t-1} + ICT_{t-2} + ICT_{t-3} + ICT_{t-4}}{4}$
$ET_t = ICT_{t-1} - SDT_{t-1}$	3Canon Oxl_t : Es el límite establecido en el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 para el año t. Es la suma de los recursos transferidos por concepto canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones durante los dos (2) últimos años previos más el tope presupuestal por el mismo concepto incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente a la fecha del cálculo.
	$(3\text{Canon Oxl})_t = \text{Canon}_{t-2} + \text{Canon}_{t-1} + \text{PIA Canon}_t$

3. Cálculo del Seguimiento Mensual del Espacio Total

Para el seguimiento mensual del Espacio Total se considera las nuevas obligaciones asumidas así como los abonos o repagos por compromisos anteriores. Dicho cálculo se efectúa durante el año fiscal con información disponible a la fecha.

Fórmula	Definiciones complementarias
Seguimiento Mensual del Espacio Total (SET)	Donde:
$SET_{t+j} = ET_t - N\text{Obl}_j + \text{Rep}_j$	t: año fiscal en evaluación.
	j: mes del año fiscal en evaluación.
	SET_{t+j} : Seguimiento Mensual del Espacio Total correspondiente al mes j.
	ET_t : Espacio Total del año t.
	$N\text{Obl}_j$: Nuevas Obligaciones asumidas por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondientes al mes j.
	Rep_j : Repagos por compromisos anteriores correspondientes al mes j.

1529748-5

Autorizan crédito suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en el año fiscal 2017 a favor de diversos Gobiernos Locales ganadores del concurso FONIPREL 2014

DECRETO SUPREMO
N° 163-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, creó el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, cuya finalidad es el financiamiento o cofinanciamiento de Proyectos de Inversión Pública de

los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, para lo cual podrán destinarse los recursos al financiamiento o cofinanciamiento de estudios de preinversión;

Que, la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 204-2007-EF, establecieron que los estudios de preinversión o Proyectos de Inversión Pública, deben estar orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y pobreza extrema en el país;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a financiar, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, los fines del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL hasta por la suma de QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 500 000 000,00) disponiéndose asimismo

que los recursos autorizados puedan ser asignados para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública en seguridad ciudadana hasta por el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 250 000 000,00) a través de los mecanismos del FONIPREL;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 dispuso que los recursos a los que hace referencia el artículo 16 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, que a la fecha de su entrada en vigencia, no hayan sido ejecutados conforme a dicho artículo, sean depositados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público en el año fiscal 2014, en la cuenta del FONIPREL a solicitud de su Secretaría Técnica, quedando dichos recursos exceptuados del literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2009-EF, el cual ha sido sustituido por el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero; asimismo, precisa que la incorporación de dichos recursos en los años respectivos se sujeta a lo establecido en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 030-2008 y en la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL;

Que, los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL se encuentran constituidos por los recursos señalados en el artículo 6 de la Ley N° 29125;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 030-2008 y la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 29125, disponen que los recursos del FONIPREL se depositan en la cuenta del Fondo y se incorporan anualmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en la fuente de financiamiento "Recursos Determinados" del presupuesto institucional de las entidades cuyos estudios de preinversión o proyectos de inversión pública resulten ganadores del concurso, a solicitud de la Secretaría Técnica del FONIPREL;

Que, el Consejo Directivo del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, en sesión ordinaria del 13 de enero de 2014, procedió con la aprobación de las Bases del Concurso FONIPREL 2014, señalándose como presupuesto disponible para dicho Concurso la suma de SETECIENTOS OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 780 000 000,00);

Que, el Consejo Directivo del citado Fondo, en sesión ordinaria del 23 de mayo de 2014, aprobó, entre otros, la incorporación al monto del Concurso FONIPREL 2014, la suma de VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 25 000 000,00), provenientes de los recursos disponibles del Fondo que se encuentran libres de compromiso y autorizó la incorporación al monto del Concurso FONIPREL 2014, la suma de VEINTIDOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y 54/100 SOLES (S/ 22 064 730,54), provenientes de los futuros ingresos a percibir por dicho Fondo;

Que, posteriormente, en atención a los incrementos autorizados para el monto total del Concurso FONIPREL 2014, el Consejo Directivo del FONIPREL aprobó el cofinanciamiento total de 454 propuestas hasta por un monto total de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y 54/100 SOLES (S/ 827 064 730,54); sin embargo, hubo propuestas que no lograron subsanar observaciones administrativas, por lo cual efectuadas las deducciones correspondientes, el nuevo monto del Concurso FONIPREL 2014 para el cofinanciamiento de 451 propuestas ascendió hasta un monto total de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 54/100 SOLES (S/ 824 583 447,54);

Que, la Secretaría Técnica del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL suscribió los respectivos convenios de cofinanciamiento con los Gobiernos Locales cuyas propuestas resultaron

ganadoras del Concurso FONIPREL 2014, los mismos que contienen los cronogramas de ejecución en los que se ha determinado el requerimiento anual de recursos para la elaboración de los estudios de preinversión o la ejecución de los proyectos de inversión correspondientes;

Que, mediante Memorando N° 336-2017-EF/52.06, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas indica que los recursos del FONIPREL depositados en el Banco Central de Reserva del Perú, al 30 de abril de 2017, ascienden en la Cuenta Moneda Nacional, a un monto de TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO Y 91/100 SOLES (S/ 3 086 738,91) y en la Cuenta Moneda Extranjera a un monto de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 51/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 317 024 269,51);

Que, mediante Oficio N° 309-2017-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros remitió la relación de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales comprendidos en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, es necesario incorporar, vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, recursos con cargo al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, hasta por la suma total de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 16 877 642,00) en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, a favor de los Gobiernos Locales cuyos estudios de preinversión o proyectos de inversión resultaron ganadores del Concurso FONIPREL 2014;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 204-2007-EF, y el Decreto de Urgencia N° 030-2008;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 16 877 642,00) a favor de diversos pliegos de Gobiernos Locales, para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública y elaboración de estudios de preinversión que resultaron ganadores del Concurso FONIPREL 2014, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, según el siguiente detalle:

INGRESOS	En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5: Recursos Determinados	
1.4.2.3.1.5 De Fondos Públicos (Recursos provenientes del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL)	16 877 642,00
TOTAL INGRESOS	16 877 642,00
EGRESOS	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS: Gobiernos Locales	16 877 642,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5: Recursos Determinados	
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	16 877 642,00
TOTAL EGRESOS	16 877 642,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos a ser incorporados por pliego, se consignan en el Anexo "Transferencia de recursos en el año fiscal 2017 correspondiente al Concurso FONIPREL 2014", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimientos para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Dichos recursos serán registrados en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, dentro del rubro que contiene las participaciones.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1529748-6

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales, de la segunda armada del bono a favor de los profesores que ingresan a la Carrera Pública Magisterial y del bono de incentivo al desempeño escolar

DECRETO SUPREMO
N° 164-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, aprueba montos que, como entrega y bonificaciones económicas, pueden ser percibidos por los condecorados con Palmas Magisteriales en los grados de Amauta, Maestro y Educador, según corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2015-MINEDU se establecen las características y condiciones para la entrega y bonificación económica por otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza al Ministerio de Educación, a partir de la vigencia de la citada Ley, otorgar un Bono a favor de los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial ocupando el tercio superior en el orden final de méritos de los concursos públicos de nombramiento convocados por el Ministerio de Educación, conforme a los procedimientos que para tal fin apruebe dicho Ministerio; este beneficio se otorga por única vez y asciende al monto de DIECIOCHO MIL Y 00/100 SOLES (S/ 18 000,00) el que será abonado en tres armadas de SEIS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 6 000,00) anuales, por un periodo de tres años consecutivos; asimismo, señala que el citado bono no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la remuneración del profesor, no forma base de cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni está afecto a cargas sociales;

Que, asimismo el numeral citado en el considerando precedente, señala que el Ministerio de Educación, mediante resolución ministerial, aprueba las disposiciones que correspondan para la implementación y otorgamiento del citado bono, así como las demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, estableciendo que el Ministerio de Educación queda autorizado a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, según corresponda, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación, a propuesta de esta última;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 548-2015-MINEDU se aprueba la "Norma Técnica para la implementación y pago del Bono que se otorga a favor de los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial ocupando el tercio superior en el orden final de méritos de los concursos públicos de nombramiento que convoque el Ministerio de Educación", que tiene como objetivos: i) Determinar los criterios, requisitos y condiciones para la implementación, pago, suspensión y pérdida del Bono que se otorga, durante tres años consecutivos, a favor de los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial ocupando el tercio superior en el orden final de méritos de los concursos públicos de nombramiento que convoque el Ministerio de Educación; y, ii) Establecer las competencias de cada uno de los órganos del Ministerio de Educación dentro del procedimiento para determinar a los beneficiarios del citado Bono;

Que, mediante el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 002-2014, se autorizó al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales a otorgar, de manera excepcional, un Bono de Incentivo al Desempeño Escolar (BDE) como reconocimiento de la mejora en el aprendizaje de los estudiantes de las instituciones educativas públicas durante el ejercicio anterior, a favor del personal directivo, jerárquico y docente, nombrado y/o contratado de las instituciones educativas públicas de educación básica regular con mejor desempeño;

Que, con Decreto Supremo N° 287-2014-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 203-2015-EF, se aprobó el monto del BDE, los criterios, requisitos y condiciones para su otorgamiento; así como otras disposiciones necesarias para su implementación, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 002-2014;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autorizó, a partir de su vigencia, al Ministerio de Educación

y a los Gobiernos Regionales a otorgar el BDE, al que se refiere el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 002-2014 y conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 287-2014-EF y sus modificatorias;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de DOS MIL SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 2 700 000 000,00) mediante decreto supremo refferendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación, a solicitud de esta última; para financiar, entre otros, lo señalado en su literal g) referido al pago de la entrega y bonificación económica correspondiente a los condecorados con las Palmas Magisteriales en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328; su literal i) referido al pago del Incentivo para la incorporación de profesores a la Carrera Pública Magisterial; y, su literal j) referido al financiamiento del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar; asimismo, en el último párrafo del citado artículo, se establece que para su aplicación, en los casos que corresponda, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refferendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Oficios N°s. 97 y 108-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED, 158-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD y el Informe N° 016-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED, la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, sustenta y determina el costo total y diferencial, para financiar el pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales en los grados de Educador y Maestro, establecidas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328; asimismo, señala que se ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2015-MINEDU; señalando que se ha tenido en cuenta el listado de beneficiarios de Palmas Magisteriales actualizada a diciembre de 2016, remitido mediante Memorandum N° 099-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN por la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la citada Dirección General;

Que, la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, mediante Memorando N° 374-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED e Informe N° 444-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED, sustenta y determina el monto que debe transferirse para financiar el costo de la segunda armada del Bono por ingresar a la Carrera Pública Magisterial ocupando el tercio superior en el orden final de méritos de los concursos públicos de nombramiento convocados por el Ministerio de Educación, a favor de diez (10) profesores que ingresaron a la Carrera Pública Magisterial y que cumplen con las condiciones para continuar percibiendo el pago del Bono en el segundo año, quienes no fueron considerados en el Decreto Supremo N° 387-2016-EF;

Que, la Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 0005-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UFD, comunica que ha actualizado la información de los beneficiarios del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar (BDE) del año 2016 teniendo en consideración lo

informado por la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación a través del Oficio N° 5103-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, determinando que corresponde financiar el costo total del BDE a favor de ochenta y tres (83) directores, jerárquicos y docentes de nivel primaria y secundaria pertenecientes a veintiún (21) instituciones educativas con mejor desempeño de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Antonio Raimondi de Ancash, que no fueron considerados en los Decretos Supremos N°s. 316 y 385-2016-EF; así como también el costo diferencial del BDE a favor de ciento diez (110) directivos de instituciones educativas integradas, que a través de los decretos supremos mencionados, recibieron un monto menor al correspondiente;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 259-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPP señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026 Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para el financiamiento de lo señalado en los considerandos precedentes; en virtud de lo cual mediante Oficio N° 00473-2017-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 4 219 256,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo total y diferencial del pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales establecida en la Ley N° 30328; el costo de la segunda armada del Bono a favor de diez (10) profesores que ingresaron a la Carrera Pública Magisterial ocupando el tercio superior en el orden final de méritos de los concursos públicos de nombramiento convocados por el Ministerio Educación y que cumplen con las condiciones para continuar percibiendo el pago del Bono en el segundo año; y, el costo total y diferencial para el pago del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 4 219 256,00) del pliego 010 Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo total y diferencial del pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales establecida en la Ley N° 30328; el costo de la segunda armada del Bono a favor de diez (10) profesores que ingresaron a la Carrera Pública Magisterial ocupando el tercio superior en el orden final de méritos de los concursos públicos de nombramiento convocados por el Ministerio Educación y que cumplen con las condiciones para continuar percibiendo el pago del Bono en el segundo año; y, el costo total y diferencial para el pago del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar;

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017,

hasta por la suma CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 4 219 256,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo total y diferencial del pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales establecida en la Ley N° 30328; el costo de la segunda armada del Bono a favor de los profesores que ingresaron a la Carrera Pública Magisterial ocupando el tercio superior en el orden final de méritos de los concursos públicos de nombramiento convocados por el Ministerio Educación; y, el costo total y diferencial para el pago del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: EN SOLES

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	010	Ministerio de Educación	
UNIDAD EJECUTORA	026	Programa Educación Básica para Todos	
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090	:	Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular	
PRODUCTO	3000385	Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas	
ACTIVIDAD	5005628	Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			1 272 001,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000668	Desarrollo de la Educación Técnica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			489 440,00
ACTIVIDAD	5000991	Obligaciones Previsionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales			2 457 815,00

TOTAL EGRESOS			4 219 256,00

A LA: EN SOLES

SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	:	Gobiernos Regionales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090	:	Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular	
PRODUCTO	3000385	Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas	
ACTIVIDAD	5005628	Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			1 272 001,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0107	:	Mejora de la Formación en Carreras Docentes en Institutos de Educación Superior No Universitaria	
PRODUCTO	3000546	Instituciones de Educación Superior Pedagógica con Condiciones Básicas para el funcionamiento	

ACTIVIDAD 5005906 : Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 109 920,00

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 350 720,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000683 : Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 9 600,00

ACTIVIDAD 5000681 : Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 9 600,00

ACTIVIDAD 5000668 : Desarrollo de la Educación Técnica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 9 600,00

ACTIVIDAD 5000991 : Obligaciones Previsionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 2 457 815,00

4 219 256,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo 1 "Transferencia para financiar el costo total y diferencial del pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la Condecoración de Palmas Magisteriales establecida en la Ley N° 30328", el Anexo 2 "Transferencia para financiar el costo de la segunda armada del bono a favor de los profesores que ingresaron a la Carrera Pública Magisterial", y el Anexo 3 "Transferencia para financiar el costo total y diferencial para el pago del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos, habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1529748-7

Decreto Supremo que establece los criterios para la transferencia de los pagos indebidos efectuados al Sistema Nacional de Pensiones

DECRETO SUPREMO N° 165-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, autoriza a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a transferir directamente a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) los montos correspondientes a las aportaciones previsionales de trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones que hubiere recibido, correspondiente únicamente a periodos no prescritos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo. Lo dispuesto se financia con cargo al Presupuesto Institucional de Apertura de la Oficina de Normalización Previsional a partir del Año Fiscal 2018;

Que, asimismo, la referida Disposición dispone que mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas, establecerá las normas necesarias para la mejor aplicación de la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275;

Que, la Décima Séptima Disposición Final del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT podrá ejercer las facultades que las normas legales le hayan conferido al Instituto Peruano de Seguridad Social - IPSS y Oficina de Normalización Previsional - ONP, en relación a la administración de las aportaciones, retribuciones,

recargos, intereses, multas u otros adeudos, de acuerdo a lo establecido en los convenios que se celebren conforme a las leyes vigentes;

Que, el artículo 38 del TUO del Código Tributario señala que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva;

Que, el artículo 43 del TUO del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años;

Que, en ese sentido, en el marco de lo dispuesto por la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275 resulta necesario aprobar los criterios que rijan la transferencia de los pagos indebidos efectuados al Sistema Nacional de Pensiones, por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), los cuales según la norma serán efectuados sin considerar intereses, moras o multas por los aportes y deberán corresponder únicamente a periodos no prescritos de acuerdo a la normatividad del proceso de devolución general;

Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer los criterios necesarios para la transferencia de los pagos indebidos efectuados al Sistema Nacional de Pensiones por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de que sean transferidos directamente por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la norma

Se encuentran comprendidos en el proceso de transferencia de la presente norma los pagos indebidos correspondientes a las aportaciones previsionales de los trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones que hubieren sido efectuados al Sistema Nacional de Pensiones por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Artículo 3.- Montos comprendidos para la transferencia

Serán considerados para la transferencia los montos de las aportaciones previsionales de los trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones que hubieren sido pagados indebidamente al Sistema Nacional de Pensiones por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, considerando el plazo de prescripción del proceso de devolución general establecido en el artículo 43 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, sin considerar intereses, moras o multas.

Artículo 4.- Información a remitir por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT deberá remitir a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) en un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente norma, la relación de la totalidad de los montos devueltos o compensados a los Gobiernos

Regionales y Gobiernos Locales por pagos indebidos efectuados al Sistema Nacional de Pensiones, los cuales correspondan a aportaciones que debieron efectuarse al Sistema Privado de Pensiones, considerando el período establecido en el artículo 3 del presente Decreto Supremo.

Asimismo, la SUNAT deberá revisar la relación de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que mantengan montos pendientes de pago por período en el marco de las declaraciones efectuadas al Sistema Nacional de Pensiones comprendidas en el plazo establecido en el artículo 3 de la presente norma. La Oficina de Normalización Previsional deberá remitir la relación de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que mantengan montos pendientes de pago a la SUNAT en un plazo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo. La SUNAT deberá remitir a la Oficina de Normalización Previsional la relación revisada de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que mantengan montos pendientes de pago en un plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la recepción de la relación mencionada.

Artículo 5.- Información a remitir por parte de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

La Oficina de Normalización Previsional remitirá a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP el detalle de las aportaciones del Sistema Privado de Pensiones indebidamente pagadas al Sistema Nacional de Pensiones a transferir por la Oficina de Normalización Previsional, información que será cotejada respecto de los aportes previsionales que se hubieran efectivamente pagado a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y cuyo resultado será enviado a la Oficina de Normalización Previsional en un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de recibido el citado detalle.

Artículo 6.- Solicitud de información

La Oficina de Normalización Previsional podrá solicitar información adicional a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y/o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a fin de determinar los montos de las aportaciones a transferir a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 7.- Información remitida por la ONP a las AFP

La Oficina de Normalización Previsional informará a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones lo siguiente:

a) La lista de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que efectuaron pagos indebidos al Sistema Nacional de Pensiones y serán devueltos en el marco de la presente norma;

b) Los períodos y los montos a los que corresponden los pagos indebidos efectuados al Sistema Nacional de Pensiones y que serían transferidos a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; y

c) La lista de los beneficiarios de las transferencias de los pagos indebidos efectuados al Sistema Nacional de Pensiones;

La Oficina de Normalización Previsional publicará el listado de los beneficiarios del proceso de transferencia regulado en la presente norma en su portal web: www.onp.gob.pe.

Artículo 8.- Criterios de transferencia de los pagos indebidos efectuados al Sistema Nacional de Pensiones

Para la transferencia de los montos correspondientes a las aportaciones previsionales de trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones que hubiere recibido, la Oficina de Normalización Previsional como pagos indebidos, está última entidad seguirá los siguientes criterios:

a) Las transferencias que se efectúan únicamente corresponden a los pagos indebidos no prescritos en el marco de lo dispuesto en el artículo 43 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto

Supremo N° 133-2013-EF, conforme al plazo establecido para el proceso de devolución de pagos indebidos general, sin considerar intereses, moras o multas;

b) Se considerarán para la transferencia regulada en la presente norma los montos de las aportaciones indebidamente pagadas en su totalidad al Sistema Nacional de Pensiones por los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, correspondientes al Sistema Privado de Pensiones;

c) No se considerarán los pagos indebidos que hayan sido devueltos por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria en el marco del artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que regula el proceso general de devolución.

Las deudas materia de reprogramación en el marco del Decreto Legislativo N° 1275, no deben considerarse montos de pagos indebidos efectuados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a la Oficina de Normalización Previsional (ONP). Dichos montos serán transferidos a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) en el marco de lo establecido por el presente Decreto Supremo que reglamenta la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275.

Artículo 9.- Cronograma

La Oficina de Normalización Previsional establecerá un cronograma para hacer efectiva la transferencia directa a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de los montos correspondientes a las aportaciones indebidamente pagadas al Sistema Nacional de Pensiones, los que tendrán efecto cancelatorio de la deuda con fecha de la citada transferencia, a partir del año 2018, considerando devengues completos, el cual será comunicado a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. Dicho cronograma será publicado en el portal web de la Oficina de Normalización Previsional www.onp.gob.pe.

Una vez recibidos los montos transferidos, las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, acreditarán el aporte obligatorio definido por el Artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF, en el siguiente orden: aporte, prima y comisión. Luego de ello, en caso ocurra, el diferencial será acreditado como aporte voluntario sin fin previsional del afiliado.

Artículo 10.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la Oficina de Normalización Previsional a partir del Año 2018, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1529748-8

Aprueban Reglamento de Operaciones de Reporte del Tipo Transferencia Temporal de Valores

DECRETO SUPREMO
N° 166-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30052, Ley de las Operaciones de Reporte, regula el régimen jurídico aplicable a las operaciones financieras de reporte denominadas "Venta con Compromiso de Recompra", "Venta y Compra Simultáneas de Valores" y "Transferencia Temporal de Valores", las cuales se sujetan a los requisitos previstos en dicha Ley, quedando fuera de su alcance aquellas que no cumplan con los mencionados requisitos;

Que, de acuerdo con el artículo 7 de la citada Ley, el Ministerio de Economía y Finanzas establece las condiciones aplicables a las Operaciones de Reporte en las que participa, y, además, aprueba el modelo de contrato marco respectivo;

Que, la República del Perú, en su papel promotor del desarrollo del mercado de valores de deuda pública, impulsa la realización de operaciones que brinden profundidad y liquidez al mercado de Bonos Soberanos, tales como las operaciones de reporte, con el fin de cumplir sus políticas, metas y objetivos estratégicos, en el marco de la gestión global de activos y pasivos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 213-2016-EF/52, se aprobó el documento denominado "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos 2016 – 2019", el cual señala como acción estratégica en la gestión de activos, la implementación de la colocación y la captación temporal de valores de deuda pública a través de operaciones de reporte;

Que, de otro lado, el literal p) del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 126-2017-EF, autoriza a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía la ejecución de todo tipo de operaciones financieras que contribuyan al desarrollo del mercado de valores, incluyendo la recompra y reventa incondicional de letras y bonos ya emitidos por el Gobierno Nacional y todo tipo de operaciones de reporte con dichos títulos, entre otras operaciones;

Que, se ha considerado conveniente que las operaciones de reporte que el Ministerio de Economía y Finanzas celebre en el marco de la Ley N° 30052, Ley de las Operaciones de Reporte, se implemente en etapas, habiéndose aprobado en una primera etapa el Reglamento de las Operaciones de Reporte del tipo Venta con Compromiso de Recompra, mediante el Decreto Supremo N° 290-2016-EF;

Que, en una segunda etapa se ha estimado pertinente regular la realización de Operaciones de Reporte del tipo Transferencia Temporal de Valores, la cual tiene como objetivo brindar liquidez y profundidad al mercado secundario de deuda pública, asimismo, permitirá que las entidades financieras mejoren sus procedimientos de liquidación de operaciones, facilitar el adecuado cumplimiento de las funciones de los Creadores de Mercado, entre otros;

Que, para tal fin, se requiere aprobar el Reglamento de las Operaciones de Reporte del tipo Transferencia Temporal de Valores;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30052, Ley de las Operaciones de Reporte, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 126-2017-EF, y el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

DECRETA:

Artículo 1.- Reglamento de Operaciones de Reporte

Apruébese el Reglamento de las Operaciones de Reporte del tipo Transferencia Temporal de Valores, cuyo texto forma parte de este decreto supremo y es publicado en el portal del Internet del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de publicación del mismo.

Artículo 2.- Modelo de Acuerdo Marco

Dispóngase que por resolución ministerial del Sector Economía y Finanzas, se aprueba el modelo de contrato marco a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 30052, Ley de las Operaciones de Reporte

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1529829-1

Aprueban el Reglamento del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al ESSALUD y a la ONP

DECRETO SUPREMO
N° 167-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Subcapítulo I del Capítulo IV del Decreto Legislativo N° 1275 que aprobó el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, estableció con carácter excepcional un Régimen de Sinceramiento aplicable a los Gobiernos Regionales, regulados por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por la Ley N° 27867 y modificatorias, y Gobiernos Locales, regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por la Ley N° 27972 y modificatorias, sin incluir a las municipalidades de centros poblados, respecto de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) administrada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) hasta el periodo tributario diciembre 2015 y pendiente de pago, cualquiera sea el estado en que se encuentre;

Que, el artículo 22 del citado decreto, dispone que mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictan las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la correcta aplicación del referido Régimen de Sinceramiento;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1275 que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Reglamento del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP

Apruébese el Reglamento del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP establecido en el Subcapítulo I del Capítulo IV del Decreto Legislativo N° 1275 que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; que consta de un (1) título preliminar, un (1) título, doce (12) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales y dos (2) anexos, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO
DE DEUDAS POR APORTACIONES AL ESSALUD
Y A LA ONP**

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I. Definiciones

1.1 Para efecto del presente reglamento se entiende por:

- a. Decreto Legislativo : Al Decreto Legislativo N° 1275, que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- b. Código Tributario : Al aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.
- c. Ley N° 30059 : A la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Municipal a través del sinceramiento de la deuda municipal.
- d. EsSalud : Al Seguro Social de Salud.
- e. ONP : A la Oficina de Normalización Previsional.
- f. SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- g. Gobierno Regional : Al regulado por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por la Ley N° 27867 y modificatorias. Se encuentran incluidas las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego Presupuestal.
- h. Gobierno Local : Al regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por la Ley N° 27972 y modificatorias. No comprende las municipalidades de centros poblados.
- i. Régimen de Sinceramiento : Al Régimen de Sinceramiento de deudas por aportaciones al EsSalud y a la ONP establecido en el Subcapítulo I del Capítulo IV del Decreto Legislativo.
- j. Fecha de acogimiento : A la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento, conforme lo señalado en la Resolución de Superintendencia emitida para el efecto.
- k. Deuda tributaria : A la generada por concepto de aportaciones al EsSalud y/o a la ONP hasta el período tributario diciembre de 2015, inclusive, más sus correspondientes intereses, actualización e interés capitalizados que correspondan aplicar de acuerdo a ley hasta la fecha de acogimiento, considerando las multas, así como los saldos o pérdidas de beneficios tributarios, contenidos o no en los valores u otras resoluciones emitidas por la SUNAT.

- l. Beneficio tributario : A cualquier sistema de fraccionamiento, aplazamiento o beneficio de regularización, sea este de carácter general, especial o particular, con excepción de aquel regulado por la Ley N° 30059.
- m. Tributo : A las aportaciones al EsSalud y/o a la ONP con sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados, que correspondan aplicar de acuerdo a ley hasta la fecha de acogimiento.
- n. Multas : A aquellas generadas por el incumplimiento de obligaciones tributarias relacionadas a las aportaciones al EsSalud y/o a la ONP con sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados, que correspondan aplicar de acuerdo a ley hasta la fecha de acogimiento.
- o. Valores : A la resolución de determinación, resolución de multa u orden de pago emitidas por la SUNAT.
- p. Deuda materia del Régimen de Sinceramiento : A la deuda tributaria pendiente de pago a la fecha de acogimiento, cualquiera sea el estado en que se encuentre.
- q. Deuda acogida : Al tributo insoluto y al saldo del beneficio pendiente de pago actualizado conforme lo dispuesto en los párrafos 14.2 y 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo y el artículo 4 del presente reglamento.
- r. TIM : A la tasa de interés moratorio a que se refiere el artículo 33 del Código Tributario.
- s. Tributo insoluto : Al monto del tributo por concepto de aportaciones al EsSalud y/o a la ONP pendiente de pago, luego de la extinción dispuesta en el artículo 15 del Decreto Legislativo aplicada a la deuda materia del Régimen de Sinceramiento, determinada conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- t. Saldo del beneficio pendiente de pago : Al saldo de la deuda tributaria contenida en una resolución aprobatoria del beneficio vigente o, al saldo de la deuda tributaria contenida en una resolución de pérdida del beneficio.
- u. IPC : Al Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática a que se refiere el artículo 33 del Código Tributario y el artículo 1 de los Decretos Supremos N° 024-2008-EF y N° 362-2015-EF, respectivamente.
- v. Amortización : A la parte de la cuota constante que cubre la deuda acogida.
- w. Interés de fraccionamiento : A la tasa de interés anual efectiva de tres por ciento (3%).

- x. Interés mensual de fraccionamiento : Al interés de fraccionamiento convertido a su tasa de interés mensual efectiva equivalente (0,2466%).
- y. Interés diario de fraccionamiento : Al interés mensual de fraccionamiento convertido a su tasa de interés diaria efectiva equivalente (0,0082%).
- z. Cuota constante : Es la cuota mensual igual durante el plazo por el que se otorga el fraccionamiento del Régimen de Sinceramiento, formada por los intereses del fraccionamiento decreciente y la amortización creciente; con excepción de la última cuota.

Se determina de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C = \left(\frac{(1+i)^n \cdot i}{(1+i)^n - 1} \right) \cdot (D + E)$$

Donde:

- C : Cuota constante
 - D : Deuda acogida.
 - E : Interés diario de fraccionamiento aplicado al monto de la deuda acogida, calculado desde el día siguiente de aprobada la solicitud hasta el último día hábil de diciembre de 2017.
 - i : Interés mensual de fraccionamiento: 0,2466 %
 - n : Número de meses de fraccionamiento.
- La cuota constante no puede ser menor a S/ 395,00 (Trescientos noventa y cinco y 00/100 soles).

- aa. DGETP : A la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

1.2 Cuando la presente norma haga referencia a un artículo sin mencionar la norma a la que pertenece, se entenderá referido al presente reglamento. Asimismo, cuando se señalen párrafos, incisos, literales o acápites sin indicar el artículo o párrafo o literal al que pertenecen, se entienden referidos al artículo o párrafo o literal en el que se mencionan respectivamente.

Artículo II. Objeto

El presente reglamento aprueba las disposiciones necesarias para la aplicación del Régimen de Sinceramiento.

TÍTULO I

RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO

Artículo 1. Deuda comprendida

La deuda materia del Régimen de Sinceramiento comprende, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Legislativo, entre otras:

- a) La deuda tributaria contenida o no en valores, que corresponda hasta el período tributario diciembre de 2015, inclusive.
- b) El saldo de cualquier beneficio tributario, vigente o con causal de pérdida, solo si la deuda tributaria contenida en el saldo corresponda hasta el período tributario diciembre de 2015, inclusive.

- c) Las multas o resoluciones de multas que correspondan a infracciones cuya comisión o detección se realizó hasta el 31 de diciembre de 2015 vinculadas a las aportaciones al EsSalud y a la ONP, inclusive aquellas infracciones vinculadas al período tributario de diciembre de 2015.

Lo dispuesto en los literales del párrafo anterior incluye más de un valor u otras resoluciones, de forma independiente por cada valor o resolución emitidas por la SUNAT que contenga deuda tributaria pendiente de pago aun cuando su emisión sea posterior al 31 de diciembre de 2015.

Artículo 2. Sujetos comprendidos

2.1 Podrán acogerse al Régimen de Sinceramiento, los Gobiernos Regionales a través de las Unidades Ejecutoras que los conforman, así como los Gobiernos Locales.

2.2 En el caso de los Gobiernos Locales que cuenten con fraccionamientos aprobados en virtud a la Ley N° 30059, podrán solicitar el acogimiento al Régimen de Sinceramiento por la deuda no incluida en el beneficio otorgado por dicha Ley.

Artículo 3. Determinación de la deuda materia del Régimen de Sinceramiento

Para determinar la Deuda materia del Régimen de Sinceramiento, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 3.1 El tributo y las multas son las que se encuentren pendientes de pago a la fecha de acogimiento.
- 3.2 El saldo del beneficio tributario vigente o con causal de pérdida, incluso las que tienen resolución de pérdida, que se acoja al Régimen de Sinceramiento, será el pendiente de pago a la fecha de acogimiento.
- 3.3 El acogimiento al Régimen de Sinceramiento será por la deuda tributaria prevista en el artículo 1.
- 3.4 La deuda tributaria, que incluye a las multas y el saldo del beneficio tributario vigente o con causal de pérdida, se actualiza con la TIM, y/o con el IPC y/o interés del beneficio tributario de acuerdo a las disposiciones legales de la materia, según corresponda, hasta la fecha de acogimiento al Régimen de Sinceramiento, imputándose los pagos parciales realizados hasta dicha fecha, conforme con lo dispuesto en las disposiciones legales de la materia, según corresponda.

Artículo 4. Determinación de la deuda acogida

Para determinar la deuda acogida, se debe:

- 4.1 Aplicar, a la fecha de acogimiento, la extinción de los conceptos que señala el artículo 15 del Decreto Legislativo, siempre que estos se hubieren encontrado pendientes de pago a la fecha de acogimiento, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo 4.5 del presente artículo.
- 4.2 Actualizar el tributo insoluto considerando lo siguiente:
 - 4.2.1 En caso que se hubiera efectuado pagos parciales, la actualización del tributo insoluto se realizará respecto del monto pendiente de pago a la fecha del último pago parcial. Para el efecto, se aplicará la variación anual del IPC registrada desde el último día del mes que precede a la fecha del último pago hasta el mes anterior a la fecha de acogimiento. En los casos en que la variación del IPC sea superior al seis por ciento (6%), se considerará este porcentaje.
 - 4.2.2. En caso de no haberse efectuado pagos parciales, al tributo insoluto pendiente de pago a la fecha de su exigibilidad, se le aplicará la variación del IPC registrada desde el último día del mes que precede a la fecha de exigibilidad hasta el último día del mes anterior a la fecha de acogimiento. En los casos en que la variación del IPC sea superior a la variación anual del seis por ciento (6%), se considera este porcentaje.
- 4.3 Actualizar el saldo del beneficio pendiente de pago a la fecha de acogimiento, considerando lo siguiente:

4.3.1 En caso que se hubiere efectuado pagos parciales, la actualización del saldo del beneficio se realizará respecto del monto pendiente de pago a la fecha del último pago parcial. Para el efecto se aplicará la variación del IPC registrada desde el último día del mes que precede a la fecha del último pago realizado hasta el último día del mes anterior a la fecha de acogimiento. En los casos en que la variación del IPC sea superior a la variación anual del seis por ciento (6%), se considera este porcentaje.

4.3.2 En caso de no haberse efectuado pagos parciales, la actualización del saldo de beneficio pendiente de pago se realizará respecto del monto de la deuda del beneficio aprobado o de la deuda contenida en una resolución de pérdida. Para el efecto se aplicará:

i. Respecto del monto de la deuda del beneficio aprobado, la variación del IPC registrada desde el último día del mes que precede a la fecha de su aprobación hasta el último día del mes anterior a la fecha de acogimiento. En los casos en que la variación del IPC sea superior a la variación anual del seis por ciento (6%), se considera este porcentaje.

ii. Respecto de la deuda contenida en una resolución de pérdida, la variación del IPC registrada desde el último día del mes que precede a la fecha de la emisión de la resolución de pérdida hasta el último día del mes anterior a la fecha de acogimiento. En los casos en que la variación del IPC sea superior a la variación anual del seis por ciento (6%), se considera este porcentaje.

4.4 Tratándose de una solicitud de acogimiento de la deuda materia del Régimen de Sinceramiento bajo la modalidad de pago fraccionado, al tributo insoluto actualizado conforme al párrafo 4.2 o al saldo del beneficio pendiente de pago actualizado conforme al párrafo 4.3, se le aplica una tasa de interés efectiva anual de tres por ciento (3%), a partir del primer día del mes de la fecha de acogimiento hasta la fecha de aprobación de dicho acogimiento.

4.5 En el caso que la SUNAT emita un acto administrativo denegando la solicitud de acogimiento de la deuda materia del Régimen de Sinceramiento, no se producirá la extinción señalada en el párrafo 4.1.

Artículo 5. Pago al Contado

5.1 De optar por el pago al contado, la deuda acogida estará sujeta a un descuento de hasta veinte por ciento (20%) sobre dicha deuda. Para determinar el descuento se debe considerar que este solo puede afectar aquellos conceptos distintos al tributo insoluto o el saldo del beneficio.

5.2 El descuento será de aplicación a la deuda acogida, siempre y cuando se realice el pago del monto que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, a la fecha de acogimiento.

5.3 En los casos en que el pago realizado a la fecha de acogimiento del monto resultante de la aplicación del descuento, sea inferior a dicho monto, el Gobierno Regional a través de las Unidades Ejecutoras que lo conforman, o el Gobierno Local, no se encontrará acogido al Régimen de Sinceramiento y el pago realizado se imputará a la deuda incluida en la solicitud de acogimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Código Tributario.

Artículo 6. Pago fraccionado

6.1 La totalidad de la deuda acogida puede fraccionarse hasta en ciento veinte (120) cuotas mensuales iguales, excepto la última.

6.2 Las cuotas constantes mensuales están constituidas por la amortización más los intereses del fraccionamiento.

6.3 Las cuotas del fraccionamiento no podrán ser menores a S/ 395.00 (trescientos noventa y cinco y 00/100 soles), salvo la última cuota, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo siguiente.

6.4 En el caso que la deuda acogida sea menor a S/ 395.00 (trescientos noventa y cinco y 00/100 soles), se

considerará una única cuota aplicándose a dicha deuda los intereses diarios de fraccionamiento hasta la fecha de vencimiento de pago de la cuota.

6.5 El vencimiento de las cuotas constantes mensuales y de la última se producirá el último día hábil de cada mes desde enero de 2018 inclusive.

6.6 Los intereses de fraccionamiento se aplican a la deuda acogida desde el día siguiente de la aprobación de la solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento.

Artículo 7. Incumplimiento en el pago de cuotas mensuales

7.1 La cuota vencida e impaga estará sujeta a la TIM, y podrá ser materia de cobranza coactiva. La TIM se aplica sobre el saldo total o parcial de la cuota impaga a partir del día siguiente de su fecha de vencimiento hasta la fecha de su cancelación, inclusive. Los pagos que se realicen se imputan del siguiente modo:

a. En primer lugar se imputan a los intereses generados por aplicación de la TIM y, en segundo lugar, a la cuota; de ser el caso.

b. De existir más de una cuota vencida e impaga, los pagos que se realicen se imputarán, en primer lugar, a la cuota de mayor antigüedad, observando lo establecido en el literal anterior.

7.2 La acumulación de tres o más cuotas vencidas y pendientes de pago, total o parcialmente, faculta a la SUNAT a la cobranza coactiva de la totalidad de las cuotas pendientes de pago, dándose por vencidos todos los plazos. Para tal efecto, se entenderá que se ha cumplido con el pago de las cuotas cuando éstas hayan sido canceladas íntegramente, incluyendo los respectivos intereses moratorios, de ser el caso.

En el supuesto señalado en el numeral anterior, la totalidad de las cuotas pendientes de pago están sujetas a la TIM, la cual se aplica:

a. Tratándose de las cuotas vencidas y pendientes de pago, la TIM se aplica a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota y hasta la fecha de su cancelación, inclusive.

b. Tratándose de las cuotas no vencidas e impagas:

b.1 A partir del día siguiente en que el deudor acumule tres cuotas vencidas y pendientes de pago, total o parcialmente, hasta la fecha de su cancelación, inclusive.

b.2 Sobre el monto total de las cuotas no vencidas, sin incluir los intereses de fraccionamiento no generados.

El incumplimiento del pago de las cuotas no ocasiona la pérdida de la extinción de la deuda tributaria regulada en el artículo 15 del Decreto Legislativo ni la modalidad de pago fraccionado de la deuda acogida al Régimen de Sinceramiento, salvo este último en el caso del supuesto del párrafo 7.2 del artículo 7.

Artículo 8. Pago anticipado de cuotas

8.1 Se considera pago anticipado a aquel que excede el monto de la cuota por vencerse en el mes de la realización del pago, siempre que no haya cuotas vencidas e impagas.

8.2 El pago anticipado se aplica contra el pago de las siguientes cuotas hasta agotarse, sin que implique una modificación al cronograma establecido en la resolución aprobatoria ni en el monto de las cuotas.

Artículo 9. Acogimiento al Régimen de Sinceramiento

9.1 La solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento se debe presentar en la forma y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia.

9.2 Mediante resolución, la SUNAT emitirá los actos administrativos vinculados a las solicitudes de acogimiento al Régimen de Sinceramiento.

9.3 Con la solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento, los funcionarios y/o autoridades facultados por el Gobierno Regional a través de las Unidades Ejecutoras que los conforman, o el Gobierno Local deben:

9.3.1 Señalar el número y fecha del Acuerdo de Consejo Regional que debe contener la decisión como Pliego Presupuestal de acogerse al Régimen de Sinceramiento bajo la modalidad de pago fraccionado de la deuda incluido el número de meses y la fuente de financiamiento, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo, el presente reglamento y las demás normas vinculadas a ello. El acuerdo debe elaborarse y contener la información que establece el modelo del anexo I.

Dicho Acuerdo de Consejo Regional será referido por las Unidades Ejecutoras para acogerse al Régimen de Sinceramiento bajo la modalidad de pago fraccionado.

9.3.2 Señalar el número y fecha del Acuerdo de Concejo Municipal que debe contener la decisión de acogerse al Régimen de Sinceramiento bajo la modalidad de pago fraccionado de la deuda que se solicita acoger al Régimen de Sinceramiento incluido el número de meses en este último caso y la fuente de financiamiento, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo, el presente reglamento y las demás normas vinculadas a ello. El acuerdo debe elaborarse y contener la información que establece el modelo del anexo II.

9.3.3. El acogimiento debe ser respecto de la totalidad de la Deuda materia del Régimen de Sinceramiento correspondiente a las aportaciones al EsSalud y/o a la ONP, de manera independiente, teniendo en cuenta lo ordenado por la resolución de la SUNAT, resolución del Tribunal Fiscal o sentencia del Poder Judicial, de corresponder. Si dicha deuda se encuentra contenida en valores o en otras resoluciones emitidas por la SUNAT, el acogimiento debe ser por la totalidad de la deuda contenida en las mismas.

9.4 El Gobierno Regional a través de las Unidades Ejecutoras que lo conforman, de manera independiente, y los Gobiernos Locales podrán presentar la solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento desde la entrada en vigencia de la resolución señalada en el párrafo 9.1 y hasta el 31 de julio de 2017.

9.5 El Gobierno Regional a través de las Unidades Ejecutoras que lo conforman y el Gobierno Local tendrá la opción de presentar una (1) solicitud por la totalidad de la deuda materia del Régimen de Sinceramiento por concepto de EsSalud y una (1) solicitud por la totalidad de la deuda materia del Régimen de Sinceramiento por concepto de ONP, debiendo optar en cada solicitud si se acoge al pago al contado o al pago fraccionado.

Artículo 10. Acogimiento al Régimen de Sinceramiento y procedimientos tributarios

10.1 Con la presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento, se entiende solicitado el desistimiento de la deuda materia del Régimen de Sinceramiento que se encuentre impugnada. Dicho desistimiento se considera procedente con la aprobación de la solicitud de acogimiento.

10.2 El órgano responsable dará por concluido el reclamo, apelación o demanda contencioso-administrativa respecto de la deuda materia del Régimen de Sinceramiento cuyo acogimiento a dicho régimen hubiera sido aprobada. Para tal efecto la SUNAT informará al Tribunal Fiscal y al Poder Judicial respecto de la deuda impugnada materia de desistimiento, a efectos de que tales instancias puedan concluir los procedimientos o procesos, según corresponda.

10.3 Respecto de la deuda tributaria, períodos y montos materia de la solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento, se suspende la cobranza coactiva desde el mismo día de su presentación. En caso no proceda la solicitud de acogimiento, se levantará dicha suspensión salvo que se impugne la referida improcedencia.

10.4 No se ejercerá, o de ser el caso, se concluirá la cobranza coactiva incluyendo el levantamiento de las

medidas cautelares de la deuda materia de Sinceramiento cuya solicitud de acogimiento fue aprobada, o de la deuda tributaria que fue materia de extinción.

Artículo 11. Recursos para el pago de las cuotas y financiamiento

11.1 El Pliego del Gobierno Regional, previo Acuerdo de Consejo Regional, respecto de las Unidades Ejecutoras que lo conforman, y el Gobierno Local, previo Acuerdo de Concejo Municipal, autorizan a la DGETP a realizar la afectación de los recursos destinados al pago de las cuotas de fraccionamiento de la deuda acogida al Régimen de Sinceramiento, en las fechas de vencimiento establecidas en el cronograma del fraccionamiento aprobado por la SUNAT, hasta su total cancelación, sujeto a las restricciones vigentes respecto al pago de los mismos; para tal efecto, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo, y en el marco de la Resolución Directoral N° 074-2013-EF/52.03, dichos recursos deben estar centralizados en la Cuenta Única del Tesoro Público.

11.2 Para efectos de la afectación referida en el presente artículo, y con la debida anticipación a las correspondientes fechas de vencimiento establecidas por la SUNAT, el Gobierno Regional, a través de las Unidades Ejecutoras que correspondan, así como los Gobiernos Locales, depositan en la Cuenta Única del Tesoro Público, los recursos de las fuentes de financiamiento que son captados de manera directa por las citadas entidades con cargo a las cuales han previsto el pago de las cuotas de fraccionamiento a través de los correspondientes Acuerdos, bajo responsabilidad.

11.3 La DGETP, en su condición de órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería, puede establecer las disposiciones que considere necesarias para la aplicación del presente artículo.

11.4 El Gobierno Regional a través de las Unidades Ejecutoras que lo conforman, y el Gobierno Local, deben presentar a la SUNAT el Acuerdo del Consejo Regional o del Concejo Municipal, respectivamente, según el modelo aprobado en el anexo I o anexo II a que se refieren los numerales 9.3.1 y 9.3.2 del párrafo 9.3 del artículo 9.

Artículo 12. Responsabilidad de funcionarios y autoridades

El acogimiento al Régimen de Sinceramiento y el pago de la deuda no eximen de responsabilidades administrativa, civil y penal de los funcionarios y autoridades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que han hecho mal uso de los recursos públicos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. De los actuaciones vinculadas al acogimiento al Régimen de Sinceramiento

La SUNAT podrá emitir las normas complementarias a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Segunda.- Priorización de recursos para el Régimen de Sinceramiento de la deuda de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

La programación y formulación anual del presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y la programación multianual de los dos años fiscales siguientes debe priorizar los recursos para el pago de las cuotas del Régimen de Sinceramiento hasta la cancelación de la última.

Tercera.- Afectación de recursos para el pago de las cuotas fraccionadas del Régimen de Sinceramiento

Para fines de la afectación de recursos a que hace referencia el artículo 20 del Decreto Legislativo, la SUNAT remitirá a la DGETP la información de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cuyas solicitudes de acogimiento al Régimen de Sinceramiento, hubiesen sido aprobadas bajo la modalidad de pago fraccionado, en lo relativo al monto de las cuotas, sus respectivos vencimientos y las fuentes de financiamiento para el pago

de las mismas consideradas en los correspondientes Acuerdo de Consejo Regional y Acuerdo de Concejo Municipal, respectivamente, así como de cualquier cambio que pudiera producirse posteriormente. La información señalada en la presente disposición será puesta en conocimiento de la DGETP en la forma y plazos que dicha Dirección General determine.

Anexo I

Modelo de Acuerdo de Consejo Regional que aprueba acogerse al pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL Nº <<número>>

<<Lugar y fecha>>

POR CUANTO:

El Consejo Regional de <<Lugar>>, en sesión (ordinaria/extraordinaria) de la fecha;

VISTO:

<< Detallar los documentos que motivan la sesión de Consejo >>

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 y el artículo 20 del Subcapítulo I, Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP, del Capítulo IV, De la Reestructuración de la Deuda de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, del Decreto Legislativo Nº 1275 que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establecen que el Consejo Regional podrá acordar acogerse al pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en el reglamento y en la forma y condiciones señaladas en la resolución de superintendencia que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) emita a tal efecto, así como autorizar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGETP) para que proceda a la afectación de los recursos destinados al pago de las cuotas de fraccionamiento correspondientes al Régimen de Sinceramiento en las fechas de vencimiento establecidas en el cronograma del fraccionamiento aprobado por la SUNAT, hasta su total cancelación, con cargo a los recursos que dichos Gobiernos Regionales determinen, siempre que tales recursos se centralicen y administren a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, sujeto a las restricciones vigentes respecto al uso de los recursos;

Que, a la fecha el Gobierno Regional de <<Lugar>> y las Unidades Ejecutoras que conforman el respectivo Pliego Presupuestal, mantienen deuda tributaria por concepto de aportaciones al <<EsSalud>> <<y a la ONP>>, administrada por la SUNAT, conforme se evidencia en los reportes emitidos por dicha Administración Tributaria;

Que, el Gobierno Regional de <<Lugar>> considera oportuno para la sostenibilidad fiscal del Pliego Presupuestal, presentar a la SUNAT, a través de las Unidades Ejecutoras que lo conforman, la solicitud de acogimiento al pago fraccionado previsto en el SubCapítulo I del Capítulo IV del Decreto Legislativo Nº 1275.

Estando a los alcances del Decreto Legislativo Nº 1275 y su reglamento; de la Resolución de Superintendencia Nº <<RS SUNAT>> y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867; el Consejo Regional por (UNANIMIDAD/MAYORÍA CALIFICADA);

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- SOLICITAR a la SUNAT acoger la deuda tributaria así como los conceptos que se generen hasta la fecha de presentación de la solicitud, al pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP, establecido por el Decreto Legislativo Nº 1275 y su reglamento, así como por la Resolución de Superintendencia Nº <<RS SUNAT>>, hasta por el número de cuotas mensuales que, por cada Unidad Ejecutora del Pliego, se detallan en la Tabla I del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACOGERSE a los procedimientos que se deriven del Decreto Legislativo Nº 1275 y su reglamento, así como por la Resolución de Superintendencia Nº <<RS SUNAT>>, para el acogimiento al pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP, que se ha acordado solicitar.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la DGETP para que afecte del monto mensual que percibe este Gobierno Regional, a través de sus respectivas Unidades Ejecutoras, el monto destinado al pago de las cuotas de fraccionamiento correspondientes al Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP, hasta su cancelación, con cargo a los siguientes recursos centralizados y administrados a través de la Cuenta Única del Tesoro Público y en el orden de prelación que se indica:

Unidad Ejecutora Nº<<Nº>>^{1/}

Orden de prelación	Fuente de Financiamiento ^{2/}	Rubro	Tipo de Recurso

^{1/} Completar esta información por cada Unidad Ejecutora.
^{2/} Observar lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Director General de Administración, o quien haga sus veces en la respectiva Unidad Ejecutora del Gobierno Regional, adopte las acciones administrativas necesarias para garantizar que los recursos indicados en el artículo precedente, cubran la totalidad del valor de cada una de las cuotas que corresponde al fraccionamiento del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP, materia del acogimiento, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que con la debida anticipación a las fechas señaladas en el cronograma de pagos, se efectúe el registro de la afectación presupuestal y financiera de las obligaciones correspondientes en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), con arreglo a la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto y al Sistema Nacional de Tesorería, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el Director General de Administración o quien haga sus veces en la respectiva Unidad Ejecutora del Gobierno Regional presente el formato o solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento considerando los requisitos establecidos en el Subcapítulo I del Capítulo IV del Decreto Legislativo Nº 1275, su reglamento y en la Resolución de Superintendencia correspondiente; cumpla en todos sus extremos el presente Acuerdo y

lo remita a la SUNAT en su debida oportunidad, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

TABLA I DEL ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL
Nº <<número>>

DEUDAS QUE SE INCLUIRÁN EN EL FORMATO O SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO DE DEUDAS POR APORTACIONES AL EsSALUD Y A LA ONP - DECRETO LEGISLATIVO N.º 1275

GOBIERNO REGIONAL DE <<LUGAR>>

UE: <número de la UE, Denominación y RUC>

Completar esta información por cada Unidad Ejecutora

Deuda por EsSalud

	Nº del Valor, Resolución	Periodo tributario		Tributo		Monto total en soles de la deuda al <<fecha>>(*)
		Mes	Año	Código	Denominación	
1						
2						
3						
IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA <<SUMATORIA DE TODOS LOS MONTOS>>(**)						
Número de cuotas						
Monto de la cuota (**)						

Fuente: Reportes emitidos por la SUNAT

(*) Fecha de consulta a la SUNAT.

Deuda actualizada de acuerdo con los artículos 14 y 15 del Decreto Legislativo N° 1275.

(** (**)) Será actualizado con los conceptos que se generen hasta la fecha de aprobación de la solicitud.

Deuda por ONP

	Nº del Valor, Resolución	Periodo tributario		Tributo		Monto total en soles de la deuda al <<fecha>>(*)
		Mes	Año	Código	Denominación	
1						
2						
3						
IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA <<SUMATORIA DE TODOS LOS MONTOS>>(**)						
Número de cuotas						
Monto de la cuota (**)						

Fuente: Reportes emitidos por la SUNAT

(*) Fecha de consulta a la SUNAT.

Deuda actualizada de acuerdo con los artículos 14 y 15 del Decreto Legislativo N° 1275.

(** (**)) Será actualizado con los conceptos que se generen hasta la fecha de aprobación de la solicitud.

Anexo II

Modelo de Acuerdo de Concejo Municipal que aprueba acogerse al pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP

ACUERDO DEL CONCEJO (MUNICIPAL/ METROPOLITANO)
Nº <<número>>

<<Lugar y fecha>>

POR CUANTO:

El Concejo (Municipal/Metropolitano) de <<Lugar>>, en sesión (ordinaria/extraordinaria) de la fecha;

VISTO:

<< Detallar los documentos que motivan la sesión de Concejo >>

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 y el artículo 20 del Subcapítulo I, Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP, del Capítulo IV, De la Reestructuración de la Deuda de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, del Decreto Legislativo N° 1275 que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establecen que el Concejo Municipal podrá acordar acogerse al pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en el reglamento y en la forma y condiciones señaladas en la resolución de superintendencia que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) emita a tal efecto, así como autorizar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGETP) para que proceda a la afectación de los recursos destinados al pago de las cuotas de fraccionamiento correspondientes al Régimen de Sinceramiento en las fechas de vencimiento establecidas en el cronograma del fraccionamiento aprobado por la SUNAT, hasta su total cancelación, con cargo a los recursos que dichos Gobiernos Locales determinen, siempre que tales recursos se centralicen y administren a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, sujeto a las restricciones vigentes respecto al uso de los recursos;

Que, a la fecha la Municipalidad de <<Lugar>> mantiene deuda tributaria por concepto de aportaciones al <<EsSalud>> <<y/o a la ONP>>, administrada por la SUNAT, conforme se evidencia en los reportes emitidos por dicha Administración Tributaria;

Que, la Municipalidad de <<Lugar>> considera oportuno para la sostenibilidad fiscal, presentar a la SUNAT la solicitud de acogimiento al pago fraccionado previsto en el SubCapítulo I del Capítulo IV del Decreto Legislativo N° 1275.

Estando a los alcances del Decreto Legislativo N° 1275 y su reglamento; de la Resolución de Superintendencia N° <<RS SUNAT>> y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo <<Municipal - Metropolitano>> por (UNANIMIDAD/MAYORÍA CALIFICADA);

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- SOLICITAR a la SUNAT acoger la deuda tributaria así como los conceptos que se generen hasta la fecha de presentación de la solicitud, al pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP, establecido por el Decreto Legislativo N° 1275 y su reglamento, así como por la Resolución de Superintendencia N° <<RS SUNAT>>, hasta por el número de cuotas mensuales que se detallan en la Tabla I del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACOGERSE a los procedimientos que se deriven del Decreto Legislativo N° 1275 y su reglamento, así como por la Resolución de Superintendencia N° <<RS SUNAT>>, para el acogimiento al pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al <<EsSalud>> <<y a la ONP>>, que se ha acordado solicitar.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la DGETP para que afecte del monto mensual que percibe esta Municipalidad, el monto destinado al pago de las cuotas de fraccionamiento correspondientes al Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP, hasta su cancelación, con cargo a los siguientes recursos centralizados y administrados a través de

la Cuenta Única del Tesoro Público y en el orden de prelación que se indica:

Orden de prelación	Fuente de Financiamiento 1'	Rubro	Tipo de Recurso

1' Observar lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el <<Gerente Municipal y/o el Gerente de Administración, o quien haga sus veces>>, adopte las acciones administrativas necesarias para garantizar que los recursos indicados en el artículo precedente, cubran la totalidad del valor de cada una de las cuotas que corresponde al fraccionamiento del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP, materia del acogimiento, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que con la debida anticipación a las fechas señaladas en el cronograma de pagos, se efectúe el registro de la afectación presupuestal y financiera de las obligaciones correspondientes en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), con arreglo a la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto y al Sistema Nacional de Tesorería, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el <<Gerente Municipal y/o el Gerente de Administración, o quien haga sus veces>> presente el formato o solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento considerando los requisitos establecidos en el Subcapítulo I del Capítulo IV del Decreto Legislativo N° 1275, su reglamento y en la Resolución de Superintendencia correspondiente; cumpla en todos sus extremos el presente Acuerdo y lo remita a la SUNAT en su debida oportunidad, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

TABLA I DEL ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL
N° <<número>>

DEUDAS QUE SE INCLUIRÁN EN LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO DE DEUDAS POR APORTACIONES AL EsSALUD Y A LA ONP - DECRETO LEGISLATIVO N° 1275

Municipalidad de <<Lugar, Denominación y RUC>>

Deuda por EsSalud

N° del Valor, Resolución	Periodo tributario		Tributo		Monto total en soles de la deuda al <<fecha>>(*)
	Mes	Año	Código	Denominación	
1					
2					
3					
IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA <<SUMATORIA DE TODOS LOS MONTOS>>(**)					
Número de cuotas					
Monto de la cuota (***)					

Fuente: Reportes emitidos por la SUNAT

(*) Fecha de consulta a la SUNAT.

Deuda actualizada de acuerdo con los artículos 14 y 15 del Decreto Legislativo N° 1275.

(**) (***) Será actualizado con los conceptos que se generen hasta la fecha de aprobación de la solicitud.

Deuda por ONP

N° del Valor, Resolución	Periodo tributario		Tributo		Monto total en soles de la deuda al <<fecha>>(*)
	Mes	Año	Código	Denominación	
1					
2					
3					
IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA <<SUMATORIA DE TODOS LOS MONTOS>>(**)					
Número de cuotas					
Monto de la cuota (***)					

Fuente: Reportes emitidos por la SUNAT

(*) Fecha de consulta a la SUNAT.

Deuda actualizada de acuerdo con los artículos 14 y 15 del Decreto Legislativo N° 1275.

(**) (***) Será actualizado con los conceptos que se generen hasta la fecha de aprobación de la solicitud.

1529829-2

Decreto Supremo que establece las disposiciones que reglamentan la implementación y funcionamiento del Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP), aprobado por el Decreto Legislativo N° 1275

DECRETO SUPREMO
N° 168-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Subcapítulo II del Capítulo IV del Decreto Legislativo N° 1275, que aprueba el "Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", se ha establecido el Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO- AFP), los cuales no fueron cancelados en su oportunidad por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 31 de diciembre de 2015;

Que, asimismo, en el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1275 se establece que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales mediante conciliación con las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) determinen el monto real y correspondiente pago de los adeudos previsionales en mención bajo los lineamientos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP;

Que, en el artículo 32 del referido decreto legislativo se dispone que mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas, establecerá las disposiciones para la implementación y funcionamiento del REPRO – AFP;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar las disposiciones que reglamentan la implementación y funcionamiento del Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP), a fin de que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales puedan acogerse al mismo y regularizar sus adeudos por aportes previsionales en beneficio de los afiliados del Sistema Privado de Pensiones;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1275; y, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de las disposiciones que reglamentan la implementación y funcionamiento del REPRO-AFP

Apruébense las disposiciones que reglamentan la implementación y funcionamiento del Régimen de

Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP) que consta de cuatro (4) capítulos, catorce (14) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales.

Artículo 2.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

DISPOSICIONES QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES AL FONDO DE PENSIONES (REPRO-AFP)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto dictar las disposiciones que reglamentan la implementación y funcionamiento del Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP).

Artículo 2.- Definiciones y siglas

Para efecto de la presente norma se entiende por:

a)	AFPnet	: Portal de recaudación web aprobado por Resolución SBS N° 2876-2009.
b)	AFP:	: Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
c)	Aportes Previsionales	: Aportes obligatorios con fin previsional conforme lo establecido en el artículo 30 del TUO de la Ley del SPP, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF y que comprenden: <ul style="list-style-type: none"> - El 10% de la remuneración asegurable destinado a la Cuenta Individual de Capitalización. - Un porcentaje de la remuneración asegurable destinada a financiar las prestaciones de invalidez y sobrevivencia y un monto destinado a financiar la prestación de gastos de sepelio. - Los montos y/o porcentajes que cobren las AFP por los conceptos establecidos en los literales a) o d) del artículo 24 del TUO de la Ley del SPP, aplicables sobre la remuneración asegurable.
d)	Conciliación de Deuda:	: Proceso por el cual los GR a través de sus Unidades Ejecutoras y los GL y las AFP determinan el importe nominal total adeudado por Aportes Previsionales, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Decreto Legislativo.
e)	Constancia de Acogimiento al REPRO-AFP	: Documento que resulta de la manifestación de voluntades en el que se estipulan las condiciones adoptadas entre los GR, a través de sus Unidades Ejecutoras, los GL y las AFP por el acogimiento al REPRO-AFP.
f)	Cuotas	: Son los pagos mensuales de la Deuda Fraccionada y que se calcula bajo el sistema de amortización francés o de cuotas constantes, resultante de aplicar la Tasa de Interés de Fraccionamiento a la Deuda Actualizada.
g)	Decreto Legislativo	: Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
h)	Deuda Actualizada	: Es la deuda conciliada que ha sido actualizada con la Rentabilidad Nominal y que constituye la deuda materia de acogimiento al REPRO-AFP, de conformidad con el artículo 30 del Decreto Legislativo.
i)	Deuda Fraccionada	: Es la Deuda Actualizada que ha sido acogida al REPRO-AFP, a la que se le ha aplicado la Tasa de Interés de Fraccionamiento por el plazo de pago acordado entre la AFP, los GR, a través de sus Unidades Ejecutoras, y los GL.
j)	DGETP	: Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF.
k)	Gobiernos Locales (GL)	: Aquellos regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por la Ley N° 27972 y sus modificatorias. No se encuentran incluidas las municipalidades de centros poblados.

l)	Gobiernos Regionales (GR)	: Aquellos regulados por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por la Ley N° 27867 y sus modificatorias. Se encuentran incluidas las Unidades Ejecutoras que conforman el pliego presupuestal.
m)	MEF	: Ministerio de Economía y Finanzas.
n)	Rentabilidad Nominal	: Es aquella a la que se refiere el artículo 27 del Decreto Legislativo y sirve para determinar la deuda actualizada. Se calcula como la rentabilidad promedio del Fondo Tipo 2 en el SPP desde la fecha de exigibilidad del aporte adeudado hasta el mes anterior a la presentación de la solicitud de acogimiento al REPRO-AFP. Los factores para actualizar la deuda por rentabilidad serán publicados por la SBS.
o)	REPRO - AFP	: Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones del SPP.
p)	SBS	: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
q)	SPP	: Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.
r)	Tasa de Interés de Fraccionamiento	: Es el 7.4137% que corresponde al promedio de la rentabilidad nominal anualizada del Fondo de Pensiones Tipo 2 en el SPP publicado por la SBS y obtenida en los 10 años que anteceden a la fecha de vigencia del Decreto Legislativo N° 1275.
s)	TIM	: A la tasa de interés moratorio a que se refiere el artículo 34 del TUO de la Ley del SPP.
t)	TUO de la Ley del SPP	: Texto Único Ordenando de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF.

Artículo 3.- Deuda materia de acogimiento al REPRO - AFP

En concordancia con el artículo 25 del Decreto Legislativo, se encuentran comprendidos en la deuda materia de acogimiento al REPRO-AFP, los aportes previsionales al Fondo de Pensiones del SPP devengados hasta el 31 de diciembre de 2015, cuya retención se sujeta a lo establecido en el artículo 34 del TUO del SPP y que no fueron cancelados en su oportunidad por los GR y los GL, cualquiera fuese el estado de su cobranza o que hayan sido materia de algún régimen de fraccionamiento o regularización de aportes previsionales.

CAPÍTULO II

IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ACOGIMIENTO AL REPRO - AFP

Artículo 4.- Conciliación de Aportes Previsionales

4.1. La SBS dicta los lineamientos sobre la información que debe contener el aplicativo AFPnet, a fin de que las AFP puedan poner a disposición de los GR, a través de sus Unidades Ejecutoras, y de los GL, la información de la deuda por Aportes Previsionales generada en el SPP que puede ser materia de acogimiento al REPRO-AFP.

4.2. Los GR a través de sus Unidades Ejecutoras y los GL revisan la información proporcionada por las AFP, a través del AFPnet, a fin de verificar y conciliar los aportes adeudados; y de ser el caso, presentar a la AFP, a través del AFPnet, las observaciones que puedan tener sobre la información contenida en el mismo. Las AFP en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de recibidas las observaciones, evalúan, resuelven y responden, a través del AFPnet, las observaciones realizadas por los GR, a través de sus Unidades Ejecutoras, y los GL.

4.3. La información que remitan los GR, a través de sus Unidades Ejecutoras, los GL y las AFP, a través del AFPnet, tiene carácter de declaración jurada.

4.4. Los GR o GL que hayan recibido la transferencia de activos, pasivos y patrimonio de otras entidades públicas, en el marco de normas legales expresas, pueden acogerse al REPRO-AFP por las deudas por Aportes Previsionales de dichas entidades públicas.

4.5. El intercambio de información entre las AFP, los GR, a través de sus Unidades Ejecutoras, y los GL se efectúa hasta que las partes logren una conciliación sobre el monto real a pagar de las deudas por Aportes Previsionales.

4.6. Una vez alcanzada la Conciliación de deuda por Aportes Previsionales, el AFPnet da constancia de ello a la AFP, a los GR a través de sus Unidades Ejecutoras, y a los GL.

Artículo 5.- Actualización de la Deuda por Aportes Previsionales

5.1. Una vez obtenida la Conciliación de Deuda por Aportes Previsionales, el total de ésta debe ser actualizada a través del AFPnet, aplicando la Rentabilidad establecida en el literal n) del artículo 2 de la presente norma; siendo que el período de cálculo se computa desde la fecha de su exigibilidad hasta el mes anterior a la presentación de la solicitud de acogimiento al REPRO-AFP.

5.2. La Deuda Actualizada extingue las multas, recargos e intereses conforme al artículo 27 del Decreto Legislativo.

Artículo 6.- Cálculo del fraccionamiento de la Deuda Actualizada

6.1. Para la obtención del importe de la Deuda Fraccionada se debe aplicar al total de la Deuda Actualizada la Tasa de Interés de Fraccionamiento, computado desde el mes de acogimiento hasta la fecha de conclusión del plazo de reprogramación de Aportes Previsionales.

6.2. La totalidad de la Deuda Actualizada puede fraccionarse hasta en ciento veinte (120) Cuotas, según lo que calcule el AFPnet y vencen el último día de cada mes o el siguiente día hábil en caso dicha fecha sea no laborable a nivel nacional.

6.3. Las Cuotas están constituidas por la amortización de capital más los intereses producto de la aplicación de la Tasa de Interés de Fraccionamiento.

6.4. Las Cuotas no pueden ser menores a S/ 395.00 (treientos noventa y cinco y 00/100 soles), salvo la última Cuota, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo siguiente.

6.5. En el caso que la Deuda Actualizada sea menor a S/ 395.00 (treientos noventa y cinco y 00/100 soles), se considera una única Cuota aplicándose a dicha deuda los intereses diarios de fraccionamiento hasta la fecha de vencimiento de pago de la Cuota.

6.6. Previo al fraccionamiento de la Deuda Actualizada, el AFPnet pone a disposición de los GR a través de sus Unidades Ejecutoras y de los GL, la simulación del fraccionamiento, considerando el plazo máximo de pago contemplado en el artículo 30 del Decreto Legislativo, a fin de que puedan presupuestar el importe para el cumplimiento del pago de la Deuda Fraccionada.

Artículo 7.- Determinación de las Cuotas de la Deuda Fraccionada

Los GR a través de sus Unidades Ejecutoras y los GL, sobre la base de la Deuda Actualizada proporcionada por el AFPnet, establecen el número de Cuotas de pago en el AFPnet para ser presentados para su aprobación por el Consejo Regional o Concejo Municipal dentro del mismo mes en que se calcula la Deuda Actualizada. El AFPnet emite el reporte respectivo.

Artículo 8.- Requisitos para el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal para el acogimiento al REPRO-AFP

8.1. Una vez realizada la conciliación, actualización y cálculo de la Deuda Fraccionada, los GR, a través de sus Unidades Ejecutoras, y los GL deben presentar ante el Consejo Regional o Concejo Municipal, los respectivos reportes emitidos por el AFPnet.

8.2. El total de la Deuda Fraccionada y su cronograma de pagos emitida por el AFPnet es aprobado mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, conforme al modelo del Anexo 1; aprobación que debe darse dentro del mismo mes en que se calcula la propuesta de Deuda Fraccionada.

Artículo 9.- Culminación del proceso de acogimiento al REPRO-AFP

9.1. En base al acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, los GR, a través de sus Unidades Ejecutoras, y los GL, deben presentar su solicitud de acogimiento al REPRO-AFP, indicando la fuente de financiamiento a ser afectada, a través del AFPnet, la

misma que tiene carácter de declaración jurada, en el mismo mes en el que se aprueba el respectivo acuerdo.

9.2. Una vez culminado el proceso de acogimiento, los GR, a través de sus Unidades Ejecutoras, y los GL, deben imprimir la constancia de suscripción del acogimiento al REPRO-AFP, la misma que es emitida por el AFPnet para su correspondiente archivo conjuntamente con los documentos que hayan servido de sustento para el acogimiento al REPRO-AFP.

9.3. La SBS dicta las medidas para la generación del formato electrónico en el AFPnet para el acogimiento al REPRO-AFP.

Artículo 10.- Suspensión del proceso de cobranza judicial

Con el acogimiento al REPRO-AFP se suspenden los procesos de cobranza judicial; para lo cual las AFP serán las responsables de presentar ante los juzgados correspondientes una copia de la constancia de acogimiento al REPRO-AFP expedida por el AFPnet, a fin de solicitar la suspensión del proceso de cobranza judicial y, de considerarlo pertinente, solicitar la conclusión del proceso de cobranza.

CAPÍTULO III

PAGO DE LA DEUDA FRACCIONADA

Artículo 11.- Pago de las Cuotas de la Deuda Fraccionada

11.1. El pago de las Cuotas de la Deuda Fraccionada deben ser efectuados por los GR, a través de sus Unidades Ejecutoras, y los GL, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponde la cuota.

11.2. El pago de las Cuotas deben ser consecutivos, no permitiéndose el pago aleatorio de Cuotas.

11.3. Los pagos de las Cuotas realizados en el marco del REPRO-AFP son acreditados a las Cuentas Individuales de Capitalización de los afiliados según lo que determine la SBS y según los siguientes criterios de priorización:

- a. Afiliados que cuenten con un trámite de pensión de jubilación, invalidez o sobrevivencia.
- b. Deudas por Aportes Previsionales de mayor antigüedad.
- c. Otros que determine la SBS.

Para efectos de lo establecido en el inciso a) precedente y dado que el fraccionamiento de deuda por Aportes Previsionales se efectúa por mandato legal a través del REPRO-AFP, no resulta de aplicación la figura de regularización maliciosa a que se refiere el artículo 5 del TUO de la Ley del SPP.

11.4. Se cumple con el pago de las Cuotas cuando éstas hayan sido canceladas íntegramente.

Artículo 12.- Recursos para el pago de la Deuda Fraccionada

12.1. La SBS facilita a la DGETP del MEF el acceso a la información de los GR y GL cuyas solicitudes de acogimiento al REPRO - AFP hubiesen sido aprobadas, así como la información sobre la situación actualizada de los cronogramas de pago de Cuotas en la forma y plazos que la SBS y la DGETP del MEF conjuntamente determinen.

12.2. Conforme al artículo 31 del Decreto Legislativo, por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, los GR y los GL, respectivamente, autorizan a la DGETP a realizar la afectación relacionada con el pago de las Cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida al REPRO-AFP, en las fechas de vencimiento establecidas en la AFPnet, hasta su total cancelación y sujeto a las restricciones vigentes respecto al uso de los mismos.

Los citados recursos deben estar centralizados en la Cuenta Unica del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo y en el marco de la Resolución Directoral N° 074-2013-EF/52.03.

Para efectos de la afectación referida en los párrafos precedentes y por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación a las correspondientes fechas de vencimiento, los GR, a través de sus Unidades Ejecutoras, así como los GL depositan en la Cuenta Única del Tesoro Público los recursos de las fuentes de financiamiento que son captados o percibidos de manera directa por las citadas entidades con cargo a las cuales han previsto el pago de las indicadas Cuotas, bajo responsabilidad.

La DGETP, en su condición de órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería, puede establecer las disposiciones que considere necesarias para la aplicación del presente artículo.

CAPÍTULO IV

INCUMPLIMIENTO DEL REPRO-AFP

Artículo 13.- Incumplimiento en el pago de Cuotas mensuales

13.1. Los GR a través de sus Unidades Ejecutoras y los GL pierden los beneficios del REPRO-AFP cuando se produzca el incumplimiento en el pago oportuno de tres (3) Cuotas consecutivas de la Deuda Fraccionada.

13.2. La Cuota vencida e impaga está sujeta a la TIM. La TIM se aplica sobre el saldo total o parcial de la deuda acogida al REPRO-AFP desde el día siguiente de su fecha de vencimiento.

Artículo 14.- Sobre las acciones judiciales de cobranza

14.1. Cuando los GR, a través de sus Unidades Ejecutoras, y los GL pierden el beneficio del REPRO-AFP, las AFP quedan facultadas para iniciar la cobranza judicial de las Cuotas vencidas y/o pendientes de pago.

14.2. El AFPnet emite un reporte de la deuda impaga para el inicio de las acciones judiciales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. De las actuaciones vinculadas al acogimiento al REPRO- AFP

La SBS podrá emitir normas complementarias a lo dispuesto en las presentes disposiciones.

Segunda.- Priorización de recursos para los regímenes de reprogramación de la deuda de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, autorizados por el Decreto Legislativo

La programación y formulación anual del presupuesto institucional de los GR y GL, así como la programación multianual de los dos años fiscales siguientes debe incluir la priorización de recursos para el pago de las deudas acogidas al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO – AFP), del capítulo IV del Decreto Legislativo. Para la ejecución del gasto correspondiente al pago de las deudas acogidas al REPRO-AFP, los GR, a través de sus Unidades Ejecutoras, y los GL deberán realizar el respectivo registro presupuestario y financiero, de conformidad con la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto y Sistema Nacional de Tesorería.

Anexo I

Modelo de Acuerdo de Consejo Regional que aprueba acogerse al REPRO-AFP

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL/CONCEJO MUNICIPAL N° <<NÚMERO>>

<<lugar y fecha>>

POR CUANTO:

El Consejo Regional/Concejo Municipal de <<lugar>>, en sesión (ordinaria/extraordinaria) de la fecha;

VISTO:

<< Detallar los documentos que motivan la sesión de Consejo >>

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, los artículos 25, 26, 27 y 30 del Subcapítulo II del Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP) del Decreto Legislativo N° 1275 que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establecen que el Consejo Regional/Concejo Municipal podrá acordar acogerse al régimen de reprogramación de pago de los aportes previsionales al Fondo de Pensiones del Sistema Privado de Pensiones que no fueron cancelados en su oportunidad por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 31 de diciembre de 2015, en concordancia con las disposiciones que reglamentan la implementación y funcionamiento del régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales al fondo de pensiones (REPRO-AFP) y las disposiciones que establezca para ello la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), así como autorizar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGETP) para que proceda a la afectación de los recursos destinados al pago de las Cuotas de la deuda fraccionada hasta su total cancelación, con cargo a los recursos que dichos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales determinen, siempre que tales recursos se centralicen y administren a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, sujeto a las restricciones vigentes respecto al uso de los recursos;

Que, a la fecha el <<Gobierno Regional y las Unidades Ejecutoras que conforman el respectivo Pliego Presupuestal/Gobierno Local>>, mantiene/n deuda por aportes previsionales a la/s AFP <<nombre de la AFP>>, conforme se evidencia de la deuda conciliada a través del AFPnet;

Que, este << Consejo Regional/Concejo Municipal>> de <<lugar>> considera oportuno para la sostenibilidad fiscal de <<su o sus >> Pliego (s) Presupuestal (es), presente (n) a través del AFPnet la solicitud de acogimiento al pago fraccionado previsto en el SubCapítulo I del Capítulo IV del Decreto Legislativo N° 1275.

Estando a los alcances del Decreto Legislativo N° 1275 y sus Disposiciones que Reglamentan la implementación y funcionamiento del régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales al fondo de pensiones (REPRO-AFP), Decreto Supremo <<N°>> y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867; el Consejo Regional/Concejo Municipal por (UNANIMIDAD/MAYORÍA CALIFICADA);

ACORDÓ:

Artículo Primero.- SOLICITAR el acogimiento al REPRO-AFP a través del AFP net sobre la deuda por aportes previsionales, así como los conceptos que se generen hasta la fecha de presentación de la solicitud, establecido por el Decreto Legislativo N° 1275 y sus disposiciones reglamentarias, así como por la Resolución de la SBS <<N°>>, hasta por el número de Cuotas mensuales que, por cada Unidad Ejecutora del Pliego/ Gobierno Local, se detallan en la Tabla I del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la DGETP para que afecte, con cargo a los recursos centralizados y administrados a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, los recursos que percibe(n) <<indicar Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales o Gobierno Local >>, para destinarlo al pago de las Cuotas de la Deuda Fraccionada, hasta su cancelación, en el orden de prelación que se indica a continuación:

Unidad Ejecutora/ GL N° <<N°>>, Denominación y RUC

Orden de prelación	1/ Fuente de Financiamiento	Rubro	Tipo de Recurso

1/ Tener en cuenta lo establecido por el segundo párrafo del numeral 12.2 del artículo 12 de las disposiciones que reglamentan la implementación y funcionamiento del Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP).

Artículo Tercero.- DISPONER que el <<Director General de Administración, o quien haga sus veces en la respectiva Unidad Ejecutora del Gobierno Regional/ Gobierno Local>>, adopte las acciones administrativas necesarias para GARANTIZAR que los recursos indicados en el artículo SEGUNDO precedente, cubran la totalidad del valor de cada una de las Cuotas que corresponde a la Deuda Fraccionada por aportes previsionales, materia del acogimiento al REPRO-AFP, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER que <<funcionario y/o autoridad facultada por el Gobierno Regional/Gobierno Local >> presente dentro del plazo de ley la solicitud de acogimiento al REPRO-AFP establecido en el Subcapítulo II del Capítulo IV del Decreto Legislativo N° 1275, sus disposiciones reglamentarias y en la Resolución de la SBS correspondiente.

Artículo Quinto.- DISPONER que, con la debida anticipación a las fechas de vencimiento de las Cuotas establecidas en el respectivo cronograma emitido por el AFPnet, se efectúe el registro de la afectación presupuestal y financiera de las obligaciones correspondientes, en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), con arreglo a la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto y Sistema Nacional de Tesorería, según corresponda.

Artículo Sexto.- DISPONER que el <<Director General de Administración o quien haga sus veces en el/ la respectiva Unidad Ejecutora del Gobierno Regional/ Gobierno Local>> cumpla en todos sus extremos con el presente Acuerdo en su debida oportunidad, bajo responsabilidad.

Tabla I

Unidad Ejecutora/ GL N° <<N°>>, Denominación << >> y RUC << >>

		I	II	III	I+II+III		
Razón Social	RUC	Deuda Nominal	Actualización por rentabilidad	Interés de fraccionamiento	Deuda Fraccionada	Plazo (meses)	Cuota mensual

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

1529829-3

Anexo de la R.M. N° 202-2017-EF/15 que aprueba el Reglamento Operativo del Fondo para el Fortalecimiento Productivo de las MYPE - FORPRO

(La norma legal de la referencia fue publicada el martes 06 de junio de 2017)

ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 202-2017-EF/15

REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO DE LAS MYPE - FORPRO

I. OBJETO

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento Operativo, tiene por objeto establecer los términos y condiciones para: i) el financiamiento para la adquisición o renovación de activo fijo y el financiamiento de capital de trabajo; y ii) el otorgamiento de garantías y financiamiento a través de otros instrumentos financieros, como el factoring, con cargo a los recursos del Fondo para el Fortalecimiento Productivo de las MYPE - FORPRO.

II. DEFINICIONES

Artículo 2.- Definiciones

Para los fines del presente Reglamento Operativo, se establecen las siguientes definiciones:

ACTIVO FIJO	Bienes de capital nuevos, importados o de origen nacional, orientados al funcionamiento de la MYPE
BN	Banco de la Nación
BCRP	Banco Central de Reserva del Perú
BONO: Bono del Buen Pagador	Ayuda económica directa, con cargo a los recursos del FORPRO, que se otorga a través de las IFI a los SUBPRESTATARIOS que accedan a un SUBPRÉSTAMO de CAPITAL DE TRABAJO; en la medida que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Operativo
CAPITAL DE TRABAJO	Recursos que requieren los SUBPRESTATARIOS para el desarrollo de sus actividades, como la adquisición de materias primas, pagos por servicios, mano de obra, entre otros
COFIDE	Corporación Financiera de Desarrollo S.A.
CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS	El Contrato suscrito entre COFIDE, en su calidad de FIDUCIARIO del FORPRO y la IFI, mediante el cual se formaliza la participación de la IFI y se establecen las obligaciones y derechos de las partes, para la canalización de los recursos del FORPRO
CONTRATO DE FIDEICOMISO	Contrato suscrito entre los FIDEICOMITENTES y el FIDUCIARIO
FIDEICOMITENTE 1	Es el MEF a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
FIDEICOMITENTE 2	Es el BN
FIDEICOMITENTES	Son el MEF y el BN
FIDUCIARIO	COFIDE
FONDES	Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales, creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458.
FORPRO	Fondo para el Fortalecimiento Productivo de las MYPE creado por Decreto de Urgencia N° 008-2017.
IFI	Institución Financiera Intermediaria, supervisada por la SBS.
IR	Impuesto a la Renta
MYPE	Micro y pequeña empresa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
PRODUCE	Ministerio de la Producción
PRÉSTAMO	Recursos financieros del FORPRO otorgados por el FIDUCIARIO a solicitud y en favor de la IFI
REGLAMENTO OPERATIVO	El presente instrumento normativo, aprobado por Resolución Ministerial, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de Urgencia 008-2017
SALDO INSOLUTO	Saldo de capital pendiente de cancelación de un SUBPRÉSTAMO, sin incluir intereses u otros conceptos
SBS	Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

SUBPRÉSTAMO	Recursos del FORPRO otorgados por la IFI a solicitud y en favor de un SUBPRESTATARIO
SUBPRESTATARIO	MYPE beneficiaria de un SUBPRESTAMO
TAMN	Tasa Activa en Moneda Nacional publicada por la SBS
ZONAS DE EMERGENCIA	Zonas declaradas en Estado de Emergencia por el Fenómeno de El Niño Costero

III. RECURSOS, VIGENCIA Y ADMINISTRACIÓN DEL FORPRO

Artículo 3.- Recursos del FORPRO

Los recursos del FORPRO son asignados de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 008-2017, con los recursos no comprometidos de los siguientes fondos:

- i) Fondo MIPYME, creado mediante Ley N° 30230;
- ii) Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa, constituido mediante Decreto de Urgencia N° 050-2002; y
- iii) Fondo de Garantía Empresarial - FOGEM, creado por Decreto de Urgencia N° 024-2009.

El FORPRO puede recibir recursos adicionales en forma extraordinaria, conforme a lo señalado en el artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 008-2017.

Artículo 4.- Vigencia del FORPRO

El FORPRO tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, según el numeral 9.5 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 008-2017.

Artículo 5.- Administración del FORPRO

La administración financiera de los recursos del FORPRO está a cargo del FIDUCIARIO.

A la fecha de culminación del plazo de vigencia establecido en el numeral 9.5 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 008-2017, el FIDUCIARIO debe revertir los recursos disponibles del FORPRO al Tesoro Público, y presentará los estados financieros del fondo dentro de los tres meses de la fecha de culminación señalada, elevando el informe correspondiente a los FIDEICOMITENTES.

Así mismo el FIDUCIARIO debe seguir reportando a los FIDEICOMITENTES las operaciones vigentes a la fecha de culminación del FORPRO, hasta la Liquidación del Patrimonio Fideicometido, de acuerdo a lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final del presente REGLAMENTO OPERATIVO.

IV. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS IFI

Artículo 6.- Elegibilidad de las IFI

Son elegibles las IFI que no se encuentren incursas en lo estipulado en los títulos V, VI y VII de la Ley N° 26702 y sus modificatorias; y, que hayan suscrito con el FIDUCIARIO el CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS.

Artículo 7.- Aplicación de criterios y/o parámetros

El FIDUCIARIO establece la elegibilidad de las IFI a través de la aplicación de los criterios y/o parámetros que serán determinados conjuntamente con el MEF a través del Viceministerio de Economía; los cuales serán comunicados a las IFI.

V. LÍMITES MÁXIMOS DE EXPOSICIÓN DEL FORPRO POR IFI

Artículo 8.- Monto máximo de asignación de recursos

El FIDUCIARIO aprueba un monto máximo de asignación de recursos a favor de cada IFI con cargo al cual ésta podrá otorgar SUBPRESTAMOS.

El monto máximo por IFI corresponde al menor monto que resulte de comparar:

- i) El 20% del patrimonio efectivo de la IFI, y
- ii) El 10% del monto de los recursos iniciales del FORPRO.

VI. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS SUBPRESTATARIOS

Artículo 9.- Elegibilidad de los SUBPRESTATARIOS
Pueden ser elegibles como SUBPRESTATARIOS del FORPRO los que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Que tengan ingresos netos anuales correspondientes al ejercicio fiscal anterior a la solicitud del SUBPRÉSTAMO que no superen las 1,700 unidades impositivas tributarias (UIT). Se define ingresos netos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1269.
- b. Que pertenezcan al Régimen MYPE Tributario IR o al Régimen General del IR.
- c. Que se encuentren clasificados en la central de riesgos de la SBS en la categoría Normal o cuya calificación crediticia se haya deteriorado a CPP a partir de marzo de 2017 o, los que no se encuentren reportados en la central de riesgos de la SBS.

Artículo 10.- Constatación del cumplimiento de los criterios de elegibilidad de los SUBPRESTATARIOS

Corresponde a la IFI constatar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad de los SUBPRESTATARIOS. La verificación por parte del FIDUCIARIO del incumplimiento de alguno de los criterios de elegibilidad determina la cancelación del PRÉSTAMO otorgado; así como la aplicación de una penalidad a la IFI, de acuerdo al tarifario del FORPRO establecido en el CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS.

VII. MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 11.- Requisitos para el desembolso del préstamo

Para el desembolso de los PRÉSTAMOS, la IFI debe presentar al FIDUCIARIO los documentos siguientes:

- a) Carta solicitud de desembolso.
- b) Pagaré debidamente suscrito por los representantes de la IFI a favor del FIDUCIARIO.
- c) Solicitud del SUBPRESTATARIO para el otorgamiento del BONO.
- d) Declaración Jurada del SUBPRESTATARIO que cumple con los criterios de elegibilidad del FORPRO.
- e) Otros requisitos que el FIDUCIARIO considere pertinente.

Artículo 12.- Desembolso del préstamo y del importe del Bono

Una vez verificados los documentos referidos en el artículo 11, el FIDUCIARIO desembolsa el importe del PRÉSTAMO a favor de la IFI y el importe del BONO a favor del SUBPRESTATARIO, según lo indicado en la carta solicitud de desembolso y lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.

VIII. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 13.- Préstamos para capital de trabajo

- a) Moneda: Los PRÉSTAMOS realizados con recursos del FORPRO a la IFI elegible son denominados en moneda nacional. La cancelación del principal, intereses y comisiones se realiza en la misma moneda del desembolso.
- b) Tasa de Interés: La tasa de interés del PRÉSTAMO se establece en el CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS.
- c) Plazos: Los plazos máximos de los PRÉSTAMOS no pueden superar quince (15) meses.
- d) Forma de pago: El cronograma de pago para cada PRÉSTAMO se establece en el CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS.

Artículo 14.- Préstamos para activo fijo

- a) Moneda: Los PRÉSTAMOS realizados con recursos del FORPRO a la IFI elegible son denominados en

moneda nacional. La cancelación del principal, intereses y comisiones por parte de la IFI se realiza en la misma moneda del desembolso.

b) Tasa de Interés: La tasa de interés para cada PRÉSTAMO se establece en el CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS.

c) Forma de pago: El cronograma de pago para cada PRÉSTAMO se establece en el CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS.

IX. REVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL PRÉSTAMO

Artículo 15.- Reversión del monto del préstamo

El FIDUCIARIO puede ordenar la reversión del monto del PRÉSTAMO, cuando se verifique:

- El desvío de los recursos de un PRÉSTAMO.
- No se realice el desembolso al SUBPRESTATARIO.
- No se presente la documentación de sustentación y/o justificación respectiva.
- O exista cualquier otro incumplimiento establecido en el presente REGLAMENTO OPERATIVO o en el CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS.

Artículo 16.- Penalidad, comisiones u otros cargos

Cuando se efectúe la reversión de un PRÉSTAMO, el FIDUCIARIO cobrará a la IFI, en adición a los intereses correspondientes, la penalidad, comisiones u otros cargos establecidos en el CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS.

X. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SUBPRÉSTAMOS

Artículo 17.- Evaluación crediticia del SUBPRÉSTAMO

Corresponde a las IFI la evaluación crediticia de los SUBPRÉSTAMOS, de acuerdo a sus políticas de riesgo.

El SUBPRESTATARIO debe aceptar anticipadamente que la IFI pueda ceder sus derechos y/o posición contractual en el SUBPRÉSTAMO y en las garantías otorgadas a la IFI.

Artículo 18.- SUBPRÉSTAMO para capital de trabajo

a) Moneda: El SUBPRÉSTAMO se denomina en moneda nacional. La cancelación del principal, intereses y comisiones se realiza en la misma moneda del desembolso.

b) Tasa de Interés: La tasa de interés para cada SUBPRÉSTAMO es definida por la IFI.

c) Plazo: El plazo del SUBPRÉSTAMO no puede superar los doce (12) meses. En caso el SUBPRESTATARIO se encuentre ubicado en ZONAS DE EMERGENCIA, se puede considerar adicionalmente hasta tres (3) meses de período de gracia, período en el que el SUBPRESTATARIO continúa pagando los intereses correspondientes.

d) Forma de pago: El cronograma de pagos es definido por la IFI.

e) Beneficios: El SUBPRESTATARIO tiene el derecho a solicitar el BONO para amortizar el SUBPRÉSTAMO.

Artículo 19.- SUBPRÉSTAMO para activo fijo

a) Moneda: El SUBPRÉSTAMO se denomina en moneda nacional. La cancelación del principal, intereses y comisiones es realizada en la misma moneda del desembolso.

b) Tasa de Interés: La tasa de interés para cada SUBPRÉSTAMO es definida por la IFI.

c) Forma de pago: El cronograma de pago es definido por la IFI.

XI. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL BONO DEL BUEN PAGADOR

Artículo 20.- Condiciones del BONO

El importe del BONO equivale a un porcentaje del SUBPRÉSTAMO de acuerdo con las siguientes condiciones:

Ingresos Netos	Ubicación MYPE	
	Zona de Emergencia	Resto del País
hasta 300 UIT	15%	10%
300 UIT - 1 700 UIT	10%	10%

Artículo 21.- Otorgamiento del BONO

El BONO se otorga al SUBPRESTATARIO a través de la IFI al momento del desembolso del SUBPRESTAMO y debe ser destinado a su amortización inmediatamente.

Artículo 22.- Causales para la devolución del BONO

El SUBPRESTATARIO debe devolver el BONO y sus intereses compensatorios, únicamente en caso ocurran cualquiera de los siguientes eventos:

a) El SUBPRÉSTAMO sea declarado vencido por la IFI de conformidad con la normativa SBS.

b) Cuando pre pague en forma total, antes de transcurridos los seis (6) meses de desembolsado el SUBPRÉSTAMO.

c) Cuando la IFI o el FIDUCIARIO comprueben que cualquier información proporcionada por el SUBPRESTATARIO para sustentar u obtener el SUBPRÉSTAMO fuera falsa o, tratándose de documentos, éstos hubieran sido adulterados y/o alterados.

En cualquiera de los casos mencionados en los literales precedentes, cuando corresponda, la IFI debe comunicar dicho evento al FIDUCIARIO dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes. En caso que el FIDUCIARIO compruebe lo señalado en el literal c) se comunica dicho evento a la IFI.

XII. RECUPERACIÓN DEL BONO

Artículo 23.- Plazo para el inicio de recuperación del BONO

En caso el SUBPRESTATARIO incurra en alguna de las causales de devolución del BONO establecidas en el artículo 22 del presente Reglamento, el proceso de recuperación del BONO debe iniciarse a los tres (03) días hábiles de haber recibido la comunicación referida en el artículo 22.

Artículo 24.- Características de la recuperación del BONO

La recuperación del BONO debe incluir los intereses devengados desde la fecha en que se otorga. La tasa de interés aplicada a la recuperación del BONO es la utilizada para la recuperación del SUBPRÉSTAMO.

Artículo 25.- Recursos derivados de la cobranza

Los recursos derivados de la cobranza del SUBPRÉSTAMO y el BONO, incluyendo los provenientes de la ejecución de las garantías otorgadas por el SUBPRESTATARIO, son asignados entre la IFI y el FORPRO de forma tal que la recuperación se realice de acuerdo a la proporción entre el monto inicial del SUBPRÉSTAMO neto del BONO, y el BONO otorgado, y de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS.

Artículo 26.- Mandato de recuperación del BONO

a) Sin perjuicio del derecho de subrogación del FORPRO, las IFI están obligadas a proseguir la cobranza judicial y/o extrajudicial del BONO, así como la recuperación bajo el Procedimiento del Sistema Concursal aplicable. La IFI cuenta con el mandato del FIDUCIARIO para actuar en su representación en los procesos que se desarrollen para el cobro de la obligación. Este mandato no genera el pago de comisión o retribución alguna de parte del FIDUCIARIO a la IFI. Este mandato finaliza en caso la IFI haya recuperado o castigado el SUBPRÉSTAMO.

b) Si el análisis beneficio-costo efectuado por la IFI, determina la inconveniencia de continuar con las acciones judiciales para la recuperación del SUBPRÉSTAMO, la IFI deberá informar al FIDUCIARIO los criterios y argumentos que sustenten su incobrabilidad. A su vez, el FIDUCIARIO

informará a los FIDEICOMITENTES a efectos de que estos evalúen las acciones a tomar.

c) La IFI entrega al FIDUCIARIO los montos que corresponden al FORPRO en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que ésta los haya recibido; en caso contrario, pagará un interés moratorio equivalente al 20% de la TAMN.

XIII. RECUPERACIÓN DEL PRÉSTAMO

Artículo 27.- Recuperación del Préstamo

La recuperación del PRÉSTAMO se establece según las condiciones definidas en el CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS.

XIV. OBLIGACIONES DE LAS IFI

Artículo 28.- Exigibilidad a la IFI

Las IFI elegibles deben cumplir con lo establecido en el CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS y en el presente Reglamento.

Artículo 29.- Obligaciones que asumen las IFI

Las principales obligaciones que asumen las IFI son las siguientes:

a) Verificar que el SUBPRESTATARIO cumpla con los requisitos de elegibilidad establecidos en este REGLAMENTO OPERATIVO.

b) Asumir los riesgos crediticios que se deriven de los SUBPRÉSTAMOS.

c) Llevar una estadística separada de los SUBPRÉSTAMOS concedidos con los recursos del FORPRO, la cual será reportada al FIDUCIARIO de manera mensual;

d) Reportar al FIDUCIARIO los SUBPRÉSTAMOS que incurran en los causales de devolución del BONO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 del presente REGLAMENTO OPERATIVO;

e) Proporcionar al FIDUCIARIO acceso a las instalaciones de las IFI para efectuar inspecciones destinadas a constatar la correcta aplicación de los recursos, debiendo las IFI entregar al FIDUCIARIO la documentación de respaldo que justifique la utilización del PRÉSTAMO; y

f) Los demás términos y obligaciones que según el REGLAMENTO OPERATIVO le correspondan.

XV. OBLIGACIONES DE LOS SUBPRESTATARIOS

Artículo 30.- Obligaciones de los SUBPRESTATARIOS

Las principales obligaciones asumidas por los SUBPRESTATARIOS son las siguientes:

a) Comprometerse a proporcionar información veraz en la Declaración Jurada del SUBPRESTATARIO exigida previo al desembolso del SUBPRÉSTAMO.

b) Permitir al FIDUCIARIO, a la IFI respectiva o a la persona natural o jurídica que designe el FIDUCIARIO, examinar los bienes, instalaciones y trabajos de los SUBPRESTATARIOS.

c) Proporcionar toda la información que el FIDUCIARIO, la IFI o a la persona natural o jurídica designada por el FIDUCIARIO, soliciten con relación a la actividad empresarial del SUBPRESTATARIO.

d) Los demás términos y obligaciones que según el REGLAMENTO OPERATIVO le corresponda.

XVI. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Artículo 31.- Obligaciones del FIDUCIARIO

Las principales obligaciones que asumirá el FIDUCIARIO son las siguientes:

a) Suscribir los contratos de CANALIZACIÓN DE RECURSOS.

b) Velar por la adecuada administración y funcionamiento del FORPRO, así como el cumplimiento de las disposiciones del CONTRATO DE FIDEICOMISO, el CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS y del REGLAMENTO OPERATIVO.

c) Atender las solicitudes de PRÉSTAMO de las IFI.

d) Establecer y notificar a las IFI las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada operatividad del FORPRO.

e) Mantener un registro de las operaciones que realiza con cargo a los recursos del FORPRO.

f) Informar mensualmente a los FIDEICOMITENTES acerca de la evolución de las operaciones de PRÉSTAMO realizadas con los recursos del FORPRO.

g) Remitir a los FIDEICOMITENTES los estados financieros intermedios con periodicidad trimestral y los estados financieros auditados con periodicidad anual del FORPRO.

h) Verificar que se inicien y supervisar los procesos judiciales relacionados con la recuperación del BONO.

i) Efectuar el seguimiento y evaluación de los PRÉSTAMOS y SUBPRÉSTAMOS para verificar que se cumplan los objetivos del FORPRO.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Liquidación del Patrimonio Fideicometido.

El FIDUCIARIO efectúa la liquidación y rendición de cuentas del Patrimonio Fideicometido al Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los noventa (90) días de concluida la última operación realizada con los recursos del Patrimonio Fideicometido, a fin de transferir al Tesoro Público los recursos remanentes.

Segunda.- Modificaciones del contrato de fideicomiso.

Las modificaciones del CONTRATO DE FIDEICOMISO pueden ser propuestas por el FIDUCIARIO y deben contar con aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas a través de Resolución Ministerial.

Tercera.- Financiamiento adicional del Bono del Buen Pagador

El FIDUCIARIO puede solicitar al FIDEICOMITENTE 1 recursos del FONDES, siempre que el MEF a través del Viceministerio de Economía lo considere conveniente, para financiar el bono del buen pagador de beneficiarios que se encuentren ubicados en ZONAS DE EMERGENCIA, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 008-2017.

Cuarta.- Financiamiento adicional del FORPRO

El FIDUCIARIO puede solicitar al FIDEICOMITENTE 1 recursos del FONDES, siempre que el MEF a través del Viceministerio de Economía determine que los recursos señalados en el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 008-2017 resulten insuficientes para el adecuado cumplimiento de los fines del FORPRO, de acuerdo con lo señalado en el artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 008-2017.

1529831-1

EDUCACION

Autorizan viaje de profesional a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 335-2017-MINEDU

Lima, 6 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 17 de mayo de 2017, la Jefa de Relaciones Internacionales del Ministerio de Educación de Chile, en su calidad de Presidencia Pro Tempore del Grupo de Educación de la Alianza del Pacífico, comunica la realización de la XXVII Reunión del Grupo Técnico de Educación, que se llevará a cabo el 08 y 09 de junio de 2017 en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

Que, la referida Reunión tiene como objetivo abordar temas tales como: i) Evaluación del Plan del Grupo Técnico de Educación 2016 – 2017; ii) Evaluación del Trabajo con los Estados observadores; iii) Elaboración del Plan del Grupo Técnico de Educación 2017 – 2018; y, iv) Traspaso a Colombia de la presidencia Pro Tempore del Grupo de Educación de la Alianza del Pacífico;

Que, a través del Informe N° 107-2017-MINEDU/SG-OGCI, la Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales manifiesta que resulta relevante la participación de la señora LUCIA MARIANA ALVITES SOSA, Coordinadora para Cooperación Sur Sur de la referida Oficina General, en la citada reunión porque en ese espacio se evaluará el trabajo del último año, donde están comprendidos mandatos que incluyen las responsabilidades del sector; asimismo, se coordinarán nuevos acuerdos entre los países miembros;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora: 024;

Que, en tal sentido, siendo de interés para el Ministerio de Educación, resulta necesario autorizar el viaje de la señora LUCIA MARIANA ALVITES SOSA, Coordinadora para Cooperación Sur Sur de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, durante el presente año, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a 8 (ocho) horas o cuando la estancia sea menor a 48 (cuarenta y ocho) horas; asimismo señala que la autorización para viajes al exterior de las personas antes mencionadas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora LUCIA MARIANA ALVITES SOSA, Coordinadora para Cooperación Sur Sur de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 07 al 10 de junio de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 024, de acuerdo al siguiente detalle:

LUCIA MARIANA ALVITES SOSA

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 1 078,57

Viáticos : US\$ 1 320,00

(02 día de evento y 01 día de instalación – US \$ 440,00 x día)

Artículo 3.- Disponer que la profesional citada en el artículo 1 de la presente resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, presente un informe detallado sobre el desarrollo y resultados del evento.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1529833-1

ENERGIA Y MINAS

Decreto Supremo que modifica el artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-2000-EM

DECRETO SUPREMO
N° 019-2017-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece las normas que regulan las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, el Reglamento), con la finalidad de aplicar los procedimientos establecidos en la referida Ley;

Que el artículo 106 del Reglamento, incorporado mediante Decreto Supremo N° 026-2016-EM establece que los Costos Marginales de Corto Plazo de energía que requieran ser proyectados se calculan con los mismos modelos matemáticos e información utilizados en la planificación y en la programación de la operación, y serán comunicados junto con ésta a los integrantes del COES. Los costos marginales que se consideren para valorizar transferencias entre integrantes del COES, serán los correspondientes a la operación real del sistema en el período considerado. En caso que una central térmica resultara marginal, el Costo Marginal de Corto Plazo, no puede ser en ningún caso inferior al costo variable de dicha central;

Que, el artículo 105 del Reglamento, incorporado por Decreto Supremo N° 026-2016-EM, establece que el Costo Marginal de Corto Plazo de energía del sistema en las barras de las subestaciones en que se produzcan entregas y retiros de energía. El Costo Marginal de Corto Plazo de energía se calcula teniendo en cuenta el costo promedio en que incurre el sistema eléctrico en conjunto durante una hora para suministrar una unidad adicional de energía en la barra correspondiente, considerando la operación óptima determinada por el COES;

Que, el artículo 99 del Reglamento establece que la información relativa a precios y la calidad de combustible en centrales termoelectricas para los primeros doce meses de planificación, será proporcionada a la Dirección de Operaciones por los titulares de las entidades de generación, acompañados de un informe sustentatorio de los valores entregados. La Dirección de Operaciones respeta la información alcanzada para un período mínimo de dos meses. Cualquier modificación de la misma, que solicite un integrante, dentro del lapso indicado, requerirá del acuerdo de los demás integrantes. La información para el resto del período de planificación, será elaborada por la Dirección de Operaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2000-EM, se fijaron horas de regulación y probabilidad de excedencia mensual de centrales hidráulicas, horas punta del sistema eléctrico y margen de reserva a que se refiere el Reglamento. El artículo 5 de dicho dispositivo modificado por los Decretos Supremos N°s. 034-2001-EM, 055-2002-EM y 014-2006-EM dispone para efectos de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento, que respecto de las entidades de generación que utilicen gas natural como

combustible, la información a presentar por sus titulares consiste en un precio único del gas natural puesto en el punto de entrega de cada central de generación, una fórmula de reajuste y la información relativa a la calidad del combustible, que considera los costos de suministro, transporte y distribución de gas natural, según corresponda. Dicha información es presentada por las entidades de generación una vez al año, el último día útil de la primera quincena del mes de junio, en sobre cerrado, entrando en vigor el 1 de julio del mismo año;

Que, la regla establecida en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-2000-EM indicada en el considerando anterior tiene efectos no deseados sobre la formación de precios en el mercado de corto plazo, en forma específica al no diferenciar la declaración de precios para el periodo de estiaje y para el periodo de avenida, ambos distintos entre sí, respecto a la potencia firme proveniente de tecnologías hidráulicas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-2000-EM

Modifíquese el artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-2000-EM modificado por los Decretos Supremos N° 034-2001-EM, N° 055-2002-EM, N° 014-2006-EM, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5.-

5.1 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, tratándose de entidades de generación que utilicen gas natural como combustible, la información a presentar por sus titulares consiste en un precio único del gas natural puesto en el punto de entrega de cada central de generación, una fórmula de reajuste y la información relativa a la calidad del combustible.

El precio único considerará los costos de suministro, transporte y distribución de gas natural, según corresponda.

5.2 La información a que se refiere el numeral anterior es presentada por las entidades de generación dos veces al año. La primera presentación se realiza el último día hábil de la primera quincena del mes de noviembre, estando vigente para el periodo de avenida (desde el 1 de diciembre hasta el 31 de mayo del siguiente año). La segunda presentación se realiza el último día hábil de la primera quincena del mes de mayo, estando vigente para el periodo de estiaje (desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre). El proceso de apertura de sobres de los precios del gas natural se realizará en presencia de un representante de OSINERGMIN, quien oficiará como veedor.

Para las entidades que no presenten oportunamente la información a que se refiere este artículo, se considerará el último precio vigente a la fecha en que debió efectuarse la presentación sin importar si refiere a un periodo distinto. Las entidades que tuviesen programado incorporar al Sistema nuevas centrales de generación, efectuarán la presentación en el mes de presentación de la información inmediatamente anterior a la fecha de ingreso, conforme al párrafo que antecede. De no efectuarlo, se empleará como precio el definido por el Regulador para efectos tarifarios.

5.3 La Dirección de Operaciones respeta la información presentada por los titulares de las entidades de generación por el periodo correspondiente. Dicha información no puede ser modificada por la Dirección de Operaciones ni por el titular de generación dentro del periodo indicado.

5.4 La Dirección de Operaciones aplica la fórmula de reajuste a partir del mes siguiente de su entrada en vigor. Dicha fórmula está basada, únicamente, en una canasta de combustibles cuyos precios estén publicados en el “Platt’s Oilgram Price Report”, conforme lo señale

el Procedimiento de Entrega de Información de Precios y Calidad del Gas Natural.

5.5 Tratándose de centrales termoeléctricas que utilicen gas natural como combustible y cuya explotación se derive de Contratos de Licencia o Servicios que hayan sido adjudicados según las modalidades establecidas en las normas de promoción de la inversión privada; ni el precio único declarado por cada generador, ni el que resulte de la aplicación de las fórmulas de reajuste, puede ser superior al precio que se obtenga de la suma del costo de suministro, transporte y distribución de gas natural efectivamente pagado en las transacciones entre el generador y sus proveedores.”

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

UNICA.- Primera declaración

La primera declaración se realiza el día 23 de junio de 2017, estando vigente para el periodo comprendido entre el 1 de julio hasta el 30 de noviembre de 2017.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1529828-1

Aprueban tercera modificación de la autorización de generación de energía eléctrica para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Malacas, solicitada por Enel Generación Piura S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 217-2017-MEM/DM

Lima, 30 de mayo de 2017

VISTOS: El Expediente N° 33024793 sobre autorización para generación de energía eléctrica en la futura Central Térmica Malacas, la solicitud de la tercera modificación de dicha autorización relacionada a la unidad de generación TG6 presentada por ENEL GENERACIÓN PIURA S.A.; y, el Informe N° 265-2017-MEM/DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 139-94-EM/DGE se otorga a PETROPERÚ S.A. la autorización para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica a través de la Central Térmica Malacas con una capacidad instalada de 58,0 MW, ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 418-96-EM/VME se aprueba la transferencia de la autorización de la Central Térmica Malacas que efectúa PETROPERÚ S.A. a favor de EMPRESA ELÉCTRICA DE PIURA S.A.;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2012-MEM/DM se aprueba la modificación de la autorización de la Central Térmica Malacas, a fin de reducir la potencia instalada de 58,0 MW a 19, 35 MW, quedando operativa sólo la unidad de generación TG1;

Que, mediante carta AL-007-2016 con registro N° 2653516 de fecha 03 de noviembre de 2016, ENEL GENERACIÓN PIURA S.A. informa a la Dirección

General de Electricidad el cambio de denominación social de EMPRESA ELÉCTRICA DE PIURA S.A. a ENEL GENERACIÓN PIURA S.A. (en adelante, ENEL);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2017-MEM/DM se aprueba la segunda modificación de la autorización de la Central Térmica Malacas, a fin de reemplazar la unidad de generación TG1 por la nueva unidad de generación TG6 de una potencia instalada de 51,39 MW;

Que, mediante carta AL-014-2017 con Registro N° 2684822 de fecha 01 de marzo de 2017, ENEL presenta la solicitud de la tercera modificación de la autorización de la Central Térmica Malacas, a fin de obtener un plazo adicional para la Puesta en Operación Comercial (en adelante, POC) de la unidad de generación TG6 hasta el 26 de marzo de 2017;

Que, mediante Oficio N° 539-2017/MEM-DGE notificado el 15 de marzo de 2017, se observa la solicitud indicada en el considerando precedente, que contiene tres (3) requerimientos, entre ellos se requiere cumplir con precisar si los argumentos que sustentan la solicitud de la tercera modificación antes señalada, obedecen a razones de caso fortuito o fuerza mayor, o razones técnico-económicas, otorgando el plazo de diez (10) días hábiles siguientes de notificado el oficio, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles las solicitudes;

Que, mediante carta AL-016-2017 con Registro N° 2692464 de fecha 29 de marzo de 2017, ENEL subsana la observación formulada dentro del plazo otorgado y señala que la POC de la unidad de generación TG6 de la Central Térmica Malacas se produce el 25 de febrero de 2017, conforme lo indica la carta COES/D/DP-198-2017 de fecha 23 de febrero de 2017, de lo que se desprende que el objeto de la solicitud de la tercera modificación de autorización consiste en postergar la POC de la unidad de generación TG6 de la Central Térmica Malacas hasta el 25 de febrero de 2017, es decir por dos (2) días, debido que la POC estaba prevista para el 23 de febrero de 2017, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 003-2017-MEM/DM;

Que, el inciso c) del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece entre otros aspectos que las autorizaciones serán revocadas por el Ministerio, previo informe de la Dirección General de Electricidad, si el titular no ejecuta las obras e instalaciones conforme a los plazos previstos en el cronograma, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o razones técnico-económicas debidamente acreditadas y aprobadas por el Ministerio;

Que, el artículo 1315 del Código Civil define el caso fortuito o fuerza mayor como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. De este modo, para que un hecho o acontecimiento sea considerado como fuerza mayor o caso fortuito deberán concurrir los siguientes elementos: a) Extraordinario, entendido este como aquello fuera de lo habitual o común; b) Imprevisible, el cual implica que el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito o fuerza mayor, era imposible preverlo; e, c) Irresistible, el cual radica en que a pesar de las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presente;

Que, ENEL sustenta la solicitud de la tercera modificación de autorización de generación de energía eléctrica de la unidad de generación TG6 de la Central Térmica Malacas, al señalar que el retraso en el ingreso a operación comercial de dicha unidad se debe a razones de caso fortuito, toda vez que hechos de la naturaleza como las lluvias presentadas en la ciudad de Talara los días 29 y 30 de enero del presente año, ocasionaron daños a la celda de media tensión y a un interruptor que son parte del proyecto Malacas TG6. Asimismo, indica que los daños a estos equipos e instalaciones determinaron que no se pueda continuar con la etapa de pruebas de carga, etapa en que se encontraba el proyecto. Sin embargo, dicho problema se supera sólo dos (2) días después de la fecha prevista en el cronograma aprobado originalmente, gracias a una configuración temporal planteada por ENEL y aprobada por el COES, hasta que se adquiera e instale un nuevo interruptor;

Que, de acuerdo al Informe de Vistos, ENEL acredita los argumentos antes señalados mediante diversas notas periodísticas, siendo algunas fuentes Radio Programas del Perú, los diarios Correo y La República. Dichas notas periodísticas informan las fuertes lluvias de los días 29 y 30 de enero de 2017 en las regiones de Piura y Tumbes, incluida la provincia de Talara, así como los estragos de las mismas y que se prolongarían en los siguientes días;

Que, de acuerdo al Informe de Vistos, se evidencia que el retraso de dos (2) días de la POC de la unidad de generación TG6 de la Central Térmica Malacas, se debió a fuertes lluvias producidas los días 29 y 30 de enero del presente año en la provincia de Talara donde se ubica la indicada central. Asimismo, se puede apreciar la actuación inmediata y diligente de ENEL a fin de evitar el retraso de la POC por tres (3) o cuatro (4) meses más, al plantear una configuración temporal aprobada por el COES, hasta que se adquiera e instale un nuevo interruptor;

Que, siendo los hechos antes mencionados, imprevisibles, irresistibles y extraordinarios, las razones argumentadas: "hechos de la naturaleza como las lluvias presentadas en la ciudad de Talara los días 29 y 30 de enero del presente año, ocasionaron daños a la celda de media tensión y a un interruptor que son parte del proyecto Malacas TG6", constituyen caso fortuito que permite aprobar la solicitud de la tercera modificación de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la unidad de generación TG6 de la Central Térmica Malacas a fin de postergar por dos (2) días la fecha de la POC de la unidad de generación TG6, es decir hasta el 25 de febrero de 2017;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que ENEL cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, emite el Informe N° 265-2017-MEM/DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las razones de caso fortuito argumentadas por ENEL GENERACIÓN PIURA S.A. para solicitar la tercera modificación de la autorización de generación de energía eléctrica de la unidad de generación TG6, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar la tercera modificación de la autorización de generación de energía eléctrica para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Malacas, solicitada por ENEL GENERACIÓN PIURA S.A. a fin de postergar dos (2) días la fecha de la POC de la unidad de generación TG6, es decir hasta el 25 de febrero de 2017.

Artículo 3.- Disponer que ENEL GENERACIÓN PIURA S.A. opere la unidad de generación TG6 de la Central Térmica de Malacas cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM y otras normas legales pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta de ENEL GENERACIÓN PIURA S.A. dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a su expedición, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1527743-1

INTERIOR

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 532-2017-IN**

Lima, 6 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, que establece la estructura orgánica del Sector;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público que ocupe el mencionado cargo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Miguel Marín Ibero, en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1529825-1

Designan Director de la Dirección de Participación Ciudadana, de la Dirección General de Seguridad Democrática del Viceministerio de Seguridad Pública**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 533-2017-IN**

Lima, 6 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de Director de la Dirección de Participación Ciudadana, de la Dirección General de Seguridad Democrática del Viceministerio de Seguridad Pública, del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público que asuma el mencionado cargo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento

de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Hernando Juan de Dios Arizabal Loaiza, en el cargo público de Director de la Dirección de Participación Ciudadana, de la Dirección General de Seguridad Democrática del Viceministerio de Seguridad Pública, del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1529824-1

Designan Director de la Dirección de Gestión del Conocimiento para la Seguridad, de la Dirección General de Información para la Seguridad del Viceministerio de Seguridad Pública**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 534-2017-IN**

Lima, 6 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de Director de la Dirección de Gestión del Conocimiento para la Seguridad, de la Dirección General de Información para la Seguridad del Viceministerio de Seguridad Pública, del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público que asuma el mencionado cargo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Noam Dante Valentín López Villanes, en el cargo público de Director de la Dirección de Gestión del Conocimiento para la Seguridad, de la Dirección General de Información para la Seguridad del Viceministerio de Seguridad Pública, del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1529823-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de profesional a Argentina, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0140-2017-JUS**

Lima, 5 de junio de 2017

VISTOS; la carta UCAI/MERCOSUR: 11/17, del Coordinador de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina; el Informe N° 032-2017-JUS/OGCP, de la Oficina General de Cooperación y Proyectos; el Oficio N° 1357-2017-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 638-2017-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta UCAI/MERCOSUR: 11/17, del 18 de mayo de 2017, el Coordinador de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina, adjunta la invitación a la "XLV Reunión de Ministros de Justicia del MERCOSUR y Estados Asociados", remitida por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore Argentina del MERCOSUR y Estados Asociados, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República de Argentina el 09 de junio de 2017;

Que, entre los temas que se abordarán en la mencionada reunión internacional, se aprecia que éstos serán, el estudio sobre mujeres privadas de libertad en los sistemas penitenciarios de los países miembros y asociados del MERCOSUR, la Declaración de la Reunión de Ministros de Justicia del MERCOSUR y Estados Asociados acerca de la atención a las personas extranjeras privadas de libertad en los países de MERCOSUR y Asociados, el cuadro comparativo de tipificación y sanción de delitos transnacionales, equipos conjuntos de investigación, revisión de los proyectos de declaraciones para su adopción y finalmente la Declaración de Buenos Aires;

Que, en atención a la relevancia de las materias a tratar, resulta de interés institucional la asistencia de la señora Gabriela Neira Hidalgo, Consultora del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que acompañe a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos al citado evento, toda vez que permitirá a nuestra institución participar activamente en las deliberaciones y acuerdos del MERCOSUR en materias relacionadas a derechos humanos, protección de datos, delincuencia organizada transnacional, cooperación internacional en materia de corrupción y buenas prácticas en materia de acceso a la justicia, entre otros; todo ello mediante el aprendizaje recíproco de experiencias y buenas prácticas entre los países participantes; asimismo, contribuirá a la unificación de los lazos entre la República del Perú y la República Argentina;

Que, los gastos que genere el presente viaje serán sufragados con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el cual por razones de itinerario es pertinente autorizar del 08 al 09 de junio de 2017;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Gabriela Neira Hidalgo, Consultora del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República de Argentina, del 08 al 09 de junio de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Gabriela Neira Hidalgo, Consultora del Despacho Ministerial del Minjus

Pasajes	US\$	1 137.22
Viáticos x 02 días	US\$	740.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, la profesional citada en el artículo 1 de la presente resolución deberá presentar ante la Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1529398-1

PRODUCE

Designan Secretaria General del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 259-2017-PRODUCE**

Lima, 2 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario/a General del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Fátima Soraya Altabás Kajatt, en el cargo de Secretaria General del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1529527-1

Designan Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 263-2017-PRODUCE**

Lima, 2 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento

de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Carlos Estuardo Albán Ramírez, en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1529527-2

Designan Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 264-2017-PRODUCE

Lima, 2 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Carmen Patrocinia Condorchúa Vidal, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1529527-3

Oficializan evento denominado "El Pescador del Año 2017"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 265-2017-PRODUCE

Lima, 2 de junio de 2017

VISTOS: El Memorando N° 555-2017-PRODUCE/DGPA y el Informe N° 143-2017-PRODUCE/DGPA-Dipforpa de la Dirección General de Pesca Artesanal, el Memorando N° 525-2017-PRODUCE-OGPPM y el Informe N° 098-2017-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, así como el Informe N° 724-2017-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que la referida Ley tiene por

objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenible como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificada por el Decreto Legislativo N° 1195, establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la Industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF), aprobado con Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado mediante Decreto Supremo N° 009-2017, señala en su artículo 74 que la Dirección General de Pesca Artesanal es el órgano de línea, técnico responsable de promover e implementar, en el marco de la política nacional y sectorial, medidas de ordenamiento, formalización e innovación productiva para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y pesca deportiva, así como en materia de gestión empresarial de la infraestructura pesquera artesanal, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos;

Que, mediante Memorando N° 555-2017-PRODUCE/DGPA la Dirección General de Pesca Artesanal remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 143-2017-PRODUCE/DGPA-Dipforpa de la Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal de la citada Dirección General, en el cual señala en sus conclusiones que con el propósito de destacar y resaltar el esfuerzo de los agentes de la actividad pesquera artesanal a nivel nacional, se recomienda oficializar el evento "El Pescador Artesanal del Año 2017", estableciéndose como día central de dicha actividad el 27 de junio del presente año, para lo cual se alcanza el proyecto de Resolución Ministerial que oficializa el mencionado evento y aprueba el Reglamento del mismo;

Que, mediante Memorando N° 525-2017-PRODUCE-OGPPM el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° 098-2017-PRODUCE-OGPPM-OPM del Director de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la referida Oficina General, mediante el cual señala a través de los numerales 4.3 y 4.4, que para la ejecución del evento "El Pescador Artesanal del Año 2017" se ha considerado un presupuesto de cincuenta y cuatro mil cien soles (S/ 54,100. 00), destinados a las adquisiciones de bienes y servicios para la premiación de los ganadores, y que estima pertinente la aprobación del proyecto del evento denominado "Pescador Artesanal del Año 2017";

Que, en tal sentido, corresponde oficializar el evento denominado: "El Pescador Artesanal del Año 2017, así como aprobar su respectivo Reglamento;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el evento denominado "El Pescador del Año 2017", que se llevará a cabo el 27 de

junio de 2017, organizado por la Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- Aprobar el Reglamento del evento denominado "El Pescador Artesanal del Año 2017" que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como publicar en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) el texto de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1529527-4

Autorizan viaje de funcionarios del SANIPES a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 266-2017-PRODUCE

6 de junio de 2017

VISTOS: El documento de fecha 19 de mayo de 2017 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura - SERNAPESCA, el Informe Nº 63-2017-SANIPES/DSNPA, el Informe Nº 067-2017-SANIPES/OPP, el Informe Nº 811-2017-PRODUCE/OGAJ, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 19 de mayo de 2017, el señor José Miguel Burgos González, Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la República de Chile - SERNAPESCA, cursa invitación al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES para realizar una visita de conocimiento a su entidad, que se llevará a cabo en las ciudades de Valparaíso y Puerto Montt, República de Chile, del 12 al 14 de junio de 2017;

Que, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura – SERNAPESCA es la entidad del Gobierno de Chile cuya misión es contribuir a la sustentabilidad del sector pesquero y acuícola, a la protección de los recursos hidrobiológicos y su medio ambiente, a través de una fiscalización integral y gestión sanitaria que influye en el comportamiento sectorial, promoviendo el cumplimiento de las normas de su competencia;

Que, con Informe Nº 63-2017-SANIPES/DSNPA, la Directora de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola señala que la participación del SANIPES en el mencionado evento es de importancia ya que permitirá conocer los Programas de Prevención, Vigilancia y Control de las Enfermedades de Alto Riesgo a cargo del SERNAPESCA, así como el intercambio de experiencias en procedimientos de control oficial de pesca y acuicultura que impulsen la innovación tecnológica e investigaciones colaborativas; recomendando la participación del señor Carlos Ernesto Bustamante Donayre, Director Ejecutivo del SANIPES, del señor Felipe Antonio Ramírez Delpino, Director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola del SANIPES, de la señora Lucy Marleni Vásquez Campos, Directora de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola del SANIPES y de la señora Jessie Liddy Pari Colqui, Jefa de las Oficinas Desconcentradas del SANIPES;

Que, por Informe Nº 067-2017-SANIPES/OPP, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SANIPES señala que el citado viaje permitirá adquirir conocimientos que mejoren los sistemas de laboratorio con el fin de asegurar la calidad de los recursos, controlar las posibles fuentes de alteración ambiental y fortalecer la vigilancia sanitaria que realiza el SANIPES en el sector pesquero y acuícola;

Que, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos

y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señalan que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional; y que para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado se otorgarán por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del señor Carlos Ernesto Bustamante Donayre, Director Ejecutivo del SANIPES, del señor Felipe Antonio Ramírez Delpino, Director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola del SANIPES, de la señora Lucy Marleni Vásquez Campos, Directora de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola del SANIPES y de la señora Jessie Liddy Pari Colqui, Jefa de las Oficinas Desconcentradas del SANIPES, a las ciudades de Valparaíso y Puerto Montt, República de Chile, del 11 al 15 de junio de 2017, para los fines expuestos en los considerando precedentes;

Con el visado del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, de la Dirección Ejecutiva del SANIPES, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SANIPES y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial Nº 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General Nº 007-2009-PRODUCE, "Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Ernesto Bustamante Donayre, Director Ejecutivo del SANIPES, del señor Felipe Antonio Ramírez Delpino, Director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola del SANIPES, de la señora Lucy Marleni Vásquez Campos, Directora de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola del SANIPES y de la señora Jessie Liddy Pari Colqui, Jefa de las Oficinas Desconcentradas del SANIPES, a las ciudades de Valparaíso y Puerto Montt, República de Chile, del 11 al 15 de junio de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demanden los viajes autorizados en el artículo precedente, serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional 2017 del SANIPES, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 4 días (3 días de viáticos + 1 por concepto de instalación y traslado) US\$ 370.00 por día	TOTAL US\$
Carlos Ernesto Bustamante Donayre	620.00	1,480.00	2,100.00
Felipe Antonio Ramírez Delpino	620.00	1,480.00	2,100.00
Lucy Marleni Vásquez Campos	620.00	1,480.00	2,100.00
Jessie Liddy Pari Colqui	620.00	1,480.00	2,100.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados funcionarios

deben presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN

Ministro de la Producción

1529832-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Venezuela, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0418/RE-2017

Lima, 5 de junio de 2017

VISTA:

La Nota SP-17/0060-019 del Secretario Permanente del Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA), Roberto Guarnieri, de 14 de febrero de 2017, mediante la cual formaliza la convocatoria a la X Reunión Extraordinaria del Consejo Latinoamericano, a realizarse en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el día 13 de junio de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover y defender en el ámbito regional los intereses del Perú con miras a la afirmación de su soberanía e integridad territorial, la consolidación de su seguridad integral, el comercio y la cooperación con los países vecinos, así como la integración a nivel subregional y regional;

Que, la referida Reunión tiene como único punto de agenda la Elección del Secretario Permanente para el período 2017-2021;

Que, mediante la Nota (DAE) N° 7-2-D/1, de 18 de enero de 2017, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Ricardo Luna Mendoza, presentó la candidatura del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Manuel Paulinich Velarde al cargo de Secretario Permanente del Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe para el período 2017-2021;

Que, el Perú es un Estado Miembro del Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA);

Teniendo en cuenta las Hoja de Trámite (GAC) N° 1773, del Despacho Viceministerial, de 31 de mayo de 2017; y la Memoranda (DAE) N° DAE03932017/2017, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 23 de mayo de 2017; y (OPR) N° OPR0157/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 2 de junio de 2017, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios de los siguientes funcionarios a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 13 de junio de 2017, para participar en la X Reunión Extraordinaria del Consejo Latinoamericano, autorizando su salida del país del 11 al 13 de junio de 2017:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,
- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Manuel Paulinich Velarde, Director General de Estudios y Estrategias de Política Exterior.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciones Económica Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de Días	Total viáticos US\$
Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado	895.00	370.00	1 + 1	740.00
Javier Manuel Paulinich Velarde	895.00	370.00	1 + 1	740.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Daniel Chávez-Taffur Schmidt, Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, con retención de su cargo, las funciones del Secretario General de Relaciones Exteriores, del 11 al 13 de junio de 2017, en tanto dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos
Encargada del Despacho de
Relaciones Exteriores

1528915-1

SALUD

Modifican Reglamento para el registro, control, y vigilancia sanitaria de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios

DECRETO SUPREMO N° 016-2017-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud

es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 5 de la precitada Ley dispone que la Autoridad Nacional de Salud (ANS) es la entidad responsable de definir las políticas y normas referentes a productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2011-SA, se aprobó el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, modificada por los Decretos Supremos N°s. 001-2012-SA, 016-2013-SA, 029-2015-SA, 011-2016-SA y 012-2016-SA;

Que, por Resolución Ministerial N° 489-2016/MINSA, se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA y sus modificatorias, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general, por el plazo de cinco (5) días calendario;

Que, en el marco de la mejora de los niveles de eficiencia de la gestión del Estado y a efecto de brindar una mejor atención al ciudadano, resulta necesario modificar el precitado Reglamento;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios

Modifíquense los artículos 12, 18, 26, 31, 40, 60, 62, 70, 81, 93, 94, 95, 104, 115, 124, 125, 126, 127, 130, 132 y 136 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

“Artículo 12.- Agotamiento de stock

La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) otorga, de oficio o a solicitud del titular del registro sanitario o del certificado de registro sanitario, el agotamiento de stock de existencias de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

Cuando la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), por razones estrictamente técnicas, debidamente fundamentadas y sin que ponga en riesgo

la salud de la población, efectúe de oficio el cambio de clasificación o cambio codificación o cambio suscitado en el rotulado o inserto por adecuación a la norma en el proceso de reinscripción siempre que no afecte la eficacia, seguridad y calidad, de productos farmacéuticos o dispositivos médicos o productos sanitarios registrados, concederá a favor del titular del registro sanitario un plazo máximo de veinticuatro (24) meses para el agotamiento de stock, comprendiendo el producto farmacéutico o dispositivo médico o producto sanitario terminado que se encuentre en tránsito o en almacén nacional y/o el material de envase, así como el envase mediato e inmediato e inserto, los cuales podrán continuar comercializándose en las condiciones anteriores al cambio dispuesto.

Asimismo, el titular del registro sanitario o del certificado de registro sanitario de los productos farmacéuticos o dispositivos médicos o productos sanitarios, podrá solicitar el agotamiento de stock, en los siguientes casos:

a) Cuando la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), a solicitud del titular del registro sanitario haya autorizado cambios en los rotulados de los envases mediatos, inmediatos o insertos, podrá otorgar por única vez y hasta por un plazo máximo de dieciocho (18) meses, el agotamiento de stock del material de envase, así como el envase mediato e inmediato e inserto y/o de las existencias del producto farmacéutico o dispositivo médico o producto sanitario terminado que se encuentre en tránsito o en almacén nacional y siempre que no se afecte su seguridad, calidad o eficacia;

b) Cuando el titular del registro sanitario detecte que en el rotulado de los envases mediato y/o inmediato de un producto farmacéutico o dispositivo médico o producto sanitario existe error en la información respecto a lo aprobado en el registro sanitario, que no afecte la seguridad, calidad o eficacia del producto farmacéutico o dispositivo médico o producto sanitario, podrá solicitar a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), el agotamiento de stock hasta por un plazo máximo de doce (12) meses.

Para los casos contemplados en los literales a) y b) del presente artículo, el interesado deberá presentar una solicitud con carácter de declaración jurada.

Cuando el producto o dispositivo se encuentre en oficinas farmacéuticas: farmacias o boticas; farmacias de los establecimientos de salud; botiquines y establecimientos comerciales, el agotamiento de stock del producto farmacéutico o dispositivo médico o producto sanitario terminado será hasta la fecha de vencimiento del número o código de lote o código de identificación o número de serie del mismo y siempre que no exceda la vigencia del registro sanitario.

Para el caso del agotamiento de existencias de los gases medicinales, productos sanitarios y dispositivos médicos comercializados al usuario final por las droguerías y laboratorios de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, éste será hasta la fecha de vencimiento del número o código de lote o código de identificación o número de serie del mismo y siempre que no exceda la vigencia del registro sanitario”.

“Artículo 18.- De la comercialización

Para comercializar productos o dispositivos, los envases deben contar con el correspondiente rotulado aprobado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), conforme a las disposiciones que establece el presente Reglamento.

Podrán comercializarse en forma de kit, previa comunicación a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), los dispositivos médicos y/o productos sanitarios que cuenten con Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria siempre que se mantengan las condiciones por las cuales se otorgó dicho Registro o Notificación, y cuenten con la autorización expresa de los titulares del Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria.”

“Artículo 26.- Requisitos para el trámite de certificado de registro sanitario”

El certificado de registro sanitario del producto o dispositivo importado tiene la misma fecha de vencimiento que la del registro sanitario del producto o dispositivo correspondiente. La cancelación o suspensión del registro sanitario implica también la del certificado de registro sanitario de producto o dispositivo importado.

Para obtener el certificado de registro sanitario del producto o dispositivo importado, el interesado debe presentar la solicitud con carácter de declaración jurada, en la cual figure, entre otra información el número de registro sanitario del producto o dispositivo al cual solicita acogerse, nombre comercial y/o razón social del fabricante; nombre comercial y/o razón social, dirección y Registro Único de Contribuyente del solicitante, así como nombre del director técnico responsable.”

“Artículo 31.- Especificaciones técnicas, técnicas analíticas y proceso de fabricación”

Cuando las especificaciones técnicas y técnica analítica para el(los) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) Activo(s) – IFA, excipientes y/o producto terminado se encuentren en las farmacopeas de referencia, debe presentar el documento oficial del fabricante de la forma farmacéutica, laboratorio que encarga la fabricación u otro laboratorio de control de calidad certificado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) o por las Autoridades competentes de los países de alta vigilancia sanitaria o de los países con los cuales exista reconocimiento mutuo en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) o Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) suscrito por el profesional responsable, en el que se indique la referencia de la farmacopea a la que se acoge y señalar la edición vigente, pudiendo ser el rango de las especificaciones más estrecho. Se exceptúa de la presentación de la técnica analítica, cuando dichas técnicas del (de los) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) Activo(s) – IFA(s), excipientes y/o producto terminado son farmacopeicos. Cuando la monografía no señale el aspecto o descripción del producto u otras pruebas generales de acuerdo a la forma farmacéutica, debe ser declarado en el documento en mención.

La actualización de las especificaciones técnicas basadas en farmacopeas de referencia, sólo serán necesarias cuando exista un cambio en la monografía de la farmacopea.

Asimismo, se puede aceptar especificaciones técnicas del (de los) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) Activo(s) - IFA(s) y excipientes con una o más farmacopeas, debiendo señalar una sola farmacopea vigente y la edición correspondiente a la que se acoge, indicadas en el presente Reglamento. Si dentro de la farmacopea a la que se acoge algunos de los ensayos tiene dos o más métodos de análisis se debe indicar cuál fue el utilizado.

Se puede aceptar otros ensayos adicionales a la farmacopea sustentados en la técnica analítica propia correspondiente.

Cuando exista un cambio en la monografía de la farmacopea o inclusión en la farmacopea se otorga un plazo de doce (12) meses para que los titulares del registro sanitario se adecúen a los cambios producidos en dichas monografías.

Si las especificaciones técnicas del (los) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) Activo(s) IFA(s) y/o excipientes y/o producto terminado no se encuentra en ninguna de las farmacopeas de referencia se debe presentar las especificaciones técnicas propias emitidas por el fabricante, laboratorio que encarga la fabricación u otro laboratorio de control de calidad certificado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios o por las Autoridades competentes de los países de alta vigilancia sanitaria o de los países con los cuales exista reconocimiento mutuo, en Buenas Prácticas de Manufactura o Buenas Prácticas de Laboratorio, suscrito por el profesional responsable. En las especificaciones técnicas del (los) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) Activo(s) IFA(s) debe incluir además las impurezas provenientes de la síntesis, su identificación y las bases de la justificación de sus límites de aceptación.

Si la técnica analítica del (los) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) Activo(s) IFA(s) y/o excipientes difiere

o no se encuentre en ninguna de las farmacopeas de referencia se debe presentar la técnica analítica propia emitida por el fabricante de la forma farmacéutica, laboratorio que encarga la fabricación u otro laboratorio de control de calidad certificado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios o por las Autoridades competentes de los países de alta vigilancia sanitaria o de los países con los cuales exista reconocimiento mutuo, en Buenas Prácticas de Manufactura o Buenas Prácticas de Laboratorio, suscrito por el profesional responsable del control de calidad.

Si la técnica analítica del producto terminado difiere o no se encuentre en ninguna de las farmacopeas de referencia, el interesado debe presentar los documentos que acrediten la validación de las técnicas analíticas propias emitidos por el fabricante de la forma farmacéutica, laboratorio que encarga la fabricación u otro laboratorio de control de calidad certificado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios o por las Autoridades competentes de los países de alta vigilancia sanitaria o de los países con los cuales exista reconocimiento mutuo en Buenas Prácticas de Manufactura o Buenas Prácticas de Laboratorio.

Se aceptan especificaciones técnicas de los Ingredientes Farmacéuticos Activos-IFAs, excipientes o producto terminado diferente a las farmacopeas de referencias señaladas en el presente Reglamento siempre y cuando éstas sean aprobadas por los países de alta vigilancia sanitaria.

Cuando estas especificaciones técnicas, técnicas analíticas y sus validaciones son emitidas por un mismo laboratorio fabricante de la forma farmacéutica, se acepta sólo un documento oficial suscrito por el profesional responsable que avale toda la información remitida.

Para el caso de productos dietéticos y edulcorantes sólo aplica las especificaciones técnicas de producto terminado pudiendo acogerse a las farmacopeas de referencia o técnica analítica propia.

El flujograma del proceso de fabricación identificando los atributos críticos de control y parámetros críticos del proceso, productos intermedios, producto final y validación de proceso señalados en el presente artículo deben ser presentadas en un documento oficial del fabricante de la forma farmacéutica certificado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios o por las Autoridades competentes de los países de alta vigilancia sanitaria o de los países con los cuales exista reconocimiento mutuo en Buenas Prácticas de Manufactura, suscrito por el profesional responsable. En el caso de productos biológicos rige lo establecido en su capítulo específico.

Por Resolución Directoral, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), establece la información mínima del documento que deben contener las especificaciones técnicas, validación de técnicas analíticas propias, flujograma del proceso de fabricación y validación de proceso señalados en el presente artículo”.

“Artículo 40.- Requisitos para la inscripción y reinscripción de Especialidades Farmacéuticas”

A. Categoría 1: Inscripción y reinscripción de especialidades farmacéuticas cuyos Ingrediente(s) Farmacéutico(s) Activo(s) – IFA(s) o asociaciones se encuentran en el Pettitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales:

En estos casos, el interesado debe presentar:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada;
2. Especificaciones técnicas y técnica analítica del o los Ingrediente(s) Farmacéutico(s) Activo(s) – IFA(s), excipientes y producto terminado, conforme lo disponga la ANM;
3. Especificaciones técnicas de los envases mediato e inmediato, y descripción de las características de los accesorios;
4. Validación de las técnicas analíticas propias del producto terminado;

5. Flujograma y validación del proceso de fabricación, identificando los atributos críticos de control y parámetros críticos de proceso de productos intermedios y producto final;

6. Estudios de estabilidad, según lo establecido en la normativa correspondiente;

7. Estudios de equivalencia terapéutica para demostrar la intercambiabilidad, según lo establecido en la normativa correspondiente;

8. Proyecto de ficha técnica e inserto;

9. Proyecto de rotulado en idioma español del envase mediato e inmediato;

10. Certificado de producto farmacéutico o certificado de libre comercialización emitido por la Autoridad competente del país de origen o del exportador, considerando de modo preferente el Modelo de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para productos importados;

11. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del fabricante nacional o extranjero emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM). Se aceptan los certificados de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) emitidos por la Autoridad competente de los países de alta vigilancia sanitaria o de los países con los cuales exista reconocimiento mutuo. Para el caso del fabricante nacional o extranjero que cuenta con BPM vigente emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), bastará con consignar el número de certificado de BPM del fabricante emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) en la Solicitud con carácter de declaración jurada;

12. Plan de gestión de riesgo para la inscripción, si la especialidad farmacéutica contiene un Ingrediente Farmacéutico Activo - IFA que no ha sido registrado previamente en el país.

En el caso de los numerales 2 y 3, se utilizan como referencia las siguientes farmacopeas vigentes:

Farmacopea de los Estados Unidos de América (USP);
Farmacopea británica;
Farmacopea europea (Unión Europea);
Farmacopea japonesa;
Farmacopea OMS;
Farmacopea alemana;
Farmacopea helvética;
Farmacopea belga;
Farmacopea coreana (KP).

En defecto de las farmacopeas precedentes, regirá la monografía del producto del país fabricante. Para los productos que se encuentren en las farmacopeas de referencia, se aceptan especificaciones con límites más estrechos y ensayos adicionales.

Si el o los Ingrediente(s) Farmacéutico(s) Activo(s) - IFA(s), excipientes o producto terminado se encuentran en una o más de las farmacopeas antes mencionadas, sus especificaciones técnicas deben sujetarse a lo descrito en una de ellas. En caso de modificar el método de análisis este deber ser validado.

Los interesados sustentarán la eficacia y seguridad del producto farmacéutico si éste presenta diferente forma farmacéutica, cantidad de Ingrediente Farmacéutico Activo-IFA o vía de administración a la del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales. Se entiende como sustento a la información o estudios que constituyen evidencia de eficacia y seguridad para el registro de un producto farmacéutico, a elección del interesado. Para las sucesivas reinscripciones, no será necesario sustentar la eficacia y seguridad, salvo que se hubiesen realizado modificaciones que ameriten nuevo sustento sobre la seguridad o eficacia de la especialidad farmacéutica. Esta disposición también es aplicable para la primera inscripción en caso el producto haya presentado el citado sustento para su inscripción.

Para la presentación de solicitudes de reinscripción de las especialidades farmacéuticas que hayan obtenido registro sanitario al amparo de la Ley N° 29316, incluyendo

el requisito de estudios o información técnica de seguridad y eficacia correspondiente y cuya información de su registro sanitario se encuentre actualizada, el titular del registro sanitario quedará exceptuado de presentar los requisitos señalados en los numerales 2, 3, 4, 9 y el inserto señalado en el numeral 8 del presente literal. Asimismo, los estudios de estabilidad a largo plazo, previstos en el numeral 6 de este Artículo, se tendrán por presentados en dicho procedimiento de reinscripción, por medio de una declaración jurada que exprese que dichos estudios no han sufrido variación y, en caso de haber sufrido cambios, estos se encuentren autorizados. El desarrollo del estudio debe estar acorde con lo dispuesto en la normatividad vigente al momento de solicitar la reinscripción.

Para la presentación de solicitudes de reinscripción de las especialidades farmacéuticas que hayan obtenido registro sanitario al amparo de la Ley N° 29459, incluyendo el requisito de sustento de seguridad y eficacia correspondiente y cuya información de su registro sanitario se encuentre actualizada, el titular del registro sanitario quedará exceptuado de presentar los requisitos señalados en los numerales 2, 3, 4, 9 y el inserto señalado en el numeral 8 del presente literal. Los estudios de estabilidad a largo plazo, previstos en el numeral 6 de este Artículo, se tendrán por presentados en dicho procedimiento de reinscripción, por medio de una declaración jurada que exprese que dichos estudios no han sufrido variación y, en caso de haber sufrido cambios, estos se encuentren autorizados. El desarrollo del estudio debe estar acorde con lo dispuesto en la normatividad vigente al momento de solicitar la reinscripción."

B. Categoría 2: Inscripción o Reinscripción en el Registro Sanitario de especialidades farmacéuticas cuyos Ingrediente(s) Farmacéutico(s) Activo(s) – IFA(s) o asociaciones no se encuentren en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y se encuentran registrados en países de alta vigilancia sanitaria.

En estos casos, el interesado debe presentar:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada, según formato;

2. Especificaciones técnicas y técnica analítica del o los Ingrediente(s) Farmacéutico(s) Activo(s) – IFA(s), excipientes y producto terminado, conforme lo disponga la ANM;

3. Especificaciones técnicas de los envases mediato e inmediato, y descripción de las características de los accesorios;

4. Validación de las técnicas analíticas propias del producto terminado.

5. Flujograma y validación del proceso de fabricación, identificando los atributos críticos de control y parámetros críticos de proceso de productos intermedios y producto final;

6. Estudios de estabilidad, según lo establecido en la normativa correspondiente;

7. Estudios de equivalencia terapéutica para demostrar la intercambiabilidad, según lo establecido en la normativa correspondiente;

8. Proyecto de ficha técnica e inserto;

9. Proyecto de rotulado en idioma español del envase mediato e inmediato;

10. Certificado de producto farmacéutico o certificado de libre comercialización emitido por la Autoridad competente del país de origen o del exportador, considerando de modo preferente el Modelo de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para productos importados;

11. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del fabricante nacional o extranjero emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM). Se aceptan los certificados de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) emitidos por la Autoridad competente de los países de alta vigilancia sanitaria o de los países con los cuales exista reconocimiento mutuo. Para el caso del fabricante nacional o extranjero que cuenta con BPM vigente emitido por la Autoridad Nacional de Productos

Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), bastará con consignar el número de certificado de BPM del fabricante emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) en la Solicitud con carácter de declaración jurada;

12. Información técnica sobre eficacia y seguridad del Ingrediente Farmacéutico Activo - IFA si es una especialidad farmacéutica monofármaco, o de la asociación si el producto tiene más de un Ingrediente Farmacéutico Activo - IFA. Para la reinscripción de las especialidades farmacéuticas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 29459 cuenten con registro sanitario vigente el interesado debe presentar información técnica sobre la seguridad y eficacia del Ingrediente Farmacéutico Activo - IFA, o de los Ingredientes Farmacéuticos Activos - IFAs para el caso de asociación; para las sucesivas reinscripciones, no será necesario presentar la referida información técnica, salvo que se hubiesen realizado modificaciones que ameriten nueva información sobre la seguridad o eficacia de la especialidad farmacéutica. Esta disposición también es aplicable para la primera reinscripción en caso el producto haya sido inscrito presentando dicha información.

13. Plan de gestión de riesgo para la inscripción, si la especialidad farmacéutica contiene un Ingrediente Farmacéutico Activo - IFA que no ha sido registrado previamente en el país.

Asimismo, los interesados sustentarán la eficacia y seguridad del producto farmacéutico si éste presenta diferente forma farmacéutica, cantidad de Ingrediente Farmacéutico Activo-IFA o vía de administración a lo autorizado en un país de alta vigilancia sanitaria. Se entiende como sustento a la información o estudios que constituyen evidencia de eficacia y seguridad para el registro de un producto farmacéutico, a elección del interesado. Para las sucesivas reinscripciones, no será necesario sustentar la eficacia y seguridad, salvo que se hubiesen realizado modificaciones que ameriten nuevo sustento sobre la seguridad o eficacia de la especialidad farmacéutica. Esta disposición también es aplicable para la primera reinscripción en caso el producto haya presentado el citado sustento para su inscripción.

Para la presentación de solicitudes de reinscripción de las especialidades farmacéuticas que hayan obtenido registro sanitario al amparo de la Ley N° 29316, incluyendo el requisito de estudios o información técnica de seguridad y eficacia correspondiente y cuya información de su registro sanitario se encuentre actualizada, el titular del registro sanitario quedará exceptuado de presentar los requisitos señalados en los numerales 2, 3, 4, 9 y el inserto señalado en el numeral 8 del presente literal. Asimismo, los estudios de estabilidad a largo plazo, previstos en el numeral 6 de este Artículo, se tendrán por presentados en dicho procedimiento de reinscripción, por medio de una declaración jurada que exprese que dichos estudios no han sufrido variación y, en caso de haber sufrido cambios, estos se encuentren autorizados. El desarrollo del estudio debe estar acorde con lo dispuesto en la normatividad vigente al momento de solicitar la reinscripción.

Para la presentación de solicitudes de reinscripción de las especialidades farmacéuticas que hayan obtenido registro sanitario al amparo de la Ley N° 29459, incluyendo el requisito de sustento de seguridad y eficacia correspondiente y cuya información de su registro sanitario se encuentre actualizada, el titular del registro sanitario quedará exceptuado de presentar los requisitos señalados en los numerales 2, 3, 4, 9 y el inserto señalado en el numeral 8 del presente literal. Asimismo, los estudios de estabilidad a largo plazo, previstos en el numeral 6 de este Artículo, se tendrán por presentados en dicho procedimiento de reinscripción, por medio de una declaración jurada que exprese que dichos estudios no han sufrido variación y, en caso de haber sufrido cambios, estos se encuentren autorizados. El desarrollo del estudio debe estar acorde con lo dispuesto en la normatividad vigente al momento de solicitar la reinscripción.

En el caso de la inscripción de las especialidades farmacéuticas que tengan más de un Ingrediente Farmacéutico Activo - IFA, cuando la asociación o

combinación no se encuentren comprendidas en las categorías de los numerales 1 y 2 de la Ley, se debe contar además de los requisitos señalados para la categoría 1, con la opinión previa favorable del Comité Especializado de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios sobre eficacia y seguridad del producto, según los criterios de la OMS o EMA vigentes. Para estos efectos el administrado debe presentar lo siguiente:

- a) Solicitud de opinión sobre eficacia y seguridad del producto;
- b) Sustento de la eficacia y seguridad del producto;

Los Ingredientes Farmacéuticos Activos - IFAs que se combinen deben figurar obligatoriamente en las categorías de los numerales 1 y/o 2 de la Ley.

Para la inscripción y reinscripción de una especialidad farmacéutica que presente igual forma farmacéutica, cantidad de Ingrediente Farmacéutico Activo-IFA, vía de administración y se trata de la misma especialidad farmacéutica aprobada en un País de Alta Vigilancia Sanitaria, el administrado quedará exceptuado de presentar las especificaciones técnicas y técnicas analíticas del o los Ingrediente(s) Farmacéutico(s) Activo(s) - IFA(s) y excipientes señalados en el numeral 2 y los numerales 3, 4 y 5 del presente literal.

C. Categoría 3: Inscripción y reinscripción en el registro sanitario de las especialidades farmacéuticas cuyos Ingrediente(s) Farmacéutico(s) Activo(s) - IFA(s) no se encuentran considerados en las categorías 1 ó 2.

En estos casos, el interesado debe presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada;
2. Especificaciones y técnica analítica del o los Ingrediente(s) Farmacéutico(s) Activo(s) - IFA(s), excipientes y producto terminado;
3. Especificaciones técnicas de los envases mediatos e inmediato, y descripción de las características de los accesorios;
4. Validación de las técnicas analíticas propias del producto terminado;
5. Flujograma y validación del proceso de fabricación, identificando los atributos críticos de control y parámetros críticos de proceso de productos intermedios y producto final;
6. Estudios de estabilidad, según lo establecido en la normativa correspondiente;
7. Proyecto de ficha técnica e inserto;
8. Proyecto de rotulado en idioma español del envase mediatos e inmediato;
9. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del fabricante nacional o extranjero emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM). Se aceptan los certificados de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) emitidos por la Autoridad competente de los países de alta vigilancia sanitaria o de los países con los cuales exista reconocimiento mutuo. Para el caso del fabricante nacional o extranjero que cuenta con BPM vigente emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), bastará con consignar el número de certificado de BPM del fabricante emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) en la Solicitud con carácter de declaración jurada;
10. Estudios y otros documentos que sustenten la eficacia y seguridad del producto;
11. Plan de gestión de riesgo para la inscripción.

Se consideran en esta categoría las especialidades farmacéuticas que contienen al menos un Ingrediente Farmacéutico Activo - IFA que no se encuentre en las categorías 1 ó 2, cuando se trate de asociaciones o combinaciones.

Para la reinscripción en el registro sanitario de las especialidades farmacéuticas comprendidas en la

categoría 3 que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 29459 cuenten con registro sanitario vigente, el interesado debe presentar todos los requisitos anteriormente mencionados, excepto el correspondiente al numeral 10, en cuyo caso presenta información técnica sobre la seguridad y eficacia del Ingrediente Farmacéutico Activo - IFA o Ingredientes Farmacéuticos Activos - IFA(s), para el caso de la asociación.

Para las sucesivas reinscripciones, no será necesario presentar la referida información sobre la seguridad y eficacia señalada, salvo que se hubiesen realizado modificaciones que ameriten nueva información sobre la seguridad o eficacia de la especialidad farmacéutica. Esta disposición también es aplicable para la primera reinscripción en caso el producto haya sido inscrito presentando dicha información”.

“Artículo 60.- Registro sanitario de radiofármacos

El registro sanitario de radiofármacos se otorga por nombre, forma farmacéutica, rango de radioactividad o cantidad de Ingrediente Farmacéutico Activo - IFA según corresponda, fabricante y país”.

“Artículo 62.- Requisitos para la inscripción y reinscripción de radiofármacos

Para la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de los radiofármacos, se deben presentar los requisitos de las especialidades farmacéuticas considerados en la categoría 1 del presente Reglamento.

Además, para aquellos radiofármacos que se encuentren en los países de alta vigilancia sanitaria, se debe presentar información técnica de eficacia y seguridad. Para aquellos radiofármacos que no se encuentren en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales o en países de alta vigilancia sanitaria se debe sustentar eficacia y seguridad del radiofármaco.

La información técnica o estudios preclínicos y clínicos sólo se presentan para precursores de radiofármacos y radiofármacos listos para usar, según recomendaciones de la FDA o EMA.

Los generadores de radionucleidos, además de cumplir con los requisitos generales de radiofármacos, deben cumplir con los siguientes requisitos específicos:

1. Descripción general del sistema;
2. Descripción detallada de los factores que puedan afectar el sistema y la composición o calidad del radionucleido hijo así como las características cualitativas del fluido o sublimado;
3. Constancia emitida por la Autoridad Nuclear Nacional que el generador cumple con los requisitos de seguridad y radioprotección que corresponden.

Para las sucesivas reinscripciones, no es necesario presentar la referida información adicional, salvo que se hubiesen realizado modificaciones que ameriten nueva información sobre la seguridad o eficacia del radiofármaco. Esta disposición también es aplicable para la primera reinscripción en caso el producto haya sido inscrito presentando dicha información”.

“Artículo 70.- Requisitos para la inscripción y reinscripción de gases medicinales

Para la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de los gases medicinales, el interesado debe presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada;
2. Especificaciones y técnica analítica de los Ingrediente(s) Farmacéutico(s) Activo(s) - IFA(s) y producto terminado, además de los excipientes cuando corresponda;
3. Especificaciones técnicas de los envases;
4. Validación de las técnicas analíticas propias para el producto terminado;
5. Flujograma y validación del proceso de fabricación, identificando los atributos críticos de control y parámetros críticos de proceso de productos intermedios y producto final;
6. Estudios de estabilidad, según lo establecido en la normativa correspondiente;

7. Proyecto de ficha técnica;
8. Proyecto de inserto, si corresponde;
9. Proyecto de rotulado en idioma español del envase inmediato;

10. Certificado de producto farmacéutico o certificado de libre venta emitido por la Autoridad competente del país de origen o del exportador, considerando de modo preferente el Modelo de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para productos importados;

11. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del fabricante nacional o extranjero emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM). Se aceptan los certificados de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) emitidos por la Autoridad competente de los países de alta vigilancia sanitaria o de los países con los cuales exista reconocimiento mutuo. Para el caso del fabricante nacional o extranjero que cuenta con BPM vigente emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), bastará con consignar el número de certificado de BPM del fabricante emitido por la Autoridad Nacional de

Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) en la solicitud con carácter de declaración jurada.

Para los gases medicinales, se utilizan como referencia las farmacopeas señaladas en el artículo 40 del presente Reglamento, así como, se acepta las concentraciones señaladas en ellas.

Para aquellos gases medicinales que no se encuentren en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y que se encuentren registrados en países de alta vigilancia sanitaria o descritos en farmacopeas de referencia, se debe presentar información técnica de eficacia y seguridad. Para aquellos que no se encuentren en estas situaciones, deben sustentar eficacia y seguridad de los gases medicinales.

Para las sucesivas reinscripciones, no es necesario presentar la referida información adicional, salvo que se hubiesen realizado modificaciones que ameriten nueva información sobre la seguridad o eficacia de los gases medicinales. Esta disposición también es aplicable para la primera reinscripción en caso el producto haya sido inscrito presentando dicha información”.

“Artículo 81.- Requisitos para la inscripción y reinscripción de medicamentos herbarios de uso medicinal

Para la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de los medicamentos herbarios de uso medicinal, el interesado debe presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud, con carácter de declaración jurada;
2. Información general de la(s) planta(s) medicinal(es) que intervienen en la composición;
3. Especificaciones y técnica analítica de las sustancias activas, excipientes y producto terminado;
4. Validación de las técnicas analíticas propias del producto terminado;
5. Especificaciones técnicas de los envases mediatos e inmediato;
6. Flujograma y validación del proceso de fabricación, identificando los atributos críticos de control y parámetros críticos de proceso de productos intermedios y producto final;
7. Estudios de estabilidad, según lo establecido en la normativa correspondiente;
8. Proyecto de ficha técnica e inserto;
9. Proyecto de rotulado mediatos e inmediato;
10. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del fabricante nacional o extranjero emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM). Se aceptan los certificados de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) emitidos por la Autoridad competente de los países de alta vigilancia sanitaria o de los países con los cuales exista reconocimiento mutuo. Para el caso del fabricante nacional o extranjero que cuenta con BPM vigente emitido por la Autoridad Nacional de Productos

Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), bastará con consignar el número de certificado de BPM del fabricante emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) en la Solicitud con carácter de declaración jurada;

11. Certificado de producto farmacéutico o certificado de libre comercialización emitido por la Autoridad competente del país de origen o del exportador, considerando de modo preferente el modelo de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para productos importados.

Para la inscripción en el registro sanitario de los medicamentos herbarios de uso medicinal que se encuentren registrados en países de alta vigilancia sanitaria se debe presentar, además, de los requisitos señalados en el presente artículo, información técnica que sustente la eficacia y seguridad del medicamento herbario de uso medicinal.

Los medicamentos herbarios de uso medicinal que no se encuentren registrados en países de alta vigilancia sanitaria deben presentar, además de los requisitos señalados en el presente artículo, estudios de eficacia y seguridad.

Para la reinscripción en el registro sanitario de los medicamentos herbarios de uso medicinal no será necesario presentar la información técnica o estudios que sustenten eficacia y seguridad, salvo que se hubiesen realizado modificaciones que ameriten nueva información sobre la seguridad o eficacia de los medicamentos herbarios de uso medicinal

En el caso de los numerales 3 y 5 del presente artículo, el interesado debe utilizar como referencia las siguientes farmacopeas vigentes:

Farmacopea de los Estados Unidos de América (USP);
 Farmacopea británica;
 Farmacopea europea (Unión Europea);
 Farmacopea japonesa;
 Farmacopea internacional de la OMS;
 Farmacopea alemana;
 Farmacopea brasilera;
 Farmacopea helvética;
 Farmacopea belga.

En defecto de las farmacopeas precedentes, rige la monografía del producto del país fabricante.

Si la sustancia activa, excipientes o producto terminado se encuentran en una o más de las farmacopeas antes mencionadas, sus especificaciones técnicas deben sujetarse a lo descrito en una de ellas. En caso de modificar el método de análisis este deber ser validado".

“Artículo 93.- De los requisitos para la obtención del Registro Sanitario de productos dietéticos y edulcorantes

Para la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de los productos dietéticos y edulcorantes el interesado debe presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada;
2. Especificaciones del producto terminado;
3. Estudios de estabilidad o documento emitido por el fabricante que sustente la vida útil del producto;
4. Proyecto de rotulado en idioma español del envase mediato e inmediato;
5. Certificado de libre comercialización emitido por la Autoridad competente del país de origen o del exportador, considerando de modo preferente el Modelo de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para productos importados;

6. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del fabricante nacional emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM). Se aceptan los Certificados de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) o su equivalente emitido por la Autoridad o Entidad competente del país de origen y aquellos países que participan en el proceso de fabricación para productos importados. Para el caso de productos fabricados en

el Perú, que cuenten con BPM vigente emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), bastará con consignar el número de certificado de BPM del fabricante emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) en la Solicitud con carácter de declaración jurada.

Para el caso de los productos dietéticos y edulcorantes importados cuyo certificado de libre comercialización o certificado de producto farmacéutico no consigne la fórmula del producto o nombre del producto a comercializar en el Perú, se debe presentar una carta expedida por el fabricante o por quien encarga la fabricación, en el que incluya el nombre del producto a comercializar en el país y/o la composición cualitativa y cuantitativa del producto.

Para los productos dietéticos y edulcorantes, se utilizan como referencia las farmacopeas señaladas en el artículo 40 del presente Reglamento".

“Artículo 94.- Contenido de la solicitud – declaración jurada de los productos dietéticos y edulcorantes

Para la inscripción o reinscripción en el Registro Sanitario de los productos dietéticos y edulcorantes, el interesado debe presentar la correspondiente solicitud con carácter de declaración jurada, según formatos establecidos por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, la que contiene, como mínimo, la siguiente información general y técnica:

1. Información general:

- a) Objeto de la solicitud;
- b) Nombre del producto para el cual solicita el registro;
- c) Ingrediente Activo, forma farmacéutica, cantidad de Ingrediente Activo (expresado en unidad de dosis o concentración) y vía de administración;
- d) Condición de venta;
- e) Origen del producto nacional o extranjero;
- f) Nombre o razón social, dirección y país del fabricante;
- g) Nombre comercial o razón social, dirección y Registro Único de Contribuyente (RUC) del solicitante;
- h) Nombre del Director Técnico.

Para efectos del inciso c) la cantidad de Ingrediente Activo (expresado en unidad de dosis o concentración), según lo estipulado en el cuadro del Anexo N° 02 del presente Reglamento.

2. Información técnica:

a) Dosificación (para productos dietéticos). Equivalencia del poder edulcorante en relación a la sacarosa en una cucharadita (5 ml) para productos edulcorantes;

b) Fórmula cualitativa y cuantitativa expresada en unidades de peso o volumen del sistema métrico decimal o en unidades internacionales reconocidas, incluyendo todos los excipientes y disolventes, aunque estos últimos desaparezcan en el proceso de fabricación;

Si el Ingrediente Activo se encuentra bajo la forma de sal o hidrato, pero es activo como base, ácido o anhídrido, debe expresarse la cantidad de ambos.

Los colorantes se expresan de acuerdo al listado aprobado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en base a lo señalado en la última edición del Code of Federal Regulations (C.F.R.) de los Estados Unidos de Norteamérica y/o los aprobados por la Unión Europea.

c) Los excipientes deben ser declarados de acuerdo al listado aprobado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios basados en los listados aprobados por Autoridades Sanitarias de países de alta vigilancia sanitaria. Los que no se encuentren en el listado aprobado, deben sustentar científicamente su calidad y seguridad.

Las sustancias que se declaran como excipientes no deben tener actividad farmacológica y, si su presencia es

necesaria en la formulación, se deberá declarar cuál es su función.

Las especificaciones técnicas del producto terminado pueden acogerse a las farmacopeas de referencia o técnica analítica propia.

d) Referencia para la información del inserto, cuando corresponda;

e) Farmacopeas de referencia vigente o monografías al que se acoge para las especificaciones del producto terminado;

f) Tipo de envase, tanto mediato como inmediato, debiendo señalar si se trata de caja, caja dispensadora, blíster, vial, ampolla, entre otros;

g) Material del envase inmediato y color del envase, debiendo señalar si se trata de vidrio tipo I, II, III, envase de polietileno o poliestireno, aluminio, celofán o aluminio polietileno entre otros;

h) Material del envase mediato, expresando la naturaleza del envase;

i) Formas de presentación del producto;

j) Sistema de codificación utilizado para identificar el número de lote, tratándose de producto importado;

k) Tiempo de vida útil".

"Artículo 95.- De los plazos para el registro sanitario de productos dietéticos y edulcorantes"

La evaluación por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de las solicitudes de inscripción y reinscripción de los productos dietéticos y edulcorantes tiene un plazo hasta de treinta (30) días."

"Artículo 104.- Requisitos para la inscripción y reinscripción de productos biológicos"

Para la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de los productos biológicos, el interesado debe presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud, con el carácter de declaración jurada;

2. Documentación de control de calidad del Ingrediente Farmacéutico Activo - IFA, producto terminado y excipientes (que incluya especificaciones técnicas, técnicas analíticas, validación de técnicas analíticas, justificación de especificaciones, análisis de lote, caracterización de impurezas, excipientes de origen animal o humana, nuevos excipientes);

3. Certificado de liberación de lote emitido por la Autoridad Competente del país de origen, para productos importados, según corresponda;

4. Documentación que contenga los estándares y materiales de referencia del Ingrediente Farmacéutico Activo - IFA y producto terminado;

5. Descripción del proceso de manufactura del Ingrediente Farmacéutico Activo - IFA y producto terminado y su validación;

6. Estudios de estabilidad, según lo establecido en la normativa correspondiente;

7. Certificado de producto farmacéutico o certificado de libre comercialización emitido por la Autoridad competente del país de origen o del exportador, considerando de modo preferente el Modelo de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para productos importados;

8. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del fabricante nacional o extranjero emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM). Se aceptan solamente los Certificados de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de los países de alta vigilancia sanitaria y los países con los cuales exista reconocimiento mutuo. Para el caso del fabricante nacional o extranjero que cuenta con BPM vigente emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), bastará con consignar el número de certificado de BPM del fabricante emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) en la solicitud con carácter de declaración jurada;

9. Sistemas envase-cierre;

10. Caracterización del Ingrediente Farmacéutico Activo - IFA y desarrollo farmacéutico del producto terminado;

11. Proyecto de ficha técnica e inserto;

12. Proyectos de los rotulados en idioma español del envase mediato e inmediato;

13. Estudios preclínicos, cuando corresponda según normativa;

14. Estudios clínicos;

15. Plan de Gestión de riesgo;

La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) propone normas que regulen los detalles particulares respecto de la presentación y contenido de los documentos requeridos, según el tipo de producto biológico.

Para las sucesivas reinscripciones en el registro sanitario de los productos biológicos no será necesario presentar los requisitos de los numerales 13 y 14 del presente artículo, salvo que se hubiesen realizado modificaciones que ameriten nuevos estudios sobre la seguridad o eficacia del producto biológico. Esta disposición también es aplicable para la primera reinscripción en caso el producto haya sido inscrito con los requisitos señalados en el presente artículo.

En el caso de derivados de plasma humano, además de los requisitos para producto biológicos, se debe presentar un certificado de negatividad de HIV, Hepatitis B y C y otros que determine la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM).

En el caso de productos biológicos derivados de ganado bovino, ovino y caprino, además de los requisitos para producto biológicos, se debe presentar un certificado de negatividad de Encefalopatía espongiforme bovina y otros que considere la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM).

Para los productos biológicos, se utilizan como referencia las farmacopeas señaladas en el artículo 40 del presente Reglamento".

"Artículo 115.- Requisitos para la inscripción y reinscripción de productos galénicos"

Para la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de los productos galénicos, el interesado debe presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud, con carácter de declaración jurada;

2. Especificaciones técnicas de producto terminado;

3. Proyectos de rotulado en idioma español del envase mediato e inmediato;

4. Certificado de producto farmacéutico o certificado de libre comercialización emitido por la Autoridad competente del país de origen o del exportador, considerando de modo preferente el Modelo de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para productos importados;

5. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del fabricante nacional emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM). Se aceptan los Certificados de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) o su equivalencia emitido por la Autoridad competente del país de origen para productos importados. Para el caso de productos fabricados en el Perú, que cuente con BPM vigente emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), bastará con consignar el número de certificado de BPM del fabricante emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) en la solicitud con carácter de declaración jurada.

Para los productos galénicos, se utilizan como referencia las farmacopeas señaladas en el artículo 40 del presente Reglamento".

"Artículo 124.- Requisitos para la inscripción y reinscripción de dispositivos médicos de la Clase I (de bajo riesgo)"

Para la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de los dispositivos médicos de la Clase I (bajo riesgo), el interesado debe presentar:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada;

2. Copia del certificado de libre comercialización emitido por la Autoridad competente del país de origen o exportador, para productos importados. Cuando el certificado de libre comercialización no comprenda los modelos, marca, código, dimensiones del dispositivo, componentes del kit, set o sistema, o accesorios cuando corresponda, se acepta carta del fabricante que avale la relación de éstos;

3. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del fabricante nacional o extranjero emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) o documento que acredite el cumplimiento de Normas de Calidad específicas al tipo de dispositivo médico, por ejemplo Certificado CE de la Comunidad Europea, Norma ISO 13485 vigente, FDA u otros de acuerdo al nivel de riesgo emitido por la Autoridad o Entidad Competente del país de origen. Para el caso del fabricante nacional o extranjero que cuenta con BPM vigente emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), bastará con consignar el número de certificado de BPM del fabricante emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) en la Solicitud con carácter de declaración jurada;

4. Informe técnico del dispositivo médico el que debe contener la información dispuesta en los numerales 1 al 4 del artículo 130 del presente Reglamento;

5. Estudios técnicos y comprobaciones analíticas. Se debe entender cumplido el requisito con la presentación de los siguientes documentos emitidos por el fabricante:

a) Resumen de los documentos de verificación y validación de diseño.

b) Declaración de conformidad de cumplimiento de las normas internacionales de referencia;

c) Certificado de análisis del dispositivo médico terminado si lo tuviera.

6. Proyecto de rotulado del envase inmediato y, envase mediato según corresponda;

7. Manual de instrucciones de uso o inserto, si lo tuviera, traducidos al idioma español. Para el caso de instrumental presentar copia del catálogo en la sección donde se encuentren incluidos.

Para productos importados, se requiere presentar la documentación en idioma original con su respectiva traducción simple al idioma español.

Para las reinscripciones de los dispositivos médicos de Clase I que hayan sido inscritos o reinscritos en el Registro Sanitario cumpliendo con los requisitos señalados en el presente artículo, el titular quedará exceptuado de presentar los requisitos señalados en los numerales 4, 5, 6 y 7, los mismos que se tendrán por presentados por medio de una declaración jurada que exprese que dicha información técnica no ha sufrido variación y en caso de haber sufrido cambios, éstos se encuentren autorizados."

"Artículo 125.- Requisitos para la inscripción y reinscripción de dispositivos médicos de la Clase II (de moderado riesgo)

Para la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de los dispositivos médicos de la Clase II (riesgo moderado), el interesado debe presentar:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada;

2. Copia del certificado de libre comercialización emitido por la Autoridad competente del país de origen o exportador, para productos importados. Cuando el certificado de libre comercialización no comprenda los modelos, marca, código, dimensiones del dispositivo, componentes del kit, set o sistema, o accesorios cuando corresponda, se acepta carta del fabricante que avale la relación de éstos;

3. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del fabricante nacional o extranjero emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) o documento que acredite el cumplimiento de Normas de Calidad específicas al tipo de dispositivo médico, por

ejemplo Certificado CE de la Comunidad Europea, Norma ISO 13485 vigente, FDA u otros de acuerdo al nivel de riesgo emitido por la Autoridad o Entidad Competente del país de origen. Para el caso del fabricante nacional o extranjero que cuenta con BPM vigente emitido por la Autoridad Nacional de Producto Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), bastará con consignar el número de certificado de BPM del fabricante emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) en la solicitud con carácter de declaración jurada;

4. Informe técnico del dispositivo médico el que debe contener la información dispuesta en los numerales 1 al 4 y 6 del artículo 130 del presente Reglamento. El requerimiento del numeral 6 del artículo 130 será exigido en cuanto entre en vigencia la normatividad específica referida a las condiciones esenciales que deben cumplir los dispositivos médicos;

5. Estudios técnicos y comprobaciones analíticas. Se debe entender cumplido el requisito con la presentación de los siguientes documentos emitidos por el fabricante:

a) Resumen de los documentos de verificación y validación de diseño.

b) Declaración de conformidad de cumplimiento de las normas internacionales de referencia;

c) Certificado de análisis del dispositivo médico terminado si lo tuviera.

6. Proyecto de rotulado del envase inmediato y, envase mediato según corresponda;

7. Informe de gestión de riesgo, según norma ISO específica vigente;

8. Manual de instrucciones de uso o inserto, si lo tuviera, traducidos al idioma español. Para el caso de instrumental presentar copia de catálogo en la sección donde se encuentren incluidos.

Para productos importados, se requiere presentar la documentación en idioma original con su respectiva traducción simple al idioma español.

Para las reinscripciones de los dispositivos médicos de Clase II que hayan sido inscritos o reinscritos en el Registro Sanitario cumpliendo con los requisitos señalados en el presente artículo, el titular quedará exceptuado de presentar los requisitos señalados en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8, los mismos que se tendrán por presentados por medio de una declaración jurada que exprese que dicha información técnica no ha sufrido variación y en caso de haber sufrido cambios, éstos se encuentren autorizados."

"Artículo 126.- Requisitos para la inscripción y reinscripción de dispositivos médicos de la Clase III (de alto riesgo)

Para la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de los dispositivos médicos de la Clase III (alto riesgo), el interesado debe presentar:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada;

2. Copia del certificado de libre comercialización emitido por la Autoridad competente del país de origen o exportador, para productos importados. Cuando el certificado de libre comercialización no comprenda los modelos, marca, código, dimensiones del dispositivo, componentes del kit, set o sistema, o accesorios cuando corresponda, se acepta carta del fabricante que avale la relación de éstos;

3. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del fabricante nacional o extranjero emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios o documento que acredite el cumplimiento de Normas de Calidad específicas al tipo de dispositivo médico, por ejemplo Certificado CE de la Comunidad Europea, Norma ISO 13485 vigente, FDA u otros de acuerdo al nivel de riesgo emitido por la Autoridad o Entidad Competente del país de origen. Para el caso del fabricante nacional o extranjero que cuenta con BPM vigente emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), bastará con consignar el número de certificado de BPM del fabricante emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos

Médicos y Productos Sanitarios (ANM) en la solicitud con carácter de declaración jurada;

4. Informe técnico del dispositivo médico, según el artículo 130 del presente Reglamento. El requerimiento del numeral 6 del artículo 130 será exigido en cuanto entre en vigencia la normatividad específica referida a las condiciones esenciales que deben cumplir los dispositivos médicos;

5. Estudios técnicos y comprobaciones analíticas. Se debe entender cumplido el requisito con la presentación de los siguientes documentos emitidos por el fabricante:

- a) Resumen de los documentos de verificación y validación de diseño;
- b) Declaración de conformidad de cumplimiento de las normas internacionales de referencia;
- c) Certificado de análisis del dispositivo médico terminado si lo tuviera.

6. Para los dispositivos médicos estériles, copia de los informes de validación del proceso de esterilización;

7. Proyecto de rotulado del envase inmediato y, envase mediato según corresponda.

8. Informe de gestión de riesgo según norma ISO específica vigente;

9. Informe de evaluación clínica;

10. Manual de instrucciones de uso o inserto, según corresponda, traducidos al idioma español.

Para productos importados se requiere presentar la documentación en idioma original con su respectiva traducción simple al idioma español.

Para las reinscripciones de los dispositivos médicos de Clase III que hayan sido inscritos o reinscritos en el Registro Sanitario cumpliendo con los requisitos señalados en el presente artículo, el titular quedará exceptuado de presentar los requisitos señalados en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, los mismos que se tendrán por presentados por medio de una declaración jurada que exprese que dicha información técnica no ha sufrido variación y en caso de haber sufrido cambios, éstos se encuentren autorizados.”

“Artículo 127.- Requisitos para la inscripción y reinscripción de dispositivos médicos de la Clase IV (críticos en materia de riesgo)

Para la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de los dispositivos médicos de la clase IV (críticos en materia de riesgo), el interesado debe presentar:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada;

2. Copia del certificado de libre comercialización emitido por la Autoridad competente del país de origen o exportador, para productos importados. Cuando el certificado de libre comercialización no comprenda los modelos, marca, código, dimensiones del dispositivo, componentes del kit, set o sistema, o accesorios cuando corresponda, se acepta carta del fabricante que avale la relación de éstos;

3. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del fabricante nacional o extranjero emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) o documento que acredite el cumplimiento de Normas de Calidad específicas al tipo de dispositivo médico, por ejemplo Certificado CE de la Comunidad Europea, Norma ISO 13485 vigente, FDA u otros de acuerdo al nivel de riesgo emitido por la Autoridad o Entidad Competente del país de origen. Para el caso del fabricante nacional o extranjero que cuenta con BPM vigente emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), bastará con consignar el número de certificado de BPM del fabricante emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) en la solicitud con carácter de declaración jurada;

4. Informe técnico del dispositivo médico, según el artículo 130 del presente Reglamento. El requerimiento del numeral 6 del artículo 130 será exigido en cuanto entre en vigencia la normatividad específica referida a las condiciones esenciales que deben cumplir los dispositivos médicos;

5. Estudios técnicos y comprobaciones analíticas. Se debe entender cumplido el requisito con la presentación de los siguientes documentos, emitidos por el fabricante:

- a) Resumen de los documentos de verificación y validación de diseño.
- b) Declaración de conformidad de cumplimiento de las normas internacionales de referencia;
- c) Certificado de análisis del dispositivo médico terminado si lo tuviera.

6. Para los dispositivos médicos estériles, copia de los informes de validación del proceso de esterilización;

7. Proyecto de rotulado del envase inmediato y, envase mediato según corresponda.

8. Informe de gestión de riesgo según norma ISO específica vigente;

9. Informe de evaluación clínica;

10. Manual de instrucciones de uso o inserto, según corresponda, traducidos al idioma español.

Para productos importados se requiere presentar la documentación en idioma original con su respectiva traducción simple al idioma español.

Para las reinscripciones de los dispositivos médicos de Clase IV que hayan sido inscritos o reinscritos en el Registro Sanitario cumpliendo con los requisitos señalados en el presente artículo, el titular quedará exceptuado de presentar los requisitos señalados en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 los mismos que se tendrán por presentados por medio de una declaración jurada que exprese que dicha información técnica no ha sufrido variación y en caso de haber sufrido cambios, éstos se encuentren autorizados.”

“Artículo 130.- Del contenido del Informe técnico

El informe técnico debe contar con la siguiente información:

1. Descripción detallada del dispositivo médico, incluyendo los fundamentos de su funcionamiento y su acción, su contenido o composición, así como el detalle de los accesorios destinados a integrar el dispositivo médico, cuando corresponda;

2. Indicación, finalidad o uso al que se destina el dispositivo médico, según lo indicado por el fabricante;

3. Precauciones, restricciones, advertencias, cuidados especiales y aclaraciones sobre el uso del dispositivo médico, así como su almacenamiento y transporte;

4. Formas o forma de presentación del dispositivo médico;

5. Flujograma básico del proceso de manufactura, conteniendo las fases o etapas de la fabricación del dispositivo, con la descripción resumida de cada fase o etapa hasta la obtención del dispositivo terminado, para los productos de fabricación;

6. Descripción de la eficacia y seguridad, de acuerdo a las condiciones esenciales de seguridad y eficacia de los dispositivos médicos.”

“Artículo 132.- De las actualizaciones de especificaciones técnicas

El titular del registro sanitario de un dispositivo médico debe mantener actualizado el expediente presentado para obtener el registro sanitario, considerando lo establecido por los grupos de estudio de la GHTF (Global Harmonization Task Force), ISO específico, IEC o técnica propia y alertas de seguridad”.

“Artículo 136.- De los plazos para el registro sanitario de dispositivos médicos

La evaluación por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de las solicitudes de inscripción y reinscripción de los dispositivos médicos se realiza, de acuerdo a cada nivel de riesgo, en los plazos siguientes:

Clase I (bajo riesgo)	: Hasta treinta (30) días calendario.
Clase II (moderado riesgo)	: Hasta sesenta (60) días calendario.
Clase III (alto riesgo)	: Hasta noventa (90) días calendario.
Clase IV (críticos en materia de riesgo)	: Hasta noventa (90) días calendario”.

Artículo 2.- Modificación del numeral 71 del Anexo N° 01 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios

Modifíquese el numeral 71 del Anexo N° 01 – Glosario de Términos y Definiciones del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, de acuerdo al siguiente detalle:

“ANEXO N° 01: GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

(...)

71. Número de lote: Es una combinación definida de números y/o letras que responde a una codificación que permite identificar el lote, mes y año de fabricación y número de serie.

(...)”.

Artículo 3.- Modificación de la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2012-SA

Modifíquese la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2012-SA, que modificó el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, de acuerdo al siguiente detalle:

“Segunda.- Para el caso del requisito de flujograma y validación del proceso de fabricación señalados en el Artículo 31; el numeral 5 del Acápite A, del Acápite B y del Acápite C del Artículo 40; Artículo 53; Artículo 62; numeral 5 del Artículo 70; y, numeral 6 del Artículo 81 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, éste será aplicable después de cuatro años contados a partir de la entrada en vigencia de la normatividad correspondiente.

Tercera.- Para el caso del requisito de estudios de estabilidad señalados en el numeral 7 del Artículo 81, numeral 3 del Artículo 93 y numeral 6 del artículo 104 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, los interesados podrán presentar los estudios de estabilidad según estándares internacionales (OMS, ICH, EMA) hasta la entrada en vigencia de la normatividad correspondiente.

Para el caso del requisito de estudios de estabilidad señalados en el Artículo 53, Artículo 62 y numeral 6 del Artículo 70 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, los interesados podrán presentar los estudios de estabilidad según estándares internacionales (OMS, ICH, EMA) o documento emitido por el fabricante que sustente la vida útil del producto, hasta la entrada en vigencia de la normatividad correspondiente”.

Artículo 4.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial “El Peruano”, en el Portal del Estado Peruano, así como en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Nombre del laboratorio reacondicionante en el rotulado

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, no se requerirá consignar el nombre del laboratorio

que realiza el reacondicionamiento en los rotulados de los envases mediatos e inmediatos de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y Productos sanitarios.

Aquellos productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios que a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo hayan consignado en sus rotulados de los envases mediatos e inmediatos el nombre del laboratorio reacondicionante, no se requerirá solicitar a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) autorización para el agotamiento de stock de los mismos.

Segunda.- Nombre del director técnico en el rotulado

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, podrá exceptuarse la inclusión del nombre del Director técnico en los rotulados de los envases mediatos e inmediatos de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

En aquellos productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios que a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo hayan consignado en sus rotulados de los envases mediatos e inmediatos el nombre del Director técnico, no será necesario comunicar el cambio ni solicitar a la ANM autorización para el agotamiento de stock de los mismos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Regulación transitoria

a) Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión.

b) No obstante, son aplicables a los procedimientos en trámite, las disposiciones del presente Decreto Supremo que reconozcan derechos o facultades a los administrados frente a la administración.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguese el artículo 128 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA y sus modificatorias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1529748-9

Designan responsable del Libro de Reclamaciones Físico y Virtual del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 433-2017/MINSA**

Lima, 6 de junio del 2017

Visto, el Expediente N° 17-026034-001, que contiene la Nota Informativa N° 039-2017-OGD-SG/MINSA, de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, establece que las entidades de la Administración

Pública, señaladas en los numerales del 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, deben contar con un Libro de Reclamaciones en el cual los usuarios podrán formular sus reclamos, debiendo consignar además información relativa a su identidad y aquella otra información necesaria a efectos de dar respuesta al reclamo formulado;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, dispone que mediante resolución del titular de la entidad se designará al responsable del Libro de Reclamaciones de la entidad, y establece la obligación de informar a sus respectivos órganos de control institucional sobre su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 760-2016/MINSA de fecha 29 de setiembre de 2016, se designa al/la Director/a General de la Oficina General de Transparencia y Trámite Documentario como responsable del Libro de Reclamaciones Físico y Virtual del Ministerio de Salud, sus Órganos Desconcentrados y Programas, y del cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, a través de los cuales se establece la nueva estructura orgánica del Ministerio de Salud, así como las funciones y competencias de sus órganos y organismos que lo integran;

Que, el literal g) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece como función de la Secretaría General, conducir y supervisar el Sistema de Trámite Documentario de la Administración Central del Ministerio de Salud, de conformidad con las normas vigentes, estableciendo mecanismos que permitan lograr la oportunidad y seguridad en la atención de los trámites en beneficio de los ciudadanos;

Que, asimismo, en el literal e) del artículo 16 señala como función de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano, atender y tramitar los reclamos presentados en el Libro de Reclamaciones del Ministerio de Salud y realizar el seguimiento para verificar su oportuna atención;

Que, a través del documento del visto, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano señala que ante los cambios que se han realizado en la estructura orgánica del Ministerio de Salud, se hace necesario designar al funcionario responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio de Salud;

Que, en virtud a lo expuesto resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente, donde se designe al responsable del Libro de Reclamaciones Físico y Virtual del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, Obligación de las Entidades del Sector Público de contar con un Libro de Reclamaciones; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al/la Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano de la Secretaría General, como responsable del Libro de Reclamaciones Físico y Virtual del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 760-2016/MINSA, y toda disposición administrativa que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al Órgano de Control Institucional y a la funcionaria designada de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano del Ministerio de Salud.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación

de la presente Resolución Ministerial en el portal de Transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1529677-1

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 434-2017/MINSA

Lima, 6 de junio del 2017

Visto, el Expediente N° 17-043952-001, que contiene el Oficio N° 1097-2017-DG-HNAL, emitido por la Directora General (e) del Hospital Nacional Arzobispo Loayza; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 730-2016/IGSS de fecha 10 de noviembre de 2016, se designó, entre otros, a la abogada Herminia Mirtha Reyna Navarro, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

Que, mediante Resolución Directoral N° 434-2016-HNAL/DG de fecha 26 de diciembre de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina (CAP – P N° 0032) de la Oficina de Asesoría Jurídica, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con el documento de Visto, la Directora General (e) del Hospital Nacional Arzobispo Loayza comunica la renuncia de la abogada Herminia Mirtha Reyna Navarro, al cargo de Jefa de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, proponiendo en su reemplazo al abogado Noé Salas Colorado;

Que, por Resolución Ministerial N° 169-2017/MINSA, se da por concluido el proceso de transferencia de competencias, funciones, presupuesto, recursos, acervo documentario y bienes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud al Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30526, Ley que desactiva el Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Informe N° 541-2017-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Directora General (e) del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, señalando que corresponde efectuar las acciones de personal requeridas, a fin de asegurar el normal funcionamiento del referido Hospital;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la abogada Herminia Mirtha Reyna Navarro, a la designación efectuada mediante Resolución Jefatural N° 730-2016/IGSS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al abogado Noé Salas Colorado, en el cargo de Jefe de Oficina (CAP – P N° 0032), Nivel

F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1529677-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Disponen la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC en la Región Huancavelica.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 103-2017-TR

Lima, 6 de junio de 2017

VISTOS: El Oficio N° 1411-2017-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo y el informe N° 678-2017-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1187, que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil, dispone la creación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2016-TR se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, que en el numeral 3.2 del artículo 3 establece como objetivo del registro contar con una base de datos confiable de los trabajadores dedicados a la actividad de la construcción civil, facilitando su acceso a servicios de orientación laboral y empleo; así como, coadyuvar a la capacitación, especialización y certificación de las competencias laborales de estos trabajadores;

Que, en este contexto, es necesario impulsar y continuar con la implementación progresiva del RETCC y con la inscripción en éste de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento del RETCC;

Que, atendiendo a que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica cuenta con la logística y recursos necesarios para dar inicio a las inscripciones en el RETCC, es razonable disponer su implementación en dicha circunscripción territorial;

Que, a efectos de promover el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del RETCC, resulta conveniente desplegar la función orientadora de la inspección del trabajo, previamente al inicio de las acciones de fiscalización y sanción correspondientes;

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo, del Director General de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y, del Decreto Supremo N° 009-2016-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inicio de la implementación del RETCC en la Región Huancavelica

Iniciéase la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, en la Región Huancavelica.

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica realiza las acciones necesarias a fin de contar con los recursos humanos, materiales, logísticos y, en general, con todo aquello que se requiera para el inicio de las inscripciones de los trabajadores en el RETCC, las cuales deben iniciarse en la Región Huancavelica dentro de los cinco (5) días hábiles de publicada la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Cronograma de inscripción en el RETCC

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante resolución directoral regional, publicará un cronograma para la inscripción de los trabajadores en el RETCC. La ejecución del cronograma se inicia dentro del plazo establecido en el segundo párrafo del artículo precedente por un periodo de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Vencido dicho plazo se entiende implementado el RETCC en la Región Huancavelica y resultan exigibles las obligaciones que se derivan de este registro, de acuerdo con lo estipulado en la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 009-2016-TR.

Artículo 3.- Autoridad administrativa competente

La Sub Dirección de Registros Generales, o quien haga sus veces, en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica es competente para la tramitación de la inscripción de los trabajadores en el RETCC, así como los procedimientos relacionados a esta.

La Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, o quien haga sus veces, en la referida Dirección Regional es competente para resolver los recursos de apelación que se deriven del RETCC.

Artículo 4.- Acciones de fiscalización del Sistema de Inspección del Trabajo

Durante el periodo de ejecución del cronograma establecido en el artículo 2, las actuaciones que realice la autoridad competente del Sistema de Inspección del Trabajo en la Región Huancavelica, respecto de las obligaciones que establece el RETCC, serán de orientación y asesoramiento técnico en esta materia.

Estando a lo establecido en la tercera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 008-2013-TR, implementado el RETCC en dicho ámbito territorial, resultan exigibles las obligaciones de inscripción y de actualización de información en el Registro Nacional de Obras de Construcción Civil – RENOCC a cargo de las empresas contratistas y subcontratistas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Medidas complementarias

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica adopta las medidas administrativas que resulten convenientes para la eficiente realización de lo establecido en la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1529830-1

Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 104-2017-TR

Lima, 6 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 200-2016-TR se designó al señor Christian Jean Paul León Porrás en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos";

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado precedentemente, por lo que es necesario aceptar la misma y designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia formulada por el señor CHRISTIAN JEAN PAUL LEÓN PORRAS al cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1529834-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan representante de la Asociación Nacional de Centros de Investigación, Promoción Social y Desarrollo ante el Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 467-2017 MTC/01.03

Lima, 2 de junio de 2017

VISTOS:

La Carta N° 0003/2017-SE-ANC de la Asociación Nacional de Centros de Investigación, Promoción Social y Desarrollo, la Carta 002-2017 de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV, el Memorando N° 496-2017-MTC/26 e Informe N° 111-2017-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, sobre la designación de un miembro ante el CONCORTV; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que el CONCORTV es un órgano adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo en su artículo 54, su composición y que la designación de sus miembros se formaliza mediante resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de las entidades que lo integran; señalando que el cargo de miembro del Consejo será ejercido ad honorem, por un período de dos (2) años improrrogable;

Que, el literal j) del artículo 54 de la Ley de Radio y Televisión, establece que el CONCORTV está conformado, entre otros, por un representante de la Asociación Nacional de Centros;

Que, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en su artículo 107, establece que los miembros del CONCORTV deben ser personas con idoneidad moral, destacada trayectoria y experiencia profesional no menor de diez (10) años y deberán acreditar no estar incurso en los impedimentos que establece el artículo 56 de la Ley. Para tal efecto, deberán presentar al referido Ministerio los requisitos de los miembros del CONCORTV, entre los cuales se exigen certificaciones, declaraciones juradas y acreditación de años de experiencia profesional;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 518-2010-MTC/03 se designó a la señora Rosa María Alfaro Moreno, como representante de la Asociación Nacional de Centros de Investigación, Promoción Social y Desarrollo ante el Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV;

Que, en atención a la propuesta presentada a través de la Carta N° 0003/2017-SE-ANC de la Asociación Nacional de Centros de Investigación, Promoción Social y Desarrollo, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones mediante el Memorando N° 496-2017-MTC/26 e Informe N° 111-2017-MTC/26, propone un proyecto de Resolución Ministerial que designa al señor Bernardo Cáceres Vegas como representante de la Asociación Nacional de Centros de Investigación, Promoción Social y Desarrollo, ante el CONCORTV, al haberse verificado los requisitos exigidos por la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

Que, en consecuencia, debe resolverse de acuerdo a lo actuado;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 28278 y N° 29370, y los Decretos Supremos N° 005-2005-MTC y N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora ROSA MARÍA ALFARO MORENO, como representante de la Asociación Nacional de Centros de Investigación, Promoción Social y Desarrollo ante el Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor BERNARDO CÁCERES VEGAS como representante de la Asociación Nacional de Centros de Investigación, Promoción Social y Desarrollo ante el Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1529575-1

Otorgan a Representaciones & Comercializadora K & L E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 468-2017 MTC/01.03

Lima, 2 de junio de 2017

VISTA, la solicitud presentada con expediente N° T-085328-2017, por la empresa REPRESENTACIONES & COMERCIALIZADORA K & L E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico; será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde

al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala *“Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”*;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que *“Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”*. Asimismo, indica que *“El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”*;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que *“En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”*;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que *“Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”*. El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que *“El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”*;

Que, el artículo 153 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones detalla el contenido del contrato de concesión única, habiendo la solicitante indicado que prestará inicialmente el servicio en el distrito de San Pablo, de la provincia de Mariscal Ramón Castilla, del departamento de Loreto; la empresa puede solicitar la modificación de su plan de cobertura en cualquier momento, antes del vencimiento del plazo previsto para su cumplimiento;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, el artículo 156 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que *“(…) La ficha de inscripción del servicio público concedido en el Registro forma parte integrante del contrato de concesión única que le da origen y por tanto se sujeta a las condiciones y obligaciones generales de dicho contrato”*;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 157 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, la Ficha de inscripción deberá contener, entre otros, la siguiente información: (i) la identificación del solicitante, (ii) el servicio público

concedido, (iii) el plazo de inicio de la prestación del servicio, el cual es de doce (12) meses computados a partir de su inscripción en el registro. Dicho plazo no está sujeto a prórroga, salvo caso fortuito o fuerza mayor, (iv) derechos y obligaciones del concesionario, (v) Plan de Cobertura y, de ser el caso, capacidad de red, y (vi) Penalidades, en los casos que corresponda; la misma que será aprobada por Resolución Directoral correspondiente;

Que, mediante Informe N° 741-2017-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa REPRESENTACIONES & COMERCIALIZADORA K & L E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 1468-2017-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa REPRESENTACIONES & COMERCIALIZADORA K & L E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en los distritos de San Pablo y Pebas, de la provincia de Mariscal Ramón Castilla, del departamento de Loreto y conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa REPRESENTACIONES & COMERCIALIZADORA K & L E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa REPRESENTACIONES & COMERCIALIZADORA K & L E.I.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1529575-2

Designan Director de la Oficina de Tecnología de Información de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 471-2017 MTC/01/04

Lima, 6 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2017-MTC/01.04, se designó al señor Roberto Rori Puyo Valladares, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Tecnología de Información de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado servidor ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la renuncia; así como, designar al profesional que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, la Ley N° 29158, la Ley N° 29370, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Roberto Rori Puyo Valladares, al cargo público de confianza de Director de la Oficina de Tecnología de Información de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Jaime Gutiérrez Rosas, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Tecnología de Información de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1529575-3

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Asesor de Jefatura del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 111-2017/SIS

Lima, 6 de junio de 2017

VISTOS: El Informe N° 206-2017-SIS-OGAR/OGRH con Proveído N° 280-2017-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos y el Informe N° 50-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de los funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento

de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia; asimismo, en su artículo 7 se establece que mediante Resolución del Titular de la Entidad que corresponda se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la referida norma;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1 y 2 e inciso a) del numeral 3 el artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo, precisando que dicho personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal CAP de la Entidad;

Que, de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento Interno de Trabajo del Reglamento Interno de Trabajo del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Resolución Jefatural N° 192-2012/SIS y sus modificatorias, éste se aplica sin excepción para todo aquel que preste servicios subordinados para el SIS; asimismo, en su artículo 95 establece que mediante la designación un trabajador desempeña un cargo de dirección o de confianza por decisión de la Jefatura del SIS;

Que, de acuerdo a las necesidades institucionales, deben realizarse las acciones administrativas destinadas a la designación, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, del MC. Wilder Vidauro Carpio Montenegro en el cargo de Asesor de Jefatura del SIS, calificado como empleado de confianza en el Cuadro para la Asignación de Personal Provisional del SIS, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 420-2016/MINSA;

Que, mediante documento de Vistos, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye que resulta viable, en base al análisis del perfil de puesto del profesional propuesto para asumir dicho cargo, la designación del MC. Wilder Vidauro Carpio Montenegro en el cargo de Asesor de Jefatura del SIS;

Con el visto bueno de la Secretaria General, del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y en concordancia con el numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al MC. Wilder Vidauro Carpio Montenegro en el cargo de confianza de Asesor de Jefatura del Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaria General efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1529826-1

Aprueban transferencia financiera a favor del Hospital Nacional Hipólito Unanue e Instituto Nacional de Salud Mental, y de la Unidad Ejecutora del Sector Salud del Gobierno Regional de Tumbes

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 112-2017/SIS

Lima, 6 de junio de 2017

VISTOS: El Informe N° 006-2017-SIS/GNF-SGF/NMPN, con Proveído N° 318-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a dos (02) Unidades Ejecutoras del Pliego Ministerio de Salud: Hospital Nacional Hipólito Unanue y el Instituto Nacional de Salud Mental y a una (1) Unidad Ejecutora del Sector Salud del Gobierno Regional de Tumbes, quienes brindan servicios o prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud a través de sus Hospitales, el Informe N° 028-2017-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído N° 169-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 671-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 49-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que mediante Resolución Jefatural N° 083-2017/SIS, se determina que la valorización de las prestaciones de salud de los asegurados en los Hospitales e Institutos Especializados con los que tiene un convenio vigente, sobre la base de pago por consumo (PC), el cual es resultado de la suma del valor de Procedimientos, el Valor de los Medicamentos y el Valor de los Insumos;

Que, conforme al marco normativo expuesto, el SIS ha suscrito los convenios para el Financiamiento de

los Servicios o Prestaciones de Salud en Hospitales y/o Institutos Especializados, que tienen por objetivo establecer el mecanismo, modalidades y condiciones de pago que garanticen la atención integral de los asegurados del SIS en los hospitales e institutos especializados;

Que, conforme a las cláusulas establecidas en el Convenio para el Financiamiento de los Servicios o Prestaciones de Salud en Hospitales y/o Institutos Especializados, la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud, ha procedido a realizar el cálculo de los importes a transferir a dos (02) Unidades Ejecutoras del Pliego Ministerio de Salud (Hospital Nacional Hipólito Unanue e Instituto Nacional de Salud Mental) y a una (1) Unidad Ejecutora del Sector Salud del Gobierno Regional de Tumbes. Mediante Informe N° 006-2017-SIS/GNF-SGF/NMPN, con Proveído N° 318-2017-SIS/GNF propone que se realice la transferencia de los recursos financieros por el monto ascendente a S/. 10 621 239.00 (Diez millones seiscientos veintitún mil doscientos treinta y nueve con 00/100 soles) por los meses de mayo, junio, julio y agosto 2017;

Que, la Cláusula Séptima del referido Convenio se establece entre otros las específicas y conceptos donde deben ser ejecutados los recursos que se transfieren; así como, el porcentaje de los recursos que deben ser destinados a la adquisición de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios (Prioridad I);

Que, mediante Informe N° 028-2017-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído N° 169-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 671-2017 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del Seguro Integral de Salud en el Hospital Nacional Hipólito Unanue y en el Instituto Nacional de Salud Mental, así como a una (1) Unidad Ejecutora del Sector Salud de la Región Tumbes;

Que, asimismo, mediante Informe N° 49-2017-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco de los Convenios suscritos entre el Seguro Integral de Salud y las Unidades Ejecutoras del Pliego Ministerio de Salud: Hospital Nacional Hipólito Unanue y el Instituto Nacional de Salud Mental y en el marco del Convenio suscrito entre el Seguro Integral de Salud y una (1) Unidad Ejecutora del Sector Salud del Gobierno Regional de Tumbes para el Financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados en los hospitales y/o institutos especializados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Que, corresponde al Titular del Pliego tramitar la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente;

Con el visto de la Secretaría General, del Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, la Director (e) General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo

dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS por la suma total de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES (S/ 10 621 239,00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario junio de 2017, a favor de dos (2) Unidades Ejecutoras del Pliego Ministerio de Salud: Hospital Nacional Hipólito Unanue e Instituto Nacional de Salud Mental, y a favor de una (1) Unidad Ejecutora del Sector Salud del Gobierno Regional de Tumbes, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Precisar que los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural corresponden a la transferencia financiera para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas por los hospitales e institutos especializados a los asegurados del SIS para los meses de mayo, junio, julio y agosto del presente año 2017, calculada de acuerdo a la metodología establecida en la Guía Técnica N° 001-2012-SIS-GNF "Guía Técnica para el pago por Preliquidación" aprobada por Resolución Jefatural N° 148-2012/SIS y las cláusulas del Convenio suscrito.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>,

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como publicar en el Portal Institucional <http://www.sis.gob.pe/Portal/paginas/normas.html> el texto de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1529827-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Aprueban la Guía de Orientación de Pautas para la Elaboración del Resumen Ejecutivo del EIA-d en Versión Audiovisual

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 139-2017-SENACE/DCA

Lima, 31 de mayo de 2017

VISTOS: El Informe N° 127-2017-SENACE/DCA-UGS de fecha 25 de mayo de 2017, emitido por la Unidad de Gestión Social de la Dirección de Certificación Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones

Sostenibles - Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29968, establece que el Senace está encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2007-MINAM, se aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, en virtud del cual el Senace recibirá, en forma progresiva, las funciones de los sectores Energía, Minería, Transportes, Agricultura, Vivienda y Construcción, Saneamiento, Industria, Pesca, Salud, Comunicaciones, Comercio Exterior y Turismo y Defensa, constituyéndose a la culminación de cada proceso de transferencia en la Autoridad Ambiental Competente en cada uno de los sectores señalados en lo que concierne a las funciones y competencias del Senace;

Que, el literal f) del artículo 45° del Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, contempla como una de las funciones de la Dirección de Certificación Ambiental, proponer guías, lineamientos, protocolos, procedimientos u otros instrumentos similares para la elaboración, presentación, evaluación de los EIA-d, en coordinación con la Dirección de Gestión Estratégica;

Que, a la fecha, se han culminado los procesos de transferencia al Senace de funciones del sector Energía y Minas y del subsector Transporte, aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, respectivamente, constituyéndose al Senace en la autoridad ambiental competente a partir del 28 de diciembre de 2015, para el sector Energía y Minas; y, desde el 14 de julio de 2016, para el subsector Transportes;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 058-2016-SENACE/J, el Senace aprueba el documento técnico normativo denominado "Medidas complementarias para la elaboración de estudios ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para Inversiones Sostenibles - Senace", el cual tiene como objeto complementar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental a cargo del Senace, promoviendo la predictibilidad, eficiencia y eficacia; así como el fortalecimiento de las relaciones con los grupos de interés vinculados al Senace;

Que, en el artículo 5, numeral 3, de la Resolución Jefatural N° 058-2016-SENACE/J, se establece que el Senace aprueba un manual de redacción para el Resumen Ejecutivo; asimismo, a través de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la citada Resolución, se señala que las guías de orientación para titulares, respecto a las pautas de redacción y formato, marco legal y versión audiovisual del Resumen Ejecutivo, son aprobadas mediante Resolución Directoral de la Dirección de Certificación Ambiental;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 036-2017-SENACE/DCA, la Dirección de Certificación Ambiental aprueba la Guía de Orientación para titulares respecto a las Pautas de Redacción, Formato y Marco Legal del Resumen Ejecutivo;

Que, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2016-SENACE/J, la Dirección de Certificación Ambiental elaboró la Guía de Orientación de Pautas para la Elaboración del Resumen Ejecutivo del EIA-d en Versión Audiovisual;

Con el visado de la Jefatura de la Unidad de Gestión Social; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; el Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Senace y la Resolución Jefatural N° 058-2016-SENACE/J, que aprueba las Medidas complementarias para la elaboración

de estudios ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para Inversiones Sostenibles – Senace;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la Guía de Orientación de Pautas para la Elaboración del Resumen Ejecutivo del EIA-d en Versión Audiovisual

Aprobar la Guía de Orientación de Pautas para la Elaboración del Resumen Ejecutivo del EIA-d en Versión Audiovisual que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; debiendo publicar en la misma fecha el Anexo en el Portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para Inversiones Sostenibles – Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY CHAUCA VÁSQUEZ
Directora de Certificación Ambiental
SENACE

1529387-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura

**INTENDENCIA REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 080-024-0000345**

Piura, 1 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura al trabajador que se indica a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	9423	CÓRDOVA CALLE ELVER

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ACOSTA VILCHEZ
Intendente Regional (e)

1529063-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Cesan por límite de edad a magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 063-2017-P-CE-PJ**

Lima, 25 de mayo de 2017

VISTO:

El Oficio N° 1209-2016-GG/PJ cursado por el Gerente General (e) del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Ricardo Ponte Durango, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 036-1996-CNM, de fecha 21 de febrero de 1996, se nombró al señor Ricardo Ponte Durango, en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causas, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Al respecto, del Oficio N° 1209-2016-GG/PJ cursado por el Gerente General (e) del Poder Judicial; así como de la partida de nacimiento y ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado Juez Superior titular nació el 27 de diciembre de 1946. Por consiguiente, el 27 de diciembre último cumplió setenta años.

Tercero. Por otro lado, es menester tener en consideración que la resolución expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura, por la cual se impuso medida disciplinaria de destitución al señor Ricardo Ponte Durango, al mes de diciembre de 2016 no tuvo la calidad de consentida o ejecutoriada. Por consiguiente, corresponde emitir pronunciamiento de cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada norma legal.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, en vía de regularización, a partir del 27 de diciembre de 2016, al señor Ricardo Ponte Durango, en el cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura

del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado Juez Superior, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1529585-6

Disponen diversas medidas administrativas en el Distrito Judicial de Lambayeque

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 176-2017-CE-PJ

Lima, 10 de mayo de 2017

VISTO:

El Oficio N° 167-2017-P-ETI-PENAL-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; respecto a la propuesta de dejar sin efecto un extremo de la Resolución Administrativa N° 118-2017-CE-PJ.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante la Resolución Administrativa N° 118-2017-CE-PJ, publicada el 18 de abril del presente año en el Diario Oficial El Peruano, este Órgano de Gobierno dispuso en uno de los extremos de su artículo cuarto, que a partir del 1 de mayo del presente año, se adopten medidas administrativas en cuanto a la redistribución de expedientes en trámite del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo, al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del mismo distrito, Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Segundo. Que, la Administradora del Módulo Penal en coordinación con la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, solicita se deje sin efecto la medida de redistribución de expedientes al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de José Leonardo Ortiz; así como, adoptar medidas administrativas que optimicen la puesta en funcionamiento del mencionado órgano jurisdiccional.

Tercero. Que, por lo expuesto en el Informe N° 039-2017-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permita coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio; y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 393-2017 de la vigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial

El Peruano, las siguientes medidas administrativas en el Distrito Judicial de Lambayeque:

a) Dejar sin efecto el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 118-2017-CE-PJ, en el extremo que dispuso, a partir del 1° de mayo del presente año, se adopten medidas administrativas en cuanto a la remisión de expedientes en trámite al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito José Leonardo Ortiz.

b) Cerrar el turno ordinario de procesos comunes al 1° y 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Distrito de José Leonardo Ortiz, hasta que se equilibren las cargas procesales.

c) Precisar que el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de José Leonardo Ortiz, tendrá turno ordinario abierto para todos los procesos, excepto para los procesos inmediatos enmarcados al D. Leg. N° 1194.

d) Establecer que el 1° y 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente; así como el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de José Leonardo Ortiz, atenderán el turno especial rotativamente según la programación del Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia Lambayeque, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1529585-1

Disponen que el Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Coronel Portillo, remita toda la carga procesal laboral al Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 180-2017-CE-PJ

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTO:

El Oficio N° 647-2017-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y, el Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0099 "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales".

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el referido oficio se remite a este Órgano de Gobierno propuesta para establecer medidas administrativas en las dependencias laborales que tramitan la nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, conforme al análisis efectuado mediante Informe N° 415-2017-ST-ETIINLPT-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica y el Componente Estadístico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo,

sobre la duración de los expedientes y carga procesal de las dependencias laborales de la referida Corte Superior, concluyendo que existen juzgados que pueden asumir la carga procesal adicional a la laboral (nueva Ley Procesal del Trabajo), de manera transitoria.

Segundo. Que, en tal sentido, atendiendo a las recomendaciones incluidas en el citado informe, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo considera factible que se distribuya la carga procesal, de la siguiente manera:

a) El Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Coronel Portillo remita toda la carga procesal laboral al Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de dicha sede, a fin que pueda ser tramitado hasta el 31 de diciembre de 2017; y,

b) El Primer Juzgado de Trabajo de Coronel Portillo remita un total de 100 expedientes que se tramitan con la anterior ley procesal laboral, al Segundo Juzgado de Trabajo de Coronel Portillo; a fin que pueda ser tramitado hasta el 31 de diciembre de 2017.

Tercero. Que, asimismo, respecto a las observaciones detectadas en el Segundo Juzgado de Trabajo de Coronel Portillo, en el cual se ha registrado carga de la anterior Ley Procesal del Trabajo como Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Sistema Integrado Judicial, afectando el adecuado seguimiento de los procesos laborales, se solicita la adopción de medidas administrativas, a fin que los juzgados registren correctamente su carga procesal laboral, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 025-2015-CE-PJ.

En consecuencia, evaluada la propuesta del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo; y en mérito al Acuerdo N° 402-2017 de la vigésimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por tener que viajar en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali, remita toda la carga procesal laboral al Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Coronel Portillo, del referido Distrito Judicial, para su tramitación hasta el 31 de diciembre de 2017.

Asimismo, que el Primer Juzgado de Trabajo de Coronel Portillo, de la citada Corte Superior, remita un total de 100 expedientes que se tramitan con la anterior Ley Procesal del Trabajo, al Segundo Juzgado de Trabajo de la misma provincia y Distrito Judicial, para su tramitación hasta el 31 de diciembre de 2017.

Artículo Segundo.- Exhortar a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ucayali que tramitan procesos laborales, tanto con la anterior Ley Procesal del Trabajo como la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que registren correctamente la carga procesal asignada, conforme a lo establecido mediante Resolución Administrativa N° 025-2015-CE-PJ, bajo apercibimiento de comunicar la falta funcional a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Ucayali; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1529585-2

Designan Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Tacna

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 181-2017-CE-PJ

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTO:

El Oficio N° 653-2017-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y, el Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0099 "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales".

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 326-2016-CE-PJ, del 9 de diciembre de 2016, se modificó el artículo 11° de la Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, adicionando al texto original del inciso k), "Proponer ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial al Administrador del Módulo Corporativo Laboral, cuya designación se efectuará sobre la base de la terna propuesta por el Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo".

Segundo. Que, en aplicación de la mencionada disposición, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna elevó la terna correspondiente al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo; por lo que, se propone al señor ingeniero Milko Patricio Lanchipa Sepúlveda para el cargo de confianza de Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Tacna; quien de acuerdo a la hoja de vida que se anexa, cumple con el perfil profesional señalado en la Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ.

En consecuencia, evaluada la propuesta del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo; y en mérito al Acuerdo N° 403-2017 de la vigésimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por tener que viajar en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor ingeniero Milko Patricio Lanchipa Sepúlveda, en el cargo de confianza de Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Tacna, funcionario designado; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1529585-3

Modifican la nomenclatura del “Módulo Judicial Integrado en Violencia de Género” por el de “Módulo Judicial Integrado en Violencia Familiar” de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 184-2017-CE-PJ

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTO:

El Oficio N° 1131-2017-P-CSJLIMASUR/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en relación la modificación de nomenclatura del “Módulo Judicial Integrado en Violencia de Género”.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante la Resolución Administrativa N° 053-2017-CE-PJ de fecha 8 de febrero de 2017, se crea el “Módulo Judicial Integrado en Violencia de Género” de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, con sede en el Distrito de Villa El Salvador.

Segundo. Que, al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur mediante Oficio N° 1131-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, somete a consideración de este Órgano de Gobierno el cambio de nomenclatura del “Módulo Judicial Integrado en Violencia de Género” por el de “Módulo Judicial Integrado en Violencia Familiar”, a fin de una mejor difusión de los servicios que ofrece la referida dependencia.

Tercero. Que el “Módulo Judicial Integrado en Violencia de Género” fue gestado en el marco de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”; considerándose en ese sentido, que el ámbito de acción de la norma protege a todos los integrantes del grupo familiar. Por lo que, deviene en pertinente la propuesta presentada.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 414-2017 de la vigésimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, sin la intervención del señor Consejero De Valdivia Cano por tener que viajar en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la nomenclatura del “Módulo Judicial Integrado en Violencia de Género” de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, creado mediante Resolución Administrativa N° 053-2017-CE-PJ, por el de “Módulo Judicial Integrado en Violencia Familiar” del referido Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Oficina de Productividad Judicial;

y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1529585-4

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 189-2017-CE-PJ

Lima, 31 de mayo de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 482-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ e Informe N° 034-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, así como, el Oficio N° 733-2017-P-ETTI.NLPT-CE-PJ, remitido por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo; y, el Oficio N° 560-2017-ETI-CPP/PJ, del Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resoluciones Administrativas Nros. 272-2016-CE-PJ, 286-2016-CE-PJ, 315-2016-CE-PJ, 335-2016-CE-PJ, 040-2017-CE-PJ, 075-2017-CE-PJ y 115-2017-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de mayo de 2017, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como, emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 185-2016-CE-PJ de fecha 20 de julio de 2016, se aprobaron a partir del 1 de setiembre de 2016, los nuevos estándares de expedientes resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en las sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como para los órganos jurisdiccionales que se encuentran fuera de la sede principal de las Cortes Superiores de Justicia del país, ubicados en las Zonas A, B y C.

Tercero. Que, por Resolución Administrativa N° 002-2017-CE-PJ de fecha 4 de enero de 2017, se dejó sin efecto, con carácter excepcional, el rol de vacaciones de jueces y personal auxiliar establecidas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2017.

Cuarto. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial por Oficio N° 482-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ, elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 031-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual realizó la evaluación de las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Huánuco, Huaura, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Santa y Sullana, respecto a los órganos jurisdiccionales transitorios cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 31 de mayo de 2017. La evaluación se efectuó en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a marzo de 2017, considerando que el avance ideal al mes de marzo de cada año debe ser el 25% del estándar anual. En ese sentido, se ha establecido la capacidad operativa

de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles. Por lo que siendo así, y conforme al análisis y evaluación desarrollados respecto al ingreso de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional, la Oficina de Productividad Judicial puso a consideración de este Órgano de Gobierno la propuesta de prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios en los mencionados Distritos Judiciales, la cual cuenta con la conformidad de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y del Código Procesal Penal, respecto a la prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios laborales y penales liquidadores.

Quinto. Que, de otro lado, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informó lo siguiente:

a) De la evaluación realizada a los órganos jurisdiccionales con vencimiento al 31 de mayo de 2017, efectuada de acuerdo con el avance ideal del 25% del estándar anual que se debió presentar al mes de mayo del presente año, se observó la existencia de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, que presentaron un retraso mayor a dos meses, es decir un avance inferior al 9%, siendo recomendable que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura verifiquen el bajo desempeño de los órganos jurisdiccionales con nivel resolutorio de expedientes inferior al 9%; así como, que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial efectúen el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales, a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal. Los órganos jurisdiccionales con avance inferior al 9% se remiten por Anexo A, estando exceptuados de esta relación las cuatro Salas Penales Especiales de Lima, y un Juzgado de Turno Permanente de Lima, cuya producción no puede ser medida bajo los estándares establecidos, por su naturaleza funcional.

b) Los órganos jurisdiccionales que se remiten por Anexo B, registraron información incompleta al mes de marzo del presente año judicial en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), en consecuencia su producción no puede ser medida adecuadamente, por lo que las Cortes Superiores de Justicia deberán supervisar y garantizar el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, aprobada con Resolución Administrativa N° 308-2012-P/PJ.

c) Los juzgados civiles de Cajamarca registraron al mes de marzo de 2017 una carga procesal promedio de 1,021 expedientes, cifra que superaría la carga máxima de 680 expedientes establecida para un juzgado civil, y considerando que el Juzgado Mixto Transitorio de Cajamarca actúa con turno cerrado y, además, registra una carga procesal de 681 expedientes, la cual está por debajo de la carga mínima de 1,105 expedientes establecida para un juzgado mixto, se recomienda que el 1°, 2° y 3° Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Cajamarca remitan al Juzgado Mixto Transitorio de la misma provincia, como máximo la cantidad de 450 expedientes.

d) El Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Lambayeque registró al mes de marzo de 2017 una carga pendiente de 2,373 expedientes, cantidad que superó la carga pendiente de 449 expedientes registrada por el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Lambayeque; por lo que se recomienda que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Lambayeque redistribuya al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Lambayeque, como máximo la cantidad de 1,000 expedientes.

e) El Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Permanente de Chorrillos, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, registró al mes de marzo de 2017 una carga pendiente de 539 expedientes, cantidad que superó la carga pendiente

de 333 expedientes registrada por el Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Chorrillos; razón por lo cual se recomienda que el Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Permanente de Chorrillos redistribuya al Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Chorrillos, como máximo la cantidad de 200 expedientes.

f) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín por Oficio N° 440-P-CSJM/PJ, solicitó que el 1° Juzgado Civil y 1° Juzgado de Familia Permanentes de Tarapoto remitan cada uno de ellos 300 expedientes al Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto. Por otro lado, mediante el Oficio N° 441-2017-P-CSJM/PJ, solicita el cierre de turno por un periodo de cuatro meses, para el ingreso de expedientes en los juzgados permanentes antes mencionados, con el fin de evitar la sobrecarga de los citados órganos jurisdiccionales.

Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 115-2017-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de Tarapoto remitan la cantidad de 500 y 100 expedientes en trámite, respectivamente, sobre la base de la información estadística al 8 de febrero del presente año. Sin embargo, mediante Oficio N° 516-P-CSJM/PJ el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín ha solicitado una modificación al respecto y, además, se le autorice remitir al Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto expedientes en trámite para sentenciar.

Considerando la información estadística al mes de marzo de 2017, extraída del Formulario Estadístico Electrónico con fecha de centralización de hitos 2 de mayo de 2017; y del Oficio N° 516-2017-P-CSJM de la Corte Superior de Justicia de San Martín, la Oficina de Productividad Judicial concuerda con la propuesta de redistribución de 300 expedientes del 1° Juzgado Civil y del 1° Juzgado de Familia Permanentes de Tarapoto al Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto. Asimismo, recomienda desestimar el cierre de turno de los citados órganos jurisdiccionales permanentes.

g) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua mediante Oficio N° 412-2017-P/CSJM-O-PJ, ha solicitado la redistribución de expedientes entre el 1° y 2° Juzgado de Familia de la Provincia de Mariscal Nieto o, de ser el caso, se autorice adoptar las medidas necesarias en aras de equilibrar la carga de los juzgados de familia antes mencionados. Al respecto, con la finalidad de equiparar la carga procesal del 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes de la Provincia de Mariscal Nieto, se recomienda facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua adoptar las acciones y medidas administrativas necesarias para el buen funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales.

h) Mediante Decreto Supremo N° 002-2016-JUS, se dispuso que el Código Procesal Penal de 2004 se aplique en el Distrito Judicial del Callao a partir del 1 de julio de 2017; asimismo, con Resolución Administrativa N° 071-2017-CE-PJ de fecha 22 de febrero de 2017 se dispuso crear a partir del 1 de julio del presente año diversos órganos jurisdiccionales del Código Procesal Penal de 2004 en citado Distrito Judicial. De otro lado, el 1° y 2° Juzgados Penales Supraprovinciales con Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales de Lima y Callao, tramitan los procesos correspondientes a dichos delitos bajo el esquema del proceso penal sumario y el proceso penal ordinario, aplicando por tanto las normas contenidas en el Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Decreto Legislativo N° 124; sin embargo, los procesos penales sobre Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual, así como los Ambientales, cuyo trámite se judicialice a partir del 1 de julio de 2017 dentro de la jurisdicción del Distrito Judicial del Callao, deberán regirse bajo el esquema que establece el Código Procesal Penal de 2004.

En ese sentido, se considera pertinente que el 1° y 2° Juzgados Penales Supraprovinciales excluyan de su competencia territorial al Distrito Judicial del Callao, a partir del 1 de julio de 2017, debiendo liquidar los procesos penales provenientes del Callao, cuyo trámite se haya iniciado antes de la entrada en vigencia de Código Procesal Penal de 2004 en el Distrito Judicial del Callao.

i) Por Resolución Administrativa N° 274-2016-CE-PJ, se dispuso que la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial

con sede en el Distrito de Rupa Rupa (Tingo María) de la Provincia de Leoncio Prado, Distrito Judicial de Huánuco, en adición a sus funciones Sala Penal de Apelaciones y Sala Penal Liquidadora con competencia territorial en la Provincia de Leoncio Prado, Distrito de Monzón de la Provincia de Huamálíes; y Distritos de La Morada, Santa Rosa de Alto Yanajanca y Centros Poblados de San Antonio de Padua y El Paraíso del Distrito de Cholón, Provincia de Marañón, liquidará procesos penales correspondientes al Código de Procedimientos Penales de 1940 que correspondan a reos libres; así como los procesos penales con el Código Procesal Penal de 2004 en los que los imputados no se encuentren con prisión preventiva. Asimismo, que los procesos penales con el Código de Procedimientos Penales de 1940 con reos en cárcel, estarán a cargo de la Sala Mixta Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, y los procesos penales con el Código Procesal Penal de 2004, en los que los imputados se encuentren con prisión preventiva, estarán a cargo de la Sala Penal de Apelaciones de la misma provincia y Corte Superior.

Al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco ha informado que la Sede Judicial del Distrito de Rupa Rupa (Tingo María), actualmente cuenta con el Sistema de Video Conferencia para los procesos con reos en cárcel, razón por la cual solicita que la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial con sede en el Distrito de Rupa Rupa (Tingo María), de la Provincia de Leoncio Prado, en adición a sus funciones Sala Penal de Apelaciones y Sala Penal Liquidadora, inicie el trámite de los procesos con reos en cárcel, lo cual se considera viable.

j) De acuerdo a la información remitida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto mediante Oficio N° 234-2017-PJ/CSJLO-P, se advierte la existencia de 734 expedientes que corresponden al periodo 1991-2012, que se encuentran por liquidar en los siguientes órganos jurisdiccionales:

DEPENDENCIA JUDICIAL	AÑOS					
	1991-1995	1996-2000	2001-2005	2006-2010	2011	2012
1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Maynas		5	5	77	49	34
2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Maynas	1		1	14	21	15
Juzgado Mixto El Estrecho (Adic. J.P.L. Maynas)		10	10	83	91	89
Juzgado Mixto de la Provincia de Loreto - Nauta		4	11	59	25	24
Juzgado Mixto de la Provincia - Requena		1		5	2	
Juzgado Mixto Ramón Castilla - Caballo Cocha			2	1	1	
Juzgado Mixto Datem del Marañón		1		5	2	18
Juzgado Mixto Contamana	1	3	7	36	6	15
TOTAL	2	24	36	280	197	195
			734			

En tal sentido, se recomienda que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto disponga que los órganos jurisdiccionales que tienen a su cargo la liquidación penal, efectúen la revisión y depuración de expedientes cuyos procesos fueron iniciados hasta el año 2012, debiendo remitir con carácter de Declaración Jurada al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en el plazo máximo de dos meses, la cantidad real de expedientes penales en trámite pendiente de liquidar de cada uno de los juzgados penales liquidadores, la misma que deberá ser firmada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Loreto, y por el Juez a cargo del órgano jurisdiccional involucrado.

k) El Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal

del Trabajo, mediante Oficio N° 614-2017-P-ETII. NLPT-CE-PJ, recomienda cerrar el turno a la Sala Civil Permanente de Tumbes, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, para el trámite de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP); así como los de la Ley N° 26636 (LPT), hasta el mes de noviembre del presente año.

Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 321-2015-CE-PJ, se dispuso la entrada en vigencia, a partir del 11 de diciembre de 2015, de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Tumbes, disponiéndose que la Sala Laboral Permanente de Tumbes conozca de manera exclusiva los procesos bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), y que la Sala Civil Permanente de Tumbes continúe con el trámite tanto de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP), así como los de la Ley N° 26636 (LPT) con turno abierto.

Por otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 277-2016-CE-PJ, de fecha 9 de noviembre de 2016, se dispuso abrir el turno de la Sala Laboral Permanente de Tumbes, a fin que sea competente para conocer en adición a sus funciones y de manera transitoria los ingresos referidos a la anterior Ley Procesal del Trabajo (LPT) y los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP), desde el 1 de diciembre de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2017, manteniendo su competencia exclusiva de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. En ese sentido, es necesario precisar que la Sala Civil Permanente de Tumbes, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, deberá cerrar el turno para los ingresos de la subespecialidad PCALP y LPT hasta el mes de noviembre del presente año, en concordancia a lo dispuesto en la mencionada resolución administrativa.

Sexto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 430-2017 de la vigésimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de junio de 2017, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 31 DE JULIO DE 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

- Juzgado Mixto Transitorio - Cajamarca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Juzgado Penal Transitorio - Reos Cárcel - Villa María del Triunfo
- Juzgado Civil Transitorio - Villa El Salvador

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

- 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Maynas
- 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Maynas

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

- Juzgado Mixto Transitorio - Tambopata

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

- Juzgado Civil Transitorio - Tarapoto

HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - Lambayeque

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Ascope

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Maynas (Iquitos)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Paita
- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SANTA

- Sala Laboral Transitoria - Chimbote

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Tarapoto

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Pariñas

HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Huacho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- 3º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura
- 4º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura

HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

- Juzgado Civil Transitorio - Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 9º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio - Chorrillos

HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

- Juzgado Civil Transitorio - Barranca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 8º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 14º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 15º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 16º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 17º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 18º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 19º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 20º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 24º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

- 25º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 26º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- 1º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
- Juzgado de Familia Transitorio - La Molina y Cienequilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- Juzgado Civil Transitorio - Carabayllo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- Juzgado de Familia Transitorio - Chulucanas

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para equiparar la carga procesal del 1º y 2º Juzgados de Familia Permanentes de la Provincia de Mariscal Nieto; debiendo informar al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- Excluir, a partir del 1 de julio de 2017, al Distrito Judicial del Callao de la competencia territorial del 1º y 2º Juzgados Penales Supraprovinciales con Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales de Lima y Callao, Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Cuarto.- Modificar, a partir del 1 de julio de 2017, la denominación del 1º y 2º Juzgados Penales Supraprovinciales con Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales de Lima y Callao, como 1º y 2º Juzgados Penales con Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales de Lima, conservando su competencia territorial en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Este, Lima Norte y Lima Sur.

Artículo Quinto.- El 1º y 2º Juzgados Penales con Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales de Lima, deberán liquidar los procesos penales sobre delitos aduaneros, tributarios, de propiedad intelectual y ambientales provenientes del Callao, cuyo trámite se haya iniciado antes de la entrada en vigencia de Código Procesal Penal de 2004 en el Distrito Judicial del Callao.

Artículo Sexto.- A partir del 1 de julio de 2017, la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial con sede en el Distrito de Rupa Rupa (Tingo María), de la Provincia de Leoncio Prado, Distrito Judicial de Huánuco, en adición de funciones Sala Penal de Apelaciones y Sala Penal Liquidadora liquidará los procesos penales correspondientes al Código de Procedimientos Penales de 1940 con reos en cárcel; y, asimismo, mediante el sistema de video conferencia, tramitará los procesos penales con el Código Procesal Penal de 2004 en los cuales los procesados se encuentren con prisión preventiva o estén cumpliendo condena de cárcel efectiva, correspondientes a procesos bajo su competencia territorial.

Artículo Séptimo.- Desestimar la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, respecto al cierre de turno del 1º Juzgado Civil y 1º Juzgado de Familia Permanentes del Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín.

Artículo Octavo.- Precisar que la Sala Civil de Tumbes, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, deberá cerrar el turno para los ingresos de la subespecialidad Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP); así como de la Ley N° 26636 (LPT) hasta el 30 de noviembre del presente año.

Artículo Noveno.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Lambayeque, Lima Sur y San Martín, deberán redistribuir de los órganos jurisdiccionales permanentes y/o transitorios hacia los órganos jurisdiccionales transitorios los expedientes en trámite, que al 31 de mayo de 2017 no se encuentren expedidos para sentenciar, y de corresponder, también aquellos expedientes en los que no se ha fijado fecha

para la vista de causa, o programado la vista de causa con fecha posterior al 31 de julio de 2017, tal como se indica a continuación:

Corte Superior de Justicia	OO.JJ Origen	OO.JJ Destino	Cantidad máxima de expedientes
Cajamarca	1° Juzgado Civil - Cajamarca	Juzgado Mixto Transitorio - Cajamarca	150
Cajamarca	2° Juzgado Civil - Cajamarca	Juzgado Mixto Transitorio - Cajamarca	150
Cajamarca	3° Juzgado Civil - Cajamarca	Juzgado Mixto Transitorio - Cajamarca	150
Lambayeque	Juzgado de Paz Letrado - Lambayeque	Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Lambayeque	1000
Lima Sur	Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial - Chorrillos	Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio - Chorrillos	200
San Martín	1° Juzgado de Familia - Tarapoto	Juzgado Civil Transitorio - Tarapoto	300
San Martín	1° Juzgado Civil - Tarapoto	Juzgado Civil Transitorio - Tarapoto	300

Artículo Décimo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto dispondrá que en el plazo de dos meses, los órganos jurisdiccionales que tienen a su cargo la liquidación de expedientes penales del antiguo sistema procesal, efectúen la revisión y depuración de los expedientes cuyos procesos fueron iniciados hasta el año 2012, debiendo remitir al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, con carácter de Declaración Jurada, antes del término de referido plazo, la relación actualizada de expedientes penales en trámite pendientes de liquidar de cada uno de los juzgados liquidadores, firmada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Loreto, y por el Juez a cargo del órgano jurisdiccional involucrado.

Artículo Undécimo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, dispondrá las siguientes acciones administrativas:

a) La Sala Mixta Permanente de la Provincia de Huánuco remitirá a la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial con sede en el Distrito del Distrito de Rupa Rupa (Tingo María) de la Provincia de Leoncio Prado, los procesos penales con el Código de Procedimientos Penales de 1940 con reos en cárcel, provenientes de la Provincia de Leoncio Prado, Distrito de Monzón de la Provincia de Huamálies; y Distritos de La Morada, Santa Rosa de Alto Yanajanca y Centros Poblados de San Antonio de Padua y El Paraiso del Distrito de Cholón, Provincia de Marañón.

b) La Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de Huánuco remitirá a la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial con sede en el Distrito de Rupa Rupa (Tingo María) de la Provincia de Leoncio Prado, los procesos penales con el Código Procesal Penal de 2004, cuyos procesados se encuentren con prisión preventiva o con condena de cárcel efectiva, provenientes de la Provincia de Leoncio Prado, Distrito de Monzón de la Provincia de Huamálies; y Distritos de La Morada, Santa Rosa de Alto Yanajanca y Centros Poblados de San Antonio de Padua y El Paraiso del Distrito de Cholón, Provincia de Marañón.

Artículo Duodécimo.- Los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, deberán remitir al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que

se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de expedientes en trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; d) Número de expedientes en ejecución; y e) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como, si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que la citada Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

Artículo Decimotercero.- Las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país verificarán el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo A, cuyo nivel de resolución de expedientes sea inferior al 9% de su estándar anual de producción, debiendo informar sobre dicho resultado a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Artículo Decimocuarto.- Las Cortes Superiores de Justicia supervisarán y garantizarán mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales, en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), de acuerdo a los disposiciones establecidas en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, considerando que dicha información sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente para la toma de decisiones. (Ver Anexo B)

Artículo Decimoquinto.- Mantener como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales transitorios destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

Artículo Decimosexto.- Reiterar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, que supervisen el cumplimiento de lo dispuesto de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, la cual establece en el Capítulo VII, numeral 7.1, literal a) que "Los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga asignados para el apoyo de los órganos jurisdiccionales permanentes, recibirán para tramitar exclusivamente expedientes principales de la carga procesal pendiente denominada "carga inicial", con una antigüedad mayor a cuarenta y ocho meses contados desde la fecha de inicio de actividades del órgano jurisdiccional transitorio y/o entrada en vigencia de la presente Directiva, no incluyendo los que se encuentren en archivos transitorios ni los de reserva, ni expedientes en ejecución.", estableciéndose en el literal b) que "Se encuentran exceptuados de lo dispuesto anteriormente, los órganos jurisdiccionales liquidadores de la antigua Ley Procesal del Trabajo y del Código de Procedimientos Penales, salvo disposición expresa del Consejo Ejecutivo a propuesta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial".

Artículo Decimoséptimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1529585-5

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan y reasignan magistradas en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 391-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 6 de junio del 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 284188-2017 la doctora Merly Grace Arias Vivanco, Juez Supernumeraria del 1° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, solicita hacer uso de su descanso vacacional por el periodo del 07 de junio al 06 de julio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 325395-2017 el doctor Marco Antonio Alvarado Urrunaga, declinó al cargo de Juez Supernumerario del 2° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima por motivos estrictamente personales y de salud, habiéndose aceptado su declinación a partir del día cinco de junio del presente año, correspondiendo en la presente resolución proceder a la designación del Magistrado que se hará cargo de dicho Juzgado mientras dure la promoción del doctor Julio Heyner Canales Vidal, Magistrado Titular del referido Juzgado.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARIELA HUAMANI HUAMANI, como Juez Supernumeraria del 1° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 07 de junio del presente año, por las vacaciones de la doctora Arias Vivanco.

Artículo Segundo.- REASIGNAR a la doctora MARIA DEL PILAR ZAMORA QUISPE, como Juez Supernumeraria del 2° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 07 de junio del presente año, por la promoción del doctor Canales Vidal.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1529691-1

Designan Juez Supernumerario del 5° Juzgado Especializado Penal del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 327-2017-P-CSJCL/PJ

Callao, 31 de mayo de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 123-2016-P-CSJCL/PJ, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia designó al señor abogado ALEX EDWIN CARBAJAL ALFERES, como Juez Supernumerario del 5° Juzgado Especializado en lo Penal del Callao, El oficio N° 5494-2017-P-CSJCL/PJ y El oficio N° 5495-2017-P-CSJCL/PJ emitida por esta Presidencia con fecha 30 de mayo de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirigir la política interna de su Distrito Judicial, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y en virtud de dicha atribución puede designar, reasignar o dar por concluida la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio de la función jurisdiccional, en aplicación de lo previsto en el numeral 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 123-2016-P-CSJCL/PJ de fecha 07 de marzo de 2016, se designa al Dr. ALEX EDWIN CARBAJAL ALFERES, como Juez Supernumerario del Quinto Juzgado Especializado Penal del Callao, a partir de la fecha y hasta que se dicte disposición en contrario.

Que, mediante oficio N° 5494-2017-P-CSJCL/PJ de fecha 30 de mayo de 2017, emitida por esta Presidencia, donde; se pone en conocimiento el monitoreo de la producción de cada uno de los órganos jurisdiccionales, de esta Corte Superior de Justicia, advirtiéndose a criterio del suscrito, que el Juzgado a su cargo se encuentra por debajo del estándar de producción, con un total de 49 causas resueltas lo cual representa el 15.31% del estándar anual de producción que fija el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, lo que implica que está muy por debajo del estándar óptimo de producción, lo que causa una ingrata sorpresa al ser Usted un Magistrado de esta Corte Superior de Justicia y al habersele otorgado la confianza debida para el cargo que ostenta.

Que, teniendo en cuenta lo precisado líneas arriba, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia como máxima autoridad en el Distrito Judicial a su cargo, asumiendo competencia administrativa, debe dictar las medidas que impulsen el buen funcionamiento y eficiencia en el servicio de administración de justicia, que impulsen el buen funcionamiento y eficiencia en el servicio de administración de justicia.

Que, en ese sentido, revisados los instrumentos técnicos idóneos y realizado el análisis pertinente, se aprecia que el 5° juzgado Especializado Penal, requiere una reingeniería eficiente, con la finalidad de mejorar los estándares que actualmente ofrece a la ciudadanía Chalaca.

Que, se tiene a la vista que el Señor abogado RAUL ERNESTO CARLOS SALCEDO RODRÍGUEZ, ha destacado como profesional del derecho por sus cualidades y méritos académicos obtenidos, desempeñando cargos de magistrado en diversos Distritos Judiciales, demostrando su vocación de servicio de justicia; asimismo, no registra medida disciplinaria alguna en el órgano de control interno del Poder Judicial y de la oficina desconcentrada correspondiente, conforme se aprecia en las constancias que obran en su legajo personal; además cabe precisar, que es de conocimiento público que dicho abogado aprobó el examen escrito para el grado superior de la convocatoria N° 003-2017-CNM, llevada a cabo el 28 de los corrientes, asimismo mediante Resolución Administrativa del Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial N° 226-2016-CE-PJ de fecha 31 de agosto de 2016, designó como Juez Supernumerario Superior al abogado RAUL ERNESTO CARLOS SALCEDO RODRÍGUEZ, todo ello corrobora su idoneidad para asumir dicho cargo, fortaleciendo de esta manera el servicio de justicia.

Por las razones indicadas en el párrafo que antecede, el Señor abogado RAUL ERNESTO CARLOS SALCEDO RODRÍGUEZ, se encuentra apto para ser designado como Juez Supernumerario por esta Corte Superior de Justicia del Callao, de acuerdo a sus méritos, antigüedad y especialidad funcional para cubrir una plaza vacante dentro de nuestro Distrito Judicial, en lo que se puede inferir que el citado profesional reúne los requisitos para lograr la finalidad anteriormente precisada.

En consecuencia, en uso de las facultades otorgadas a los Presidentes de Corte, en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En consecuencia;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor abogado ALEX EDWIN CARBAJAL ALFERES, como Juez Supernumerario del 5° Juzgado Especializado Penal del Callao, a partir del día 30 de mayo de 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados a esta Institución, debiendo retornar a su cargo de origen.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al señor abogado RAUL ERNESTO CARLOS SALCEDO RODRÍGUEZ, como Juez Supernumerario del 5° Juzgado Especializado Penal del Callao, a partir del día 30 de mayo y hasta que se dicte disposición en contrario.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina de Informática, de la Oficina de Personal, de la Oficina de Imagen Institucional y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

1529538-1

Designan Juez Supernumerario del 3° Juzgado Penal del Callao y Juez del 1° Juzgado Penal Unipersonal del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 333-2017-P-CSJCL/PJ

Callao, 1 de junio de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 300-2017-P-CSJCL/P de fecha 29 de mayo de 2017 y los oficios N° 5559, N° 5560 y N° 5569 de fecha 31 de mayo de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirigir la política interna de su Distrito Judicial, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y en virtud de dicha atribución puede designar, reasignar o dar por concluida la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que están en el ejercicio de la función jurisdiccional, en aplicación de lo previsto en el numeral 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, en principio es de considerar que el Dr. Ángel Ernesto Mendivil Mamani es titular del 1° Juzgado Penal Unipersonal del Callao, conforme emerge de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 077-2017-CNM de fecha 08 de febrero de 2017, dicho magistrado actualmente se encuentra designado como Juez del 2° Juzgado Penal Nacional y en adición de funciones como 2° Juzgado Penal Unipersonal Nacional, conforme lo establece la Resolución Administrativa N° 277-2014-CE-PJ de fecha 12 de agosto de 2014.

Que, así también, es de considerar la Resolución Administrativa N° 422-2015-P-CSJCL/PJ de fecha 12 de agosto de 2015, mediante la cual se designó al Dr. Edie Walther Solórzano Huaraz, como Juez del 1° Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, a partir del 15 de agosto de 2015, hasta la incorporación del Dr. Ángel Ernesto Mendivil Mamani a este Distrito Judicial.

Que, el Dr. Edie Walther Solórzano Huaraz, al declinar al despacho del 1° Juzgado Penal Unipersonal del Callao, solicitó en reiteradas veces su retorno al 7° Juzgado Especializado del Callao, del cual es titular; motivo por el cual esta Presidencia emite la Resolución Administrativa de Presidencia N° 300-2017-P-CSJCL/P de fecha 29 de mayo de 2017, mediante la cual resuelve aceptar la DECLINACIÓN formulada por dicho magistrado al despacho del 1° Juzgado Penal Unipersonal del Callao, a partir de la fecha, debiendo retornar al 7° Juzgado Especializado Penal del Callao, al cual fue asignado como titular; asimismo, designa al señor abogado PEDRO CESAR GONZALEZ BARRERA, como Juez Supernumerario del 1° Juzgado Penal Unipersonal del Callao, a partir de la fecha y hasta que se dicte disposición en contrario.

Que, por otro lado, se tiene en cuenta la incorporación y asignación de los magistrados titulares en la especialidad penal a esta Corte Superior, tales como: el Dr. GINO PAOLO DELZO LIVIAS - Juez del 3° Juzgado Especialidad Penal [Resolución Administrativa N° 309-2017-P-CSJCL/P de fecha 29 de mayo de 2017], el Dr. JUAN ANTONIO ROSAS CASTAÑEDA - Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal [Resolución Administrativa N° 315-2017-P-CSJCL/P de fecha 30 de mayo de 2017], y el Dr. SERGIO MARTIN NUÑEZ PALACIOS - Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Procesos Inmediatos [Resolución Administrativa N° 308-2017-P-CSJCL/P de fecha 29 de mayo de 2017]; es por ello, esta Presidencia cursa los Oficios N° 5559-2017-P-CSJCL/PJ, N° 5560-2017-P-CSJCL/PJ y N° 5569-2017-P-CSJCL/PJ, dirigidos a los magistrados mencionados, con la finalidad que expresen su voluntad de aceptación o declinación de asumir el Despacho del 1° Juzgado Penal Unipersonal del Callao.

Estando a los oficios mencionados en el párrafo anterior, se tiene que el Dr. JUAN ANTONIO ROSAS CASTAÑEDA - Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal y el Dr. SERGIO MARTIN NUÑEZ PALACIOS - Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Procesos Inmediatos, mediante los oficios s/n expresan su declinación de asumir dicho cargo; mientras que el Dr. GINO PAOLO DELZO LIVIAS - Juez del 3° Juzgado Especialidad Penal, mediante el oficio N°00038-2017-OA-3JP-CSJCL, expresa su voluntad de asumir el Despacho del 1° Juzgado Penal Unipersonal del Callao.

Que, bajo ese contexto, si bien se tiene que el Dr. PEDRO CESAR GONZALEZ BARRERA, se encuentra designado como Juez Supernumerario del 1° Juzgado Penal Unipersonal del Callao, toda vez que el juez titular de dicho órgano jurisdiccional, el Dr. Ángel Ernesto Mendivil Mamani se encuentra designado como Juez del 2° Juzgado Penal Nacional y en adición de funciones como 2° Juzgado Penal Unipersonal Nacional; sin embargo, el Dr. GINO PAOLO DELZO LIVIAS - Juez Titular del 3° Juzgado Especialidad Penal aceptó asumir el despacho del 1° Juzgado Penal Unipersonal del Callao; por lo que resulta necesario la designación del magistrado titular para dicho despacho, en aplicación de la Resolución Administrativa N° 102-2017-P-CSJCL/PJ de fecha 20 de marzo de 2017 publicado en el diario oficial "El Peruano" de fecha 16 de mayo de 2017, que resuelve en el artículo primero (...). Disponer que los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, estarán integrados por jueces titulares en

el grado que corresponda. Si en los Distritos Judiciales no hubiera juez titular por excepción, desempeñará el cargo un juez provisional o juez supernumerario, en este orden (...)."

Que, estando a lo antes expuesto, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia como máxima autoridad en el Distrito Judicial a su cargo, asumiendo competencia administrativa, debe dictar las medidas que impulsen el buen funcionamiento y eficiencia en el servicio de administración de justicia.

Que, en ese sentido, revisados los instrumentos técnicos idóneos y realizado el análisis pertinente, se aprecia que el 1° Juzgado Penal Unipersonal del Callao, requiere un magistrado titular especializado en la materia, con la finalidad de Administrar Justicia.

Que, se tiene a la vista que el Señor magistrado titular GINO PAOLO DELZO LIVIAS Juez titular del 3° Juzgado Especializado Penal del Callao, al aceptar asumir el despacho 1° Juzgado Penal Unipersonal del Callao ha destacado como profesional del derecho por sus cualidades y méritos académicos obtenidos, desempeñando cargos de fiscal adjunto provincial titular en la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios, demostrando su vocación de servicio de justicia; todo ello corrobora su idoneidad para asumir dicho cargo, fortaleciendo de esta manera el servicio de justicia.

En consecuencia, en uso de las facultades otorgadas a los Presidentes de Corte, en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor abogado PEDRO CESAR GONZALEZ BARRERA, como Juez Supernumerario del 1° Juzgado Penal Unipersonal del Callao, a partir del 02 de junio del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al señor abogado PEDRO CESAR GONZALEZ BARRERA, como Juez Supernumerario del 3° Juzgado Penal del Callao, a partir del día 02 de junio del presente año y hasta que se dicte disposición en contrario.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al señor magistrado titular GINO PAOLO DELZO LIVIAS, como Juez del 1° Juzgado Penal Unipersonal del Callao, a partir del día 02 de junio del presente año, hasta la incorporación del Dr. Ángel Ernesto Mendivil Mamani a este distrito judicial.

Artículo Quinto.- PONGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao de la Corte Superior de Justicia del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Coordinación de Informática, de la Coordinación de Personal, de la Oficina de Imagen Institucional y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

1529536-1

Disponen que Juez Supernumerario del 5° Juzgado Especializado Penal del Callao, continúe conociendo procesos penales que se encuentran únicamente en etapa de juzgamiento, en los que venía interviniendo como Juez Supernumerario del 3° Juzgado Especializado Unipersonal Penal del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 334-2017-P-CSJCL/PJ

Callao, 1 de junio de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa de Presidencia N° 315-2017-P-CSJCL/PJ de fecha 30 de mayo y La Resolución Administrativa de Presidencia N° 327-2017-P-CSJCL/PJ emitida en fecha 31 de mayo de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, quien dirige la política interna en su Distrito Judicial, a tenor de lo establecido en el numeral 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 384-2016-P-CSJCL/PJ de fecha 27 de julio de 2016, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, se designó al señor abogado RAÚL ERNESTO CARLOS SALCEDO RODRÍGUEZ, como Juez Supernumerario del 3° Juzgado Especializado Unipersonal Penal del Callao, hasta que se dicte disposición en contrario.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 315-2017-P-CSJCL/PJ de fecha 30 de mayo de 2017, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, resuelve dar por concluida la designación al señor abogado RAÚL ERNESTO CARLOS SALCEDO RODRÍGUEZ, como Juez Supernumerario del 3° Juzgado Especializado Unipersonal Penal del Callao, dándosele las gracias por los servicios prestados a esta institución.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 327-2017-P-CSJCL/PJ de fecha 31 de mayo de 2017, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, se designó al señor abogado RAÚL ERNESTO CARLOS SALCEDO RODRÍGUEZ, como Juez Supernumerario del 5° Juzgado Especializado Penal del Callao, hasta que se dicte disposición en contrario.

Que, estando a la reciente incorporación y asignación del Dr. Juan Antonio Rosas Castañeda - Juez Titular del 3° Juzgado Especializado Unipersonal Penal del Callao a partir del 30 de mayo de 2017, conforme a la Resolución Administrativa N° 315-2017-P-CSJCL/PJ de fecha 30 de mayo de 2017, y con la finalidad de no afectar el normal funcionamiento y desarrollo de los procesos en la etapa de juzgamiento que se vienen tramitando ante dicho órgano jurisdiccional, es menester realizar acciones pertinentes tendientes a lograr el óptimo desenvolvimiento del 3° Juzgado Especializado Unipersonal Penal del Callao.

Que, bajo ese contexto, la designación del magistrado RAÚL ERNESTO CARLOS SALCEDO RODRÍGUEZ, al 5° Juzgado Especializado Penal del Callao, no implica desvincularse funcionalmente de aquellos procesos penales que viene conociendo dicho magistrado en la etapa de juzgamiento, debiendo continuar en adición a sus funciones con la tramitación de los expedientes hasta que culminen con la resolución final.

En consecuencia, en uso de las facultades y atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INTEGRAR la Resolución Administrativa N° 327-2017-P-CSJCL/PJ de fecha 31 de mayo de 2017, formando la presente parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- SE DISPONE que el magistrado RAÚL ERNESTO CARLOS SALCEDO RODRÍGUEZ, en adición a sus funciones como Juez Supernumerario del 5° Juzgado Especializado Penal del Callao, continúe conociendo hasta su culminación, aquellos procesos penales que se encuentran únicamente en la etapa de juzgamiento, en los que venía interviniendo dicho magistrado como Juez Supernumerario del 3° Juzgado Especializado Unipersonal Penal del Callao.

Artículo Tercero.- PONGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Ejecutivo del

Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina de Informática, de la Oficina de Personal, de la Oficina de Imagen Institucional y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

1529537-1

Reconforman Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 271-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 2 de junio de 2017.

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 105-2017-P-CSJV/PJ; Resolución Administrativa N° 165-2017-P-CSJV/PJ; y Escrito de fecha 02 de junio de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Administrativa N° 105-2017-P-CSJV/PJ de fecha 13 de marzo del presente año, se efectuó la designación del Señor Abogado Raúl Rodolfo Jesús Vega, como Juez Superior Supernumerario integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de este Distrito Judicial, a partir del 14 de marzo de 2017.

Segundo: Que mediante escrito de la fecha, el Señor Abogado Raúl Rodolfo Jesús Vega, comunica su declinatoria por motivos personales, en el cargo de Juez Superior Supernumerario integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de este Distrito Judicial, a partir del 05 de junio de 2017; en ese sentido, a efecto de garantizar el normal desarrollo jurisdiccional de las funciones de la Segunda Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Ventanilla, corresponde reconformación del Colegiado de la Sala Penal que nos ocupa.

Tercero: Mediante Resolución Administrativa N° 165-2016-P-CSJV/PJ, se oficializó el acuerdo de Sala Plena de fecha 06 de abril de 2017, que aprobó la Relación de Abogados aptos para el desempeño como Juez Supernumerario en el Distrito Judicial de Ventanilla, encontrándose dentro de la Relación de Jueces de Superiores Supernumerarios, la Señora Doctora Graciela Berbabé Quintanilla Saico, quien según documentos presentados se ha desempeñado como Juez Superior Supernumerario y Juez Especializado de la especialidad penal ante las Cortes Superiores de Justicia de Ancash y Ventanilla; asimismo, posee estudios en las materias de Derecho Procesal Penal, Penal, entre otros; de lo cual puede advertirse que cuenta con la formación jurídica y experiencia que se requiere para integrar el Colegiado de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de este Distrito Judicial.

Cuarto: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; por consiguiente y en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que se encuentren en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Señor Abogado Raúl Rodolfo Jesús Vega, como Juez Superior Supernumerario integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, a partir del 05 de junio de 2017.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la Señora Doctora GRACIELA BERNABE QUINTANILLA SAICO, como Juez Superior Supernumerario integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, a partir del 05 de junio de 2017.

Artículo Tercero.- RECONFORMAR a partir del 05 de junio de 2017, la Segunda Sala Penal de Apelaciones, según se detalla a continuación:

Segunda Sala Penal de Apelaciones	
Dra. Ana Mirella Vásquez Bustamante - Presidenta	T
Dr. Alfredo Miraval Flores	T
Dra. Graciela Bernabe Quintanilla Saico	S

Artículo Cuarto.- DISPONER que la nueva conformación de la Sala Superior establecida mediante la presente resolución, no deberá impedir la culminación de los procesos con audiencias iniciadas, sesiones continuadas o procesos con vista de la causa pendientes de ser resueltos al 05 de Junio de 2017, las que deberán continuar con el mismo Colegiado integrante antes de la presente conformación, con la finalidad de evitar el quiebre y/o reprogramación de los mismos.

Artículo Quinto.- PONER en conocimiento la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de la Magistrada interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta

1528936-1

Oficializan Acuerdo de Sala Plena que acordó aprobar y designar al Diario Oficial del Distrito Judicial de Pasco para el periodo 2017 - 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 145-2017-P-CSJPA-PJ

Cerro de Pasco, veintiuno de abril de dos mil diecisiete:

VISTO:

El Acuerdo de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Pasco de fecha 12 de abril de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme al Artículo 96° numeral 15 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS es atribución del Consejo Ejecutivo Distrital designar el periódico para hacer las publicaciones judiciales y autorizar las tarifas correspondientes. En la Corte Superior de Justicia de Pasco no existe dicho órgano de gobierno por no contar con seis (06) o más Salas. En efecto conforme al Artículo 94° numeral 1 de la norma indicada cuyas atribuciones lo asume de pleno derecho la Sala Plena de la Corte Superior que es el órgano que debe designar el Diario Judicial de esta Corte Superior.

Segundo: En Sesión de Sala Plena de esta Corte Superior del 12 de abril de 2017 se sometió como agenda

a la deliberación la única propuesta de aprobación de la Comisión del Proceso de Selección del Distrito Judicial para el periodo 2017 – 2018, al único candidato que corresponde a la Empresa Editora Virgen de las Mercedes – El Siglo, la que fue con la abstención del Presidente de la Corte por haber presidido la comisión, habiendo tomado decisión la Sala Plena de APROBAR Y DESIGNAR al diario en mención como Diario Oficial de la Corte Superior de Justicia de Pasco para el periodo 2017 – 2018.

Tercero: La designación del Diario Judicial es necesario para la publicación de las notificaciones mediante edictos como establece el Artículo 167° del Código Procesal Civil que se realiza en el Diario Oficial "El Peruano" y adicionalmente en el Diario Judicial como estipula en el Decreto Supremo N° 20-2000-PCM de fecha 27 de julio de 2000. De igual forma las notificaciones por Edictos a que se contrae el artículo 128° del Código Procesal Penal (*Decreto Legislativo N° 957*) deben realizarse en el Diario Judicial del respectivo Distrito Judicial, razones que justifica oficializar el acuerdo de Sala Plena aludida.

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el Acuerdo de Sala Plena del 12 de abril de 2017, que ACORDÓ APROBAR Y DESIGNAR al Diario "El Siglo", como Diario Oficial del Distrito Judicial de Pasco para el periodo 2017 - 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER la Celebración del Contrato del Servicio de Publicación de Avisos Judiciales con la Empresa Editora Virgen de las Mercedes E.I.R.L. con su nombre comercial Diario "El Siglo".

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Pasco, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional de esta Corte y del Director del Diario "El Siglo", para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ANTONIO PAUCAR LINO
Presidente

1528942-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0031-2017-BCRP-N

Lima, 24 de mayo de 2017

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación para participar en el 23rd Reserve Management Seminar, organizado por UBS que se realizará del 11 al 16 de junio de 2017 en la ciudad de Ermantingen, Suiza;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 18 de mayo de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Gustavo Risco Fabbri, Especialista en Políticas de Inversión de la Gerencia de Operaciones Internacionales, del 11 al 16 de junio de 2017 en la ciudad de Ermantingen, Suiza, y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	1371,27
TOTAL	US\$	1371,27

Artículo 3.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1526407-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0762

Lima, 29 de mayo de 2017

Visto el Expediente STDUNI N° 2017-051002 presentado por la señorita NARA ELDER HUARCAYA VÁSQUEZ, quien solicita duplicado del Grado Académico de Bachiller con mención en Arquitectura;

CONSIDERANDO:

Que, la señorita NARA ELDER HUARCAYA VÁSQUEZ, identificada con DNI N° 07220933 egresada de esta Casa Superior de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 630-2017-UNI/SG/GT de fecha 12.05.2017, precisa que el diploma de la señorita NARA ELDER HUARCAYA VÁSQUEZ se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 03, página 146, con el número de registro 9843;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 17-2017, realizada el 22 de mayo del 2017, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura a la señorita NARA ELDER HUARCAYA VÁSQUEZ;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 08 de fecha 24 de mayo del 2017, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura a la siguiente egresada de esta Casa Superior de Estudios, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

N°	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	HUARCAYA VÁSQUEZ, Nara Elder	Arquitectura	07.11.1984

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1528919-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan Gerente de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional de la ONPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000162-2017-JN/ONPE

Lima, 6 de junio del 2017

VISTOS: el Informe N° 000088-2017-GG/ONPE de la Gerencia General, el Informe N° 000160-2017-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como el Informe N° 000246-2017-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Con Resolución Jefatural N° 000062-2017-J/ONPE a partir del 28 de febrero de 2017, se declaró vacante la Plaza N° 285 del Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad, correspondiente al cargo de Gerente de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; asimismo en la referida resolución se dispuso encargar el despacho antes citado, al señor HENRY JOSUE ORNA ROBLADILLO, Sub Gerente de Operaciones Electorales Desconcentradas, en tanto se designe a su titular;

Siendo así, la Gerencia General mediante el Informe de vistos propone la designación del señor DANIEL ERNESTO ROJO MANSILLA, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional;

Por su parte, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano con el Informe de vistos, refiere que ha revisado los documentos adjuntos al curriculum vitae del citado servidor, constatando el estricto cumplimiento de los requisitos mínimos para el desempeño del cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, precisando que dicho cargo se encuentra vacante y debidamente presupuestado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos

Electorales; así como en los literales j) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia General y de las Gerencias Corporativa de Potencial Humano y Asesoría Jurídica, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, al 06 de junio de 2017, la encargatura dispuesta por Resolución Jefatural N° 000062-2017-J/ONPE, al señor HENRY JOSUE ORNA ROBLADILLO en el cargo de Gerente de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 07 de junio de 2017, fecha en la que deberá ser publicada la presente resolución en el diario oficial El Peruano, al señor DANIEL ERNESTO ROJO MANSILLA, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, correspondiente a la Plaza N° 285 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal Institucional, www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO CARLO MAGNO CASTILLO MEZA
Jefe

1529763-1

Designan Sub Gerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000164-2017-JN/ONPE

Lima, 6 de junio del 2017

VISTOS: el Informe N° 000087-2017-GG/ONPE de la Gerencia General, el Informe N° 000165-2017-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como el Informe N° 000248-2017-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Con Resolución Jefatural N° 000029-2017-J/ONPE se declaró vacante, a partir del 04 de febrero de 2017, la Plaza N° 265 del Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad, correspondiente al cargo de Sub Gerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Siendo así, la Gerencia General mediante el Informe de vistos propone la designación del señor LIDER JEN COTRINA CASTANEDA, en el cargo de confianza antes citado, cabe precisar que mediante Resolución Jefatural N° 000163-2017-JN/ONPE se ha otorgado licencia sin goce de remuneraciones por un período de noventa (90) días calendario al mencionado servidor, a partir del 07 de junio y hasta el 04 de setiembre de 2017, inclusive;

Por su parte, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano con el Informe de vistos, refiere que ha revisado los documentos adjuntos al curriculum vitae del citado servidor, constatando el estricto cumplimiento de los requisitos mínimos para el desempeño del cargo de confianza de Sub Gerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral; precisando que dicho cargo se encuentra vacante y debidamente presupuestado;

Asimismo, informa que mediante la Resolución Gerencial N° 000021-2017-GCPH/ONPE se dispuso encargar el despacho de la Sub Gerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, al señor

LIDER JEN COTRINA CASTAÑEDA, Jefe del Área de Plataforma Tecnológica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en los literales j) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con los visados de la Secretaría General, de la Gerencia General y de las Gerencias Corporativa de Potencial Humano y Asesoría Jurídica, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida al 06 de junio de 2017, la encargatura del despacho de la Sub Gerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral dispuesta para el señor LIDER JEN COTRINA CASTAÑEDA, mediante Resolución Gerencial N° 000021-2017-GCPH/ONPE.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 07 de junio de 2017, fecha en la que deberá ser publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, al señor LIDER JEN COTRINA CASTAÑEDA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, correspondiente a la Plaza N° 265 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional, www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO CARLO MAGNO CASTILLO MEZA
Jefe

1529752-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a EDPYME GMG Servicios Perú S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Cusco y Huánuco

RESOLUCIÓN SBS N° 1974-2017

Lima, 17 de mayo de 2017

LA INTENDENTA GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por EDPYME GMG Servicios Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en

uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a EDPYME GMG Servicios Perú S.A., la apertura de una (01) oficina especial, según el siguiente detalle:

Oficina especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
N°47	Av. Ferrocarril S/N	Urubamba	Urubamba	Cusco

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendenta General de Banca

1528938-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1975-2017

Lima, 17 de mayo de 2017

LA INTENDENTA GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por EDPYME GMG Servicios Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a EDPYME GMG Servicios Perú S.A., la apertura de una (01) oficina especial, según el siguiente detalle:

Oficina especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
N°48	Jirón Hermilio Valdizan N° 699	Huánuco	Huánuco	Huánuco

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendenta General de Banca

1528939-1

Autorizan a Financiera Efectiva a operar con cajeros corresponsales

RESOLUCIÓN SBS N° 2020-2017

Lima, 18 de mayo de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Efectiva (en adelante, la Financiera) para que se otorgue autorización para operar con cajeros corresponsales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 4798-2015 del 21.08.2015, esta Superintendencia aprobó el Reglamento de canales complementarios de atención al público de las empresas del sistema financiero y de las empresas emisoras de dinero electrónico (en adelante, el Reglamento);

Que, de acuerdo al numeral 3 del Reglamento, los Cajeros Corresponsales son puntos de atención que funcionan en establecimientos fijos o móviles, gestionados por un operador; considerándose como operador de cajeros corresponsales a la persona natural o jurídica, diferente de las empresas que integran el sistema financiero y a las empresas emisoras de dinero electrónico, que opera los cajeros corresponsales;

Que, el numeral 10 del Reglamento estipula que las empresas que deseen obtener autorización para operar con cajeros corresponsales, deben presentar una solicitud a esta Superintendencia y adjuntar la información señalada en el mismo numeral;

Que, la Financiera ha cumplido con presentar la documentación requerida en el Reglamento;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, el Departamento Legal y el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento y el Procedimiento N° 109 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011 y modificatorias, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Efectiva a operar con cajeros corresponsales, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Resolución SBS N° 4798-2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1528849-1

Autorizan al Banco Cencosud S.A. la apertura de oficina especial en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 2170-2017

Lima, 29 de mayo de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Cencosud S.A. para que se le autorice la apertura de una (01) oficina especial, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Cencosud S.A. la apertura de una (01) oficina especial dentro de la Tienda

Paris ubicada en el Mall del Sur Aventura, con dirección Sub Lote N° 1, Calle Carretera Atocongo, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1528933-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Aprueban la Constitución de la "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ", del Gobierno Regional de La Libertad

ORDENANZA REGIONAL N° 006-2017-GRLL/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD,

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional La Libertad de fecha 17 de mayo de 2017, el Oficio N° 004-2017-GRLL/CR-MANREG, que contiene el Dictamen de la Comisión Ordinaria de la Mancomunidad Regional del Consejo Regional recaído en la propuesta de Ordenanza Regional relativo a Aprobar la Constitución de la "Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú" ratificando el contenido del Acta de fecha 30 de setiembre del 2016, suscrita por los señores Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura, San Martín y Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en el artículo 2°, prescribe que: establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional en su artículo 2° señala que la mancomunidad regional es el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promueven la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización; y, en su artículo 3°, indica que la mancomunidad regional es una persona jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal;

Que, el numeral 10.5 del artículo 10° del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2013-PCM, constituye el procedimiento para la constitución de las mancomunidades regionales, precisando que mediante ordenanza regional se aprueba la constitución de la Mancomunidad Regional, ratificando el contenido del Acta de Constitución, su Estatuto y la designación del primer Presidente del Comité Ejecutivo y del primer Gerente General; asimismo, se establece que el Acta de Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Regional forman parte de la Ordenanza Regional que los ratifica;

Que, mediante informe técnico de fecha 15 de setiembre del 2016, elaborado con apoyo de ProGobernabilidad, se declara la viabilidad para la constitución de la "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ";

Que, el equipo técnico de los Gobiernos Regionales participantes, elaboró un proyecto de Estatuto para la "Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú", que consta de siete Títulos y treinta y cuatro artículos;

Que, en la sesión de fecha 30 de setiembre del 2016, los señores Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura, San Martín y Tumbes acordaron la constitución de la "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ"; asimismo, acordaron la aprobación de su Estatuto, la elección del primer Presidente del Comité Ejecutivo y la designación del primer Gerente General;

Que, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, la Ley de Mancomunidad Regional, Ley N° 29768, el Reglamento de la Ley N° 29768, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2013-PCM y el Informe Técnico "Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú"; así como, el Informe Legal emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR y demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

Artículo Primero.- APROBAR la Constitución de la "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ", ratificando el contenido del Acta de fecha 30 de setiembre del 2016, suscrita por los señores Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura, San Martín y Tumbes.

Artículo Segundo.- APROBAR el Estatuto de la "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ", ratificando su contenido y del Acta de Constitución, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DELEGAR las competencias y funciones, conforme a lo señalado en el artículo noveno del Estatuto de la "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ".

Artículo Cuarto.- RATIFICAR la elección del señor ingeniero Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura, en el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo, y la designación del señor Andrés Escudero Cabada, en el cargo de Gerente General de la "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ", de conformidad a los acuerdos señalados en el Acta de Constitución.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo, el Acta de Creación, el Estatuto de la "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ" y la difusión en la página web del Gobierno Regional de La Libertad.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entre en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

EDWIN MARTÍN CASTELLANOS GARCÍA
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Trujillo, en la Casa del Gobierno Regional de La Libertad a los 22 de mayo de 2017.

LUIS A. VALDEZ FARIAS
Gobernador Regional

ESTATUTO DE LA "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ"

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- Constitución y Denominación

Se constituye la Mancomunidad Regional denominada "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ", por el acuerdo de los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, San Martín, Amazonas, Loreto y Cajamarca.

Para los fines del presente Estatuto, en adelante, se denominará LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.

Artículo Segundo.- Personería Jurídica y Pliego Presupuestal

LA MANCOMUNIDAD REGIONAL es una entidad con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, conforme se establece en el artículo 3° de la Ley N° 29768 - Ley de Mancomunidad Regional.

La organización y funcionamiento de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL se sujeta a lo dispuesto en la Ley N° 29768, su Reglamento – aprobado mediante Decreto Supremo N° 050 – 2013 – PCM, y el presente Estatuto.

Artículo Tercero.- Ámbito Territorial

El ámbito territorial de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL es el que corresponde a los Departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, San Martín, Amazonas, Loreto y Cajamarca.

Artículo Cuarto.- Domicilio:

LA MANCOMUNIDAD REGIONAL señala como domicilio la sede del Gobierno Regional cuyo Gobernador Regional sea a su vez Presidente del Comité Ejecutivo de la Mancomunidad Regional, o cualquier otro que acuerde su Comité Ejecutivo.

Asimismo, en la ciudad de Lima se fijará un domicilio para una oficina de enlace de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.

Los documentos dirigidos a la Asamblea de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, se notificarán y recepcionarán en la oficina de enlace o en el domicilio de la sede del Gobierno Regional, en el cual recae la Presidencia de la Asamblea.

Artículo Quinto.- Plazo de Duración:

El plazo de duración de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL es por tiempo indefinido, iniciando a sus actividades a partir de la publicación del Acta de Constitución en el Diario Oficial El Peruano.

TÍTULO SEGUNDO FINES, OBJETO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo Sexto.- Fines:

- a) La integración interdepartamental política y administrativa.
- b) El desarrollo regional.
- c) La participación de la sociedad
- d) El proceso de regionalización.

Artículo Séptimo. – Objeto

- a) Apoyo a la gestión sostenible del recurso hídrico
 - a) Fortalecimiento y desarrollo de las cadenas productivas y de los conglomerados de producción bienes o servicios y fomento de la competitividad productiva.
 - b) Fomento de la educación, cultura, salud, infraestructura vial, turismo y seguridad ciudadana, mediante el diseño y ejecución de proyectos de inversión pública y privada interdepartamental.

Artículo Octavo. – Objetivos

- a) Promover y ejecutar programas, planes y proyectos de inversión pública y privado, de alcance interregional.
- b) Procurar mejores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión regional para la prestación de servicios públicos.
- c) Priorizar la atención en la primera infancia y salud materna
- d) Gestionar recursos financieros para la ejecución de programas, planes y proyectos de desarrollo económico, productivo, ambiental, cultural y social
- e) Implementar las normas de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información.
- f) Impulsar la modernización de la gestión pública interregional, implementando un Modelo de Gestión de la calidad en LA MANCOMUNIDAD REGIONAL en el marco del Sistema de Gestión de Calidad, conforme a los lineamientos y planes de la Modernización de la Gestión Pública.
- g) Promover la competitividad y productividad interregional.
- h) Diseñar un circuito turístico en el ámbito territorial de los departamentos que conforman la Mancomunidad Regional
- i) Gestionar la declaración de vía férrea nacional el tramo comprendido entre las ciudades que conforman LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, para lo cual se coordinarán reuniones con representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la respectiva formalización de la declaración de vía férrea nacional.
- j) Promover una política de seguridad ciudadana interregional.
- k) Promover una política de gestión ambiental y desarrollo sostenible interregional.
- l) Fomentar alianzas estratégicas con entidades nacionales e internacionales, públicas y/o privadas, que busquen y auspicien el desarrollo económico, productivo, socio-cultural, ambiental, y promuevan la Educación, Salud, Infraestructura, Saneamiento, Turismo y Seguridad Ciudadana.
- m) Fomentar el fortalecimiento de las cadenas productivas y conglomerados en el ámbito territorial de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.
- n) Impulsar el proceso de iniciativas legislativas y emisión de normas en el marco de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.
- o) Promover y concertar convenios y acuerdos con entidades nacionales e internacionales, públicas y/o privadas, instituciones académicas, universidades nacionales e internacionales para la realización de eventos de investigaciones públicas y privadas, relacionados a capacitación, asistencia técnica e investigación y financiamiento de proyectos.
- p) Promover una iniciativa legislativa que declare de necesidad pública y preferente interés social, el establecimiento de un Sistema Eléctrico de Transporte Ferroviario Masivo interprovincial que una las ciudades de Tumbes, Piura, Lambayeque y Trujillo; así como comprenda

las ciudades de Cajamarca, Amazonas, San Martín y Loreto, que permita contar con una infraestructura de transportes de movilización rápida de pasajeros y bienes.

q) Promover y apoyar las iniciativas de conectividad e intercambio de información y experiencias interregionales valiosas para la gestión, entre los Gobiernos Regionales y entre éstos y el Gobierno Nacional, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

r) Apoyar en la formulación de políticas y acciones concretas de articulación interregional, para priorizar la protección y apoyo de la primera infancia, de adolescentes y jóvenes.

s) Establecer plataformas sistémicas de aprendizaje y capacitación para los servidores de los gobiernos regionales integrados en la Mancomunidad Regional.

t) Compartir y replicar las buenas prácticas de gestión públicas logradas entre los gobiernos regionales que son miembros de la Mancomunidad Regional.

Artículo Noveno.- Funciones

Los Gobiernos Regionales intervinientes acuerdan delegar a LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, las siguientes funciones:

Los gobiernos regionales intervinientes acuerdan delegar a la Mancomunidad Regional, las siguientes funciones específicas:

- a) Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes del desarrollo regional
- b) Participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la autoridad nacional de aguas
- c) Promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales
- d) Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en el Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transporte.
- e) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva de carácter interdepartamental, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 103-2012-EF.
- f) Preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a Ley.
- g) Ejecutar, en coordinación con los Gobiernos Locales de la región, acciones efectivas que contribuyan a elevar los niveles nutricionales de la población de la región.
- h) Promover y preservar la salud ambiental de la región.
- i) Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional.

Los gobiernos regionales intervinientes acuerdan delegar a la Mancomunidad Regional, las siguientes funciones compartidas:

- a) Formular estudios y ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de impacto y cobertura interdepartamental o interregional, de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la Mancomunidad Regional, en coordinación con las municipalidades provinciales respectivas, y organismos regionales y nacionales competentes.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo Décimo.- Organización

Para el cumplimiento del objeto y funciones, LA MANCOMUNIDAD REGIONAL cuenta con los siguientes órganos:

10.1. Órganos de Alta Dirección:

Asamblea.
Comité Ejecutivo.

10.2. Órgano de Administración:

Gerencia General,

10.3. Órgano de Coordinación:

Conferencia ciudadana Macro Regional,

10.4. Órgano de Asesoría:

Gerencia/Oficina de Asesoría Jurídica
Gerencia/Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

10.5. Órgano de Apoyo:

Gerencia / Oficina de Administración y Finanzas

10.6. Órganos de Línea:

10.7. Gerencia / Oficina de Inversiones

Gerencia / Oficina de Gestión de Inversiones
Gerencia / Oficina de Integración de Servicios
Gerencia / Oficina de Gestión Ambiental
Gerencia / Oficina de Desarrollo de Capacidades
Gerencia / Oficina de Diálogo y Control Interno

Los órganos señalados en los numerales 10.3 al 10.6, serán implementados, y equipados gradualmente, de acuerdo a las necesidades y a la capacidad económica y financiera de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.

Artículo Décimo Primero.- Actos Administrativos y de Administración

El Gerente General de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL resuelve los asuntos materia de su competencia, emite resoluciones gerenciales y constituye la última instancia de carácter administrativo en la entidad. La validez, eficacia y notificación de los actos administrativos y de administración, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**CAPITULO II
DE LA ASAMBLEA**

Artículo Décimo Segundo.- Conformación

La Asamblea está conformada por tres representantes de los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales que forman parte de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, uno de los cuales es el Consejero Delegado, por cada Consejo Regional, elegido según lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

En los supuestos de suspensión, revocatoria, vacancia o ausencia del consejero regional, a quien asuma las funciones de aquel conforme a ley le corresponderá la condición de miembro y el cargo que ocupe en la Asamblea.

El cargo de miembro de la Asamblea no está sujeto al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

El periodo de funciones de los consejeros regionales en la Asamblea de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, es de un año.

Artículo Décimo Tercero.- Funciones

Son funciones de la Asamblea:

- a) Aprobar su Reglamento Interno y modificaciones
- b) Elegir a su presidente, según el procedimiento establecido en su Reglamento Interno.
- c) Aprobar la modificación del Estatuto.
- d) Aprobar el presupuesto de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, en base a la propuesta de la Gerencia General.

e) Elaborar la propuesta de aportes de los gobiernos regionales intervinientes, así como la propuesta de sus modificaciones y someterlas a consideración de aquellos.

f) Aprobar los documentos de gestión de la Mancomunidad Regional en conformidad de las normas de la administración del Estado vigentes.

g) Realizar el seguimiento, monitoreo y fiscalización de las acciones y proyectos de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.

h) Aprobar el Plan de Integración en conformidad con las disposiciones de descentralización vigentes.

i) Aprobar la disolución.

j) Aprobar la adhesión de Gobiernos Regionales y su separación.

k) Aprobar las donaciones y transferencias a favor de la entidad.

Artículo Décimo Cuarto.- Sesiones

Las sesiones se regularán por lo dispuesto en el Subcapítulo V, del Capítulo II del Título II de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con las particularidades siguientes:

14.1) Convocatoria:

La convocatoria está a cargo del Presidente y debe ser notificada conjuntamente con la agenda del orden del día con una antelación prudencial, salvo las sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija, en que podrá omitirse la convocatoria.

No obstante, queda válidamente constituido sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.

Las sesiones se celebrarán en el domicilio de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, salvo casos excepcionales o de fuerza mayor, en los cuales podrán celebrarse en cualquiera de las sedes de los Gobiernos Regionales que la integran.

14.2) Oportunidad:

a) Sesiones ordinarias: El Presidente de la Asamblea convocará a Sesión Ordinaria al menos dos (02) veces al año, y se desarrollarán en las siguientes materias:

- Elegir a su Presidente.
- Aprobar la modificación del Estatuto.
- Aprobar el presupuesto institucional y sus modificatorias.

- Elaborar la propuesta de aportes de los gobiernos regionales intervinientes, así como la propuesta de sus modificaciones y someterlas a consideración de aquellos.

- Aprobar los documentos de gestión de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.

- Aprobar el Plan de Integración.

La citación para estas sesiones será efectuada con no menos de ocho (08) días hábiles de anticipación, adjuntando la agenda correspondiente.

b) Sesiones extraordinarias:

La convocatoria se realiza por iniciativa del Presidente o a petición de la tercera parte de los miembros de la Asamblea, acompañando la agenda que habrá de tratarse. Podrá desarrollarse, entre otras, para las siguientes materias:

- Conformar la Asamblea cuando haya cambios en la persona de los consejeros de los gobiernos regionales.

- Realizar el seguimiento, monitoreo y fiscalización de las acciones y proyectos de la mancomunidad.

- Aprobar la adhesión de gobiernos regionales y su separación.

- Aprobar la disolución.

- Otras materias no reguladas expresamente en este apartado.

La citación para estas sesiones será efectuada con no menos de cuatro (04) días hábiles de anticipación, adjuntando la agenda correspondiente

14.3) Quórum:**a) Quórum para sesiones:**

Para la instalación y sesión válida se requiere la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea. Si el número de sus integrantes es impar, la mayoría absoluta se determina por el número entero que sigue a la fracción de la mitad.

En caso no existiera quórum para la primera sesión, la Asamblea se constituye en segunda convocatoria dentro de las siguientes 72 horas de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte de sus miembros y en todo caso en un número no inferior a dos de ellos.

b) Quórum para votaciones:

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos de los asistentes a la sesión, salvo los casos descritos a continuación y aquellos que el Estatuto exija un quórum distinto.

Única y exclusivamente en caso de empate, el Presidente de la Asamblea tiene voto dirimente.

Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea, para la validez de los acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

1. Adhesión de Gobiernos Regionales.
2. Separación forzosa de Gobiernos Regionales, a excepción de las Mancomunidades Regionales conformadas sólo por tres Gobiernos Regionales. En este último supuesto, la separación deberá aprobarse por los seis miembros de los otros dos gobiernos regionales que conforman la Mancomunidad Regional.
3. Elaboración de la propuesta de aportes de los Gobiernos Regionales participantes de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, así como la propuesta de sus modificaciones y someterlas a consideración de aquellos.

Si el número de sus integrantes es impar, la mayoría absoluta se determina por el número entero que sigue a la fracción de la mitad.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea, para la validez de los siguientes acuerdos:

1. Disolución.
2. Modificación del Estatuto, a excepción de su objeto y de las competencias y funciones delegadas.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo Décimo Quinto.- Conformación

El Comité Ejecutivo está conformado por los titulares de los Gobiernos Regionales que conforman LA MANCOMUNIDAD REGIONAL. Los cargos son: Presidente y Directores.

En los supuestos de suspensión, revocatoria, vacancia o ausencia del Gobernador Regional, a quien asuma las funciones de aquél conforme a ley le corresponderá la condición de miembro y el cargo que ocupe en el Comité Ejecutivo.

Los miembros del Comité Ejecutivo asumen junto al Gerente General, la responsabilidad derivada de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y de la prestación de servicios, que están a cargo de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.

El cargo de miembro del Comité Ejecutivo no está sujeto al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

Luego de las elecciones regionales, dentro del plazo de quince días hábiles al inicio de la siguiente gestión regional, se instalará el Comité Ejecutivo; durante este lapso LA MANCOMUNIDAD REGIONAL sólo realizará su gestión ordinaria. La convocatoria a esta sesión la realizará el titular del Gobierno Regional que le sucede en el cargo al último Presidente del Comité Ejecutivo de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL; en esta sesión, se elegirá al siguiente Presidente del Comité Ejecutivo.

El período de vigencia del cargo de Presidente del Comité Ejecutivo es de un año.

Excepcionalmente se puede aceptar la renuncia a la presidencia del Comité Ejecutivo, procediéndose a convocar a Sesión Extraordinaria para proceder a la elección del siguiente Presidente, quien asumirá las funciones por el tiempo restante del período señalado en párrafo precedente del presente artículo.

Artículo Décimo Sexto.- Funciones

Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Aprobar su Reglamento Interno y modificatorias.
- b) Elegir entre sus miembros al Presidente del Comité Ejecutivo.
- c) Designar y remover al Gerente General.
- d) Supervisar la gestión de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL y el desempeño del Gerente General.
- e) Aprobar el Plan Operativo para el ejercicio de las competencias y funciones delegadas, en base a la propuesta elaborada por la Gerencia General.
- f) Aprobar la Memoria de Gestión.
- g) Aprobar lineamientos de gestión de la entidad, como las prioridades de financiamiento, de acuerdo con sus objetivos.
- h) Aprobar los programas, proyectos, planes y actividades presentados por el Presidente del Comité Ejecutivo de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.
- i) Otras que establezca el Estatuto o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo Décimo Séptimo.- Presidencia

Es el titular de la entidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las disposiciones que regulan el funcionamiento de los sistemas administrativos del Estado.

Representa al Comité Ejecutivo, y tiene por funciones:

- a) Ejercer las competencias y facultades atribuidas al Titular de la entidad según normativa de los sistemas administrativos del Estado vigentes.
- b) Asegurar la regularidad de las deliberaciones y realizar las acciones conducentes para la ejecución de sus acuerdos.
- c) Contratar, en representación de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, al Gerente General designado por el Comité Ejecutivo.
- d) Expedir la resolución de formalización de la aprobación del presupuesto institucional y sus modificaciones, en base a lo acordado por la Asamblea, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- e) Dirigir y supervisar la ejecución de las políticas, planes y programas de desarrollo a cargo de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.
- f) Convocar a sesiones ordinaria y extraordinaria del Comité Ejecutivo de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.
- g) Proponer al Comité Ejecutivo, para su aprobación, la propuesta del Plan Operativo Institucional para el cumplimiento del objeto de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.
- h) Impulsar y promover el logro de los objetivos y metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional.
- i) Proponer al Comité Ejecutivo, la designación o ratificación del Gerente General.
- j) Emitir resoluciones presidenciales en materia de su competencia.
- k) Juramentar al nuevo Presidente de la Asamblea de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL elegido.
- l) Aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL e informar a la Asamblea.
- m) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL en el marco de la normatividad vigente.

Puede abreviarse su mención, al de Presidente de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.

Artículo Décimo Octavo.- Sesiones

Los acuerdos adoptados obligarán a los gobiernos regionales intervinientes de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.

Las sesiones se regularán por lo dispuesto en el Subcapítulo V, del Capítulo II del Título II de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con las particularidades siguientes:

18.1) Convocatoria:

La convocatoria está a cargo del Presidente, y debe ser notificada conjuntamente con la agenda del orden del día con una antelación prudencial, salvo las sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija, en que podrá omitirse la convocatoria.

No obstante, queda válidamente constituido sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.

Las sesiones se celebrarán en el domicilio de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, salvo casos excepcionales o de fuerza mayor, en los cuales podrán celebrarse en cualquiera de las sedes de los Gobiernos Regionales que la integran.

18.2) Oportunidad:

a) Sesiones ordinarias: El Presidente del Comité Ejecutivo convocará a Sesión Ordinaria al menos dos (02) veces al año, y se desarrollarán en las siguientes materias:

- Elegir entre sus miembros al Presidente del Comité Ejecutivo.
- Aprobar su Reglamento Interno.
- Aprobar el Plan Operativo para el ejercicio de las competencias y funciones delegadas.
- Aprobar la Memoria de Gestión

La citación para estas sesiones será efectuada con no menos de ocho (08) días hábiles de anticipación, adjuntando la agenda correspondiente.

b) Sesiones extraordinarias:

La convocatoria se realiza por iniciativa del Presidente o a petición de la tercera parte de los miembros del Comité Ejecutivo, acompañando la agenda que habrá de tratarse. Podrá desarrollarse, entre otras, para las siguientes materias:

- Remover y designar al Gerente General.
- Conformar el Comité Ejecutivo cuando haya cambios en la persona de los titulares de los gobiernos regionales.
- Supervisar la gestión de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL y el desempeño del Gerente General.
- Otras materias no reguladas expresamente en este apartado.

La citación para estas sesiones será efectuada con no menos de cuatro (04) días hábiles de anticipación, adjuntando la agenda correspondiente.

18.3) Quórum:**a) Quórum para sesiones:**

Para la instalación y sesión válida se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Ejecutivo. Si el número de sus integrantes es impar, la mayoría absoluta se determina por el número entero que sigue a la fracción de la mitad.

En caso no existiera quórum para la primera sesión, el Comité Ejecutivo se constituye en segunda convocatoria dentro de las siguientes 72 horas de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte de miembros del citado Comité, y en todo caso en un número no inferior a dos de ellos.

b) Quórum para votaciones:

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos de los asistentes a la sesión, salvo los casos descritos a continuación y aquellos que el Estatuto exija un quórum distinto.

Única y exclusivamente en caso de empate, el Presidente del Comité Ejecutivo tiene voto dirimente.

Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Ejecutivo, para la validez de los acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

1. Elegir entre sus miembros al Presidente del Comité Ejecutivo.

Si el número de sus integrantes es impar, la mayoría absoluta se determina por el número entero que sigue a la fracción de la mitad.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Comité Ejecutivo, para la validez de los siguientes acuerdos:

2. Remoción y designación del Gerente General.
3. Aprobar el Plan Operativo para el ejercicio de las competencias y funciones delegadas.

CAPITULO IV DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo Décimo Noveno.- Titularidad

Es el órgano de administración a cargo del Gerente General.

Es responsable de la gestión de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL con el Titular del Pliego, y conjuntamente con los miembros del Comité Ejecutivo, asume la responsabilidad derivada de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y la prestación de servicios.

El Gerente General es funcionario público de libre designación y remoción por el Comité Ejecutivo; será contratado bajo el régimen especial de la contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo Vigésimo.- Funciones

Las funciones del Gerente General son:

a) Ejercer la representación legal de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, pudiendo delegar esta atribución, en el marco de la normatividad existente.

b) Cumplir en coordinación con el Titular del Pliego, las disposiciones de los Sistemas Administrativos del Estado.

c) Dirigir y supervisar la gestión de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, así como del cumplimiento de sus objetivos y planes.

d) Conducir los procesos de formulación, gestión de la viabilidad y evaluación de proyectos de inversión pública, en el marco de las prioridades de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, la Programación Multianual y los lineamientos del sistema de inversiones.

e) Cumplir los acuerdos del Comité Ejecutivo.

f) Proponer, supervisar, evaluar y ejecutar los planes, programas y proyectos de la Mancomunidad, en sus dimensiones estratégicas, en concordancia con las disposiciones contenidas en los lineamientos y políticas definidos por el Comité Ejecutivo.

g) Encargar interinamente las Gerencias de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, y dar por concluidos dichos encargos.

h) Delegar las facultades que considere pertinentes, en el marco de sus atribuciones.

i) Emitir Resoluciones de Gerencia General en asuntos de su competencia.

j) Elaborar la propuesta de Plan Operativo para el cumplimiento del objeto de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL; y presentarla ante el Comité Ejecutivo para su aprobación.

k) Valorizar los bienes y servicios que proporcionen los Gobiernos Regionales intervinientes.

l) Elaborar la propuesta de presupuesto de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL en base a sus recursos, los señalados en el artículo 23° del presente Estatuto; y presentarla a la Asamblea para su aprobación.

m) Celebrar contratos y convenios, así como emitir los actos administrativos y de administración, para el ejercicio de las competencias y funciones que hayan sido delegadas a LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.

n) Adquirir y administrar los bienes de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL y disponer de éstos. No podrá disponerse de los bienes de titularidad de los Gobiernos Regionales que la conforman.

o) Celebrar contratos por servicios especializados, de conformidad con lo establecido en el numeral 25.3 del artículo 25° del presente Estatuto

p) Informar al Comité Ejecutivo sobre la ejecución presupuestal y el estado de cumplimiento de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y la prestación de servicios.

q) Elaborar la Memoria Anual de Gestión al Comité Ejecutivo para su aprobación

r) Ejercer las funciones que le hubiesen sido encargadas por el Comité Ejecutivo.

s) Aceptar las donaciones a nombre de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.

t) Coordinar a nivel interinstitucional e intergubernamental los asuntos de su competencia, en el marco de las políticas de gestión y lineamientos dictados por el Comité Ejecutivo

u) Dirigir y supervisar la gestión de los órganos de apoyo y de línea de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, en el marco de las orientaciones y prioridades de las políticas de gestión de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.

v) Conducir el proceso de gestión de la calidad de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL en el marco del Sistema de Gestión de Calidad, conforme a los lineamientos y planes de la Modernización de la Gestión Pública definidos por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros.

w) Autorizar el requerimiento de contratación de personal bajo cualquier régimen de contratación.

x) Realizar actividades de comunicación institucional.

y) Otras funciones que en el marco de su competencia le asigne el Titular del Pliego o el Comité Ejecutivo de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.

CAPITULO V

CONSEJO DE COORDINACIÓN INTERREGIONAL

Artículo Vigésimo Primero.- Conformación

El Consejo de Coordinación Interregional está integrado por los Gobernadores Regionales y representantes de la sociedad civil que se encuentran acreditadas en los Consejos de Coordinación Regional, de cada uno de los Gobiernos Regionales que participan en LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.

Artículo Vigésimo Segundo.- Funciones

Son funciones del Consejo de Coordinación Interregional:

a) Proponer la priorización de iniciativas para la elaboración de estudios de pre inversión o la ejecución de proyectos de inversión pública.

b) Promover las relaciones de coordinación, cooperación y colaboración con las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales y nativas, para la promoción del desarrollo económico, u otras acciones que correspondan a las competencias y funciones que hayan sido delegadas a LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.

TÍTULO CUARTO

DE LOS RÉGIMENES ECONÓMICO Y DE PERSONAL

CAPITULO I DEL REGIMEN ECONÓMICO

Artículo Vigésimo Tercero.- Recursos Económicos:

LA MANCOMUNIDAD REGIONAL cuenta con los siguientes recursos:

23.1. Las transferencias presupuestales y/o financieras por aportes de los gobiernos regionales que la conforman, con cargo al presupuesto de cada una de éstos.

23.2. Los bienes y servicios que proporcionen los gobiernos regionales para su utilización en el cumplimiento del objeto y el funcionamiento de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, de acuerdo a la valorización efectuada.

23.3. Las transferencias presupuestales y/o financieras desde los sectores del gobierno nacional,

en el marco de ejecución de programas y proyectos de impacto interdepartamental.

23.4. Las contrapartidas para el cofinanciamiento de los programas y proyectos viables que administrará LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, las que se programarán y formularán en los presupuestos de los Gobiernos Regionales conformantes.

23.5. Los recursos provenientes de la cooperación técnica internacional, donaciones y endeudamiento que se destinarán a los objetivos de la mancomunidad regional son incorporados en el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales intervinientes, según corresponda, y son transferidos a la mancomunidad regional conforme al artículo 10° de la Ley N° 29768.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Aportaciones:

24.1. Tipos de aportaciones

Las aportaciones económicas se fijarán anualmente para cada ejercicio fiscal, en las siguientes modalidades:

a) Cuota principal, para la prestación de servicios o la ejecución de proyectos, en función a los siguientes criterios:

- Población beneficiada;
- Potencialidades para el uso de sus recursos;
- Disponibilidad presupuestal;
- Otros que sean determinables para la prestación del servicio o la ejecución de proyectos.

Estos criterios podrán aplicarse, en forma aislada o conjuntamente.

b) Cuota de administración, para atender los gastos generales de administración de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL; se aplicarán los criterios de población o disponibilidad presupuestal.

Los Gobiernos Regionales presentarán la información actualizada referida a población y número de beneficiarios, presupuesto anual, y de otros criterios o variables relacionados para la prestación de los servicios públicos locales o la ejecución de proyectos, que constituyen el objeto de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL. Ésta podrá comprobar la veracidad y exactitud de la información recibida.

24.2. Oportunidad de las aportaciones

Las aportaciones se realizarán cada año mediante las transferencias financieras aprobadas por los acuerdos de consejo respectivos, en el primer trimestre del ejercicio fiscal.

En el supuesto de existir un retraso por un lapso de más de tres meses después de la aprobación de las transferencias financieras, el Gerente General informará a la Asamblea recomendando llevar a cabo las acciones correspondientes, según el caso.

El Gerente General cursará comunicación a los Gobiernos Regionales intervinientes, sobre el incumplimiento de las aportaciones.

CAPITULO II DEL RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo Vigésimo Quinto.- Recursos Humanos:

El personal de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL puede conformarse por:

25.1. Personal destacado de los Gobiernos Regionales intervinientes en LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, de cualquiera de los regímenes laborales.

El pago de la remuneración, beneficios, incentivos laborales y los demás ingresos de toda naturaleza que reciba este personal, seguirán siendo de responsabilidad de la entidad de origen y se financian con cargo al presupuesto institucional de aquella.

25.2. Personas naturales contratadas por la Mancomunidad Regional o los Gobiernos Regionales intervinientes para la prestación de servicios en LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias.

25.3. De requerirse contar con servicios especializados que no puedan ser cubiertos bajo los supuestos de los numerales precedentes LA MANCOMUNIDAD REGIONAL podrá, excepcionalmente, celebrar contratos en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

TÍTULO QUINTO ADHESIÓN, SEPARACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo Vigésimo Sexto.- Adhesión

La adhesión de un Gobierno Regional a LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, requiere de:

- a) Informe Técnico elaborado por el Gobierno Regional que solicita la adhesión, que exprese la viabilidad para la adhesión a LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.
- b) Petición del Gobierno Regional dirigida a LA MANCOMUNIDAD REGIONAL solicitando su adhesión, suscrita por el titular regional, acompañando el Informe Técnico que expresa la viabilidad de este proceso.
- c) Acta de Sesión de la Asamblea de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL con el acuerdo que aprueba la adhesión, el mismo que será adoptado por mayoría absoluta.
- d) Acuerdo Regional del Gobierno Regional que aprueba la transferencia financiera. Esta transferencia financiera contribuirá a formar el presupuesto de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL en el periodo fiscal.
- e) Ordenanza Regional que aprueba la adhesión del Gobierno Regional a LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, que ratifica el Acta de Adhesión y el sometimiento a su Estatuto.
- f) Dicha Ordenanza Regional y el Acta de la Asamblea que la sustenta, se publican en el Diario Oficial El Peruano.
- g) Solicitud de inscripción suscrita por el Presidente de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, dirigida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros para la inscripción de la adhesión en el Registro de Mancomunidades Regionales.

Rige a partir de la vigencia de la Resolución de Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, que dispone la inscripción de la adhesión en el Registro de Mancomunidades Regionales.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Separación

La separación del Gobierno Regional de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, procede en los siguientes supuestos:

27.1. Separación Voluntaria:

La Separación voluntaria opera con las siguientes reglas:

- a) Opera con la Ordenanza del Gobierno Regional que se separa.
- b) No requiere aprobación de la Asamblea de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.
- c) Subsisten las obligaciones pendientes de cumplir por el Gobierno Regional que se separa.

27.2. Separación Forzosa:

La Separación Forzosa opera en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de cuotas de aportes por más de tres meses.
- b) Expresión del titular regional, manifiesta o tácita, en forma reiterada, en contra de los intereses, objetivos y fines de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.

Se requiere la aprobación de la Asamblea, por mayoría absoluta.

Artículo Vigésimo Octavo.- Modificación

La iniciativa para la modificación del Estatuto le corresponde la Asamblea de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.

La modificación del Estatuto en cuanto al objeto o las competencias y funciones delegadas, requiere aprobarse por

Ordenanzas Regionales de todos los Gobiernos Regionales integrantes de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.

TÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

Artículo Vigésimo Noveno.- Disolución

29.1. Causales

La disolución de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL procede por las siguientes causales:

- a) Vencimiento del plazo de duración.
- b) Cumplimiento de su objeto.
- c) Separación voluntaria de varios Gobiernos Regionales, en LA MANCOMUNIDAD REGIONAL quedando solamente un Gobierno Regional.
- d) Mutuo disenso.

En las causales b) y c), la disolución se aprueba por acuerdo de la Asamblea, adoptado como mínimo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Para la causal d), es necesario el acuerdo por unanimidad.

El acuerdo deberá contemplar la situación y disposición de los servicios, obras y/o proyectos de inversión pública acordados por LA MANCOMUNIDAD REGIONAL y/o en ejecución.

29.2. Procedimiento

La Asamblea con el acuerdo de disolución, validado según se establece en el numeral precedente, dispondrá la conformación de una Comisión Liquidadora.

Artículo Trigésimo.- Liquidación

30.1. Liquidación parcial por separación.

En el supuesto de un Gobierno Regional separado que haya aportado bienes, servicios y transferencias financieras a LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, para la prestación de los servicios o la ejecución de proyectos de inversión pública.

La Asamblea acordará la oportunidad de una liquidación parcial, para que se proceda al reintegro de los derechos y bienes al Gobierno Regional separado.

En un plazo de 20 días hábiles siguientes, se instalará la Comisión de Liquidación, integrada por el Presidente del Comité Ejecutivo, el Gerente General de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, y el Gerente General o de Administración, o quien haga sus veces, del Gobierno Regional que se separa.

La Comisión de Liquidación presentará a la Asamblea, la propuesta de distribución de los activos o los resultados de su realización; y asimismo, de ser el caso, presentará el cronograma de liquidación, en un plazo que no excederá de seis meses.

30.2. Liquidación total por disolución

En los supuestos de disolución, LA MANCOMUNIDAD REGIONAL procederá a liquidar los activos y pasivos y, de ser el caso, distribuir los remanentes a cada Gobierno Regional según lo acordado por la Asamblea.

En un plazo de 20 días hábiles siguientes, se instalará la Comisión Liquidadora, integrada por el Presidente de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL y los Gerentes Generales o de Administración, o quienes hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales intervinientes.

La Comisión Liquidadora en un plazo no superior a dos meses realizará un inventario de bienes, derechos y obligaciones, y elaborará un Plan de Acción; luego lo ejecutará y distribuirá los activos o los resultados de su realización.

Artículo Trigésimo Primero.- Extinción

La extinción de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL se inscribe en el Registro de Mancomunidades Regionales, en mérito a la solicitud con firma certificada de los integrantes de la Comisión de Liquidación.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo Trigésimo Segundo.- Transparencia

Los Gobiernos Regionales que conforman Mancomunidades Regionales, publican en forma

oportuna, en su portal electrónico o en los medios que se hayan acordado, el Estatuto, los planes de trabajo, las acciones estratégicas, la gestión de proyectos de inversión pública u obras, el cumplimiento de las metas y otra información que se considere relevante.

El Comité Ejecutivo de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL informará los resultados de su gestión vinculados al proceso de descentralización y regionalización, en el primer trimestre de cada periodo fiscal, a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo Trigésimo Tercero.- Rendición de Cuentas

Los titulares de Gobiernos Regionales rinden cuenta anualmente a los Consejos Regionales y a los Consejos de Coordinación Regional, sobre la gestión de los proyectos de inversión pública u obras y servicios, transferencias financieras y recursos utilizados en LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Solución de Controversias

34.1. Cualquier controversia o cuestión litigiosa que surja con relación a la ejecución o interpretación del presente instrumento incluidas su ineficacia, inexistencia o invalidez será resuelta en forma armoniosa por las partes sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

34.2. En caso de persistir la controversia, la misma será resuelta a través de un Arbitraje de Derecho a realizarse en la ciudad de Lima, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación sobre la materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- La primera conformación del Comité Ejecutivo de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL es la siguiente:

Presidente: REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN, Gobernador del Gobierno Regional Piura
 Director: LUIS ALBERTO VALDEZ FARÍAS, Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad
 Director: HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ, Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca
 Director: HUMBERTO ACUÑA PERALTA, Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque,
 Director: RICARDO ISIDRO FLORES DIOSES, Gobernador del Gobierno Regional de Tumbes
 Director: VICTOR MANUEL NORIEGA REATEGUI, Gobernador del Gobierno Regional de San Martín.
 Director: GILMER WILSON HORNA CORRALES, Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas.
 Director: FERNANDO MELENDEZ CELIS, Gobernador del Gobierno Regional de Loreto.

Los Gobernadores Regionales encargados, en el periodo de su cargo, asumen las funciones que les corresponda en el Comité Ejecutivo, conforme a Ley.

Segunda.- La primera conformación de la Asamblea se realizará mediante acuerdos de Consejo Regional, después de emitidas las Ordenanzas de ratificación de la constitución de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL; cuyo primer periodo de representación culminará en la misma oportunidad de la Presidencia del Comité Ejecutivo.

Tercera.- A partir del Acta de Constitución, se tiene como fecha de inicio el periodo de la conformación de la Asamblea, con un periodo igual de inicio y término que tiene la Presidencia de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL.

Cuarta.- En el caso de que la Asamblea de LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, no apruebe la propuesta de presupuesto institucional, el Presidente del Comité Ejecutivo, lo aprobará mediante acto resolutorio, en un plazo que no excederá de los cinco (5) días calendario, conforme lo dispone la norma vinculante, establecida en el artículo 54º, numeral 54.2, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única.- En todo lo no previsto por este Estatuto, LA MANCOMUNIDAD REGIONAL se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en las demás normas legales, reglamentarias y directivas correspondientes; y en los acuerdos de la Asamblea y del Comité Ejecutivo.

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA “MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ”

En la ciudad de Cajamarca, siendo las 8:30 p.m., del día 30 de setiembre del año dos mil dieciséis, en el Auditorio del Hotel Laguna Seca, del Distrito Baños del Inca, de la ciudad de Cajamarca, se reunieron el Gobernador Regional de la Libertad, Dr. Luis Alberto Valdez Farías; la Vice Gobernadora de Tumbes, Arq. Teresa Beatriz Quintana Delgado; el Gobernador Regional de Piura, Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán; el Gobernador Regional de Lambayeque, Ing. Humberto Acuña Peralta; el Gobernador Regional de San Martín, Sr. Víctor Manuel Noriega Reátegui; el Gobernador Regional de Amazonas, Sr. Gilmer Wilson Horna Corrales; el Gobernador Regional de Loreto, Fernando Meléndez Celis y el Gobernador Regional de Cajamarca, Prof. Hilario Porfirio Medina Vásquez, con la finalidad de expresar su voluntad política y la necesidad estratégica de conformar la “MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ”.

Asimismo, se deja constancia que, para celebrar y dirigir la presente sesión, actuará como Presidente el Gobernador Regional de Piura, Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán; presentando como puntos de agenda los siguientes:

A. AGENDA

La presente sesión tiene como objetivo evaluar y decidir la constitución de la “MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ”.

B. DESARROLLO DE LA SESIÓN

El señor Presidente de la presente sesión de inicio a la misma informando a todos los asistentes el motivo de la reunión, cual es constituir la “MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ”, conforme a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 29768 - Ley de Mancomunidad Regional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2013-PCM.

En el artículo 8° de la Ley N° 27867 se establecen los principios rectores de las políticas y la gestión regional, encontrándose dentro de éstos, en el numeral 14, el principio de integración, conforme al cual “la gestión regional promueve la integración intrarregional e interregional, fortaleciendo el carácter unitario de la República. De acuerdo con este principio, la gestión debe orientarse a la formación de acuerdos macro-regionales que permitan el uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de alcanzar una economía más competitiva”.

Complementando lo antes expuesto, en el artículo 21° de la misma norma se establece como atribución del Gobernador Regional: “(...) t. Promover y participar en eventos de integración y coordinación macro-regionales”.

La “MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ”, tiene por objeto la prestación de servicios y la ejecución de obras o proyectos de inversión pública, priorizados en consenso por los gobiernos regionales que la conforman, en el marco de la articulación de recursos y capacidades, con la finalidad de promover el desarrollo regional y el proceso de regionalización.

En nuestros territorios podemos identificar una oportunidad con esta nueva forma de gestión macro-regional, sumando esfuerzos y recursos, en la ejecución de proyectos y la prestación de servicios; teniendo

como ejes principales la educación, seguridad, salud, infraestructura y turismo.

Asimismo, los señores Gobernadores Regionales presentes en alianza estratégica manifestaron sus opiniones sobre la importancia de los objetivos de esta iniciativa de integración regional, señalando sus principales necesidades, problemáticas y oportunidades sociales, culturales, turísticas, económicas y energéticas de cada una de las regiones del norte peruano, así como el análisis de la naturaleza, principios, objetivos y esencialmente los beneficios e incentivos presupuestales, entre otros de conformar la "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ", en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidad Regional (Artículo 2.- La mancomunidad regional es el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2013-PCM, así luego de una amplia deliberación, arribaron con determinación y por unanimidad a los acuerdos siguientes:

C. ACUERDOS

1. Constituir la "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ", conformada por los Gobiernos Regionales de La Libertad, Tumbes, Piura, Lambayeque, San Martín, Amazonas, Loreto y Cajamarca.

2. Aprobar el Estatuto por el cual se registrará la "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ".

3. Elegir como Presidente del Comité Ejecutivo de la "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ", al Gobernador Regional de Piura, Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán.

4. Designar como primer Gerente General de la "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ" al Señor ANDRES ESCUDERO CABADA.

5. Solicitar se convoque a sesión de Consejo Regional, en forma previa a la publicación de la presente Acta, en cada uno de los gobiernos regionales participantes, con la finalidad que se emitan los Acuerdos de Consejo Regional para designar la primera representación de tres consejeros regionales que participarán en la Asamblea de la "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ", que incluye al consejero delegado.

6. Convocar a sesión de Consejo Regional en cada uno de los Gobiernos Regionales participantes, para la aprobación de la constitución de la "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ", mediante Ordenanza Regional; ratificando el contenido de la presente Acta, su Estatuto, y la elección del primer Presidente del Comité Ejecutivo y la designación del primer Gerente General.

7. Otorgar las facultades y poderes al señor Presidente del Comité Ejecutivo, para la publicación de la presente Acta en el Diario Oficial El Peruano.

Siendo las 09:30 p.m., y no habiendo otros temas que tratar, el Presidente dio por concluida la sesión de constitución de la "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ", suscribiendo los Gobernadores Regionales en señal de conformidad.

LUIS ALBERTO VALDEZ FARÍAS
Gobernador Regional
Gobierno Regional de La Libertad

TERESA BEATRIZ QUINTANA DELGADO
Vice Gobernadora Regional
Gobierno Regional de Tumbes

REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Piura

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Lambayeque

VÍCTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional
Gobierno Regional de San Martín

GILMER WILSON HORNA CORRALES
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Amazonas

FERNANDO MELÉNDEZ CELIS
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Loreto

HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Cajamarca

1529235-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Autorizan celebración del II Matrimonio Civil Comunitario 2017

ORDENANZA N° 487-2017-MDB

Breña, 26 de mayo de 2017

EL CONCEJO DISTRITAL DE BREÑA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, se trató el Informe N° 0198-2017-SGTDARYRC-SG/MDB de la Subgerencia de Trámite Documentario, Archivo Central y Registro Civil; Memorandum N° 603-201-GPPROPICI/MDB de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPI y Cooperación Interinstitucional, e Informe N° 243-2017-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre proyecto de ordenanza que autoriza la celebración del II Matrimonio Civil Comunitario 2017 y la exoneración de los derechos administrativos; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20, numeral 16) de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, señala, entre otras, que es atribución del alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas establecidas en el Código Civil vigente; debiendo los contrayentes asimismo cumplir con los requisitos establecidos legalmente en la materia, correspondiendo para el presente caso los establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta corporación municipal;

Que, el artículo 40 de la misma Ley Orgánica de Municipalidades prescribe, entre otros aspectos, que mediante ordenanza municipal se crean, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; Que, es política del gobierno local brindar a su comunidad un responsable y adecuado tratamiento social, como en el caso presente que implica otorgar facilidades a los vecinos que deseen regularizar su

estado civil mediante la celebración del matrimonio comunitario, contribuyendo así al fortalecimiento de la unidad familiar como célula básica de la sociedad; máxime cuando se trata de realizarlo dentro del marco conmemorativo del 68° aniversario de nuestra creación distrital;

Que, con Informe de Visto, la Subgerencia de Trámite Documentario, Archivo Central y Registro Civil efectúa la propuesta de realización del II Matrimonio Civil Comunitario en el distrito, alcanzando el respectivo proyecto de ordenanza; existiendo al respecto las opiniones favorables de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPI y Cooperación Interinstitucional, así como de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de sus documentos de Visto;

De conformidad con los artículos 9, numeral 8); 39 y 40 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades; con el Voto UNÁNIME de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Distrital de Breña aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL II MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2017 Y LA EXONERACIÓN DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS

Artículo Primero.- AUTORIZAR la celebración del II Matrimonio Civil Comunitario 2017, a realizarse el día 15.JULIO.2017, a horas 02:00 p.m. en nuestra jurisdicción; dentro del marco conmemorativo del 68° aniversario de nuestra creación distrital.

Artículo Segundo.- DISPONER que, para acogerse al II Matrimonio Civil Comunitario, los contrayentes deberán cumplir con los requisitos previstos en el Código Civil y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta entidad municipal.

Artículo Tercero.- EXONERAR a los contrayentes que se acojan a la presente Ordenanza, del 29.70% del pago por derecho de tramitación de celebración del “Matrimonio civil ordinario” establecido en el TUPA aprobado por Ordenanza N° 462-MDB/CDB, lo que se reduce a S/ 40.00 (Cuarenta soles con 00/100), así como de la exoneración del pago del 50% por pareja de la tarifa municipal por “Constancia de salud prenupcial” emitida por el Policlínico Municipal de Breña, si se realiza en el mismo, que se reducirá a S/ 50.00 (Cincuenta soles con 00/100); siendo el costo total de S/ 90.00 (Noventa soles con 00/100).

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las normas reglamentarias necesarias para la ejecución del presente dispositivo municipal.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que el plazo de inscripción para este II Matrimonio Civil Comunitario se inicia al día siguiente de publicada esta norma municipal en el diario oficial El Peruano, el que culminará el 14.JULIO.2017; realizándose dicha inscripción en la Subgerencia de Trámite Documentario, Archivo Central y Registro Civil de esta entidad municipal.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Estadística e Informática en el portal institucional de la entidad (www.munibrena.gob.pe), portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), de conformidad con la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del evento institucional aprobado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1528926-1

Dispensan a contrayentes que participen del II Matrimonio Civil Comunitario de publicación de Edictos Matrimoniales

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2017-MDB

Breña, 26 de mayo de 2017

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

VISTO:

La Ordenanza N° 487-2017-MDB (26.MAYO.2017) aprobada por el Pleno del Concejo Distrital de Breña autorizando la realización del II Matrimonio Civil Comunitario en el distrito, así como la exoneración de pagos por derechos administrativos, dentro del marco conmemorativo del 68° aniversario de nuestra creación distrital; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza de Visto, el Pleno del Concejo Distrital de Breña autoriza la realización del II Matrimonio Civil Comunitario 2017 en el distrito, el día 15.JULIO.2017, a horas 02:00 p.m. en nuestra jurisdicción, así como la exoneración del 29.70% y 50% de los derechos administrativos, por conceptos de “Matrimonio civil ordinario” y “Constancia de salud”, respectivamente;

Que, el artículo 248 del Código Civil vigente señala que el alcalde puede, para efectos de realización de matrimonio civil, dispensar de la publicación de Edictos Matrimoniales, siempre que existan causas razonables, como en el presente caso, ya que se trata de un evento institucional en favor del vecindario y con el propósito de fortalecer la unidad familiar como célula básica de la sociedad; con mayor cuando se va a realizar dentro del marco conmemorativo del 68° aniversario de creación de nuestro distrito de Breña;

De conformidad con los artículos 20, numeral 6) y 42 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, así como artículo 248 del Código Civil vigente;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPENSAR a los contrayente que van a participar del II Matrimonio Civil Comunitario en el distrito, autorizado mediante Ordenanza N° 487-2017-MDB (26.MAYO.2017) de la publicación de los Edictos Matrimoniales, por los motivos señalados en la parte Considerativa del presente decreto; siendo de exclusiva y total responsabilidad de los contrayentes la probable detección de alguna trasgresión a las normas legales vigentes.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Trámite Documentario, Archivo Central y Registro Civil el cumplimiento del presente decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente norma municipal en el diario oficial El Peruano; y a la Subgerencia de Estadística e Informática su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibrena.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1528928-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza Municipal que regula el marco legal de aplicación de multas tributarias, régimen de gradualidad y régimen de incentivos de sanciones tributarias

ORDENANZA MUNICIPAL N° 458-MDSR.

Santa Rosa, 16 de mayo del 2017

Dado en el Palacio Municipal, el Concejo Distrital de Santa Rosa

En uso de sus atribuciones que por ley son propias de su investidura; y,

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 15 de Mayo del 2017, el informe N° 020-2017-GAT/MDSR de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N°049-2017-GAJ/MDSR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre al Proyecto de Ordenanza que REGULA EL MARCO LEGAL DE APLICACIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS, RÉGIMEN DE GRADUALIDAD Y RÉGIMEN DE INCENTIVOS DE SANCIONES TRIBUTARIAS, dentro de la jurisdicción del distrito de Santa Rosa; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 194, las municipalidades son los órganos del Gobierno Local los cuales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Gerencia de Rentas ha preparado un proyecto de Ordenanza para regular el marco legal de aplicación de multas tributarias, el régimen de gradualidad y el régimen de incentivos por el pago de sanciones tributarias en el ejercicio de la facultad discrecional prevista en el artículo 166° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013/EF y modificatorias, que permite determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributadas y aplicar gradualmente la sanción que corresponda en la forma y condiciones que establezca, determinando sus parámetros y criterios;

Que, las Infracciones tributarias materia de regulación a través de la presente ordenanza son las tipificadas en el artículos siguientes; 176, numerales 1 y 2 y 178, numeral 1;

Que, es necesario actualizar el ordenamiento jurídico de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa e incentivar a los contribuyentes que no hubieren cumplido con sus obligaciones tributarias formales dentro de los plazos establecidos a regularizar voluntariamente el cumplimiento de las mismas, coadyuvando de esta manera a implementar una eficiente recaudación tributaria;

Que, con informe N° 020-2017-GAT/MDSR, la Gerencia de Administración Tributaria, se señala la necesidad de actualizar el ordenamiento jurídico de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa e incentivar a los contribuyentes que no hubieren cumplido con sus obligaciones tributarias formales dentro de los plazos establecidos a regularizar voluntariamente el cumplimiento de las mismas, coadyuvando de esta manera a implementar una eficiente recaudación tributaria

Que, con Informe N°049-2017-GAJ/MDSR, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente y recomienda se remita al Pleno del Concejo Distrital de Santa Rosa el Proyecto Ordenanza que regula el marco legal de aplicación de multas tributarias, régimen de gradualidad y régimen de incentivos de sanciones tributarias, para su respectiva aprobación.

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital de Santa Rosa ha dado la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL MARCO LEGAL DE APLICACIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS, RÉGIMEN DE GRADUALIDAD Y RÉGIMEN DE INCENTIVOS DE SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 1°.- ALCANCE DEL MARCO LEGAL.- La presente Ordenanza establece el Marco Legal de Aplicación de Multas Tributarias, Régimen de Gradualidad y Régimen de Incentivos de Sanciones Tributarias aplicables por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, a los contribuyentes que incurran en las infracciones tributarias tipificadas en los numerales 1 y 2 del artículo 176 y numeral 1 del artículo 178 de las Tablas de

Infracciones y Sanciones - Libro Cuarto del Texto Único Ordenado T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013/EF y modificatorias, en adelante Código Tributario.

Artículo 2°.- OBJETIVOS.- La presente Ordenanza tiene como objetivos sistematizar dentro del marco normativo las multas tributarias aplicables a los contribuyentes que incurran en las infracciones señaladas, así como también, establecer el procedimiento para aplicar las sanciones correspondientes con el acogimiento al régimen de gradualidad e incentivos, conforme a ley.

Artículo 3°.- REQUISITOS.- Para acogerse al régimen de gradualidad e incentivos aplicables a las infracciones incurridas, el Infractor deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Subsanción de la infracción cometida, a través de la presentación de la Declaración Jurada en los plazos, condiciones y formas que establezca la Administración Tributaria municipal.

b) No haber interpuesto medio impugnatorio alguno contra la Multa Tributaria. En caso contrario solo podrá acogerse si previamente se desiste del mismo, mediante la presentación del escrito respectivo ante la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Artículo 4°.- ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN.- El acogimiento al régimen es automático, siempre que el infractor tributario haya cumplido con los requisitos expuestos en el artículo precedente en lo que corresponda.

Artículo 5°.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS Y GRADUALIDAD DE SANCIONES TRIBUTARIAS.- La aplicación de incentivos y gradualidad en el pago de las Multas Tributarias, se dará de la siguiente forma:

1. Subsanción Voluntaria.- Las multas tributarias serán rebajadas en un noventa por ciento (90%) siempre que el deudor tributario cumpla con subsanar la infracción y cancelar la sanción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración.

2. Subsanción Inducida antes de la notificación de la Resolución de Multa.- Si se cumple con subsanar la infracción y se cancela la sanción con posterioridad a la notificación de la infracción o requerimiento de la Administración pero antes de la notificación de la Resolución de Multa la sanción será rebajada en un ochenta por ciento (80%).

3. Subsanción Inducida posterior a la notificación de la Resolución de Multa.- Cuando se cumple con subsanar la infracción y la cancelación de la sanción se realice con posterioridad a la notificación de la Resolución de multa, la sanción será rebajada en un setenta por ciento (70%).

4. Subsanción Inducida en la etapa de Cobranza Coactiva.- Cuando se Cumpla con subsanar la obligación formal cuando la multa tributaria se encuentre en etapa de Cobranza Coactiva, la sanción será rebajada en un veinte por ciento (20%), con excepción de aquellas multas tributarias que se encuentren con medidas cautelares de retención de fondos, captura de vehículos y/o inscripciones sobre inmuebles, en cuyo caso no se aplicará beneficios de gradualidad.

Artículo 6°.- APLICACIÓN DE LA GRADUALIDAD.- Para el cálculo o aplicación de la multa a imponerse y su gradualidad se aplicarán las siguientes pautas:

a) Se determina la sanción de acuerdo a lo establecido en las Tablas I y II del Código Tributario, adjuntos a la presente Ordenanza.

b) Las Multas Tributarias serán actualizadas aplicando el interés moratorio a que se refiere el artículo 33 del TUO del Código Tributario calculados desde la fecha de comisión de la infracción o sea esta detectada por la Administración.

c) Obtenido en monto de la multa actualizada se procederá a efectuar la rebaja para su pago con la gradualidad e incentivos correspondientes que se detallan en el Artículo 5 de la presente Ordenanza.

d) Le gradualidad de la Multa es automática y se entenderá realizada cuando el infractor cumpla con la cancelación del porcentaje respectivo al momento del

acogimiento, en consecuencia las multas tributarias que sean acogidas al presente Régimen de Gradualidad no pueden ser fraccionadas, ello también resulta aplicable para el Régimen de Incentivos, debiendo cancelarse el porcentaje respectivo al momento del acogimiento.

Artículo 7º.- MULTAS POR SUB VALUACIÓN.- En el caso de la infracción tipificada en el numeral 1 del Artículo 178 del Código Tributario sólo corresponde la imposición de multa cuando el monto del tributo omitido supere el valor del 50% de la UIT vigente a la fecha de detección de la infracción.

Artículo 8º.- EXENCIÓN DE MULTA PARA LOS QUE GOZAN DE INAFECTACIÓN.- No serán pasibles de infracción por la omisión de tributo detectado por fiscalización, establecida en el artículo 178 numeral 1, para aquellos contribuyentes que gocen de inafectación que les exima del pago del tributo asociado.

Artículo 9º.- CAUSAL DE PÉRDIDA.- El Régimen de Incentivos y el Régimen de Gradualidad se perderán en el caso que el deudor tributario, luego de acogerse a él, interponga cualquier impugnación; salvo que el medio impugnatorio esté referido a la aplicación del Régimen de Incentivos y Gradualidad.

Artículo 10º.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA.- La pérdida del beneficio del Régimen de Incentivos y Gradualidad ocasionará la aplicación y cobranza del cien por ciento (100%) de la multa tributaria equivalente a las sanciones señaladas en las Tablas I y II del Código Tributario.

Artículo 11º.- PLAZO PRESCRIPTIVO.- El plazo prescriptivo de la acción de la Administración Tributaria para aplicar y exigir el pago de las sanciones se regirán en virtud al plazo establecido por el tributo asociado.

Artículo 12º.- EXENCIÓN DE INFRACCIONES.- No serán pasibles de infracción la información y/o documentación requerida al contribuyente que por causal ajena a este no pueda ser entregada debidamente y dentro de los plazos establecidos., dicha situación deberá estar debidamente acreditada por el contribuyente.

Artículo 13º.- PRÓRROGA DE PLAZOS PARA PRESENTAR INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN.- El contribuyente podrá solicitar prórroga para presentar información y documentación requerida por la Administración Tributaria, dicha solicitud deberá presentarse antes de los tres (3) días del vencimiento del plazo otorgado por esta, siendo facultad de la misma conceder dicha prórroga, cuyo plazo no podrá ser mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Encárgase a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaria General, la publicación; y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la difusión de la misma.

Segunda.- Encárgase a la Subgerencia de Registro, Fiscalización y Control, así como la Tributario y Subgerencia de Tributaria, dependientes de la Gerencia de Administración Tributaria, en coordinación con la Subgerencia de Estadística e Informática, formular y actualizar las liquidaciones de Multas Tributarias, a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Indicase que no constituirá pagos indebidos las multas tributarias canceladas antes de la vigencia de la presente ordenanza y por lo tanto no se encuentran sujetos a devolución y/ compensación.

Cuarta.- Encárgase a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Municipal y de sus anexos, que forman parte integrante de la misma, en el Portal Institucional www.munisantarosa-lima.gob.pe

Quinta.- Facilitase a la Gerencia de Administración Tributaria dicte las Directivas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza en concordancia con las dependencias administrativas que corresponda la difusión y ejecución.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO

Mando se registre, comuníquese, publíquese y cumpla.

CARLOS ARCE ARIAS
Alcalde

1529322-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban la adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2017

Callao, 29 de mayo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 043-2017-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 4 establece que la Comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono; asimismo, su artículo 7 señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen de protección, atención, readaptación y seguridad y en el artículo 194 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el artículo 9, inciso 8 señala que el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, el artículo 73 inciso 6 numeral 6.4 de la referida ley establece como competencia municipal la función de difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo 84 numeral 1.2, concordante con el numeral 2.4 del mismo, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, la Ley de la Persona Adulta Mayor, Ley N° 30490, en el artículo 1, señala que el objeto de la misma es establecer un marco normativo que garantice el ejercicio

de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación; definiendo en el artículo 2 de la misma norma como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan sesenta o más años de edad;

Que, la Ley de la Persona Adulta Mayor en el artículo 3 señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ejerce rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor y, en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente, se encarga de normar, promover, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes, programas y servicios a favor de ella, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas, privadas y la sociedad civil, que brindan las facilidades del caso;

Que, la Ley N° 30490 en el artículo 8, indica que el Estado establece, promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesarias para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo; asimismo, el segundo párrafo del artículo 10 indica que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueve la creación de centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) por los gobiernos locales; además, en su Disposición Complementaria Derogatoria, establece que queda derogada la Ley N° 28803 - Ley de las Personas Adultas Mayores, así como su modificatoria Ley N° 30159 y el Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28803;

Que, la Ley de la Persona Adulta Mayor en el artículo 12 establece que para la promoción e implementación de políticas, funciones y servicios relativos a la persona adulta mayor, los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos, con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000019 del 10 de marzo de 2008, se creó el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) bajo los alcances de la Ley N° 28803, la misma que ha sido derogada expresamente por la Ley N° 30490; por tal motivo, resulta necesario adecuar el CIAM al nuevo marco normativo de la Persona Adulta Mayor, dispuesta a través de la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, teniendo como base los criterios establecidos en el marco normativo y en la Guía para el Cumplimiento de la Meta 02 "Creación o Adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor" en el marco del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal del año 2017;

Que, mediante Memorando N° 249-2017-MPC/GGSSC, la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, Memorando N° 698-2017-MPC/GGPPR, la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización y Memorando N° 527-2017-MPC/GGAJC, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación se pronuncian favorablemente sobre la adecuación al nuevo marco normativo planteado en la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime del Cuerpo de Regidores y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Artículo 1.- Apruébase la adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Provincial del Callao en base a los criterios establecidos en la Guía para el Cumplimiento de la Meta 02 "Creación o Adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor" en el marco del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal del año 2017 y en

concordancia con la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlas plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

El CIAM, en consecuencia, es un espacio creado por el gobierno local en el marco de su competencia, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor, a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas, programas y proyectos que se brindan en nuestra jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos.

Artículo 2.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) tiene las siguientes funciones:

- Promover estilos de vida saludables y la práctica del autocuidado.
- Coordinar actividades de prevención de enfermedades con las instancias pertinentes.
- Coordinar el desarrollo de actividades educativas con las instancias pertinentes, con especial énfasis en la labor de alfabetización.
- Prestar servicios de orientación socio-legal para personas adultas mayores.
- Promover y desarrollar actividades de generación de ingresos y emprendimientos.
- Desarrollar actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo, intergeneracional y de cualquier otra índole.
- Promover la asociatividad de las personas adultas mayores y la participación ciudadana informada.
- Promover la participación de las personas adultas mayores en los espacios de toma de decisión.
- Promover el saber y los conocimientos de las personas adultas mayores.
- Otras funciones que establezca el Reglamento de la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor.

Artículo 3.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Provincial del Callao reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en la Provincia Constitucional del Callao, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo 4.- El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las que figuran y/o se detallan en el artículo 5 de la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor y otras normas legales creadas y por crearse.

Artículo 5.- El CIAM, dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales, promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en la jurisdicción, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

Artículo 6.- El CIAM coordinará con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el desarrollo de sus funciones. Además, para la promoción e implementación de políticas, funciones y servicios relativos a la persona adulta mayor, la Municipalidad Provincial del Callao, en el marco de sus competencias y funciones, puede suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros, con organizaciones e instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales ONGs, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

Artículo 7.- Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinados por ley.

Artículo 8.- El CIAM elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

Artículo 9.- El CIAM estará a cargo de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales. La Municipalidad Provincial del Callao, a través de dicha unidad orgánica, informará anualmente, bajo responsabilidad, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sobre su funcionamiento. Dicha información se remitirá cada 30 de enero, con respecto al año inmediato anterior.

Artículo 10.- Corresponde a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Derógase la Ordenanza Municipal N° 000019 de fecha 10 de marzo de 2008, en todo lo que se oponga a la presente Ordenanza.

Segunda.- Encárgase a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, Gerencia General de Participación Vecinal y a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe el Reglamento para el Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Provincial del Callao y dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Dispóngase la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encárgase a la Gerencia de Informática, publicarla en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao www.municipallao.gob.pe, y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe

Quinta.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1529131-1

Modifican el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2017

Callao, 29 de mayo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 044-2017-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú concordante en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 4 de la Carta Magna precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono; además, su artículo 7 establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, define como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan sesenta (60) o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10 de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve la creación de Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales;

Que, mediante Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización del Estado, se declara que el Estado Peruano se encuentra en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de la Administración Pública, en su artículo 28 precisa que se requiere, entre otros, la aprobación del ROF en el siguiente caso: f) para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con la mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, aprobó la Política de Modernización de la Gestión Pública, que es el principal documento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país. Dicha norma, refuerza los objetivos y acciones que deben cumplir las entidades públicas y fortalece las políticas de obligatorio cumplimiento aprobadas mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales, las que se encuentran orientadas a la adopción de un enfoque de gestión basado en procesos;

Que, el artículo 9 numeral 3 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40 de la acotada norma que señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidades tienen competencia normativa;

Que, asimismo, el artículo 9 numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2017 de fecha 29 de mayo de 2017, se aprobó la adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Provincial del Callao, en base a los criterios establecidos en la Guía para el Cumplimiento de la Meta 02 "Creación o Adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor" en el marco del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal del año 2017;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2017 de fecha 12 de abril de 2017 se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, mediante Memorando N° 249-2017-MPC/GGSSC, la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales señala que es necesaria la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la

Municipalidad Provincial del Callao, en lo referente a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales y sus funciones, tal como establece la Guía para el Cumplimiento de la Meta 02 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2017 "Creación o Adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM":

Que, mediante Memorando N° 698-2017-MPC/GGPPR, la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización remite opinión favorable a la modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial del Callao referida a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales y sus funciones, para el cumplimiento de la Meta 02 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2017;

Que, mediante Memorando N° 527-2017-MPC/GGAJC, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación emite opinión legal considerando procedente la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, en los documentos vistos se aprecia que la modificación al Reglamento de Organización y Funciones está alineada con las normas legales aludidas así como en la necesidad de incorporar las funciones del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM al ROF de la Municipalidad Provincial del Callao;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Artículo 1.- Modificase el artículo 107 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 09-2017, referido a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, de acuerdo al siguiente texto:

"ARTÍCULO 107. La Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales es el órgano de línea especializado en brindar diversos servicios de índole social y cultural como el registro civil, la promoción y difusión de la cultura, el deporte, el turismo y el bienestar y promoción social en beneficio de los niños, niñas, adolescentes, mujeres y adultos mayores. Depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal."

Artículo 2.- Modificase el artículo 108 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial del Callao, referido a las funciones de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, siendo su texto el siguiente:

"ARTÍCULO 108. Son funciones de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales:

a. Normar, promover, coordinar, dirigir y evaluar las acciones recreativas, culturales, deportivas y turísticas, otorgando autorizaciones, estímulos y desarrollando acciones.

b. Programar, administrar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar el cumplimiento de las actividades concernientes a los registros civiles.

c. Otorgar autorizaciones para espectáculos educativos, culturales, deportivos, no deportivos y recreativos en coordinación con las entidades públicas competentes.

d. Aplicar estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades y habilidades para superar la pobreza.

e. Emitir copias certificadas de los documentos que produzca.

f. Diseñar, formular, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en relación a la temática de las personas adultas mayores, de los niños, niñas, mujeres y adolescentes.

g. Dirigir, supervisar, controlar y evaluar las actividades correspondientes a los programas y servicios de protección social y lucha contra la desnutrición infantil.

h. Proponer y supervisar la aplicación de políticas de educación, cultura y turismo en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao.

i. Controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento y gestión de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao.

j. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de la persona adulta mayor, así como de los derechos humanos en general, con equidad de género.

k. Regular las acciones del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) adecuando las normas nacionales a la realidad local.

l. Organizar la protección y participación de las Personas Adultas Mayores, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Municipalidad.

m. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del Estado, propio y transferido, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía regional y local en favor de la población adulta mayor.

n. Difundir y promover los derechos del adulto/a mayor, propiciando espacios para su participación en la Municipalidad.

o. Promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades, establecimientos de protección en especial a la población adulta mayor en situación de riesgo y vulnerabilidad, así como casas de refugio.

p. Efectuar otras funciones afines que le asigne la Gerencia Municipal en materia de su competencia."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Encárgase a la Gerencia Municipal, Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización y Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Dispóngase la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Gerencia de Informática, publicarla en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao www.municallao.gob.pe, y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe

Tercera.- Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe el Reglamento del Centro Integral de Atención del Adulto Mayor – CIAM, así como las acciones necesarias para su implementación efectiva, en beneficio de la población adulta mayor de la comunidad.

Cuarta.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1529130-1

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO IRRIGACIÓN SANTA ROSA

Aprueban la Sección Vial Local del sector Santa Constanza tramo correspondiente desde el Asentamiento Humano Santa Constanza hasta el sector Aguirre

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2017-MCPISR

C. P. Irrigación Santa Rosa, 2 de marzo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO
POBLADO IRRIGACIÓN SANTA ROSA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Centro poblado de Irrigación Santa Rosa, en Sesión Extra Ordinaria de concejo de fecha 02 de marzo del 2017,

VISTO: El informe N° 016-2017-MCPISR/ODUyR de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, El Informe N° 007-2017-MCPISR/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y el dictamen de la comisión de Desarrollo Urbano y Rural – Obras, referente al proyecto de Ordenanza que aprueba la sección vial local sector Santa Constanza, desde el Asentamiento Humano Santa Constanza hasta el sector Aguirre

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo IX de Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se señalan las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley antes acotada, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora así como las de ejecución, fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, la Municipalidad Provincial de Huaura mediante Ordenanza Municipal Provincial N° 028-2008, "Ordenanza de Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado De Irrigación Santa Rosa, Distrito de Sayán, Provincia Huaura, a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, delega competencias y facultades en materia de organización de espacio físico y uso del suelo; aprobar el plan urbano rural del centro poblado, autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública, o zonas aéreas, elaborar y mantener su catastro del centro poblado;

Que, corresponde a la Municipalidad Provincial de Huaura, la definición y aprobación de las Secciones Viales Normativas y los Derechos de vía; de las Vías locales provinciales; en tanto que corresponde a las Municipalidades locales la definición y aprobación de las Secciones Viales Normativas y los Derechos de Vía de las Vías Locales y vecinales dentro de su jurisdicción;

Que, la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe N° 016-2017-MCPISR/ODUyR, señala que, las vías vecinales con código C.01, C.02, C.03, C.04, C.05, ubicados En el Sector Santa Constanza, se encuentra frente a las parcelas agrícolas con cercos vivos de huaranguillo y casuarinas; que están invadiendo el ancho de estas vías por lo que es necesario definir con una ordenanza el ancho y sección vial, para garantizar el libre tránsito de los vecinos por este sector rural;

Que, asimismo, señala que de acuerdo a la parcelación de las tierras de la empresa sociedad de producción agropecuaria industrial Luis Pardo S. A. ubicado en la sector de santa Constanza, se determinó como aportes todas las vías, servidumbres y canales de regadío en la configuración de la traza rural existente, propone que se debe aprobar secciones viales

variables que permitan la fluidez vehicular dentro del trayecto de la vía, con una sección mínima de 6.00 ml; debiendo ser: Sección A-A, Camino carrozable principal plano C.01 con una sección de 8.00 ml; Sección B-B, Camino carrozable Secundario Plano C.02 con una sección de 7.50 ml; Sección C-C, Camino carrozable sin nombre plano C.03 Tramo con una sección de 6.00 ml; Sección D-D, Camino carrozable a santa Anita plano C.04 con una sección de 7.50 ml; Sección E-E, Camino carrozable sin nombre con canal plano C.05 con una sección de 10.00 ml. cuyos diseños viales se encuentran indicados en el Plano SV-1-2017;

Que, la Oficina de Administración Tributaria y Rentas mediante Informe N° 015-2017-MCPISR-OATR señala que resulta técnicamente procedente la aprobación de las Secciones Viales calificadas como vías Locales Vecinales del sector de Santa Constanza; características que se encuentran detalladas en los planos que adjunta;

Estando al Informe N° 007-2017-MCPISR/OAL, expedido por la oficina de asesoría legal, indica que coincide con la propuesta emitida por la oficina de Desarrollo Urbano y Rural, sobre la aprobación de las secciones viales, respecto a las vías locales vecinales del sector de santa Constanza;

Estando a lo expuesto en los considerandos, los informes de vistos, y de conformidad a las facultades conferidas a las Municipalidades en el numeral 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú y los artículos 9° numeral 8), 39°, 40° y 79° numeral 3.6.5 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA SECCIÓN VIAL LOCAL DEL SECTOR SANTA CONSTANZA TRAMO CORRESPONDIENTE DESDE EL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA CONSTANZA HASTA EL SECTOR AGUIRRE

Artículo Primero.- APROBAR la Sección Vial Local del sector santa Constanza, Tramo comprendiente desde el Asentamiento Humano Santa Constanza hasta el sector Aguirre; estableciendo los Tramos Viales: Sección A-A, Camino carrozable principal plano C.01 con una sección de 8.00 ml; Sección B-B, Camino carrozable Secundario Plano C.02 con una sección de 7.50 ml; Sección C-C, Camino carrozable sin nombre plano C.03 Tramo con una sección de 6.00 ml; Sección D-D, Camino carrozable a santa Anita plano C.04 con una sección de 7.50 ml; Sección E-E, Camino carrozable sin nombre con canal plano C.05 con una sección de 10.00 ml.

Artículo Segundo.- APROBAR el plano SV-1-2017 "Secciones Viales Locales del Sector de Santa Constanza", el mismo que contiene los diseños viales del tramo comprendido desde El Asentamiento Humano Santa Constanza hasta el sector Aguirre, del Centro Poblado Irrigación Santa Rosa, distrito de Sayán, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; norma que regirá a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Secretaria General, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Fiscalización y Control y demás áreas pertinentes.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JESÚS ALEJANDRO TORRES JARA
Alcalde

1528834-1